

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

04 de agosto de 2.004

REUNIÓN Nro. 04– 2da. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ENGELMANN – SOLARI

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDAZ, Julio César

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BOLZAN, Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Emilio A.

CRESTO, Enrique Tomás

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo Daniel

FONTANA, Marcos Américo

FUERTES, Adrián Federico

GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucia Francisca

H AidAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Héctor Hugo

ROGEL, Fabián Dúlio

SOLANAS, Raúl Patricio

SOLARI, Eduardo Manuel

TRAMONTIN, Ángel E.

VERA, Arturo

VILLAVEVERDE; Rubén Alberto

VITTULO, Hernán Darío

ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente

ALLENDE, José Ángel

SUMARIO

- 1 - Apertura
- 2 - Minuto de silencio – Por el caso Fernanda Aguirre y víctimas incendio Hipermercado en Paraguay
- 3 - Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 - Proyecto de resolución. Diputada Grimalt y diputado Rogel. Rechazar la transformación en ley por parte del Congreso Nacional de la llamada “Responsabilidad Fiscal”. (Expte. Nro. 14.096). Ingreso. Consideración en bloque (28). Aprobada
- 6 - Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- 7 - Manifestaciones. Comisión de seguimiento de las privatizaciones
 - b) Particulares

II – Dictamen de comisión (Expte. 11.309)**III – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.855 – Voluntariado Social. (Expte. Nro. 14.063)
- b) Proyecto de ley. Establecer la técnica de Mediación Ambiental. (Expte. Nro. 14.064).
- c) Proyecto de ley. Incluir en la curricular escolar la cátedra de Educación Vial. (Expte. Nro. 11.297).

8 – Dictamen de comisión. Establecer los honorarios de los martilleros públicos. (Expte. Nro. 13.906). Ingreso. Moción de sobre tablas (24). Manifestaciones. Sobre moción de sobre tablas honorarios martilleros públicos. (25). Moción de reconsideración de moción de sobre tablas (26). Consideración (27). Aprobada. Proyecto de ley. Diputado Cresto. Exceptúase de todo impuesto provincial a toda la zona del Polo de Desarrollo Turístico de la Microregión de Salto Grande. (Expte. Nro. 14.095). Ingreso. Moción de preferencia (29).

IV – Sanción definitiva

- Proyecto de ley. Establecer un régimen especial de regularización y facilidades de pago de tributos adeudados a la Dirección General de Rentas.
- Proyecto de ley. Crear el “Registro único de la verdad” el que contenga toda la documentación referida a la represión efectuada hasta el año 1.983.
- Proyecto de ley. Disponer por 180 días la regularización de todas las afiliadas al Régimen de Jubilación de Amas de Casa, que han sido afectadas por el Artículo 4° de la Ley Nro. 8.107/88, podrán regularizar su situación.
- Proyecto de ley. Declarar el día 29 de octubre “Día de la Chamarrita entrerriana”.
- Proyecto de ley. Autorizar la demarcación del radio y censo en el futuro Municipio de San Gustavo, Dpto. La Paz.
- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 14° de la Ley Nro. 7.555.
- Proyecto de ley. Autorizar a la Dirección Provincial de Vialidad para que otorgue permisos precarios y onerosos para el aprovechamiento de las zonas marginales de las rutas y caminos provinciales donde pueda sembrarse.
- Proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 9.279 que modifica la Ley Nro. 9.140.
- Proyecto de ley. Declarar inembargables e inejecutables los bienes muebles e inmuebles que sea utilizados con fines deportivos y pertenezcan a clubes deportivos.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés legislativo el “Primer Encuentro Entrerriano de Grupos Vocales” (Expte. Nro 14.037). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.
- VI – Pedido de informes. Diputada Haidar y diputados Solanas y Fontana. Sobre la instancia de recupero de créditos otorgados por el Banco de Entre Ríos S.E.M. a distintas empresas. (Expte. Nro. 14.038).
- VII – Proyecto de ley. Diputados Fernández y Solari. Establecer el régimen de coparticipación de impuestos para los Municipios y Juntas de Fomento. (Expte. Nro. 14.039).

9 – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Solicitar a los legisladores nacionales representantes de Entre Ríos que se pronuncien en contra del proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal. (Expte. Nro. 14.085). Ingreso. Consideración (28). Aprobada

10 – Proyecto de resolución. Diputada Demonte y diputados Zacarías y Mainez. Declarar de interés provincial las Primeras Jornadas Psiquiátricas Infante Juvenil. (Expte. Nro. 14.086). Ingreso. Consideración (28). Aprobada.

- 11 – Ley Nro. 9.117. Modif. Artículo 1°. Código Procesal Penal. (Expte. Nro. 13.810). Reserva. Moción de sobre tablas (19). Consideración (20). Aprobada.
 12 – Manifestaciones. Sobre el cumplimiento del Reglamento.
 13 – Proyectos de ley. (Exptes. Nros. 13.919, 13.839, 13.484) Reserva. Moción de preferencia (29).
 14 – Asuntos Entrados. Continuación.

VIII – Proyecto de ley. Diputados Giorgio, Solari, Vera, Rogel, Villaverde y diputada López. Modificar el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia. (Expte. Nro. 14.043).

IX – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Sobre la inclusión de obras de desagües pluviales dentro del Plan de Obras con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. (Expte. Nro. 14.044).

X - Pedido de informes. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Sobre cumplimiento de facultades otorgadas por Ley Nro. 9.554. (Expte. Nro. 14.045).

XI - Pedido de informes. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Sobre la ejecución de obras por parte de Vialidad Provincial según se establece en la Ley Nro. 9.253 – PROSAP. (Expte. Nro. 14.046).

XII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Otorgar el Documento Nacional de Identidad en forma gratuita a todas las personas de escasos recursos. (Expte. Nro. 14.047). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Almada y Vittulo. Disponer el cumplimiento de la Ley Provincial Nro. 9.512. (Expte. Nro. 14.050). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XIV – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que el Comité de Adjudicación para el llamado a licitación de EDEERSA sea integrado por miembros de la Cámara de Diputados, Senadores y el Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 14.065). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XV - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés legislativo el Programa “Aprendiendo a Vivenciar el Río”. (Expte. Nro. 14.066). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XVI - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Poder Ejecutivo que los pliegos a licitación para la venta de las acciones de EDEERSA se redacte en forma clara, total e irrefutable. (Expte. Nro. 14.067). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XVII - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar el Poder Ejecutivo que dicte directivas claras para que los representantes de salud ante afecciones de salud investiguen si las mismas no son causadas por agroquímicos. (Expte. Nro. 14.068). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Aplicar el convenio celebrado entre el Ejército Argentino y el Superior Gobierno de la Provincia. (Expte. Nro. 14.070). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XIX - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Extender la electrificación rural desde la Ruta Provincial Nro. 20 hasta la Escuela Nro. 19 “Mariano Moreno” ubicada en la Junta de Gobierno de Lucas Sud Primera en el Dpto. Villaguay. (Expte. Nro. 14.071). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XX- Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Realizar las gestiones necesarias para la construcción del Salón de Nivel Inicial y sanitarios en la Escuela Nro. 31 “Madre Patria” ubicada en Raíces Oeste del Dpto. Villaguay. (Expte. Nro. 14.072). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés el “Seminario y Foro para la promoción y desarrollo del uso de la madera en Entre Ríos”. (Expte. Nro. 14.074). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Almada. Solicitar a Vialidad Nacional que continúe con las obras complementarias sobre el puente Rosario – Victoria. (Expte. Nro. 14.075). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Declarar de interés el programa radial “Cuando el pueblo legisla”. (Expte. Nro. 14.076). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XXIV – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Convocar a una audiencia pública en el Recinto de la Cámara de Diputados con la finalidad de determinar estado y proyección del IOSPER. (Expte. Nro. 14.079). Reserva (15). Consideración en bloque (28). Aprobada.

XXV – Proyecto de ley. Diputado Bolzán. Declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en el ejido de María Grande. (Expte. Nro. 14.081).

XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Declara a la localidad de Tabossi “Capital Provincial del Camionero”. (Expte. Nro. 14.083). Moción. Reserva (15). Moción. Consideración en bloque (28). Aprobada.

XXVII – Pedido de informes. Diputados Rogel, Monzón y Giorgio. Sobre los criterios aplicados para ampliar los alcances del Decreto Nro. 6.602/03 MAS. (Expte. Nro. 14.048).

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Almada y Vittulo. Crear la Comisión de Evaluación de Cuestiones de Límites Interprovinciales entre la Provincia de Entre Ríos y la Provincia de Santa Fe. (Expte. Nro. 14.049).

XXIX – Pedido de informes. Diputada Demonte y diputados Grilli, Mainez y Zacarías. Sobre monto del Presupuesto destinado para pautas publicitarias. (Expte. Nro. 14.053).

XXX - Pedido de informes. Diputada Demonte y diputados Grilli, Zacarías y Mainez. Sobre la instalación de una sala de tragamonedas en la ciudad de Urdinarrain. (Expte. Nro. 14.054).

XXXI - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Crear el Consejo de Guardavidas de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.056).

XXXII - Pedido de informes. Diputada Demonte y diputados Grilli, Mainez y Zacarías. Sobre la explotación de un casino en el hotel construido en las colinas en la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 14.057).

XXXIII – Proyecto de ley. Diputados Vittulo y Almada. Crear en la Provincia de Entre Ríos el Registro de deudores/as alimentarios/as morosos/as. (Expte. Nro. 14.059).

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demente. Instar al Poder Ejecutivo para que dicte una norma que autolimita su facultad para designar integrantes en el Poder Judicial y áreas del Gobierno Provincial. (Expte. Nro. 14.060).

XXXV – Proyecto de ley. Diputado Fuertes. Reformar la Ley Nro. 3.001. (Expte. Nro. 14.061).

XXXVI – Proyecto de ley. Diputado Engelmann. Instituir un Régimen de emprendimientos forestales en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.062).

XXXVII – Proyecto de ley. Diputados Castrillón y Allende. Crear la Carrera Administrativa del y el régimen jurídico básico del empleado público. (Expte. Nro. 14.069). Moción de preferencia (16). Aprobada. Pase a la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales (18). Y

Proyecto de ley. Diputados Castrillón, Vittulo, Fuertes, Fontana y Bolzán. Establecer el Régimen Jurídico Básico. (Expte. 14.073)

17 – Asuntos Entrados. Continuación

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputada Grimalt y diputado Rogel. Regir la publicidad de la gestión de intereses del Poder Ejecutivo Provincial según lo establece esta norma. (Expte. Nro. 14.077).

XXXIX – Proyecto de ley. Diputada Grimalt. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública gubernamental. (Expte. Nro. 14.078).

XL – Pedido de informes. Diputados Solari y Fernández. Sobre los fundamentos por los cuales se dictó el Decreto Nro. 1.088/04 GOB. (Expte. Nro. 14.080).

XLI – Proyecto de ley. Diputado Bolzán. Modificar la Ley Nro. 7.017. (Expte. Nro. 14.082).

21 – Cuarto intermedio

22 – Reanudación de la sesión

23 - **Homenajes**

- A Ricardo Balbín

- A Arturo Illia y a Eugenio Blanco

30 – Licencia profiláctica. (Expte. Nro. 11.309). Consideración. Aprobada.

31 – Manifestaciones. Resolución Director Hospital San Martín

- En Paraná, a 4 de agosto de 2.004, se reúnen los señores diputados.

1

APERTURA

- Siendo las 11 y 35, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la finalidad de dar comienzo a la sesión, solicito a los señores diputados que tomen asiento en sus bancas.

- Luego de unos instantes, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por secretaría se tomará asistencia.

- Así se hace.

2

MINUTO DE SILENCIO

Por Fernanda Aguirre y víctimas incendio hipermercado en Paraguay

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

En los comienzos de esta sesión, en nombre de nuestro Bloque, queremos invitar a los colegas diputados de los demás Bloques a que rindamos un minuto de silencio para que en ese minuto acompañemos esta fatal circunstancia por la que está pasando la familia de la niña Fernanda Aguirre, deseando en este minuto de silencio el encuentro con vida de esta niña y que también se traslade este deseo a todos los familiares de las víctimas que ocurrieron a lo largo y a lo ancho de la República Argentina a través de esta situación socioeconómica y también de inseguridad por la que estamos atravesando.

El segundo lugar, señor Presidente, solicito que la Bandera Nacional sea izada a media asta, en homenaje desde la Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos a los hermanos que sufrieron una situación sumamente desagradable y en el dolor de nosotros como argentinos tenemos que acompañar que es lo que sucedió hace pocas horas en Asunción del Paraguay, con aproximadamente 300 muertos por el incendio de un hipermercado.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Adhiero al minuto de silencio solicitado y al izado de la Bandera a media asta, solicitando que desde esta Cámara de Diputados se haga llegar nuestra solidaridad al pueblo paraguayo.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Adherimos al homenaje planteado por el señor diputado Zacarías, esperando que este minuto de silencio sea una continuación del silencio que la Unión Cívica Radical ha hecho en estos días, como la única manera de colaborar al esclarecimiento del hecho y a la aparición de la niña con vida.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Desde nuestro Bloque vamos a adherir a la propuesta del diputado Zacarías, ante la tragedia vida por nuestros hermanos paraguayos, y fundamentalmente también afirmando todos los esfuerzos que está haciendo la comunidad, la Policía, el Gobierno de Entre Ríos, la Justicia Nacional y la fuerza de todo un pueblo para ver nuevamente con vida a esta niña de San Benito.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiriendo a lo que ha dicho el Presidente del Bloque Justicialista y los demás diputados, quiero hacer además una moción concreta referida a un proyecto de ley que si bien tal vez no ha sido analizado en las últimas 24 ó 48 horas ni en la reunión de Labor Parlamentaria e incluso ayer – porque así me lo decían los diputado Bolzán y Cresto– hubo acuerdo en no tratarlo, lo considero fundamental por una cuestión de oportunidad y no de oportunismo.

Desde hace alrededor de cuatro meses o todo lo que va del año, nos hemos ocupado del tema, incluso en este mismo Recinto hemos recibido gravísimas denuncias de familiares y víctimas del delito referidas al desempeño de algunos magistrados, en relación a la situación que se da con los permisos, las salidas sociolaborales de determinados reos condenados por delitos aberrantes, como por ejemplo violación o violación seguida de muerte, por lo que creo que es el momento. Hay dos proyectos, uno del diputado Bolzán y otro del diputado Cresto y seguramente otras iniciativas para, sobre todo, poner en resguardo al buen ciudadano. Hace cuatro meses más o menos se pidió tiempo para analizar estos proyectos.

La comunidad exige que los Poderes del Estado no funcionen como Poderes; me decía el otro día un abogado muy prestigioso que los Poderes del Estado deben funcionar como un servicio público. Entonces así como hoy se le exige a la Policía o a la Justicia determinados resultados, nosotros también tenemos que mostrar resultados, que la democracia tenga un sentido práctico con resultados. ¿Cuál resultado? Que podamos avanzar si estamos todos de acuerdo en la concepción de un violador o un asesino –y esto no viene al caso porque todavía el señor Lencina está sospechado del delito– ya que ha traído una gran conmoción a la sociedad entrerriana el hecho que determinados condenados por delitos aberrantes están entre nosotros en este momento amparándose en la ley o en algunos resquicios de la ley.

Entonces ésta debe ser la sesión en la que nos ocupemos del tema. Apelo a la responsabilidad democrática de cada uno de los legisladores. Por supuesto que todos los temas son importantes, pero tenemos que dar una respuesta concreta y máxime si la hemos ido analizando durante todo el año.

Hemos presentado pedido de informes al Poder Judicial que nunca se contestó, en algún momento proyectos de esta Cámara se descalificaron por motivos ideológicos y algunos sostienen –y a eso se lo dijimos al doctor Eugenio Zaffaroni cuando estuvo acá– porque malinterpretan cuando él habla de garan-

tías del debido proceso, ya que dice que ha fracasado el sistema penal en el mundo a lo largo de los siglos y de la humanidad, que la sanción penal y la cárcel no sirven porque los crímenes y delitos se siguen cometiendo. Pero eso no significa que nosotros no tengamos cárceles o no significa que no exista la sanción penal o que, incluso, cumplamos lo que la sociedad demanda, en el sentido que los que han cometido delitos aberrantes paguen con prisión, por supuesto que viviendo en las condiciones más sanas posibles, ya que es imposible pensar que esa persona en pocos años va a estar nuevamente en la calle; a lo mejor, alguno vinculado a un delito menor como un robo, se readapta, pero personas que han cometido tremendos y descalificados hechos o incalificables hechos en la vida de la sociedad entrerriana, merecen que nosotros nos ocupemos hoy.

Que esto no se tome como una deslealtad en el sentido de lo que se habló en la comisión de Legislación en la que no pude estar presente, y alguien me lo puede hacer notar. Pero quiero salvar la responsabilidad tanto del diputado Cresto como del diputado Bolzán, porque nosotros tenemos que estar atentos a las circunstancias, y esto no significa oportunismo político sino que significa dar un servicio, así como la Policía está haciendo rastrillaje en este momento, nosotros tenemos que evitar que individuos espeluznantes estén transitando por las calles.

Le agradezco que me haya permitido expresarme en este sentido, señor Presidente, aunque sé que no correspondía, pero se ha hecho referencia a este hecho que, hasta el momento –porque todos esperamos que esta chica aparezca sana y salva– enluta a toda la comunidad. Hay una comunidad pequeña, como lo es San Benito, y la comunidad entrerriana toda que espera que esta Legislatura funcione como servicio, que dé la respuesta que la comunidad está esperando. Esto no significa que ningún legislador quiera actuar en ese sentido. Lo que planteamos es que quince, veinte, treinta días más es mucho tiempo, si es que, como todos interpretamos, la ley tiene flancos que son vulnerados por artilugios de los reos realizados en connivencia con muy buenos abogados en muchos casos.

SR. SOLARI – Pido la palabra.

Entre otras cosas, señor Presidente...

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Señor diputado Solari, el señor diputado Castrillón le solicita una interrupción.

SR. SOLARI – Disculpe, señor diputado, pero no se la concedo, porque seré muy breve...

SR. CASTRILLÓN – Tenemos que izar la Bandera.

SR. SOLARI – Entre otras cosas se ha demorado el tratamiento de la legislación que todos pretendemos, porque el Poder Ejecutivo, que es unipersonal, a través del Secretario de Justicia y Seguridad, doctor Halle, manifestó en su momento su fuerte resistencia a cambiar la legislación. Por supuesto que con el zigzaguo permanente a que nos tiene acostumbrado el doctor Busti desde hace muchísimos años, no se adhirió al silencio respetuoso que, como aquí se ha dicho, merece la familia y sobre todo la vida de esta chica, y rápidamente ahora se pretende cambiar lo que hasta hace muy pocos días no se sostenía.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Para no incurrir en una falta al Reglamento...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ya hemos transgredido el Reglamento. Lo que la Presidencia se va a permitir decir, salvo que el señor diputado Rogel quiera referirse a la propuesta de la Bandera a media asta o del minuto de silencio...

SR. ROGEL – Quiero poner a consideración de la Presidencia cuál es el tratamiento legislativo que debe continuar y, en todo caso, cuando comience la sesión, si el diputado Solanas a esto lo va a hacer como un planteo, ahí haré uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la finalidad de dar comienzo formal a la sesión, con la presencia de veintisiete señor diputados queda abierta la 2ª sesión ordinaria del 125º Período Legislativo.

Conforme a lo propuesto por el señor diputado Zacarías, que contó con el consentimiento de los distintos Bloques, vamos a hacer un minuto de silencio en memoria de Fernanda Aguirre.

–Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde izar la Bandera Nacional al señor diputado Rogel, quien, de acuerdo con lo que se propuso, la izará a media asta por el luctuoso acontecimiento que cobró más de 360 víctimas en la hermana República del Paraguay.

–Así se hace.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Posiblemente, señor Presidente, hubo un error de su parte, no es en la memoria, sino en el deseo de que aparezca con vida la niña Fernanda Aguirre, es el deseo de este Bloque que aparezca con vida. Y en la memoria de todas las víctimas que han padecido esta situación en la República Argentina a lo largo de estos años.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se deja constancia tal cual lo ha expresado el señor diputado Zacarías.

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del pasado 14 de julio.

–A indicación del señor diputado Castrillón se omite la lectura y se da por aprobada.

5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 14.096)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, autorización a la Cámara para dar ingreso a un proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.096– referido al proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal, que posiblemente el día de hoy tenga tratamiento en el Congreso de la Nación, y que quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La señora diputada Grimalt ha solicitado la autorización para darle ingreso a un proyecto de resolución.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro Bloque va a conceder el ingreso, pero le pedimos a los restantes Bloques que lo hagamos en forma ordenada y en el turno correspondiente, que es al momento de ingresar los proyectos presentados por los señores diputados, en el mismo sentido que se valorara la circunstancia de si se traía o no a la presente sesión el proyecto al cual se refirieron en forma previa tanto el diputado Solanas, como el diputado Solari, para poder abrir reglamentariamente la discusión sobre el mismo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Grimalt.

–Resulta afirmativa.

–Se lee:

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS RESUELVE

Art. 1º - Rechazar la transformación en ley de la Nación de la llamada “Responsabilidad Fiscal”, imposición del Fondo Monetario Internacional, que vulnera la soberanía nacional y degrada aún más los restos del federalismo argentino.

Art. 2º - Comunicar la presente resolución a las autoridades del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Art. 3º - De forma.

ROGEL - GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hago mío los fundamentos del diputado de la Nación Claudio Lozano, que a continuación transcribo:

1) Luego de años de neoliberalismo que han llevado a niveles irrisorios la participación del gasto público consolidado respecto del volumen de la economía (gasto público en porcentaje del PBI), la denominada Ley de Responsabilidad Fiscal enviada por el Poder Ejecutivo al Parlamento, que ya tiene media sanción del Senado, pretende mutilar la política fiscal como instrumento de redistribución progresiva del ingreso. Esto se expresa en la definición que la citada norma plantea en su Artículo 10°, donde establece:

“...la tasa nominal de incremento del gasto público primario de los Presupuestos de la Administración Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendido como la suma de los gastos corrientes y de capital, excluidos los intereses de la deuda pública,... no podrá superar la tasa de aumento nominal del producto bruto interno... Cuando la tasa nominal de variación del producto bruto interno sea negativa, el gasto primario podrá a lo sumo permanecer constante...”

Como puede observarse la excepción que la norma plantea frente a la situación de caída de la actividad (mantener el gasto constante) impide también la posibilidad de utilizar al gasto público como instrumento contracíclico en los momentos recesivos. Asimismo, la segunda excepción que efectúa al mencionar la posible existencia de recursos en exceso respecto a la evolución del gasto, deja afuera la posibilidad de incrementar el “gasto corriente”.

Así el mencionado artículo 10 establece en su última frase “... en los casos en que el incremento nominal de los recursos supere el incremento nominal del producto bruto interno, esta limitación sólo regirá para el gasto corriente...”

Esta restricción implica limitaciones expresas para modificar remuneraciones (que claramente están fuera de niveles razonables) para aumentar gastos en Salud, Educación, Asistencia Social, subsidios a productores, etc. En suma pone límites precisos a la posibilidad de impulsar una verdadera Reforma del Estado, elimina toda estrategia dirigida a afirmar una verdadera carrera administrativa que jerarquice la función pública e impide cualquier proceso de fortalecimiento de los servicios esenciales, al tiempo que obtura el apoyo al desarrollo productivo.

Lo expuesto se funda en la evidencia del bajo nivel que exhibe el Gasto Público respecto del total del PBI y que la norma en cuestión pretende congelar. Ver Cuadro Nro. 1 y Nro. 2.

Cuadro Nro. 1: Gasto Público Consolidado en % del PBI. Países seleccionados. Año 2003.

PAÍSES	GASTO TOTAL	INTERESES	GASTO PRIMARIO
Argentina	26,7	2,3	24,4
Brasil	48,1	5,2	42,9
Chile	39,5	0,5	39,0

Fuente: Ministerios de Economía de Argentina Brasil y Chile.

Cuadro Nro. 2: Evolución de la Relación "Gasto Público/P.B.I. Promedio década 90

RÁNKI NG	PAÍSES	GASTOS / P.B.I. (%)		
		Federal	Local	Total
1	SUECIA	41.88	24.08	65.96
2	CANADA	20.46	34.13	54.59
3	ALEMANIA	29.79	22.21	51.99
4	ESPAÑA	36.12	15.84	51.96
5	FRANCIA	42.25	9.25	51.50
6	ISRAEL	43.50	7.14	50.64
7	PORTUGAL	42.62	3.91	46.53
8	REINO UNIDO	32.27	12.68	44.95
9	ESTADOS UNIDOS	20.41	19.10	39.52
10	AUSTRALIA	19.43	19.10	38.53

Fuentes: *Ministerio de Economía.*

*F.M.I. "Government Finance Statistics Yearbook" (Ingresos Tributarios).
"Estadísticas Financieras Internacionales" (P.B.I.).*

Como puede observarse de los cuadros presentados el Gasto Público resulta bajísimo en la comparación internacional así como en una mirada acotada a los países vecinos.

2) A lo expuesto en el punto anterior correspondería agregar el impacto que esta norma promueve considerando los efectos que sobre el diseño y la reorganización del Estado ha impuesto la experiencia neoliberal.

Así este proyecto de ley opera sobre un contexto donde el Estado Nacional se ha transformado en el garante de los pagos por deuda, en tanto las provincias (vía el proceso de transferencias de servicios educativos, sanitarios y asistenciales) son responsables del nivel de vida de sus habitantes. Este proceso ha impuesto en la práctica una profunda fragmentación del país, debido a que la capacidad de sostener el nivel de vida de sus habitantes pasó a depender de los recursos propios de cada provincia. La evidente desigualdad productiva de cada provincia, consecuencia también de la desintegración económica de la Nación, terminó configurando un cuadro donde existen distintos tipos de ciudadanos según la suerte de haber nacido en una provincia u otra. Este resultado puede observarse en los Cuadro Nro. 3, 4 y 5

Cuadro Nro. 3: Ranking de tasa de pobreza por Aglomerados Urbanos. Segundo semestre del 2.003.

Áreas Geográficas	Tasa de Pobreza
Corrientes	68,7
Gran Resistencia	65,5
Jujuy - Palpalá	62,6
Gran Tucumán - Tafí Viejo	62,0
Concordia	61,9
Salta	61,7
Posadas	61,2
Formosa	60,4
Santiago del Estero - La Banda	58,7
Gran Catamarca	55,4
Partidos del Conurbano	53,5
Gran Paraná	52,3
Gran San Juan	52,2
La Rioja	51,5
Gran Mendoza	51,4
San Luis - El Chorrillo	50,4
Gran Córdoba	48,4
Gran Rosario	47,9
Total Aglomerados	47,8
Neuquén - Plottier	44,9
Santa Rosa Toay.	40,9
Río Cuarto	40,2
Bahía Blanca	36,9
Gran Santa Fe	36,0
Mar del Plata - Batán	34,8
Gran La Plata	34,1
Comodoro Rivadavia – Rada Tilly	30,5
Ushuaia - Río Grande	24,3
Río Gallegos	23,8
Ciudad de Buenos Aires	21,5

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares (EPH) continua. INDEC.

Cuadro Nro. 4 Ranking de tasa de indigencia por aglomerados Urbanos. Segundo semestre del 2003..

Áreas Geográficas	Tasa de Indigencia
Corrientes	41,4

Concordia	32,6
Gran Resistencia	31,5
Formosa	31,1
Posadas	30,5
Santiago del Estero - La Banda	28,4
Salta	27,2
Gran Tucumán - Tafí Viejo	27,1
Jujuy - Palpalá	25,5
Gran Rosario	23,9
Gran Paraná	23,4
Partidos del Conurbano	22,8
Grán Córdoba	21,6
Gran Mendoza	21,0
La Rioja	21,0
Gran Catamarca	20,8
Total Aglomerados	20,5
Neuquén - Plottier	19,7
Gran San Juan	19,1
Santa Rosa Toay.	18,1
Río Cuarto	18,0
Gran Santa Fe	17,1
San Luis - El Chorrillo	16,6
Mar del Plata - Batán	15,5
Gran La Plata	14,3
Bahía Blanca	14,0
Comodoro Rivadavia – Rada Tilly	13,7
Río Gallegos	7,5
Ushuaia - Río Grande	7,0
Ciudad de Buenos Aires	5,8

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares (EPH) continua. INDEC

Cuadro Nro. 5:

Hogares y Población por provincia: total y con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Año 2001

Provincia	Hogares (1)			Población (1)		
	Total	Con NBI	(2)%	Total	Con NBI	(3)%
Total	10,075,814	1,442,934	14.3	35,927,409	6,343,589	17.7
Ciudad de Buenos Aires	1,024,540	72,658	7.1	2,725,488	212,489	7.8
Buenos Aires	3,921,455	508,671	13.0	13,708,902	2,161,064	15.8
Partidos del Gran Buenos Aires	2,384,948	346,613	14.5	8,639,451	1,518,319	17.6
Resto de Buenos Aires	1,536,507	162,058	10.5	5,069,451	642,745	12.7
Catamarca	77,776	14,287	18.4	331,635	71,145	21.5
Chaco	238,182	65,672	27.6	978,882	323,354	33.0
Chubut	114,725	15,402	13.4	405,594	62,872	15.5
Córdoba	877,262	97,405	11.1	3,028,943	393,708	13.0
Corrientes	225,957	54,341	24.0	925,924	264,277	28.5
Entre Ríos	316,715	46,608	14.7	1,149,418	202,578	17.6
Formosa	114,408	32,041	28.0	484,261	162,862	33.6
Jujuy	141,631	37,028	26.1	608,402	175,179	28.8
La Pampa	91,661	8,411	9.2	296,110	30,587	10.3
La Rioja	68,390	11,908	17.4	288,407	58,869	20.4
Mendoza	410,418	53,841	13.1	1,566,902	241,053	15.4
Misiones	235,004	55,215	23.5	960,002	260,271	27.1
Neuquén	128,351	19,883	15.5	467,857	79,547	17.0
Río Negro	154,453	24,823	16.1	545,687	97,486	17.9
Salta	241,407	66,434	27.5	1,070,527	338,484	31.6
San Juan	148,902	21,361	14.3	616,484	107,372	17.4
San Luis	101,644	13,201	13.0	365,255	57,072	15.6
Santa Cruz	53,834	5,463	10.1	192,851	19,985	10.4
Santa Fe	872,295	103,557	11.9	2,976,384	440,346	14.8
Santiago del Estero	178,201	46,684	26.2	800,591	250,747	31.3
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	27,816	4,301	15.5	99,356	14,033	14.1
Tucumán	310,787	63,739	20.5	1,333,547	318,209	23.9

(1) Se incluyen los hogares y la población censados en la calle.

(2) Porcentaje de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas sobre el total de hogares de cada departamento.

(3) Porcentaje de población en hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas sobre el total de población de cada departamento.

Asimismo el Cuadro Nro. 6 da cuenta del proceso de reorganización estatal, evidenciando la distribución del Gasto Primario en base al criterio ya señalado de un Estado Nacional garante de los pagos por deuda y de los Estados Provinciales responsables de la vida de sus habitantes.

Cuadro Nro. 6: Gasto Primario por nivel de Gobierno en % del PBI. 2003

En % del PBI	Sector Público Nacional	Provincias y Municipios	Gasto Primario Total
Gasto Primario	14,0	10,4	24,4

Fuente: Datos oficiales del Ministerio de Economía y Producción.

En este marco a su vez se ha operado un avance sustantivo de la Nación en la apropiación de recursos que se obtienen por recaudación. Así, tal cual mostramos en el Cuadro N°7, mientras a comienzos de los noventa las provincias apropiaban \$45 de cada \$100 de recaudación, hoy obtiene \$27 de cada \$100 recaudado.

Cuadro Nro. 7: Recursos Tributarios y Coparticipación a Provincias. En millones de pesos corrientes. 1992 y 2004.

PERIODO	1992	2004
Recursos Tributarios	24.124,0	82.531,0
Coparticipación a Provincias	10.876,0	22.077,0
Tributarios / Coparticipación	0,45	0,27

Fuente: Ministerio de Economía y Producción

3) Un tercer elemento a considerar es también la baja recaudación que nuestro país exhibe en relación al PBI. Si se observa el Cuadro N°8 vemos la importante diferencia que en términos de presión tributaria diferencia a la Argentina del Brasil

Cuadro Nro. 8: Recursos tributarios totales en % del PBI. Argentina y Brasil. 2003.

PAISES	PRESIÓN TRIBUTARIA CONSOLIDADA EN % PBI
Argentina	24,2
Brasil	33,0

Fuente: Ministerios de Economía de Argentina Brasil y Chile.

De igual modo, la observación del Cuadro Nro. 9, que exhibe sólo la presión tributaria del Estado Nacional en comparación con otros países, confirma la situación mencionada.

Cuadro Nro. 9: Presión Tributaria en % del PBI. Estados Nacionales seleccionados. 2002.

PAISES	PRESIÓN TRIBUTARIA DE ESTADOS NACIONALES* EN % PBI
Suecia	36,0
Alemania	31,5
Brasil	22,3
Canadá	20,5
México	18,1
Chile	18,1
EE UU	16,3
Uruguay	15,5
Argentina	15,0

*Los Estados Nacionales de cada país sólo tiene en cuenta los recursos percibidos por la Administración Central ó Federal de Gobierno.

Fuente: Banco Mundial.

En este contexto de irrisorios niveles de Gasto Público Consolidado y Provincial; con una sociedad devastada en términos sociales y productivos, con ingresos tributarios bajísimos en relación al PBI y por lo tanto en capacidad de expandirlos, la proyectada Ley de Reforma Fiscal establece que el Gasto Público no podrá influir en la reconstrucción social y productiva del país, y que toda expansión de recursos deberá alimentar el incremento del superávit con destino a la cancelación de deudas.

4) No está de más agregar que la decisión de atar la evolución del Gasto Público de las Provincias a la evolución del PBI Nacional puede producir groseras distorsiones. Como es lógico, y en el marco de un país fragmentado donde la dinámica post-devaluación consolida una dirección económica hacia arriba (abastecer el consumo de los ricos) y hacia fuera (demanda mundial), el impacto sobre las provincias es claramente desigual. Situación que impone a un Gobierno Provincial crece más que el promedio nacional no podría expandir su gasto en relación con dicha evolución.

Además, en tanto los ingresos si pueden crecer más que el PBI, y es en relación a este que se fija el porcentaje de servicios de deuda (artículo 21 del proyecto de Ley: "...Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que... los servicios de la deuda instrumentada no supere el 15% de los recursos corrientes..."), es que incluso el pago de intereses por deuda puede incrementar su participación en el Gasto Total.

Por último, en tanto durante la caída ó estancamiento de la actividad económica el gasto debe permanecer constante, se está definiendo que en los momentos más críticos se promoverá el descenso del Gasto Público por habitante.

5) Un elemento de contexto que debe considerarse y que quita todo asidero al intentar promover una norma de esta naturaleza, radica en el hecho de que en el momento actual todas las provincias, menos una, exhiben resultados primarios y financieros positivos. Incluso las estimaciones para el año 2005 indica que la totalidad de las provincias alcanzarían esta situación. Tal como lo refleja los Cuadros Nro. 10 y Nro. 11.

Cuadro Nro. 10: Cuentas Fiscales provinciales. En millones de pesos corrientes. 2004.

PROVINCIAS	Nueva Estimación Oficial 2004 (*)				
	Ingresos Totales	Gastos Primarios	Resultado Primario	Intereses	Resultado Financiero
G.C.B.A.	4.887	4.642	245	160	85
BUENOS AIRES	14.882	14.294	588	449	139
CATAMARCA	914	838	76	27	49
CORDOBA	4.324	4.098	226	145	81
CORRIENTES	1.225	1.141	84	54	30
CHACO	1.750	1.583	167	71	96
CHUBUT	1.258	1.224	34	24	10
ENTRE RIOS	1.893	1.821	72	67	5
FORMOSA	1.047	966	81	51	30
JUJUY	919	830	89	55	34
LA PAMPA	867	819	48	17	31
LA RIOJA	841	743	98	18	80
MENDOZA	2.299	2.093	206	132	74
MISIONES	1.283	1.236	47	52	-5
NEUQUEN	2.107	2.024	83	35	48
RIO NEGRO	1.182	1.054	128	61	67
SALTA	1.379	1.226	153	35	118
SAN JUAN	1.050	950	100	45	55
SAN LUIS	994	855	139	2	137
SANTA CRUZ	1.464	1.430	34	7	27
SANTA FE	4.322	4.364	-42	74	-116
S. DEL ESTERO	1.376	1.166	210	60	150
TUCUMAN	1.755	1.544	211	76	135
T. DEL FUEGO	645	629	16	8	8
TOTAL	54.662	51.570	3.092	1.725	1.367

*Estimación oficial del Ministerio de Economía y Producción.

Fuente: Ministerio de Economía y Producción

Cuadro Nro.11: Estimación de las Cuentas Fiscales provinciales. En millones de pesos corrientes. 2005*.

PROVINCIAS	2005				
	Ingresos Totales	Gastos Primarios	Resultado Primario	Intereses	Resultado Financiero
G.C.B.A.	5.212	4.909	303	160	143
BUENOS AIRES	16.296	14.968	1.328	449	879
CATAMARCA	1.052	873	179	27	152
CORDOBA	4.819	4.262	557	145	412
CORRIENTES	1.413	1.195	218	54	164
CHACO	1.999	1.654	345	71	274

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 04	CÁMARA DE DIPUTADOS				Agosto, 04 de 2.004
CHUBUT	1.345	1.283	62	24	38
ENTRE RIOS	2.151	1.902	249	67	182
FORMOSA	1.227	1.014	213	51	162
JUJUY	1.062	874	188	55	133
LA PAMPA	969	853	116	17	99
LA RIOJA	944	778	166	18	148
MENDOZA	2.533	2.196	337	132	205
MISIONES	1.455	1.288	167	52	115
NEUQUEN	2.211	2.113	98	35	63
RIO NEGRO	1.318	1.108	210	61	149
SALTA	1.578	1.280	298	35	263
SAN JUAN	1.221	996	225	45	180
SAN LUIS	1.115	891	224	2	222
SANTA CRUZ	1.549	1.468	81	7	74
SANTA FE	4.825	4.547	278	74	204
S. DEL ESTERO	1.585	1.214	371	60	311
TUCUMAN	2.004	1.609	395	76	319
T. DEL FUEGO	712	662	50	8	42
TOTAL	60.595	53.937	6.658	1.725	4.933

*Estimación propia en base a datos del Ministerio de Economía y Producción.

Fuente: Ministerio de Economía y Producción

No hay justificativo entonces para aprobar una norma que en diferentes artículos avanza avasallando las propias autonomías provinciales lindando con definiciones abiertamente anticonstitucionales.

No estamos en presencia de un cuadro de desorden fiscal si por tal se entiende la existencia de situaciones deficitarias. Es más, una evaluación lógica del momento actual revela la vigencia de un cuadro de orden fiscal que coexiste con una flagrante situación de injusticia social por el modo en que se alcanzó dicho ordenamiento de las cuentas públicas y por la baja participación del esquema fiscal en el conjunto de la economía.

No hay por lo tanto objetivo alguno de ordenamiento fiscal e incluso la reciente sanción por el Parlamento de una norma que establece un verdadero “régimen promocional encubierto” con la apertura de un cupo fiscal sin límites para obras de infraestructura (la denominada Ley Techint) pone en dudas las actividades responsables en materia fiscal planteadas

6) También surge como preocupante del proyecto de ley el artículo 11, al establecer que “... los gastos incluidos en los Presupuestos del Gobierno Nacional, de los gobiernos provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituyen **autorizaciones máximas...**” (la negrita es nuestra). De este modo aparece la posibilidad de que en caso de que el producto creciera más de lo previsto en la ley no se podrá asignar los recursos excedentes en mayores gastos. Es decir que si esta norma estuviera ya vigente el Estado Nacional no podría asignar los recursos fiscales excedentarios no presupuestados que se ubican en valores entre \$ 9.900 millones y \$ 11.000 millones (que el Gobierno ya asignó por \$7.680 millones), tampoco los gobiernos provinciales podrían incrementar los gastos pese a que sus recursos se incrementaron en \$3.426 millones.

7) En realidad, el verdadero objetivo de la norma es contener la evolución del gasto primario de las provincias a efectos de que las mismas engrosen el superávit y colaboren activamente en los pagos por deuda. En este sentido, el objetivo nada tiene que ver con el logro del equilibrio fiscal sino que busca deliberadamente expandir el superávit disponible para pagos. Es por esta razón que la norma en debate aparece como un punto clave en esta tercera revisión del Acuerdo de nuestro país con el FMI.

8) La verdadera discusión entre la Nación y las Provincias requiere situar en el centro del debate las problemáticas provinciales que hacen tanto a los dilemas fiscales que exhibe el país como a la situación de crisis social y deterioro productivo que el mismo presenta.

La agenda de temas lógicos debiera priorizar los siguientes ejes en el marco de un nuevo Pacto Federal:

- a) Replanteo de la negociación del endeudamiento a efectos de reducir el peso de los pagos.
- b) Drástica Reforma Impositiva de claro sesgo progresivo.
- c) Nuevo Sistema de Políticas Públicas en materia social dirigido a erradicar la pobreza en base a tres instrumentos que actúen sobre los menores, los mayores sin cobertura previsional y los desocupados.

- d) Nuevo Proyecto Productivo que privilegie la agregación de valor sobre los recursos naturales y promueva de ese modo polos de desarrollo regional.
- e) Nuevo Régimen de Coparticipación inscripto en el marco expuesto y dirigido a igualar derechos a lo largo y ancho del país. Se trata de construir un nuevo piso de derechos que reconstituya los fragmentos de la Nación perdida.

Todas estas discusiones son las que se clausuran con la aprobación de una ley como la que aquí se plantea.

Por las razones expuestas es que entendemos que la Cámara de Diputados no debe aprobar este proyecto de ley y es en esa dirección que hemos presentado el presente Dictamen de Minoría. En el mismo eliminamos las restricciones a la política fiscal que plantea el proyecto oficial, promovemos los objetivos de transparencia y equilibrio en las cuentas públicas, al tiempo que establecemos un marco más razonable para resolver los problemas de endeudamiento entre la Nación y las Provincias.

Fabián D. Rogel – Lucía F. Grimalt

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

– Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 124/04, por medio de la cual aprueba la rendición de cuentas del Ejercicio 2.002 de la Junta de Fomento de Oro Verde.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 130/04, por medio de la cual aprueba la rendición de cuentas del Ejercicio 2.002 de la Junta de Fomento de Gilbert.

- Al Archivo

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las leyes 9.573, 9.574 y 9.575.
- El Foro de Legisladores del CRECENEA – Litoral remite copia de la resolución la que se presentará ante el Defensor del Pueblo de la Nación, los legisladores y funcionarios del Poder Ejecutivo del Chaco relacionada con la implementación en la Zona Noreste de la “Garrafa social solidaria”.
- El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto 2.696 M.E.H.F por medio del cual se dispone un relevamiento de la situación de revista de los agentes de la Administración Pública según lo establece el Artículo 28° de la Ley Nro. 9.568.
- El doctor Ramón Alberto de Torres remite informe de su gestión según el Artículo 6° de la Ley Nro. 9.539.
- El H. Senado remite copia de la resolución por medio de la cual se modifican los Artículos 40°, 42° y 43° del Reglamento de esa Cámara.
- El Intendente de la ciudad de Chajarí, por no ser de idoneidad municipal, remite presentación efectuada por el señor Bernardino Panozzo, relacionada con la riña de gallo.
- El Director de Catastro se dirige a la Cámara en relación a los pedidos efectuados a esa Dirección para la ejecución de mensuras, planos, certificados de transferencias, para dar agilidad a los trámites oficiales.
- El Poder Ejecutivo remite copia del Decreto Nro. 2.891 por medio del cual se veta el proyecto de ley por el que se dispone la obligatoriedad de rotular con nombres genéricos a los envases de medicamentos compuestos por monodrogas.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las Leyes Nros. 9.580 y 9.581 referidas a la inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes muebles e inmuebles afectados a fines deportivos y la derogación de la Ley Nro. 9.279.
- El diputado provincial Monzón y el senador Luna como miembros integrantes de la Comisión Bicameral Ley 8.291 remite informe sobre la ejecución prendaria de las acciones Clase “A” de EDEERSA, dispuesta por Decreto Nro. 798/04 MEOySP.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

7

MANIFESTACIONES

Comisión de Seguimiento de las Privatizaciones

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Habida cuenta del desenvolvimiento que está teniendo el proceso licitatorio de las acciones de la empresa de energía, donde ya han sido ingresados los informes tanto de la mayoría como de la minoría de lo actuado hasta aquí, quiero hacer la observación que hasta el momento no se ha constituido la comisión con sus debidas autoridades a los efectos de que estas actuaciones, además de estar a consideración de los señores diputados, puedan ser parte de la documentación que maneja el seno de la comisión.

Quiero hacer esta advertencia para que los miembros, sobre todo los de la mayoría, puedan convocar a una reunión y constituir a sus autoridades para que formalmente tenga funcionamiento, y que estas actuaciones –reitero– además de estar a disposición de los señores diputados estén a disposición de la propia comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

- El diputado provincial Solari remite solicitud de subsidio del Centro de Veteranos de Malvinas, el que será destinado para la ampliación de la sede.

- El Ministerio de Salud y Acción Social remite copia de la Resolución Nro. 2.155/04 por medio de la cual se crea en el Dpto. Islas el Consejo Departamental de Salud.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El diputado provincial Rogel, remite información relacionada con la venta de los inmuebles pertenecientes al ex Frigorífico Santa Elena.

- El Director de Programas de Gobierno de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución referida a la pesificación de las deudas municipales.

- El Director de la Unidad de Gestión Local 14 PAMI remite contestación a la resolución referida a la difícil situación por la que atraviesa esta institución con los prestadores locales.(Expte. 13.887)

- La diputada nacional Delma Bertolyotti expresa satisfacción por la aprobación de la ley, por medio de la cual se regulariza el sistema de jubilaciones de amas de casa.

- La Municipalidad de San Benito remite copias de las Resoluciones 13, 14 y 15 por medio de las cuales se solicita la reforma de la Constitución, para que de la misma surja la posibilidad de reelección del Gobernador y los Intendentes.

- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos remite contestación a la resolución por medio de la cual se hace mención a las obras La Picada – El Palenque y El Palenque – María Grande.

- A sus antecedentes

- El Presidente del Foro de Legisladores del CRECENEA – Litoral comunica que se realizará una reunión preparatoria en la provincia de Corrientes para el CRECENEA - CODESUL

- Quedan enterados los señores diputados

- Ordenanza Nro. 42/04 de la Municipalidad de Hernandarias, Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 14.055)

- Ordenanza Nro. 850/04 de la Municipalidad de Hasenkamp, Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 14.058)

- Ordenanza Nro. 006 – 2.003 de la Municipalidad de Pronunciamento, por medio de la cual se modifica el Presupuesto para el Ejercicio 2.004.

- La Municipalidad de Ibicuy remite planillas del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2.003.

- A la Comisión de Asuntos Municipales

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Solicito se de ingreso como una Comunicación Oficial más, al informe hecho por la mayoría de la Comisión Bicameral de seguimiento de las privatizaciones, que tuvo ingreso a esta Cámara el día 21 de julio y no se encuentra en el resumen de las comunicaciones oficiales de esta sesión, a efectos de que quede a disposición de los señores diputados.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Damos veracidad de esto puesto que nosotros recibimos el informe en el Bloque en tiempo y forma, y es lo que originó después el dictamen de minoría respecto de dicho informe.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se da por ingresado el informe al que hacía referencia el señor diputado Bahillo, quedando en Secretaría a disposición de los señores diputados.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

b) Particulares

- El señor Omar Marizaldi remite copia de la nota enviada a la señora Ministra de Salud y Acción Social, la que hace referencia a la situación del hospital local.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

II DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales

- Proyecto de ley devuelto en revisión. Otorgar el derecho a Licencia Profiláctica los agentes de la carrera de enfermería y del escalafón general de área de salud de todos los hospitales y Centros de Salud de la Provincia. (Expte. Nro. 11.309).

- Al Orden del Día

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Solicito que por Secretaría me informe si este dictamen de comisión no complementa un dictamen necesario para el tratamiento de una preferencia con dictamen de comisión que debería considerarse en esta sesión.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Es un error su inclusión en esta instancia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente ahora queremos saber todos de qué se trata.

SR. CASTRILLÓN – Según tengo entendido, desde nuestro Bloque existió el pedido de tratamiento con dictamen de comisión del Expte. Nro. 11.309, y ahora la Cámara está dando entrada al dictamen de comisión, dictamen que habilita el tratamiento preferencial en el momento oportuno, por lo tanto no puede ser enviado al Orden del Día. Lo que corresponde es tratarlo en el momento oportuno en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Efectivamente, es una equivocación de la Secretaría.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Para que sea de entendimiento de todos los señores legisladores, señor Presidente, solicito que desde la Presidencia se informe el tratamiento parlamentario que se le va dar a este proyecto, con dictamen de comisión.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Más allá de que la Presidencia informe, señor Presidente, en la sesión anterior –no sé si el diputado Rogel estaba en ese momento– pedimos el tratamiento preferencial con despacho de comisión de este proyecto.

Esto viene de la sesión anterior, o sea que lo tenemos registrado cada uno en nuestro Bloque, al emitirse el despacho está habilitado para tratarse porque se cumple con el despacho de comisión, no existen dos o tres posibilidades de interpretación, existe una sola, se completó la condición suspensiva para que pueda ser tratado en la presente sesión, que es el dictamen de comisión.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Como no interpreto las expresiones del Presidente del Bloque oficialista como una chicana y habiendo acordado con él en Labor Parlamentaria el tratamiento que le íbamos a dar, lo hacía para conocimiento de los demás legisladores, señor Presidente, porque no es conmigo que tiene que hacer la aclaración puesto que habíamos acordado en Labor Parlamentaria darle tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**III
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.063)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.855, de Voluntariado Social, en todas y cada una de sus partes.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 07 de julio de 2.004

- A la Comisión de Legislación General.

b)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.064)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

OBJETO

Art. 1º - Establécese la técnica de Mediación Ambiental a fin de promover en sede administrativa la resolución de los conflictos que se originen en el seno de la sociedad por causa y efectos de los problemas ambientales, la que se regirá conforme lo establecido en la presente ley.

DEFINICIONES

Art. 2º - A los efectos de la presente norma, entiéndase por:

- a) Problema ambiental: a los impactos de la actividad humana que pueden ocasionar perturbaciones en los ecosistemas naturales o artificiales o efectos negativos sobre la salud de la población, ya sea en forma directa o indirecta.
- b) Mediación ambiental: al procedimiento que ante un problema ambiental reúne a las partes en disputa y a un Mediador Ambiental con el propósito de generar un ámbito de negociación, acuerdo y resolución de los conflictos.
- c) Mediador ambiental: a la persona física o jurídica que interviene en el conflicto con el objeto de proponer acuerdos entre las partes en disputa, recomendar alternativas y orientar las acciones para alcanzar la resolución del mismo.

DEL MEDIADOR AMBIENTAL

Art. 3º - Para el caso de personas físicas, el Mediador Ambiental deberá estar acreditado como profesional o técnico, matriculado en el correspondiente Colegio o Consejo Profesional, con alcance de título e incumbencia para actuar en la especialidad materia del conflicto; para el caso de personas jurídicas el Mediador deberá estar inscripto en el registro correspondiente y habilitado de acuerdo a las normativas sobre esa materia.

Art. 4º - El organismo de aplicación habilitará un Registro de Mediadores Ambientales, de acuerdo a los requisitos que al respecto establezca la reglamentación de la presente ley.

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art. 5º - De acuerdo a la naturaleza y alcances del conflicto el organismo de aplicación será el encargado de determinar la viabilidad del procedimiento de mediación ambiental, en cuyo caso deberá encausarlo conforme a lo establecido en los artículos subsiguientes de la presente.

Art. 6º - Una vez determinada la viabilidad del procedimiento de mediación, el organismo de aplicación tendrá a su cargo la designación del Mediador Ambiental, para lo cual deberá proceder a su selección entre los debidamente acreditados en el Registro de Mediadores. Asimismo, será el encargado de citar a las partes en disputa y al Mediador, quienes deberán concurrir a la instancia mediadora según los plazos que se establezcan en la convocatoria.

Art. 7º - Las partes en disputa podrán recusar al Mediador Ambiental propuesto ante el organismo de aplicación, de acuerdo a las causales previstas en el Artículo 14º del Código de Procedimiento Civil y

Comercial de la Provincia. En el caso que tal recusación procediere, se deberá designar un nuevo Mediador.

Art. 8° - Una vez desarrollada la mediación y alcanzada la resolución del conflicto, se labrará un acta con las propuestas o acuerdos emergentes de la mediación, la cual deberán suscribir las partes en disputa y el Mediador y ser homologada por el titular del organismo de aplicación, tras lo cual se tornará de cumplimiento obligatorio.

Art. 9° - En el supuesto de que no se arribara a una solución acordada, las partes quedarán en libertad para accionar como entiendan procedente.

COSTAS DE MEDIACIÓN

Art. 10° - Los costos que demande la totalidad del procedimiento de Mediación serán a cargo de las partes en disputa. De acuerdo a las responsabilidades que les correspondan en el conflicto el Mediador Ambiental podrá determinar cuál de las partes deberá soportar dichas costas o en su caso el porcentaje que le corresponda abonar a cada una.

Art. 11° - La Reglamentación de la presente ley establecerá la forma y montos de los gastos y honorarios que demande la intervención del Mediador Ambiental.

Art. 12° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de julio de 2.004.

- A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 11.297)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Incluirse en el Diseño Curricular del Sistema Educativo Entrerriano, la Educación Vial.

Art. 2° - La temática Educación Vial será obligatoria en los niveles inicial, EGB 1, EGB 2, EGB 3 y Polimodal con un máximo de dos (2) horas semanales.

Art. 3° - El Consejo General de Educación, a través de las Direcciones de Enseñanza, hará las adecuaciones curriculares necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2°.

Art. 4° - El Consejo General de Educación, garantizará la capacitación de los docentes que desarrollen la temática de Educación Vial para todos los niveles educativos en los que aquella se incluye. Esta capacitación será gratuita y en servicio.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 07 de julio de 2.004.

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

8

PROYECTO DE LEY – DICTAMEN DE COMISIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 13.906) (Expte. Nro. 14.095)

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Solicito el ingreso del dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.096–, por el que se regulan los honorarios para los martillero públicos, y al proyecto de ley –Expte. Nro. 14.095–, por el que se exceptúa de todos los impuestos a una región turística de Concordia y donde se regula la creación del polo de desarrollo turístico de la micro región de Salto Grande.

El pedido de ingreso a través de esta formalidad es que el proyecto de ley referido a los martilleros tiene dictamen de comisión favorable y quedó plasmado en la versión taquigráfica de la sesión anterior el compromiso de esta Cámara de tratarlo en esta sesión sobre tablas.

Con respecto al otro, solicito el ingreso pero en su momento se va a hacer el pedido de que sea tratado en la próxima sesión con o sin despacho de comisión de forma preferencial, porque existe la nece-

sidad de que sea aprobado ya que se creó la CODESAL, que es la Corporación para el Desarrollo de Salto Grande y se va a firmar un convenio entre la CTM y la Provincia para el desarrollo turístico de la región; a nivel nacional se arbitraron todos los medios para que la CTM pueda conceder por cierta cantidad de años para la explotación turística y traer inversiones a la zona.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto en el sentido de darle ingreso al dictamen de comisión y al proyecto de ley.

- Resulta afirmativa.
- Se leen:

(Expte. Nro. 13.906)

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.906– autoría de los señores diputados Cresto y Adami, mediante el que se propicia fijar los honorarios de los Martilleros Públicos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

NORMAS GENERALES

Art. 1º - El honorario de los martilleros, por sus trabajos profesionales de carácter judicial, oficial o privado, se fijará de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º - El honorario devengado a favor del colegiado, se ejecutará desde que fuere exigible, hasta la fecha de pago, utilizando los índices oficiales que correspondieren.

REMATES PARTICULARES

Art. 3º - Para la fijación de los honorarios que le corresponden al martillero en los remates particulares, se fijará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Bienes inmuebles, casas, departamentos, oficinas, locales, cocheras (incluidas la de propiedad horizontal), terrenos, campos: tres por ciento (3%) a cargo de cada parte. En todos los casos, el vendedor pagará además la cuenta de gastos y la de publicidad previamente convenida.
- b) Bienes muebles: mobiliario, obras de arte, antigüedades, alhajas, libros, herramientas, enseres, telas, tejidos, plantas, demoliciones, mercadería en general, cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados: diez por ciento (10%) a cargo del comprador. El vendedor pagará la cuenta de gastos total y la publicidad previamente convenida.
- c) Fraccionamiento de tierras: loteos y terrenos urbanos; cinco por ciento (5%) a cada parte, comprador y vendedor. Gastos ocasionados y publicidad a cargo del vendedor.
- d) Automotores, maquinarias agrícolas: plantas industriales, procesadoras o de cualquier naturaleza, implementos, rodados, aeronaves, embarcaciones: diez por ciento (10%) a cargo del comprador, siendo a cargo del vendedor los gastos y la publicidad correspondiente convenida.
- e) Ganado mayor y menor: aves, animales de cualquier género y especie (incluidos animales de pedigree): tres por ciento (3%) a cargo de cada una de las partes. El vendedor pagará además la cuenta de gastos y publicidad previamente convenida.
- f) Derechos y Acciones: diez por ciento (10%) a cargo del comprador, siendo a cargo del vendedor los gastos y la publicidad correspondiente convenida.

TASACIONES

Art. 4º - Los honorarios por tasación serán regulados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21º de la Ley Nro. 7.046 (honorarios de abogados).

- a) Tasaciones judiciales: practica tasación el perito partidor, en el caso de los sucesorios, etapa de inventario u avalúo. Estos trabajos también están regulados por el Artículo 124º de la Ley Nro. 7.046: 2,5% del activo neto a dividir o el valor de tasación.
- b) Tasaciones oficiales o particulares: uno por ciento (1%) sobre el valor del bien o los bienes, a cargo de quien lo solicite. El mínimo se establecerá sobre la base de ocho (8) juristas.

GASTOS

Art. 5º - Los gastos se acreditan por el Martillero en el expediente y los paga el condenado en costas en sede judicial.

Art. 6º - Los gastos serán actualizados desde que se hubieran efectuado hasta el efectivo pago, utilizando los índices oficiales que correspondieren.

Art. 7º - Cuando a los fines del cumplimiento de la actividad profesional encomendada, el colegiado deba trasladarse fuera del domicilio legal, se le abonará un reintegro por gastos de traslado, equivalente al arancel por kilómetro recorrido, que se tomará del que tiene fijado el BERSA.

Art. 8º - Los gastos de depósito de bienes secuestrados por orden judicial serán a cargo del juicio.

OBLIGATORIEDAD

Art. 9º - Los martilleros tienen la obligación de publicar en los edictos de remate y/o publicaciones, los honorarios que les corresponden cobrar por el tipo de actuación, dando en todos los casos, los porcentajes y/o montos correspondientes.

Art. 10º - Los martilleros tendrán la obligación de exponer al público, en su ofician, en lugar visible, los honorarios.

Art. 11º - Los honorarios establecidos en la presente ley serán de aplicación para todos los martilleros. En cuanto a las subastas que llevan a cabo las casas de remate en forma particular, si el martillero forma parte de la empresa puede comprometerse a compartir sus honorarios de martillero con la casa comercial en la que presta servicios. (Art. 11º Ley Nro. 20.266).

REMATES JUDICIALES

Art. 12º - Los honorarios que percibirán los colegiados por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a la siguiente escala mínima, sobre el valor de venta:

- a) Bienes inmuebles, casas, departamentos, oficinas, locales, cocheras (incluidas las de propiedad horizontal), terrenos, campos: cuatro por ciento (4%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.
- b) Bienes muebles: mobiliario, obras de arte, antigüedades, alhajas, libros, herramientas, enseres, telas, tejidos, plantas, demoliciones, mercadería en general, cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados: diez por ciento (10%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.
- c) Automotores, maquinarias agrícolas: plantas industriales, procesadoras o de cualquier naturaleza, implementos, rodados, aeronaves, embarcaciones: diez por ciento (10%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.
- d) Ganado mayor y menor: aves, animales de cualquier género y especie (incluidos animales de pedigree) : seis por ciento (6%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.
- e) Patentes, marcas y títulos; cinco por ciento (5%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.
- f) Derechos y Acciones: diez por ciento (10%) a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio.

HONORARIOS POR REMATES FRACASADOS

Art. 13º - El honorario que le corresponde al Martillero en el supuesto de que fracasare o se dejare sin efecto una subasta judicial por causas que no les sean imputables, se determinará de la siguiente manera:

- a) Mediante sólo la aceptación del cargo: el treinta por ciento (30%) del honorario que corresponda.
- b) Previo la publicación de edictos y habiéndose constatado la existencia de los bienes a subastar y tomado posesión de los mismos: el cincuenta por ciento (50%) del honorario que corresponda.
- c) Iniciada la publicación de edictos, cumplimentados los actos a que se refiere el inciso anterior y solicitados los informes registrables: el sesenta por ciento (60%) del honorario que corresponda.

Art. 14º - En todos los casos de suspensión de trámite de ejecución o de la subasta si hubiere sido fijada, la base económica para la regulación de los honorarios del martillero será el monto del capital reclamado en el juicio debidamente actualizado.

Art. 15º - No se da por concluido ningún trámite ni se archivan las actuaciones ni se devuelve la documental si previamente no obra en autos comprobante o manifestación de haber percibido el martillero sus honorarios, salvo las siguientes excepciones:

- a) Cuando se trate del cumplimiento de decisiones judiciales fundadas en leyes de orden público.
- b) Cuando la parte que solicite el cumplimiento de auto o resolución judicial esté eximida de costas, salvo respecto a los honorarios de sus propios profesionales.
- c) En caso de urgencia, aunque la resolución no esté firme, el Juez o Tribunal podrá ordenar las medidas que se indican en el párrafo primero, previo depósito del monto regulado o fianza o caución real suficiente.
- d) El Juez o Tribunal podrá disponer, en cualquier supuesto, la venta judicial de bienes libres que deban entregarse en propiedad a cualquiera de las partes, cuando ella lo pida para pagar costas a su cargo en caso de muerte o incapacidad del profesional bastará el depósito en el juicio del honorario firme sin necesidad de notificación a los herederos o curador.

Art. 16° - Cuando la suspensión de la subasta sea ordenada por otro Juez o Tribunal, el que lo solicite ante ellos deberá depositar el monto de los gastos y honorarios del martillero, que deberá transferirse al Juez de la ejecución, quien no podrá dar otro destino a dichos fondos.

El que orden la suspensión no admitirá fianza en sustitución de la consignación.

Art. 17° - En todos los casos los honorarios no serán inferiores a ocho (8) unidades arancelarias establecidas por la Ley Nro. 7.046 (Juristas).

Art. 18° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de junio de 2.004.-

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: VITTULO – BAHILLO – FONTANA – CRESTO – SOLANAS – SOLARI – FERNÁNDEZ – VILLAVERDE

Comisión de Legislación General: CRESTO – FUERTES – HAIDAR – SOLANAS – FERNÁNDEZ – ROGEL – VILLAVERDE

(Expte. Nro. 14.095)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Exceptúase de todo impuesto provincial actual o futuro a la zona y sus actividades en la que se creará el Polo de Desarrollo Turístico de la Micro Región de Salto Grande, de acuerdo al siguiente esquema de años: por 20 años el 100 por ciento; por los 10 años siguientes el 80 por ciento y por los 10 años subsiguientes el 50 por ciento y que está comprendida entre los siguientes límites linderos: Departamento

Concordia: al sur: línea recta que divide las propiedades de la empresa Elleme S.A. y las de Alejandra Beatriz Brandan y Manuela Vacis de Russo Marco, al oeste: la ex Ruta Nacional Nro. 14, al este: el río Uruguay y al norte: el borde del Lago Salto Grande. Departamento Federación: tres fracciones de terreno compuesto por: a) una fracción de 4 has. 90 as. y 31 cs., Plano de Mensura 401.002 y Partida Provincial Nro. 19.154; b) una fracción de 3 has., 122 as. y 59 cs, Plano 401.001 y Partida Provincial Nro. 18.152.

Art. 2° - A los efectos de la creación del Polo de Desarrollo Turístico de la Microregión de Salto Grande y dentro de los límites y linderos que se informan en el artículo anterior, se modificará el ejido de la Municipalidad de Federación del cual quedarán excluidas las fracciones indicadas en el Art. 1° y se modifica el Art. 1° de la Ley Nro. 8.787 que fuera sancionada por esta Honorable Legislatura con fecha 21 de diciembre de 1.993, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 1° - Amplíase el Ejido Municipal de Concordia, al que se le agrega el territorio delimitado por el ejido de Colonia Ayuí (antigua Ruta Nacional Nro. 14), línea recta que divide las propiedades de la Empresa Elleme S.A. y las de Alejandra Beatriz Brandan y Manuela Vacis de Russo Marco, el río Uruguay y el arroyo Ayuí Grande”.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, archívese.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El turismo de salud en nuestra Provincia está en pleno auge. Las agencias de viajes hablan ya de especializarse en un segmento emergente en Entre Ríos, como son las termas. Este nuevo producto turístico se ha incrementado un 35 por ciento en cuanto al número de personas interesadas en pasar su vacaciones en estaciones terminales, centro de talasoterapia o SPA, mientras que los ingresos económicos en reservas han aumentado un 21 por ciento respecto del año anterior.

El turismo de salud es, pues, una inversión rentable y la oferta turística se amplía a nuevos escenarios, como por ejemplo Chajarí en la costa del Uruguay y María Grande en la costa del Paraná, además de los balnearios, los centros históricos y recursos naturales.

Muchos hoteles de cuatro y cinco estrellas han buscado en los tratamientos de salud, relajación y estética, un complemento equiparable al que suponen los incentivos o los viajes de empresas. Además, constituyen un recurso importante contra la estacionalidad, puesto que los tratamientos resultan adecuados durante todo el año y Entre Ríos está iniciándose como alternativa a importantes centros termales del país.

Los establecimientos hoteleros que han visto en este segmento un éxito asegurado, son cada vez más receptivos e intentan áreas de salud y belleza que, en determinados casos, son lujosas y con una gran variedad de tratamientos, lamentablemente en la región de Salto Grande, aún no son suficientes las plazas hoteleras, por lo que se termina derivando al turista a otros lugares como por ejemplo la República Oriental del Uruguay, con la pérdida lógica de estos ingresos. Esto es consecuencia de la falta de facilidades para realizar inversiones.

Por último, ha desaparecido prácticamente la demanda institucional de turismo generado en los sectores sindicales, que alimentaba en el mercado doméstico una amplia franja de consumidores, hoy inexistente y que en su mayoría invertía por sus asociados grandes centros de esparcimientos.

La venta internacional de muchos de los productos argentinos es en el largo plazo una de las mayores fortalezas con que se cuenta. Es importante que las acciones que se encaren individualicen la demanda potencial de cada recurso turístico en general, y las termas recreativas en particular.

Para ello resulta menester desarrollar políticas encuadradas en parámetros emergentes desde lo regional, encauzando en ellas acciones que contemplen planes, proyectos y programas que concilien –a modo de interacción– aquellas expectativas de las partes intervinientes que resulten alcanzadas por estrategias comunes que optimicen los intereses individuales merced al desarrollo del conjunto. Ello estaría permitiendo el posicionamiento de la Región y su productos turísticos diferenciados en los distintos mercados ya identificados como comunes a dicho conjunto.

El objetivo deberá estar planteado en torno al desarrollo integral de la Región, y debe dirigir sus acciones a optimizar el desenvolvimiento de los diferentes sectores que integran el espectro productivo de esta; por ello debemos crear diversas herramientas de apoyo y asistencia al sector empresarial.

En este sentido fomentar la región contempla la excepción de impuestos dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas a emplazar en la región.

En consecuencia, considero que “hay que aprovechar este fenómeno” y destacar el “potencial” de la actividad turística termal en la región para enfrentar la crisis económica “no hay que quedarse con los brazos cruzados esperando que lleguen los inversores y consecuentemente los turistas”. Nadie está en condiciones de esperar pasivamente y máxime en una zona postergada donde lamentablemente se registra –todavía– uno de los índices más elevados de desocupación de todo el país, en la micro región de Salto Grande, lugar en donde el Estado Provincial propicia alentar todo tipo de inversión que se destine al turismo, por lo que resulta conveniente y oportuno que se exceptúen los impuestos provinciales a la zona comprendida en el Artículo 1º del anteproyecto de ley.

Enrique T. Cresto

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.037)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés legislativo el “Primero Encuentro Entrerriano de Grupos Vocales” a desarrollarse en el Centro Cultural “La Vieja Usina” de la ciudad de Paraná, los días 16 y 17 de julio.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

VI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.038)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿En qué instancia de recupero se encuentran los créditos otorgados por el Banco de Entre Ríos S.E.M., y que refieren a las siguientes firmas: Alcoholera Soler S.A. y sus fiadores; Frigorífico Gualaguaychú S.A., Cadepa S.A., Aceitera Gualaguaychú S.A., Grupo Goldaracena; Indayco S.A., Pindapoy S.A., Establecimiento Metalúrgico Colón S.A., Dani Maderas S.A., entre otros?

Segundo: Si la provincia de Entre Ríos, a través de su cuerpo de abogados, continúa con los trámites legales tendiente al recupero de la cartera que ha sido absorbida por la Provincia, posteriormente a la privatización del Banco de Entre Ríos S.E.M.

Tercero: Si para la realización de los trámites procesales tendientes al recupero de la cartera crediticia aludida, se han contratado abogados externos, y en su caso explicita quiénes han sido y el monto de contratación de los mismos.

Cuarto: Si existe un estudio y/o auditoría realizado sobre los juicios promovidos respecto de la cartera activa del BERSEM, en su caso remita una copia del mismo.

Quinto: Si se ha meritado el monto que podría recuperar la Provincia en los juicios iniciados contra los terceros deudores, remitiendo en su caso el estudio respecto del grado de cobrabilidad existente.

Sexto: ¿Cuál es el listado completo de la cartera de deudores del ex Banco de Entre Ríos, que han sido transferidos a la provincia de Entre Ríos?

Haidar – Fontana - Solanas

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.039)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DE COPARTICIPACION DE IMPUESTO DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

Art. 1º - Establécese el presente Régimen de Coparticipación para las Municipalidades y Juntas de Fomento.

CAPITULO II

DE LA COPARTICIPACION DE IMPUESTOS NACIONALES

Art. 2º - Cuando el Gobierno Provincial, por imperio del Artículo 180 de la Constitución Provincial y de los Artículos 1º, 4º y 5º de la Ley Orgánica de Municipios Nro. 3.001, proceda a la creación de un nuevo Municipio a los efectos del presente capítulo, no podrá hacerlo a expensas de los Municipios ya existentes, debiéndose incrementar los recursos coparticipables de origen nacional que se distribuyen al conjunto de los mismos.

Art. 3º - El monto a distribuir entre los Municipios será el equivalente al 15% de lo que a la Provincia le corresponde en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos en virtud de la Ley Nacional Nro. 23.548 y de toda otra que en un futuro la modifique, sustituya o complemente o de cualquier modo incorpore recursos coparticipables aunque no haga referencia expresa a dicha ley, a partir de la publicación de la presente ley.

El porcentaje previsto en el presente artículo se incrementará desde el 1º de enero de 2.005 al dieciséis por ciento (16%), desde el 1º de enero de 2.006 al diecisiete por ciento (17%) y desde el 1º de enero de 2.007 al dieciocho por ciento (18%).

Art. 4º - A los fines de cumplir con la remisión de los fondos establecida en el Artículo 9º, inciso g) de la Ley Nacional Nro. 23.548, la Contaduría General de la Provincia computará los ingresos que correspondan, en tres (3) períodos:

Para el primero, los ingresos producidos entre el día veintiséis (26) de cada mes y el día cinco (5) de cada mes siguiente.

- a) Para el segundo, los ingresos producidos entre los días seis (6) y quince (15) de cada mes.
- b) Para el tercero, los ingresos producidos entre los días dieciséis (16) y veinticinco (25) de cada mes.

Con la liquidación del período elaborado en virtud de lo precedente, la Tesorería General de la Provincia transferirá a las cuentas bancarias que los Municipios indiquen, el día diez (10) o hábil siguiente, el primer período, el día veinte (20) o hábil siguiente, el segundo período y el último día hábil de cada mes, el tercer período.

Art. 5º - La distribución entre los Municipios se efectuará mediante porcentuales de Coparticipación que tendrán validez, para el corriente año, desde la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre, y a partir del año próximo, en forma anual.

Art. 6º - Para la elaboración de los porcentuales de coparticipación a que hace referencia el artículo anterior se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$Cp = \underline{36} + \underline{25} Rp + \underline{34} Pe + \underline{5} Ip$$

M Trp Tpe Tip

Donde:

Cp: Porcentaje de Coparticipación correspondiente a cada Municipio, simbolizando en el subíndice p en el año n.

M: Número de Municipios coparticipantes en el Año n.

Rp: Recursos propios realizado por el Municipio p, en el año (n – 2), actualizados según la variación del Índice de Precios al Consumidor (INDEC), al mes de diciembre del Año (n2). Se considerarán Recursos Propios los de estricta jurisdicción Municipal, libre de Coparticipaciones, subsidios y uso del crédito.

Trp: Suma de los Recursos Propios realizados en el año (n – 2), actualizados según la variación del Índice de Precios al Consumidor (INDEC), al mes de diciembre del Año (n2), realizados por todos los Municipios coparticipantes en el Año n.

Pe: Electores del Municipio p, al 31 de diciembre del Año (n – 2), de acuerdo al Padrón Oficial.

Tpe: Suma de electores al 31 de diciembre del Año (n – 2), de acuerdo al Padrón Oficial de todos los Municipios coparticipantes en el Año n.

Ip: Indicador de pobreza del Municipio p, elaborado de acuerdo a datos oficiales provenientes del último Censo Nacional disponible.

A tal efecto se tomará el número de hogares con necesidades básicas insatisfechas, elaborado según los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda conocido. Al número de hogares con necesidades básicas insatisfechas de todas las poblaciones urbanas de cada Departamento se le adicionará el o los asentamientos rurales de cada Departamento, obteniéndose así el total de hogares con necesidades básicas insatisfechas de cada Departamento, el que se prorrateará entre los Municipios de cada Departamento en función directa al Padrón de Electores de cada Municipio respecto al total de electores de los Municipios de cada Departamento.

Tip: Suma de los indicadores de pobreza elaborados de acuerdo a los datos oficiales provenientes del último Censo Nacional disponible de todos los Municipios coparticipantes en el Año n.

Art. 7° - A los fines de la elaboración de las Tablas de Porcentuales de Coparticipación de los Municipios deberán obrar en la Contaduría General de la Provincia, antes del cinco (5) de mayo de cada año, la documentación que intervenida como “copia” por el Tribunal de Cuentas, deba ser presentada ante éste en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, como asimismo copia de los Balances Mensuales de Tesorería establecidos en el citado texto legal (Artículo 113°, inciso 3°).

El no cumplimiento por parte de algún Municipio de lo dispuesto precedentemente provocará que la Contaduría General de la Provincia informe inmediatamente a la Tesorería General de la Provincia, la que no hará efectivas las transferencias de fondos correspondientes desde el Primer Período de Mayo hasta tanto se subsane la situación.

Subsanada ésta, la Contaduría General de la Provincia comunicará inmediatamente a la Tesorería General de la Provincia, la que dentro de los diez (10) días hábiles procederá a efectuar la transferencia de los fondos retenidos, sin actualización ni interés de tipo alguno.

Art. 8° - Creado un nuevo Municipio, se incorporará al presente Régimen a partir del año siguiente, considerándose, a los efectos de determinar su porcentual, como Recursos Propios y por el término de dos (2) Ejercicios Fiscales completos, una suma igual a la establecida en el Año base para el Municipio que tiene el menor porcentaje de Coparticipación en el año que ocurrió dicha creación.

Art. 9° - Determinando el porcentual de Coparticipación del nuevo Municipio y a fin de garantizar lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente ley, la Contaduría General de la Provincia calculará el nuevo monto a distribuir entre los Municipios y el porcentual que éste representa, el que reemplazará al establecido en el Artículo 8° de esta ley, lo que se elevará para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 10° - Antes del treinta (30) de septiembre de cada año, la Contaduría General de la Provincia confeccionará y elevará para su aprobación por el Poder Ejecutivo la tabla de Porcentaje de Coparticipación que se aplicará al año siguiente, según lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° de la presente ley, adjuntando la Planilla de Datos utilizados a tal fin.

Art. 11° - Aprobada por el Poder Ejecutivo la Tabla de Porcentajes de Coparticipación o el nuevo porcentual a distribuir entre los Municipios, cuando la creación de nuevos Municipios diera lugar a ello se procederá a la publicación del Decreto respectivo dentro de los treinta (30) días de ocurrido tal hecho, lo que deberá comunicarse fehacientemente a todos los presidentes de Municipalidades y Juntas de Fomento involucrados.

Art. 12° - Si la creación de un nuevo Municipio ocurriera entre el treinta (30) de septiembre y el treinta y uno (31) de diciembre, ambas fechas inclusive, deberán rectificarse las actuaciones a que hubieran dado lugar las disposiciones de los Artículos 9°, 10° y 11° de esta ley.

Art. 13° - El Poder Ejecutivo no podrá realizar retenciones o deducción alguna salvo lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 7° de esta ley o cuando tales retenciones o deducciones sean producto de convenios celebrados con los Municipios o con su expresa autorización y deriven de deudas contraídas

con el Gobierno Nacional o Provincial, o entes Provinciales, Nacionales o Internacionales, en los que la Provincia sea garante o deba actuar como agente de retención, en cuyo caso deberán practicarse sobre la liquidación del Primer Período hasta su concurrencia y si quedaran aún saldos pendientes sobre la liquidación del Segundo Período hasta su concurrencia y si quedaran aún saldos pendientes, sobre el Tercer Período hasta su concurrencia.

En todos los casos de retención y/o deducción, deberá enviarse copia de la liquidación respectiva al Municipio, con detalle de las mismas a los efectos de la correcta contabilización de los Impuestos Coparticipables con imputación de las retenciones efectuadas para su posterior verificación.

Las retenciones no podrán practicarse en caso que los Municipios tengan créditos líquidos y exigibles contra la Provincia, pendientes de cancelación, originados en disposiciones legales o convencionales.

Art. 14° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá suspender la participación en Impuestos Nacionales y Provinciales de los Municipios que no den cumplimiento a las normas de la Ley Nacional Nro. 23.548 o de toda otra que en el futuro la modifique, sustituya o complemente o a las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos.

CAPITULO III

DE LA COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS PROVINCIALES

Art. 15° - Se declaran Rentas Sujetas a la participación Municipal, las siguientes:

- a) El veinticuatro por ciento (24%) de lo recaudado anualmente por Impuesto Inmobiliario, de las parcelas urbanas, subrurales y rurales ubicadas en las respectivas jurisdicciones Municipales, hasta el límite de la emisión de cada jurisdicción.
- b) El veinticuatro por ciento (24%) de lo recaudado anualmente en las respectivas jurisdicciones por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos).
En los casos que intervengan Agentes de Retención o Percepción, la participación se efectuará considerando el domicilio del contribuyente al que se le efectuó la retención o percepción.
- c) El veinticuatro por ciento (24%) de lo recaudado anualmente por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyente de convenio multilateral) que se distribuirá entre las jurisdicciones conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente ley.
- d) El sesenta por ciento (60%) de lo recaudado anualmente en las respectivas jurisdicciones por el Impuesto a los Automotores, hasta el límite de la emisión de cada jurisdicción.

Art. 16° - Incrementése al treinta por ciento (30%) a partir del ejercicio fiscal 2.005, el porcentaje estipulado en el Artículo 15° incisos b) y c) de la presente ley.

Art. 17° - Declárense comprendidas además en la participación municipal establecida en el Artículo 15° de la presente ley:

- a) Las actualizaciones e intereses que generen los tributos coparticipables y las multas que en relación a ellos se apliquen.
- b) Las moratorias, facilidades de pago y toda otra forma de pago de los tributos declarados como participables en el Capítulo III de la presente ley.
- c) Todo otro tributo que bajo la forma de Adicional, de emergencia, similar utilice la misma materia gravada o base imponible que los Impuestos definidos como participables en el Capítulo III de la presente ley.
- d) Para las participaciones a los municipios establecidas en los incisos a), b) y c) del presente Artículo, se le aplicarán los porcentajes de coparticipación establecidos en los Artículos 15° y 16° de la presente ley.

Art. 18° - El Poder Ejecutivo deberá deducir de los importes que reciban los Municipios por coparticipación de Impuestos Provinciales, los gastos proporcionales a la gestión de determinación, emisión y cobro de los mismos, que determinará la comisión creada por el Artículo 23° de esta ley. Las sumas que por este concepto se alcancen deberán descontarse al transferir el importe que corresponda a cada Municipio.

Art. 19° - Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 15°, inciso c) el Poder Ejecutivo acreditará diariamente y en forma provisoria la participación acordada por los Artículos precedentes del presente Capítulo.

A tal efecto, la Dirección General de Rentas a través de sus receptorías, subreceptorías, delegaciones o personal delegado con que cuenta en cada Jurisdicción Municipal, liquidará la participación provisoria utilizando la información diaria de la recaudación que le suministren los entes recaudadores bancarios o similares.

El Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y/o otras entidades autorizadas por el Poder Ejecutivo, recibida la liquidación a que se alude en el párrafo anterior, transferirá la suma correspondiente a la cuenta que indique cada Municipio.

Art. 20° - Dentro de los treinta (30) días de recibida de la Dirección General de Rentas la información definitiva por Municipio de la recaudación mensual sujeta a participación Municipal y de los Anticipos otorgados en virtud del Artículo anterior, la Contaduría General de la Provincia efectuará la liquidación

definitiva de la participación que corresponda a cada Municipio y practicará los reajustes correspondientes, que hará efectivos sobre el producido de la Coparticipación Municipal en Impuestos Nacionales, en cuya oportunidad determinará los débitos y créditos que deban producirse.

Art. 21° - Prohíbese a los Municipios conceder descuentos sobre los montos facturados emitidos, diferir vencimientos, aceptar pagos diferidos o cualquier otra mecánica que tienda a captar ingresos de otras jurisdicciones, desnaturalizando el Régimen del presente Capítulo.

Art. 22° - Cuando se cree un nuevo Municipio, deberá preverse la apertura de una oficina de la Dirección General de Rentas o en su defecto la inmediata designación de Agentes de Percepción, a los fines de adecuar la base de datos existentes en correlación con la nueva Jurisdicción Municipal, permitiendo de tal forma la pronta percepción de ingresos por Impuestos Provinciales participables.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Art. 23° - Créase la Comisión Provincial de Participación Municipal la que estará constituida por los señores Ministros de Economía, Hacienda y Finanzas, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Director General de Rentas, y cada uno de los Presidentes de las Municipalidades y Juntas de Fomento.

Art. 24° - La Comisión tendrá un Órgano Ejecutivo que será presidido por el Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a quien secundarán el resto de los funcionarios provinciales designados en el Artículo anterior y cuatro (4) Presidentes Municipales o Juntas de Fomento, los que serán designados por sus pares, durante un (1) año en sus funciones y pudiendo designar Representantes.

Art. 25° - Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo un Reglamento de Funcionamiento.
- b) Verificar los montos determinados de distribución primaria o montos a distribuir entre los Municipios en la Coparticipación de Impuestos Nacionales.
- c) Verificar los montos de recaudación de Impuestos Provinciales
- d) Verificar el Cálculo de los porcentajes de Coparticipación en los Impuestos Nacionales.
- e) Verificar el cumplimiento de los Municipios respecto de los términos para remitir información.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la solicitud de Auditorías a las Administraciones Municipales por parte del Tribunal de Cuentas, a los efectos de esta ley.
- g) Recabar información de Municipios y de Organismos Provinciales y Nacionales.
- h) Intervenir como Órgano Consultivo en la elaboración de la Política Tributaria Provincial.
- i) Aconsejar medidas administrativas y tributarias a los Municipios, a fin de optimizar su funcionamiento.
- j) Coordinar operativos de fiscalización.
- k) Coordinar acciones tendientes al perfeccionamiento de las bases de datos de los Municipios, su intercambio e informatización.
- l) Diagramar programas de Políticas Comunicacionales de Concientización Ciudadana.
- ll) Toda otra que conlleve a un mejoramiento de las Administraciones de la Provincia y de los Municipios.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 26° - La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Art. 27° - Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 28° - Para ser incluidos en el presente Régimen de Coparticipación, los Municipios deberán dictar la respectiva Ordenanza de adhesión, la que será comunicada al Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, disponiendo:

- a) Que acepta el Régimen de esta Ley.
- b) Que se compromete a suscribir Convenios con la Dirección General de Rentas y con la Dirección de Catastro, para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impositivas en su jurisdicción.

Art. 29° - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ – SOLARI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A esta altura del desarrollo de la democracia es un valor asumido por la mayoría de los partidos políticos, la dirigencia y la ciudadanía en general que las municipalidades son las instituciones que administran con mayor eficiencia, agilidad y transparencia, servicios, obras y fondos públicos.

Nos referimos a servicios públicos y emprendimientos no tradicionales para los municipios, y por lo que no cobran contribuciones que, sin embargo, éstos prestan desde hace mucho tiempo ante la defección o la derivación de los Estados nacional y provincial.

Los municipios han asumido, y cada vez más, durante años, responsabilidades en educación, salud, acción social, vivienda, promoción económica y turismo, cultura, deportes, con recursos exiguos teniendo en cuenta que deben atender ineludiblemente sus obligaciones fundacionales e históricas como son la limpieza, agua corriente y cloacas, alumbrado, asfaltado, bacheo y mantenimiento de calles, transporte, tránsito, parques, plazas y paseos, etcétera.

Este proyecto viene a reparar a las ciudades y pueblos entrerrianos llevando los niveles de coparticipación de impuestos a tiempos no tan lejanos. Ha habido proyectos inconclusos y otros que han quedado en el camino en este sentido.

En definitiva se eleva el porcentaje a recibir por los municipios en concepto de la coparticipación federal que llega a la provincia a 15 % en lo inmediato y luego sucesivamente, para los años 2.005, 2.006 y 2.007, a 16%, 17% y 18%, respectivamente, lo que tiene razonabilidad y mesura en función de la marcha de la economía en la actualidad y para el futuro inmediato.

Asimismo, por sucesivas y engorrosas modificaciones, respecto de la coparticipación de impuestos provinciales, desde 1.995 los municipios vienen recibiendo un monto fijo en la participación del impuesto sobre Ingresos Brutos. En este proyecto se retoma el 24 % fijado originalmente en la Ley Nro. 8.492 y se lo incrementa al 30 % a partir del ejercicio fiscal 2.005.

Los intendentes y concejales actuales podrán avanzar, aún más, en sus ideas, propuestas y sueños si transformamos este proyecto en ley. Pero, sobre todo el pueblo de cada localidad verá progresar su lugar y tendrá mayor seguridad en su destino. Estaremos avanzando en un proceso de necesaria descentralización para que el ciudadano sea cada vez más protagonista, en el marco de reasignación de competencias a favor de los municipios y promoviendo una distribución democrática de los recursos.

Oswaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari
- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 14.085)

SRA. DEMONTE - Pido la palabra

Solicito, señor Presidente, el ingreso de un proyecto de resolución –Expte. 14.085– por el que se solicita a la Honorable Cámara de Diputados que eleve una solicitud a los diputados nacionales con respecto al tratamiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal que hoy va a ser motivo de tratamiento en Buenos Aires.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el ingreso del proyecto de resolución registrado con el número de Expediente 14.085.

– Resulta afirmativa.
– Se lee:

(Expte. Nro. 14.085)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1° - La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos eleva su solicitud a los señores diputados nacionales entrerrianos para que se pronuncien en contra del proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal que se encuentra para su tratamiento en el Congreso de la Nación.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que eleve idéntica solicitud.

Art. 3° - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En función del inminente tratamiento en el Parlamento Nacional del proyecto de Responsabilidad Fiscal, es que elevamos a nuestros representantes en el Congreso, el pedido de voto negativo a esta iniciativa por los fundamentos que exponemos a continuación:

Como es de su conocimiento, legisladores nacionales provenientes de diferentes vertientes se han autoconvocado para rechazar dicho proyecto, y exigir un amplio debate acerca de los verdaderos problemas a resolver en la Argentina, que son el hambre, la desocupación y una justa distribución de la riqueza.

El denominado Foro de Legisladores Nacionales por un Estado que garantice la igualdad y el desarrollo no hace más ratificar lo que han venido expresando diversos sectores del quehacer económico, social y político y aquello que la realidad ha confirmado: que los pretendidos ajustes al gasto público y exclusión en la que viven 20 millones de argentinos.

Sabemos cuáles podrían ser las consecuencias para Entre Ríos, conociendo que las dos ciudades más importantes de la provincia en número de habitantes, como son Paraná y Concordia, encabezan las trágicas estadísticas de pobreza e indigencia de nuestro país.

Si a este exiguo análisis le sumamos que la Nación ha ido paulatinamente apropiándose de los recursos que se obtienen por recaudación; que son irrisorios los niveles de gasto público en relación a otros países del mundo; que la sociedad está desertificada en términos sociales y productivos; y que sus ingresos tributarios son bajísimos en relación al PBI, no hay dudas respecto a que esta iniciativa no podrá nunca colaborar a favor de un proyecto de desarrollo productivo y social.

Provincias que se dedicarán a atender las condiciones de vida de sus habitantes con sus propios recursos, tendrán gobiernos a los que sólo les quedará la posibilidad de administrar más miseria. La consecuencia es lógica: desintegración económica, social y política hará que Entre Ríos forme parte de un país fragmentado y carente de equidad. Todo ello contrario a cualquier plan estratégico como lo es de la Región Centro.

Este proyecto que impide utilizar el gasto público como instrumento para revertir los momentos recesivos y pone límites para impulsar una verdadera Reforma del Estado, eliminando toda estrategia dirigida a fortalecer los servicios esenciales y cegando el desarrollo productivo, generará gravísimas distorsiones, además del claro avasallamiento a los básicos derechos constitucionales que le asisten a las provincias.

Haciendo presente el compromiso del Gobernador de convocar a los legisladores entrerrianos, sin distinguir partidismos, en defensa de los supremos intereses de nuestra provincia de Entre Ríos, es que le elevamos esta solicitud para que no hay dudas al momento de elegir entre la posibilidad de pagar más deuda externa o distribuir con mayor justicia los recursos de nuestra Nación.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 14.086)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.086– que requiere del Poder Ejecutivo que declare de interés provincial las Primeras Jornadas Psiquiátricas Infanto-juveniles, que se desarrollarán en la ciudad de Concordia durante los días 6 y 7 de agosto del corriente año. Formulo este pedido dada la proximidad de este importante acontecimiento.

11

LEY NRO. 9.117. MODIF. ART. 1º (CÓDIGO PROCESAL PENAL)

Reserva

(Expte. Nro. 13.810)

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Como lo supuse, señor Presidente, los hechos que se están dando en la ciudad de San Benito han precipitado algunos pedidos que se están haciendo en esta Cámara. Retomo la moción del señor diputado Solanas que hace referencia a un proyecto que presenté en el mes de abril, y solicito que el proyecto registrado con el número de Expediente 13.810 sea traído para su tratamiento en esta sesión.

Este proyecto fue elaborado independientemente de cualquier hecho puntual y de cualquier medida que se estuviera tomando en el orden nacional y desde su presentación he mantenido mi coherencia, a pesar de que algunos no lo tomaron muy en serio y de que incluso algunos funcionarios y algún juez se burlaron de esta iniciativa. Esto me permite decir que el pedido de su tratamiento no es oportunismo sino que, como dijo el diputado Solanas, es oportunidad.

Ayer lo tratamos en reunión de comisión. Tal vez dije que se precipitaban los hechos porque en

dos ocasiones insistí en que fuera tratado y debatido, se pidió tiempo y ya han pasado unos cuatro años. Entendí la posición del diputado Rogel quien opinó que la Comisión podía emitir un dictamen para la próxima sesión. Comprendí esto, por eso en ese momento accedí; pero también saben de la buena fe con la que me he manejado y sabían que yo iba a insistir en este proyecto aún antes del hecho delictivo ocurrido en la ciudad de San Benito, que –es bueno aclararlo– se sospecha que fue cometido por una persona que había salido de la cárcel bajo condiciones que el proyecto que yo presenté pretende modificar.

Además de las opiniones de otros diputados que desbordan lo que anoche dijimos en comisión, ante este hecho también está el reclamo urgente de la comunidad de San Benito. Cuando venía para el Recinto me han alcanzado una resolución que por unanimidad aprobó el Concejo Deliberante de San Benito, a la cual se suma toda la población, que en uno de sus artículos resuelve dirigirse inmediatamente a la Legislatura para solicitar que se tomen medidas al respecto, que es precisamente lo que contempla el proyecto que yo presenté con relación a la limitación de las salidas sociales laborales para los autores de delitos aberrantes.

Por eso, señor Presidente, mociono que el proyecto de ley registrado con el número de Expediente 13.810 sea traído a esta sesión para su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bolzán en el sentido de ingresar a la sesión el proyecto de ley registrado con el número de Expediente 13.810 referido a una modificación al Código Procesal Penal.

–Resulta afirmativa.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que no se votó la moción del señor diputado Mainez de ingreso del proyecto de resolución, se pasó al proyecto del diputado Bolzán y no se hizo la votación.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Antes de que haga uso de la palabra el diputado Bolzán, el diputado Mainez había pedido el ingreso de un proyecto de resolución, luego se le dio la palabra al diputado Bolzán sin votar el ingreso solicitado por el diputado Mainez, y recién votamos el ingreso solicitado por el diputado Bolzán.

El pedido del diputado Cresto, entiendo, como moción concreta, es que votemos el ingreso del proyecto del diputado Mainez.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Efectivamente, corresponde votar la solicitud de ingreso del proyecto de resolución formulada por el señor diputado Mainez.

- Resulta afirmativa.

- Se lee:

(Expte. Nro. 14.086)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos resuelve declarar de interés provincial las “I Jornadas Psiquiátricas Infantojuveniles”, que se desarrollarán en el Salón de Actos de la Municipalidad de Concordia los días 6 y 7 de agosto de 2.004.

Art. 2º - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestro carácter de diputados provinciales, solicitamos de esta Cámara el tratamiento del presente proyecto de resolución para que se declare de interés provincial las “I Jornadas Psiquiátricas” por entender que los ejes temáticos de la misma aportarán herramientas a la comunidad para superar las problemáticas que diariamente se viven, lo que hace necesario un enfoque ecológico y evaluación global de las interacciones biopsicosociales en la interpretación de las conductas humanas y el abordaje de las patologías en salud mental.

A ello se le suma el importante concepto de prevención en psiquiatría y ello solo es posible con una apertura en el pensamiento psiquiátrico por un lado y una fuerte decisión política para la instrumentación de medidas adecuadas de atención primaria; control sanitario de poblaciones de riesgo; redistribu-

ción justa de recursos; disminución de la brecha entre sectores desposeídos y los de mayor ingreso; creación de fuentes de trabajo dignas y rentables y por sobre todas las cosas el respeto y cumplimiento de las leyes ya establecidas como el Derecho del Niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contenidos en nuestra Constitución Nacional.

Para esto es fundamental apuntar a lugares estratégicos para la intervención (escuelas, salas de atención primaria, institutos de menores, comedores comunitarios, etcétera) y reglamentar el adecuado manejo de políticas aseguradoras de alimentación, vivienda, atención médica, instalaciones sanitarias, etcétera.

El temario constituye una mera descripción de temas generales relacionados con factores ambientales y su relación con el desarrollo psicobiológico y sus alteraciones:

- Interdisciplina, entrecruzamiento de las ciencias de la conducta.
- Neurodesarrollo fundamentos neurobiológicos, psiconeuroendocrinológicos y psicosociales, medio familiar y social desfavorecido.
- Trastornos de conducta: trastorno por déficit de atención e hiperactividad, negativismo desafiante y conductas antisociales.
- Lóbulo frontal. Funciones ejecutivas.
- Agresividad y violencia.
- Aspectos legales de la salud mental infantojuvenil.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez

12

MANIFESTACIONES

Sobre el cumplimiento del Reglamento

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con una finalidad de ordenar el desarrollo de la sesión, sería conveniente que luego de una moción concreta para la cual necesariamente hay que pasar a votación, los diputados que piden la palabra –la cual se concede absolutamente– se refieran exclusivamente a ese tema, porque al introducir otro puede crear alguna confusión al momento de la votación.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Respecto del proyecto que ingresó el diputado Bolzán quiero decir, señor Presidente, que se trata de un proyecto de ley que se encontraba en la Comisión de Legislación General presentado en el mes de abril. Era un proyecto marco que tocaba varios puntos, no sólo las salidas socio laborales; y lo que habíamos con el diputado Bolzán era que varios temas iban quedando truncos en el sentido que a nivel nacional se estaban haciendo las reformas pertinentes.

Entonces la comisión tuvo que adecuar el proyecto para que sea aplicable en la provincia de Entre Ríos y modificar nuestra ley. Este proyecto de ley estaba en condiciones de contar hoy con dictamen favorable, pero no hubiera tenido ingreso en la presente sesión por los plazos reglamentarios. Así que por eso se pide el ingreso en esta oportunidad.

El otro tema que se trató en la comisión, si bien es urgente, sabemos del hecho lamentable sucedido en San Benito que nos tiene a todos atónitos, sabemos de la necesidad inminente, pero también con responsabilidad se resolvió en comisión darle ingreso al proyecto y pedir su tratamiento preferencial para la próxima sesión. Están todos los diputados de la comisión y quería dejar en claro eso.

Cuando el diputado Bolzán dice que obra de buena fe, es cierto porque es lo que se manifestó en la Comisión de Legislación General.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, se votó para que el proyecto sea traído al Recinto. En cuanto al tratamiento, quiero que la Presidencia informe si para que se trate en el día de la fecha se requieren dos tercios de los votos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Le respondo, señor diputado. Hasta este momento solamente se ha solicitado el ingreso que fue autorizado por la Cámara. Oportunamente, si existe intención de su tratamiento sobre tablas, se requiere una mayoría especial de dos tercios, pero hasta ahora no ha sido planteado.

SR. ROGEL – De las expresiones vertidas se infiere eso, señor Presidente, por eso hacía la consulta.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Hasta este momento la Presidencia no está en condiciones de res-

ponder esa inquietud, pero si el diputado autor de la moción nos puede aclarar...

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Se le ha dado ingreso en la presente sesión, y cuando llegue el momento, si alguno solicita el tratamiento sobre tablas, se necesitarán los dos tercios de votos, para acceder al mismo.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, nosotros no podemos dejar pasar opiniones vertidas por diputados en este Recinto y también por el Poder Ejecutivo, oportunamente, a través de los medios de comunicación, concretamente dejando como un manto de responsabilidad al Poder Legislativo en declaraciones hechas por el señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos.

Realmente desde nuestro Bloque queremos pedir, con todo respeto, desde este poder independiente que es el Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al señor Gobernador, un mayor respeto por la situación que están atravesando todas las víctimas y sus familiares, por lo que acontece en la provincia de Entre Ríos.

Nos pareció realmente un oportunismo político el hecho de informar primero a la prensa, por parte del Poder Ejecutivo, que el señor Gobernador se iba a cruzar a Tribunales para presentar un pedido de enjuiciamiento para dos jueces.

Y por qué lo decimos con total autoridad moral, porque nosotros sentimos como padres la situación que padecen muchos argentinos, fundamentalmente los sectores más humildes que están más proclives a esta desgraciada situación en la República Argentina.

Señor Presidente, yo quiero que el pueblo de Entre Ríos sepa que la Constitución de la Provincia, en su Artículo 51, le permite al Poder Ejecutivo, a través del mecanismo de la mayoría automática, reformar cualquier ley, como lo ha hecho en el campo económico, para perjudicar a Entre Ríos, a libro cerrado y sin necesidad de las minorías. Miembros del Poder Ejecutivo de la Provincia del actual Gobierno le dijeron que no oportunamente al proyecto de ley del diputado Bolzán. Están en los diarios y en los medios de comunicación masivos de esta Provincia. Las diferencias ideológicas, políticas y metodológicas que internamente tiene el Poder Ejecutivo produce esta dicotomía en la Cámara de Diputados de la Provincia; que no le eche la responsabilidad al Poder Legislativo respecto de la situación desgraciada por la situación que atraviesa la familia Aguirre. Es una falta de respeto porque a esta Ley Nro. 24.660 aprobada en 1.994 adhirió el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en el año 1.998, durante una gestión del doctor Busti.

Estas son las cosas que tiene que saber el pueblo de Entre Ríos a través de los medios de comunicación. No hay que mentirle a la sociedad. Todos nosotros queremos seguridad para nuestra familia, pero también queremos trabajo y dignidad para todos los entrerrianos.

Cuatro veces salió con este beneficio el presunto homicida; cuatro veces anteriormente. Posiblemente en esas cuatro veces no hubo ninguna situación como la que se está viviendo en San Benito, y por eso el señor Gobernador no cruzó a los Tribunales para esta situación mediática y –reitero- oportunista. No tiene necesidad el señor Gobernador de cruzar él para hacer esta denuncia, ya que tiene a miembros del Poder Ejecutivo que en otras oportunidades lo han hecho.

Señor Presidente, nuestro Bloque va a respetar siempre, más allá que esté o no de acuerdo, la opinión de la mayoría; y en este marco somos respetuosos de la decisión que toma el Partido Justicialista, y en el momento oportuno vamos a dar nuestras explicaciones políticas y jurídicas que tenemos a través del estudio que han hecho miembros de nuestra bancada.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Solicito que me aclare cuántos votos hubo al momento de la votación del ingreso solicitado por el señor diputado Bolzán.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ha sido ingresado con la mayoría de los votos presentes, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – En primer lugar, no podemos dejar de señalar que necesitamos en esta Cámara de Diputados, por la seriedad que se merece el periodismo y los entrerrianos que nos votaron, poner orden a esto y cumplir el Reglamento. Es imposible expresar la voluntad del pueblo que representamos en la discusión parlamentaria cuando cada uno plantea cualquier cosa en cualquier momento. La discusión, según nuestro Reglamento, para fundar la oportunidad, la necesidad o la urgencia del tratamiento está en

el pedido del tratamiento sobre tablas, y cuando tenemos que fundamentar el contenido de la norma en general, lo tenemos que hacer al momento de su tratamiento en general; lo mismo que cuando tenemos que tratar la norma en particular, lo hacemos en el momento del tratamiento en particular.

Por otra parte no se ingresan los proyectos ingresados, se los trae a la presente sesión. En este momento hay diputados que están pidiendo ingreso de proyectos que están en comisión y los proyectos que ya están en comisión no se ingresan, se pide que se traigan a la presente sesión para ser incorporados a la misma. Lo que se puede ingresar –y malamente se estaría ingresando– son los proyectos que a último momento se están presentando en la Cámara y que por eso no entraron en la nómina de Asuntos Entrados de la presente sesión. Hay que trabajar un poquito antes, de última el fin de semana alcanza, porque con presentarlo el lunes hoy lo tendríamos en la nómina.

En primer lugar, quiero expresarle al diputado preopinante que nosotros no somos chupamedias ni obsecuentes de nadie, sino que somos representantes del pueblo de la provincia de Entre Ríos que nos posibilitó representarlo en forma mayoritaria.

Cuando nuestro Bloque tiene que dar libertad de acción en base a opiniones divididas, votamos como nos marca nuestra conciencia y así hemos dado muestras en esta Honorable Cámara; votamos conforme a nuestro entendimiento y no con esa supuesta mayoría automática que la ha copiado de Lilita Carrió, –aunque tampoco, porque el representante de la doctora Carrió es Rosas Paz– o del Superior Tribunal de Justicia o no se de dónde.

Nosotros tenemos que exponer claramente que estamos cansados de que a quien hace algo en esta Provincia se lo tilda de oportunista, etcétera, etcétera, etcétera. Al que hace algo en esta Provincia se lo tilda de corrupto, de sospechado. En esto los justicialistas hemos marcado claramente la diferencia que tenemos con los otros, y es que nosotros hacemos. Cuando hay lucha estamos en el frente de batalla, algunos la dejan pasar y nunca hacen nada y otros se viven quejando y no logran hacer nada; esta es la diferencia que tenemos con los demás.

Por eso, una de las diferencia con el gobierno anterior, cuando teníamos un Gobernador que no podía salir, no salía y mandaba a cualquiera del Poder Ejecutivo porque no se animaba a salir, ya que la única vez que salió con diez guardaespaldas le voltearon los anteojos, es que nuestro Gobernador ante los hechos sale y participa en el teatro de operaciones porque se hace cargo del Gobierno de la Provincia en el lugar que sea.

Indudablemente que el que está en el frente de batalla tiene que tomar decisiones en el momento que se presenta la batalla, en el momento en que se presentan los hechos. Ante la circunstancia de petición del pueblo que representa porque lo eligió, él como gobernante y como cualquier ciudadano puede tomar la decisión, teniendo los instrumentos necesarios para arrimar ante el Jurado de Enjuiciamiento para pedir que investigue la conducta de determinados funcionarios sometidos a ese Jurado.

Los justicialistas no somos de mandar testaferreros, vamos nosotros. Por lo tanto no sólo que corresponde, sino que aplaudo que el Gobernador Busti se haya cruzado a presentar el pedido formal para que el Jurado de Enjuiciamiento analice la posible falta en la conducta de determinados funcionarios sometidos al Jury.

Si no se hubiera hecho nada, sin duda se daría la incoherencia ideológica de otros que, montados sobre la ola de las circunstancias coyunturales, hace que aplaudan determinados proyectos de integrantes de nuestro Bloque, no de los Bloques, que en su momento se pidió que se analizaran en profundidad, fundamentalmente por una cuestión ideológica, de la cual el diputado preopinante participa, por lo menos en el discurso, un poquito más a la izquierda de quien está haciendo uso de la palabra e, indudablemente, un poco aún más a la izquierda del autor del proyecto que se está analizando.

Es cierto que las circunstancias han hecho que hoy pueda llegar a plantearse la posibilidad de considerar este proyecto presentado por el diputado Bolzán. Nadie le niega el derecho a la minoría aliancista automática a oponerse al tratamiento de este proyecto, porque siguen con la coherencia de no querer hacer nada, en su momento no nos dieron el tratamiento sobre tablas y no se trata el proyecto, y actúan coherentemente con lo que han venido planteando: el Gobernador no tiene que hacer nada, no tiene que dar la cara, no tiene que efectuar ninguna denuncia y no tenemos que hacer ningún proyecto, fundamentalmente porque deben confirmar lo que dijeron en algún momento, que Bolzán estaba loco y era cuasi nazi.

Nosotros, señor Presidente, vamos a responder por nuestro Bloque, vamos a someter a la consideración oportuna los proyectos presentados por los diputados de nuestro Bloque y vamos a seguir con el procedimiento que hemos utilizado siempre, por nuestra concepción justicialista: “antes de no hacer, hagamos; antes de ser prolijo y no hacer nada y dejar pasar el tiempo, hagamos desprolijo, pero hagamos;

y antes de estar escondidos detrás de las cortinas, demos la cara y pongámonos al frente de la situación". Por supuesto que el que hace se equivoca.

Por eso, señor Presidente, en primer lugar, reivindicamos la actitud del Poder Ejecutivo, que se pone al frente del problema; en segundo lugar, aplaudimos la actitud de componentes de nuestro Bloque, que ante determinada circunstancia reaccionan en positivo, que es poner en consideración de la Cámara un proyecto presentado desde nuestro Bloque para darle el debate parlamentario.

Por último, en el momento de tratarse este proyecto, en el caso de que la minoría automática posibilite el tratamiento, vamos a ajustarnos debidamente a las normas del derecho.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Como en la primera parte de la exposición iba a adherir para darle prolijidad al tratamiento parlamentario de las cosas, estoy de acuerdo con lo que ha dicho el diputado Castrillón, quien lamentablemente terminó haciendo lo mismo que criticó, terminó fundando; lo mismo que criticó la primera vez.

Quiero hacer además una sola observación. Por las desprolijidades que se están dando, habrá que revisar si la reunión de Labor Parlamentaria tiene razón de ser, y no confundir el ingreso de algún proyecto de resolución menor, que lo han hecho todos los diputados de las distintas bancadas, y en eso hay que ser absolutamente veraz. Se lo pido, diputado Castrillón, cuando haga mención, porque lo han presentado con alguna elasticidad todos los Bloques, y otra cosa es confundir un proyecto de la importancia como el que se ha pedido que se traiga al Recinto.

Parece que no es leal confundir estas cuestiones. Sí, en todo caso, le faltó decir que habrá que revisar la labor parlamentaria y los compromisos que se asumen en las comisiones y si el trabajo en comisión tiene sentido, a eso también hay que decirlo. Por lo dicho, y para no caer en la contradicción que cayó, voy a hablar cuando sea el momento oportuno, señor Presidente.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Quiero aclarar la posición del Presidente del Bloque Justicialista, diputado Castrillón. Quienes violan el Reglamento, con todo respecto lo digo, a mi no me interesa la violación del Reglamento, lo que me interesa es la discusión de fondo, es Bolzán y el diputado Solanas que fundamentan en primer lugar el tratamiento de este proyecto de ley; a mi no me molesta, digamos, acompañe la fundamentación de los diputados Solanas y Bolzán y escucho. Está claro, no fuimos nosotros, fueron ustedes.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Cuando solicitamos el ingreso de distintos proyectos, o la reserva en Secretaría, sin identificar de qué Bloque es, sería conveniente que desarrollemos el debate en ese momento, porque sino más allá de compartir lo que ha dicho el diputado Zacarías que es más importante la cuestión de fondo que el Reglamento, me parece que es el trámite conducente. Tampoco hay necesidad de violar el Reglamento, este debate se puede dar perfectamente cuando estemos tratando el proyecto.

13

PROYECTOS DE LEY

Reserva

(Exptes. Nros. 13.919, 13.839 y 13.484)

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traigan al Recinto tres proyectos de ley, para que queden reservados en Secretaría a fin de interesar oportunamente su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

Ellos son: Expte. Nro. 13.919, referido a los aportes de los gremios nacionales; Expte. Nro. 13.839; creación del Registro Provincial Único de Desarmaderos de Automóviles y Expte. Nro. 13.484, referido al acoso sexual.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas.

– Resulta afirmativa.

14

ASUNTOS ENTRADOS

Continuación

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se hace necesario, reiterando lo que ya se dijo, procurar cumplir con la finalidad de desarrollar ordenadamente la sesión. Estamos en la etapa de la sesión que se denomina “proyectos de los señores diputados”, se ha dado lectura a los dos primeros puntos, y con un poco de paciencia en breves instantes completaremos la lectura, son treinta y ocho en total y luego podríamos pasar a los otros temas que les preocupan a los señores diputados.

Continúa por Prosecretaría la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.043)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifíquese el primer párrafo del Artículo 552 bis del Código de Procedimiento Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 552 bis: toda obligación y/o acreencia de fuente financiera susceptible de afectar la vivienda de uso exclusivo de residencia del núcleo familiar del deudor, con absoluta prescindencia de la naturaleza de la obligación en virtud de la cual adquiriera el inmueble, confiere al obligado el derecho de impetrar la apertura de la incidencia que reglan los incisos a), b) y d) de este artículo, de conformidad al modo de revisión que consagra el dispositivo, cualquiera sea la naturaleza procesal y/o el procedimiento que utilizare el pretensio acreedor –juicio ordinario, sumario o sumarísimo, todas las instancias de ejecución y/o liquidativas que regla este Código– debiendo el juez competente en la causa suspender inaudita parte el curso del proceso y proceder de conformidad a los incisos que siguen.”

Art. 2º - Modifíquese el inciso a) del Artículo 552 bis del mismo cuerpo legal, el que quedará redactado de la siguiente manera: “a) La venta judicial o extrajudicial del inmueble se perfeccionará reunidos los siguientes requisitos: aprobación judicial del remate, pago total del precio y tradición del inmueble a favor del comprador. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de efectuado el remate o antes de ser ordenado el desahucio, a pedido de parte, el juez deberá abrir un incidente para determinar el valor actual del inmueble y cuál es la suma realmente adeudada conforme las pautas establecidas a continuación. Para la apertura de dicho incidente, se deberá establecer si se ha recurrido a cláusula de caducidad de los plazos, si se ha utilizado el sistema francés o cualquier otro que suponga la capitalización de los intereses o se hubieren aplicado intereses desmedidos o usurarios. En este caso, el juez actuante deberá establecer cuál es la suma realmente adeudada, teniendo en cuenta en el cálculo de los intereses de la liquidación final, como máximo los intereses de la tasa que pagaba el Banco de la Nación Argentina (tasa pasiva) durante el período del crédito, incluyendo intereses compensatorios y/o punitivos, debiendo también computar las sumas pagadas por el adjudicatario que no fueron tenidas en cuenta como pago del precio. En la citada liquidación final, no podrán capitalizarse los intereses mensualmente sino solamente en forma anual.”

Art. 3º - Los incisos b), c) y d) del artículo referido quedan redactados de la misma manera que estableciera la Ley Nro. 9.540.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

GIORGIO – SOLARI - VILLAVERDE – LÓPEZ – ROGEL – VERA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Habida cuenta de que la finalidad perseguida por la Ley Nro. 9.540, mediante el agregado, al Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, del Artículo 552 bis, fue establecer un mecanismo adecuado para permitir al deudor –que ve amenazada la vivienda de uso exclusivo del núcleo familiar y/o su inmueble o mueble destinado a actividades productivas agropecuarias, comerciales, industriales y artesanales, organizadas como micro, pequeña o mediana empresa, en los términos de la legislación vigente- pueda obtener la apertura de una instancia adecuada para determinar el valor actual del inmueble y el monto realmente adeudado conforme parámetros razonables, que impidan la aplicación de intereses desmedidos y usurarios, capitalización mensual de los intereses u otros mecanismos que incrementan arbitrariamente la suma adeudada.

La redacción original del primer párrafo del Artículo 552 bis posibilitó que se interpretara que los únicos legitimados para solicitar la apertura de la incidencia que reglan los incisos a), b) y d) del artículo citado, eran los deudores cuyos préstamos –obtenidos de fondos del Estado Nacional, Provincial,

Municipal o créditos hipotecarios pesificados o contratos de préstamo con cláusulas de caducidad– fueran utilizados para la financiación y/o construcción de la vivienda de uso exclusivo de residencia del núcleo familiar. Esta interpretación permitió excluir de los beneficios de la norma a quienes estuvieran en serio riesgo de perder la vivienda de uso exclusivo de residencia del núcleo familiar, pero cuyos préstamos no hayan estado destinados a financiar su construcción o adquisición.

De este modo, paradójicamente quien hipotecó su única vivienda, asiento de su hogar, para atender los gastos de una enfermedad terminal, no estaría incluido en el precepto comentado, con toda la carga de discriminación e injusticia que ello conlleva.

Es por lo expuesto que se impuso la modificación del Artículo 552 bis para impedir toda interpretación restrictiva y excluyente del instituto reglado en los incisos a), b) y d) del Artículo citado.

Por otra parte también se imponía la pertinente aclaración respecto al real alcance del incidente establecido, el cual no se limita a la determinación del valor actual del inmueble sino también a la precisión de la suma realmente adeudada conforme las pautas razonables que impidan la aplicación de intereses desmedidos, usurarios, capitalización mensual de los intereses u otros mecanismos que incrementen arbitrariamente el monto debido.

Así propiciamos la presente modificación para adecuar la norma a los fines que la inspiraron.

Por lo expuesto y juzgando que nos inspira un propósito de resguardar los derechos esenciales de las personas, cual es vivienda propia y la subsistencia, resguardando adecuadamente los intereses de los acreedores pero impidiendo toda hipótesis de abuso, en un saludable equilibrio, es que descontamos un pronto tratamiento parlamentario y aprobación del presente proyecto.

Rubén Villaverde – Horacio Giorgio – Eduardo Solari – Alba Allende de López – Fabián D. Rogel Arturo Vera
- A la Comisión de Legislación General.

IX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.044)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha ejecutado o se encuentra ejecutando el Plan de Obras con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, conforme lo prescripto en el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.554 (B.O. 15.04.04) que prevé la incorporación de un monto de hasta pesos catorce millones (\$ 14.000.000) para obras de desagües pluviales urbanos y de saneamiento.

Segundo: Cuál es el estado de ejecución de las obras previstas en el Anexo II de la citada disposición legal o en su caso en qué etapa se encuentra el mismo.

Tercero: Si el monto asignado a cada obra-proyecto resulta insuficiente y, en su defecto, cuál es el cálculo en porcentaje o el monto que resultaría menester para la realización y conclusión de los mismos.

DEMONTE – GRILLI – ZACARÍAS – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se hace menester contar con una concreta y más que pronta respuesta sobre el particular, debido a que se trata de obras que el Poder Ejecutivo sostuvo que son de importancia manifiesta para el desarrollo provincial y que pese al tiempo transcurrido no se tiene noticia de que ese organismo hubiere realizado actividad alguna respecto de tan importante plan de obras y de los ingentes recursos asignados a tal fin.

Beatriz Demonte – Oscar Grilli – Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.045)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto de lo dispuesto y la facultad otorgada por Ley Nro. 9.554.

Primero: Si se obtuvieron los préstamos pertinentes y, en su caso, por qué monto.

Segundo: Remita copia auténtica de los instrumentos de obtención de los referidos créditos que permitan a esta Honorable Legislatura ilustrarse suficiente y acabadamente respecto de los mismos.

Tercero: Si en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 3º, segundo párrafo, se decidió afectar montos asignados a algún proyecto o si ello ya fue realizado, interesando una clara y completa explicación sobre lo actuado y los motivos que fundaron la reasignación en su caso.

Cuarto: Si en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 3º, segundo párrafo, se decidió efectuar alguna modificación respecto de los montos asignados a cada proyecto dentro del total que se autorizara, interesando una clara y completa explicación sobre lo actuado y los motivos que fundaron la reasignación en su caso.

DEMONTE – GRILLI – ZACARÍAS – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se hace menester contar con una concreta y más que pronta respuesta sobre el particular, debido a que se trata de manejo financiero y económico de bienes del Estado, por un lado; y a que por otro, pese al importante tiempo transcurrido desde que se le diera esta facultad al Poder Ejecutivo no se ha tenido información alguna o siquiera noticia de la ejecución de las importantes obras a que deben ser destinadas las más aún importantes sumas de dinero en cuestión.

Beatriz Demonte – Oscar Grilli – Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.046)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si la Dirección Provincial de Vialidad ha ejecutado o se encuentra ejecutando el Plan de Obras con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, conforme lo prescripto en el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.554 (B.O. 15.04.04) que prevé la incorporación de un monto de hasta pesos doce millones trescientos veinte mil (\$ 12.320.000) para cubrir total o parcialmente contrapartida para proyectos a ejecutar en el marco de los programas autorizados por Ley Nro. 9.253: PROSAP \$ 7.653.021,00 y PCP \$ 4.666.979,00.

Segundo: Cuál es el estado de ejecución de las obras previstas en el Anexo I de la citada disposición legal o en su caso en qué etapa se encuentra el mismo.

Tercero: Si el monto asignado a cada obra-proyecto del PROSAP como a las del Programa Caminos Provinciales –PCP– resulta suficiente y, en su defecto, cuál es el cálculo en porcentaje o el monto que resultaría menester para la realización y conclusión de los mismos.

DEMONTE – GRILLI – ZACARÍAS – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se hace menester contar con una concreta y más que pronta respuesta sobre el particular, debido a que se trata de obras que el Poder Ejecutivo sostuvo que son de importancia manifiesta para el desarrollo provincial y que pese al tiempo transcurrido no se tiene noticia de que ese organismo hubiere realizado actividad alguna respecto de tan importante plan de obras y de los ingentes recursos asignados a tal fin.

Beatriz Demonte – Oscar Grilli – Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.047)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos, gestione la realización de Operativos Gratuitos de otorgamiento y actualización de Documentos Nacionales de Identidad para aquellas personas de escasos recursos que viven en las zonas rurales de los departamentos y barrios de las ciudades de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Un gran número de familias entrerrianas que no cuentan con los recursos necesarios para tramitar el Documento Nacional de Identidad de sus hijos recién nacidos, están privadas para identificarlos como ciudadanos argentinos. Lo mismo ocurre con personas que han extraviado o necesitan actualizar su DNI.

El costo para registrar un nacimiento es de \$ 15 (pesos quince), para gestionar el DNI por extravío \$ 25 (pesos veinticinco) para las actualizaciones a los 8 y 16 años, es de 8 y 15 pesos respectivamente. Los habitantes de zonas rurales y barrios carenciados además de no poseer los medios, otras veces no poseen el asesoramiento y la información necesaria, para lo cual resulta oportuno que la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Persona de la provincia realice operativos gratuitos que garanticen la posterior inscripción y actualización de la información de los mismos ante el Registro Nacional de las Personas.

Por todo lo expuesto y dejando a consideración de los señores diputados el presente proyecto, es que solicito la aprobación del mismo.

Adrián Fuertes

15**MOCIÓN****Reserva proyectos de resolución**

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría la totalidad de los proyectos de resolución presentados por los señores diputados, a excepción del identificado como Expte. Nro. 14.060, en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Hay una moción del señor diputado Castrillón en el sentido de reservar la totalidad de los proyectos de los señores diputados, excepto el identificado como Expte. Nro. 14.060.

Tiene la palabra el diputado Rogel y luego el diputado Zacarías.

SR. ROGEL – Nuestra bancada da su asentimiento a la moción.

SR. ZACARÍAS – Una vez más, para que sepa la sociedad, se violan los acuerdos hechos en Labor Parlamentaria, donde se estableció que permanentemente todos los proyectos de resolución se aprobarían en forma conjunta. A nuestro Bloque se le vuelve a violar este acuerdo, exceptuando de la aprobación del Expte. Nro. 14.060.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

En buen romance, no forzado, o sea que no lo vamos a violar, hemos acordado que los proyectos de resolución presentados por los señores diputados que no aparezcan demasiados transgresores o imperinentes o ineficaces sean tratados y aprobados en forma conjunta. Este proyecto de resolución que refiere a una autolimitación del Poder Ejecutivo es más intromisión del Poder Legislativo en el Ejecutivo que la que ha relatado, por eso que no aplicamos este procedimiento ni violamos acuerdos, sino que apelamos a lo que se ha hecho en otras sesiones donde algunos proyectos de resolución que aparecen como conflictivos o de dudosa inclusión son girados a comisión para una evaluación más profunda. En ningún momento pretendemos violar nada ni cercenar ningún derecho.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Para salvar lo que hace a la palabra que hemos venido cumpliendo a rajatabla desde este Bloque, a nosotros se nos informó por parte del Presidente del Bloque Justicialista que era intención de ellos no aprobar este proyecto de resolución. Eso quiero decirlo porque así se me dijo, y además hay algunos proyectos de resolución que a este Bloque en su momento no se los ha aprobado, aunque sé que fue la intención del diputado Zacarías marcar esta situación respecto de este proyecto, pero dejo salvada nuestra responsabilidad en esto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón en el sentido de reservar en Secretaría todos los proyectos de resolución de los señores diputados, excepto el Expte. Nro. 14.060.

– Resulta afirmativa. (*)

(*) Proyectos de resolución.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.050)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar, con intervención de los organismos pertinentes, la pronta operatividad de las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 9.512, por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación os terrenos y maquinarias identificados en los Artículos 1º y 2º de la mencionada norma legal, ordenando las previsiones presupuestarias que correspondan para indemnizar a sus propietarios.

Art. 2º - Concluido el proceso expropiatorio ordenado y tal como indica la norma precitada, se proceda a vender esos bienes a la Cooperativa de Trabajo Canteras SIME, perfeccionando la transferencia del dominio de los bienes expropiados.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VITTULO – ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.215, sancionada el 19 de agosto de 2.003 y promulgada el 22 de agosto del mismo año, declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos y todo lo clavado y plantado de la planta procesadora de conchilla fosilizada ubicada en el Distrito Corales del Departamento Victoria (Ruta Nro. 11 Km. 106) y ordena que, una vez cumplimentado el proceso expropiatorio, la provincia de Entre Ríos deberá vender esos bienes a la Cooperativa de Trabajadores Cantera Sime Limitada, entidad ésta que cuenta con las inscripciones correspondientes en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), bajo matrícula Nro. 24.669.

Se establecía además un plazo de 30 días posteriores a la promulgación para que el Poder Ejecutivo inicie el proceso de expropiación, el que ha sido claramente excedido sin que a la fecha se haya realizado el depósito correspondiente a la indemnización de sus originales propietarios, como estipula el Artículo 6º de la mencionada norma legal.

Se solicita en consecuencia, con intervención de los organismos pertinentes, la pronta operatividad de las disposiciones de la Ley Nro. 9.512, en virtud de las implicancias sociales y productivas que tienen las mismas para la comunidad de Victoria.

Hernán D. Vittulo – Juan C. Almada

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.065)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que por su intermedio instruya a las autoridades que correspondan para que en la composición del Comité de Adjudicación que se establece en el numeral 1.4.7 de los pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación pública nacional e internacional de la EDEERSA, se encuentren representados miembros del Poder Legislativo Provincial, o sea de la Hono-

rable Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y un representante del Tribunal de Cuentas de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que por su intermedio constituya el Comité de Adjudicación con los miembros aludidos en el artículo anterior, antes de la fecha en que los citados pliegos de bases y condiciones se pongan a la venta al público.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del órgano que corresponda, establezca mediante la reglamentación pertinente, la forma de deliberar del Comité de Adjudicación, la manera en que el mismo funcionará, debiendo labrarse acta de todas las reuniones que se lleven a cabo, y de las resoluciones que se adopten, a efectos de transparentar al máximo el proceso licitatorio.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conforme el pliego de bases y condiciones, en el numeral 1.4.7. se especifica la constitución de un Comité de Adjudicación que será la autoridad máxima con competencia para dictar los actos necesarios para controlar la licitación, disponer la precalificación y preadjudicación, aconsejar la adjudicación y firmar el contrato de transferencia y toma de posesión.

Este comité conforme está reglamentado posee una serie de facultades que son de suma importancia dentro del proceso licitatorio, de allí que se torna imprescindible dotarlo de la mayor transparencia posible, en cuanto a su constitución a efectos de que todo el proceso que se llevará adelante goce de la mayor seguridad jurídica.

Por ello, dentro de dicho comité, y que de acuerdo al mencionado pliego, no se establece que personas lo conforman, debe estar integrado, además de hombres con capacidad técnica, de ciudadanos probos que demuestren a través de su profesionalidad un alto grado de compromiso moral en que el proceso aludido se llevará a cabo de una manera impecable desde el punto de vista de la transparencia.

El Poder Ejecutivo deberá, entonces, conformar el aludido comité, con representantes de ambas Cámaras Legislativas, que coadyuven a lograr el objetivo antes mencionado, integrando el mismo con miembros de la dirección de EDEERSA, y además de la Fiscalía de Estado, órgano que también deberá estar presente, como un representante necesario, y con miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia como contralor de todo el proceso.

La integración de este comité no puede demorarse en el tiempo ya que su integración debe ser en un plazo perentorio, y antes que salga a la venta al público el pliego de bases y condiciones, a efectos de dotarlo de todas las garantías de funcionamiento, debiéndose prever en la reglamentación pertinente, la forma en que el mismo deliberará, la manera en que adoptará las decisiones, labrándose acta de todo lo actuado a fin de dar el máximo de transparencia a un proceso de tanta importancia para el futuro de la provincia de Entre Ríos.

Raúl P. Solanas

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.066)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés legislativo el Programa "Aprendiendo a Vivenciar el Río" (A.a.V.E.R.).

Art. 2º - Solicitar al Subsecretario de Deportes y Turismo Social, profesor Luis Carlos Díaz, que incorpore el Programa "Aprendiendo a Vivenciar el Río" (A.a.V.E.R.), dentro de los distintos programas que se desarrollan anualmente en el ámbito de dicha Dirección.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.067)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que imparta las instrucciones que correspondan a fin de que en el Pliego de Bases Y Condiciones del llamado a Licitación Publica Nacional e Internacional por la venta del

cincuenta y uno por ciento de las acciones clases A de EDEERSA, se determine en forma clara, total e irrefutable que el adquirente de las mismas, asuma el compromiso de hacerse cargo del pago del capital, intereses y demás acrecidas de la deuda que actualmente posee la empresa y que ascendería a más de U\$S 82.000.000.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo instruya a las autoridades del Ente Regulador para que éste controle de manera efectiva todas las acciones, actos y decisiones, que adopten los eventuales adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, referente al pago, refinanciación y/o cualquier otra cuestión relativa al pago de la deuda que asumirán, conforme lo establecido en el artículo anterior. Asimismo dicho Ente Regulador deberá arrogarse para sí el poder de veto, cuando los Futuros directivos de la EDEERSA, asuman compromisos de pago, que a criterio de dicho Ente sean de difícil realización y que impliquen el peligro del futuro de la Empresa, evitando con ello que ocurra un caso análogo al ocurrido tiempo atrás, y que llevó a que el Estado Provincial tome posesión nuevamente del paquete accionario.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo que instruya a la Fiscalía de Estado de la Provincia, para que inicie una profunda investigación sobre las causas y/o motivos del alto endeudamiento de EDEERSA, estableciendo eventuales responsabilidades, tanto de los directivos de la misma, como de los integrantes del Ente Regulador, debiendo ejercer todas las acciones que estimen convenientes en salvaguarda de los intereses del Estado Provincial, debiendo promover las acciones civiles y/o penales que considere pertinentes en el caso de constatarse la comisión de un ilícito. Asimismo el órgano aludido, como controlador de la legalidad de los actos de gobierno, deberá investigar la legalidad de la constitución del Fideicomiso y sus eventuales implicancias económicas y financieras, debiendo elevar un informe pormenorizado del mismo a la Presidencia de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia, al Honorable Tribunal de Cuentas, y a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 4º - Solicitar al Poder Ejecutivo que instruya a los actuales directivos de EDEERSA, que se analice la viabilidad jurídica de la presentación en Concurso Preventivo de acreedores, en los términos de la Ley Nro. 24.522 para el supuesto caso que no se proceda a la adjudicación del paquete accionario que ha sido puesto a la venta. La presentación en Concurso Preventivo, debe ser la última alternativa legal para evitar el cobro compulsivo de la deuda de los acreedores de EDEERSA que significará poner en peligro la prestación de un servicio público de vital importancia para la Provincia.

Art. 5º - Comuníquese, archívese y regístrese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente tiene por finalidad primordial dos cuestiones: a) optimizar el servicio eléctrico de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de consolidar una empresa saneada, y b) evitar por todos los medios posibles que el Estado Provincial quede atrapado en una maraña jurídica que implique hacerse cargo –al final del procedimiento de licitación– de la deuda asumida por los anteriores propietarios de EDEERSA.

Por todo ello, consideramos necesario, sin perjuicio de aportes que terceros puedan realizar para enriquecer la presente, que se den los pasos que a continuación se detallan.

En primer lugar debe quedar perfectamente determinado en los Pliegos de bases y condiciones que EDEERSA pondrá a consideración de terceros interesados, que los posibles adquirentes deben asumir en forma total e irrefutable el compromiso de hacerse cargo del pago total de capital e intereses y sus acrecidas de la deuda que actualmente posee la Empresa y que ascendería aproximadamente a la suma de U\$S 82.000.000.

Este compromiso que deberá constar en el citado Pliego de Bases y Condiciones debe ser tan claro y transparente que no dé margen a interpretaciones disímiles o a eventuales impugnaciones que el tercero adquirente del 51% de las acciones clase A pueda realizar a posteriori basado en que el instrumento jurídico pertinente no ha previsto esta circunstancia, por lo que se reitera que el pasivo que actualmente posee la empresa de energía debe ser absolutamente asumido por el nuevo adquirente.

Por otro lado esta asunción de deuda y su posible y eventual refinanciación y/o estiramiento de plazos para el pago, o cualquier otra negociación que pueda llevar adelante el tercero con los acreedores, debe ser monitoreada por el Ente Regulador que es el que tiene el control de todos los actos y decisiones de importancia que adopten los adquirentes del paquete accionario, por ello, interpretamos que sería importante destacar en el instrumento jurídico de traspaso que el Ente Regulador tenga algún poder de decisión, como ser el poder de veto, para el supuesto hipotético que el nuevo propietario adopte en la refinanciación y pago de la deuda, compromisos que a criterio de dicho Ente sean de difícil realización, y que puedan peligrar el futuro de la nueva empresa, evitando con ello, que ocurra un caso similar al que llevó al Estado Provincial a la posesión nuevamente del paquete accionario.

Ello significa que deben ser muy celosos en el control, tanto de calidad en el servicio prestado, como de las decisiones que se adopten por parte de los adquirentes y que se relacionen con el pago de la

deuda existente, pero además, se debe prever, que cualquier nuevo endeudamiento debe contar con el aval necesario del Ente Regulador, reservándose para sí, el poder de veto, respecto de aquellas resoluciones que sean desacertadas a su criterio.

Siguiendo con el análisis de aquellas cuestiones referidas al Pliego propiamente dicho, en el numeral 9.11. se establece: " Las ofertas económicas serán evaluadas por el Comité de Adjudicación teniendo en cuenta el precio de cotización definido en el numeral 9.1.2. y se establecerá en primer lugar a la oferta que haya cotizado el mayor precio así corregido..."; el numeral 9.1.2. al que hace referencia no figura en el Pliego ya que en el mismo se pasa del 9.1.1. al 9.2., pero lo más preocupante aún, es que en estos numerales se hace referencia "al precio así corregido" y que será lo que definirá la oferta ganadora de dicha Licitación Nacional e Internacional.

Ante ello, nos preguntamos qué significado tiene el termino "precio así corregido", ya que el mismo no se encuentra dentro de la terminología adoptada en el Pliego, ni en el numeral 8.1. y siguientes que refieren al "Precio" de compra, y que debe contener el sobre Nro. 2.

En lo referido al capítulo 7: Precalificación - Procedimiento, en el numeral 7.7. como otra facultad del Comité de Adjudicación advertimos que expresa que a su solo juicio, podrá exigir a los participantes la presentación de documentación adicional y/o sustitución de documentación presentada, dentro del plazo perentorio que en cada caso fije. Estimamos que esta es otra de las amplias facultades no definidas claramente que dicho Comité posee y que deben quedar excluidas en cuanto a que su redacción lo torna una liberalidad extrema que le quita la transparencia que un acto de tal magnitud debe poseer.

A la par de lo que ha quedado aquí explicitado respecto del pago y asunción de la deuda, también debe quedar previsto que el acuerdo al que eventualmente se llegue con los acreedores, no debe significar un aumento de la tarifa eléctrica, tanto para los consumidores residenciales, como para las pequeñas y grandes empresas, porque de lo contrario significaría que los terceros que han sido meros espectadores y no han tenido la más mínima responsabilidad, terminen de una manera indirecta pagando los desajustes de aquellas personas que han asumido una deuda que al menos debe ser convenientemente investigada en cuanto a su origen, resultándole sencillo al nuevo propietario resolver el pago de dicha deuda, con un aumento de tarifas, sin significar una inversión genuina.

La previsión del no aumento de tarifas para afrontar el pago de la deuda aludida anteriormente, debe también quedar perfectamente delimitado en el instrumento jurídico que se suscriba en el momento de la venta del paquete accionario, para que tampoco queden dudas respecto a esta cuestión tan cara para todos los habitantes de la Provincia, que ninguna responsabilidad han tenido en la toma de una deuda tan abultada como la que actualmente existe.

Lamentablemente la realidad que nos ocupa es que la deuda transferida por Public Service Enterprise Group LTD. (PESG) al fideicomiso, hoy existe como tal, más allá de las irregularidades que pudieran haber existido, y que deben ser materia de investigación al momento de tomar el empréstito referido, y que de ninguna manera puede ser endosada al Gobierno Provincial por algún artilugio o por cualquier otro mecanismo que implique que la misma deba ser reconocida por el Estado.

Como se afirma desde la misma Resolución Nro. 39/04 del EPRE, creemos que dicha transferencia se parece mucho a un acto irregular del inversor con el que pretende eludir las responsabilidades emergentes del contrato de concesión y de esta manera no hacerse cargo de una deuda que supera los ochenta millones de dólares. Tenemos que destacar que si la Empresa PSEG cumplió con lo establecido en el numeral 5.4.1. del Pliego, que refería a la solvencia económica, es decir que para ser admitido como proponentes los participantes deberían acreditar que cumplieran con los siguientes requisitos económicos mínimos: a) ser titular de activos no inferiores a U\$S 150.000.000, y b) poseer un patrimonio neto no inferior a U\$S 120.000.000. Si la referida empresa hubiera acreditado dichos extremos no tendría la necesidad de transferir las acciones a un fideicomiso que no sólo no cumpliera con los requerimientos mencionados, sino que tampoco con los referidos a antecedentes y capacidad técnica muy bien establecidos en el numeral 11.14.1.; 3.4. y 3.1.7. Es decir que la Permisoria hubiera tenido la capacidad de pago suficiente para hacer frente a la deuda, y no terminar escapando, huyendo, como lo afirma textualmente la Resolución Nro. 39/04, evitando un daño irreversible como el que motivó la transferencia de las acciones al fideicomiso comentado.

Dos hechos preocupantes del accionar de la empresa PSEG son, en primer lugar, que toma un empréstito a muy corto plazo que se contradice con un crédito de capitalización en inversiones de estas características que en línea general son a largo plazo, tiempo necesario para obtener los resultados de la inversión, y en segundo lugar es la transferencia que se realiza a un fideicomiso, que la Provincia bajo ningún punto de vista tendría que haberlo admitido como accionista, que no cumple con los requisitos exigidos por el contrato de concesión, es decir que mucho menos podría hacerse cargo de semejante pasivo.

Por último cabe señalar que los actuales directivos, en la etapa previa a la licitación pública, debe analizar los pormenores en que el préstamo sindicado –como alude el pliego– fue tomado por los anteriores propietarios, en cuanto a la legitimidad del mismo, las condiciones contractuales, las facultades que

poseían para la toma de un empréstito de las características del que actualmente rige, la legalidad del fideicomiso que se constituyó, y en fin todas y cada una de las distintas medidas que el anterior propietario adoptó, si las mismas se ajustaban al anterior Pliego de bases y condiciones, y se han cumplido con los planes de inversión al que estaban obligados.

La Fiscalía de Estado como órgano de contralor de legalidad de los actos de gobierno, debe tener una participación activa en este pormenorizado análisis que se impone, debiendo ejercer todas las acciones que estime pertinentes en salvaguarda de los intereses del estado Provincial, realizando las denuncias penales y/o civiles que correspondan, las cuales no deben dejar de promoverse, en caso que se haya detectado la comisión de un ilícito por cualquiera de las partes involucradas, tanto por el anterior permisionario, como por las anteriores autoridades del Ente Regulador, y por los directivos de la anterior Empresa, que deben ser convenientemente investigados en cuanto a las decisiones adoptadas, las cuales han sumido en una profunda crisis a una empresa de vital importancia para el desarrollo provincial, llegando incluso a poner a la misma en un estado de insolvencia muy peligroso.

Es imperativo que se realice una amplia y profunda investigación, sobre todas las cuestiones que han sucedido a partir de la Privatización de esta Empresa. En primer lugar el origen de la deuda, sus implicancias económicas y financieras, y los eventuales daños y perjuicios que PSEG irrogó como consecuencia de la toma del crédito, y la posterior transferencia de las acciones al fideicomiso constituido. La legalidad de la constitución de este fideicomiso, y de la actuación de los funcionarios del Ente Regulador que habrían avalado con su silencio la constitución de una figura jurídica que no estaba prevista en el Pliego de Bases y Condiciones y que meritaba un accionar rápido para no sólo impedir este hecho jurídico, sino también para actuar con la premisa ;que el acto requería a fin de evitarlo e inmediatamente emplazar a los permisionarios a rever la medida, caso contrario deberían haber ejecutado las acciones que correspondían y que se preveían en el Pliego, debiendo revocar el contrato de concesión. Estos actos que debieron haberse realizado, y no se efectuaron, ameritan una amplia investigación que debe ser llevada a cabo por las autoridades que poseen competencia para controlar lo actuado por el Ente Regulador, promoviendo sin demora alguna las acciones penales que correspondan, en salvaguarda de los intereses de todos los entrerrianos. A todas estas supuestas irregularidades, debemos agregar aquella que refiere a la falta de aprobación del Balance que debieron confeccionar las anteriores autoridades, y que no ha sido aún realizado, ni conocido en cuanto a su contenido, por lo tanto no existió el corte necesario cuando asumieron las nuevas autoridades, lo que plantea mas incógnitas sobre la real situación financiera de la Empresa de Energía. También manifestamos que el Tribunal de Cuentas debe cumplir un rol fundamental] como ente controlador de los actos de gobierno y sobre todo atento a las posibles irregularidades existentes en todo el tiempo transcurrido durante la privatización.

Es requisito imprescindible para el futuro que el ENTE REGULADOR, en esta nueva instancia juegue un papel preponderante, tanto en lo que respecta a los elementos aludidos en la presente, como a las acciones que debe adoptar con el devenir del tiempo y el desarrollo y las decisiones que el propietario debe ir adoptando en el marco de la privatización, debiendo evitar que las situaciones que se han suscitado en el proceso anterior se repitan en el nuevo, asumiendo una conducta activa que se plasme en los hechos en un contralor celoso y puntilloso de todas y cada una de las obligaciones que asumen los eventuales adquirentes, y que consten en el Pliego de Bases y Condiciones, previendo la adopción de multas y/o recargos que deberán afrontar los adquirentes, cuando se configure algún incumplimiento que esté previsto en el Pliego y, por sobre todas las cosas, deberá extremar al máximo los controles y auditorías necesarios para tener un claro y efectivo panorama respecto de las inversiones, la prestación del servicio eléctrico y la determinación del precio de la tarifa, y la negociación y pago del pasivo existente, el cual debe ser una prioridad del nuevo concesionario.

Es necesario que los actuales Directivos de EDEERSA, más allá de las negociaciones que llevan adelante con los acreedores, no asuman compromisos de difícil cumplimiento por parte de los eventuales adquirentes, o de las actuales autoridades –para el supuesto hipotético de que la Licitación Publica se declare desierta–, cercenando de ese modo el poder de negociación futura de los eventuales interesados, procurando en esta etapa previa, un compromiso de no ejecución de la deuda hasta tanto se arribe a un final deseado por todos y que es que los nuevos concesionarios sean quienes asuman la deuda en su totalidad, y las modalidades de pago de la misma.

Para el caso hipotético que no existan terceros interesados en la adquisición del paquete accionario, o bien que estos no reúnan los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, lo que significará que el Estado Provincial debe continuar con la prestación del servicio publico, significando ello que el pasivo existente en la actualidad se tornaría de difícil y/ o imposible cumplimiento, se deberán adoptar urgentes medidas jurídicas para proteger el patrimonio de la sociedad.

Por lo tanto, llegada esta situación, se estima necesario que se evalúe convenientemente la presentación de la sociedad en Concurso Preventivo, en los términos que prevé la Ley Nro. 24.522.

El Concurso Preventivo ha sido considerado como un salvataje o reorganización de la empresa en crisis, dada la necesidad de tutelar los intereses que convergen en su explotación, ya sea como una

unidad productiva de bienes y servicios y, muy especialmente, como fuente de trabajo y motor del crecimiento de la economía.

Con dicho instituto la empresa además de lograr un "paraguas" de protección frente a la agresión de los terceros acreedores que pretenden cobrar su acreencia, es además un reaseguro para todos los trabajadores quienes a la luz de este remedio jurídico no verán peligrar sus fuentes de trabajo, ya que además de proteger los derechos de aquellos, el derecho concursal tiende siempre a preservar lo que está en marcha, tratando de reorganizar la empresa a través de un procedimiento que permitirá al deudor en graves problemas financieros y económicos, lograr un respiro de sus finanzas, establecer un dialogo con sus acreedores y colocarse en mejores posiciones para renegociar su pasivo, es lo que muchos autores han denominado muy comúnmente "un barajar y dar de nuevo".

Además la presentación en Concurso Preventivo significará que todos los acreedores, sin excepción, deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico que será nombrado por el Juez interviniente, permitiendo revisar no solo la legitimidad de los créditos a verificar, sino también las condiciones de los mismos en lo que refiere a plazos, tasas de intereses, condiciones de devolución, etc., no tornándose de inmediato pago, sino que los. Acreedores deberán someterse como todos a un periodo de gracia, en el cual el deudor podrá negociar con ellos las condiciones nuevas de pago, y las modalidades del mismo, salvo que aquellos gocen de privilegios especiales.

En el caso hipotético que el deudor no logre un acuerdo con la mayoría de los acreedores –que representen las tres cuartas partes de la deuda– el Juez no declarará la quiebra de la empresa, sino que se abrirá inmediatamente un periodo de salvataje que comúnmente se conoce como "crandown", siendo este un medio de tutelar la empresa en crisis.

Dentro de los lineamientos fundamentales de este instituto podemos nombrar lo siguiente: En primer lugar los supuestos especiales en que se produce la apertura de la alternativa de salvaje son para las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas y aquellas en las que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte.-El Artículo 48 de la ley concursal, establece que el juez dispondrá de cuarenta y ocho horas para la apertura de un registro en el expediente, para que dentro del plazo de cinco días se inscriban los acreedores y terceros interesados en la adquisición de los títulos representativos del capital social de la empresa concursada, a los efectos que éstos formulen una propuesta de acuerdo preventivo.

Si hubiera inscriptos en el Registro, el juez inmediatamente nombrará un evaluador que deberá estimar el precio de la empresa estableciendo el valor real de mercado, para lo cual deberá tener en cuenta una serie de pautas que la ley le otorga para ello. Presentada la valuación el juez fijará el valor de la empresa, sumándole un porcentaje para atender a los gastos, así los que se hayan inscripto en el registro tendrán un plazo para presentar propuestas de acuerdo preventivo a los acreedores, gozando para ello de una oportunidad distinta a la que tuvo en principio el deudor, pudiendo variar la que realizó este, diferenciándose de la misma. En ese periodo el deudor también puede intentar arribar a un acuerdo nuevo con sus acreedores y si lo presenta en primer lugar en el expediente, entonces se queda con toda la empresa, la que no pasará a manos de terceros.

En el supuesto que los interesados sean los que primero logren un acuerdo con los demás acreedores, el Juez de Concurso deberá fijar el valor de la empresa, deduciendo de aquel que el evaluador fijó como precio, un importe que se reducirá en la misma proporción, que se reduce el pasivo quirografario a valor presente y como consecuencia del acuerdo alcanzado por el tercero. A fin de determinar este "valor Presente" el juez tomará en cuenta la tasa de interés contractual de los créditos, la tasa de interés vigente en el mercado argentino y el internacional, si correspondiere y la posición relativa de riesgo de la empresa concursal, teniendo en cuenta la situación específica.

Una vez obtenido ello, el tercero puede optar entre pagar el importe respectivo a los socios, depositando un 25% en calidad de garantía, o bien acordar la adquisición de la participación societaria por un valor inferior al determinado por el juez, para lo cual necesitará la conformidad de los socios o accionistas que representen las dos terceras partes del capital social de la concursada.

En términos generales, así funciona el "crandown" o el instituto de salvataje de aquellas empresas que se encuentran comprendidas dentro de la enumeración del Artículo. 48 de la Ley Nro. 24.522. En caso de no lograrse ninguna adhesión de los terceros y/ o acreedores o el propio deudor, se declarará la quiebra de la sociedad.

El Concurso Preventivo será el ultimo remedio legal que se adopte, pero también es cierto que su evaluación práctica debe ser tenida en cuenta por los directivos de EDEERSA en el caso que fracase el llamado a licitación pública de la venta del paquete accionario, siendo su aplicación casi inmediata, luego de producirse el referido fracaso, ya que ello permitirá evitar que los acreedores ataquen la empresa, resultando con ello, no sólo un incremento en los costos del pasivo, sino también un peligro evidente en cuanto a la sustentabilidad de la misma en virtud del abultado pasivo que posee en la actualidad.-

También debe tenerse presente, y de acuerdo al origen de los créditos, que la convocatoria suspende el curso de los intereses pactados, permite su revisión contractual, y su investigación en cuanto a la legitimidad de los mismos.

Raúl P. Solanas

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.068)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de que a través de la Secretaría de Salud de la Provincia disponga lo siguiente: Ordenar a médicos, enfermeras, agentes sanitarios y todo otro componente del equipo de salud que ante patologías como dermatitis, alergias, hepatopatías, embarazo anembrionado, malformaciones congénitas, tumores, especialmente en personas jóvenes, se investigue la exposición a agroquímicos y en caso positivo se denuncie con carácter obligatorio a la Secretaría de Salud Pública de la Provincia como Intoxicaciones Producidas por Agroquímicos, incluyéndolas en el resumen semanal de enfermedades de denuncia obligatoria.

Art. 2º - Solicitar a la Secretaría de Salud de la Provincia los siguientes índices correspondientes a los años 1.993 a 2.003:

- Número de fallecimientos fetales.
- Número de embarazos anembrionados
- Número de consultas en los Servicios de Alergia y Endocrinología.
- Número de casos de linfoma no Hodgkin.
- Número de consultas por esterilidad.

Art. 3º - Solicitar a la Secretaría de Salud de la Provincia que los datos requeridos en el Artículo 2º de la presente resolución sean discriminados en pacientes de la ciudad y zona rural, por ser fundamental analizar esa década, puesto que la soja transgénica se aprueba en 1.995 y la comparación entre los años 1.993 a 1.995 servirá de testigo para descartar un aumento por otras causas.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.070)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Jefatura de Policía y el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, se aplique el convenio celebrado entre el Ejército Argentino y el Superior Gobierno de la Provincia, el cual establece la incorporación de ex soldados del Servicio Militar Voluntario como aspirantes a Suboficiales y Agentes de ambas reparticiones, según lo dispuesto en los Decretos Nros. 5.046/02 MGJE y 5.047/02 MGJE respectivamente.

Art. 2º - Que atento a lo considerado en el Decreto Nro. 5.047/02 del MGJE, se atiendan las disposiciones introducidas al mismo mediante el Decreto Nro. 295/03 del MGJE.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Gobierno de la Provincia firmó un convenio con el Ejército Argentino para que ex soldados del Servicio Militar Voluntario pudieran ingresar a las filas del Servicio Penitenciario y la Policía de Entre Ríos. Este convenio fue aprobado mediante los Decretos Nros. 5.046/02 MGJE y 5.047/02 respectivamente.

Haciendo uso del convenio vigente y a los fines de aprovechar las capacidades adquiridas y el nivel de instrucción recibido por los ex voluntarios, considero de gran importancia reconocer la experiencia previa de los postulantes del Ejército que manifiestan su interés de ingresar a cualquiera de las dos reparticiones de seguridad del Estado.

El manejo de las armas, la preparación física y psicológica, entre otras formaciones, son equivalentes con las instrucciones que el policía o el personal del Servicio Penitenciario tiene que cumplir ante

la sociedad, motivo por el cual solicito a través de este proyecto que se continúe aplicando el mencionado convenio.

Adrián Fuertes

XIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.071)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Subsecretaría de Desarrollo Energético, disponga las acciones pertinentes para la extensión de 4.200 metros de línea eléctrica desde la Ruta Provincial Nro. 20 hasta la Escuela Nro. 19 “Mariano Moreno” de Junta de Gobierno Lucas Sud Primera, departamento Villaguay.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial destine los fondos necesarios para financiar el tendido del tramo de línea eléctrica mencionado en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En reiteradas oportunidades la Comunidad Educativa de la Escuela Nro. 19 “Mariano Moreno” ha manifestado de manera imperiosa contar con el servicio de luz eléctrica en el establecimiento. Asimismo, los vecinos de la escuela del distrito Lucas Sud Primera expresaron que están dispuestos a colaborar desinteresadamente con todas las tareas que permitan la realización de la extensión eléctrica.

El tendido de la línea permitiría además de brindar luz artificial, la conservación de los alimentos del comedor escolar y realizar otras aplicaciones que derivan de este servicio básico, atento a que se trata de una escuela internada en una zona rural poco accesible en donde resultan indispensables los beneficios de esta instalación.

Por todo lo expuesto y para que lo antes posible se dé respuesta a la Escuela Nro. 19 “Mariano Moreno”, es que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Adrián Fuertes

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.072)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia se realicen los estudios y confección de planos pertinentes para iniciar la construcción del salón de Nivel Inicial y nuevos sanitarios en la Escuela Nro. 31 “Madre Patria” de Raíces Oeste, departamento Villaguay.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial se atiendan las erogaciones que resulten necesarias para concretar la rápida construcción del salón y sanitarios mencionados en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 31 “Madre Patria” de Raíces Oeste, departamento Villaguay, es un establecimiento rural que cuenta con las modalidades de Nivel Inicial y Educación General Básica I, II y III.

En la actualidad el aumento en la cantidad de niños en edad escolar de zonas aledañas ha demandado la readaptación edilicia de la escuela, la cual no cuenta con un salón exclusivo para atender a los chicos del Nivel Inicial.

Las jornadas educativas del docente con sus 17 alumnos se realizan en la misma habitación donde se almacena la mercadería del comedor, lo que resulta un espacio muy reducido que no reúne las condiciones mínimas de atención de los “gurises” y significan horas incómodas y tediosas de clases.

El salón que en el presente proyecto se solicita, constituiría un lugar abierto en donde los niños puedan realizar tareas recreativas y pedagógicas inherentes al viejo Jardín de Infantes. Los estudios y confección de los planos del aula deben incluir paralelamente la edificación conjunta de nuevos sanitarios para los chicos.

Por todo lo expuesto, resulta ineludible considerar la construcción del salón en la Escuela Nro. 31 "Madre Patria", para lo cual solicito que los señores diputados acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.074)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo provincial el "Seminario y Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos", a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 19 de agosto de 2.004, auspiciado por la Universidad homónima.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 19 de agosto del corriente año se desarrollará el "Seminario y Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos", en Concepción del Uruguay. Las instituciones académicas de la región: Universidad de Concepción del Uruguay, Universidad Nacional de Entre Ríos y la Universidad Tecnológica Nacional (Regional Concepción del Uruguay), serán el motor que tendrá como meta producir conocimientos recurribles, esto es, adquirir conceptos y herramientas fundamentados en la teoría, pero informados por la práctica y aprobados en el campo.

Este importante evento tiene, además, como objetivo clave el enfoque regional, que consiste en desarrollar una metodología de gestión del conocimiento para coordinar una amplia gama de actores académicos, de la producción y del trabajo hacia las tareas esenciales relacionadas con la generación de consensos para la producción de conocimientos y acciones concretas de desarrollo.

Dada la importancia de este Seminario y Foro permanente, para la Provincia y en especial para la región, es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.075)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, arbitre las medidas necesarias para reclamar ante Vialidad Nacional la continuidad de las obras complementarias del Puente Rosario-Victoria, dada la suspensión de las obras por parte de la empresa concesionaria CCI. S.A., como asimismo qué medidas perentorias se tomarán como consecuencia del incumplimiento contractual de la firma.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Realizada la construcción del puente Rosario - Victoria, resulta necesario e imperioso para el normal desenvolvimiento del tránsito en nuestra Provincia, la construcción de las obras complementarias en la localidad de Victoria, última etapa del enlace vial.

Dicha obra fue adjudicada mediante licitación pública a la empresa CCI. S.A., quien paralizó a la fecha las obras aduciendo el incumplimiento de pagos que debe realizar Vialidad Nacional desde el mes de febrero del corriente, deuda que se estima de un millón de pesos aproximadamente.

Consultado a Vialidad Nacional sobre el estado de situación, aduce que no abona los certificados de obra porque la firma CCI. S.A. no cumple con sus obligaciones contractuales.

Es decir que esta incertidumbre que pesa sobre la construcción de las obras complementarias por una empresa que recientemente se concursó, y siendo de fundamental importancia para la Provincia para organizar el tránsito que se generó como consecuencia de la construcción del enlace vial, es que se solicita a través de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia que efectúe el reclamo correspondiente ante Vialidad Nacional para buscar una solución definitiva a la situación y continuar con la construcción de una obra que, reitero, es de prioridad esencial para organizar y reordenar el tránsito en nuestra provincia.

Por todo ello, solicito una pronta aprobación de mis pares.

Juan C. Almada

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.076)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos resuelve declarar de interés provincial el programa radial “Cuando el Pueblo Legisla”, que se emite por FM Ciudad, 99,5 Mhz, de lunes a viernes de 8 a 9 horas, bajo la conducción de la señora Fabiana Dato.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – GRILLI – MAINEZ – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestro carácter de diputados provinciales, solicitamos de esta Cámara el tratamiento del presente proyecto de resolución para que se declare de Interés Provincial el programa radial “Cuando el Pueblo Legisla”, por entender que los ejes temáticos del mismo, que se enumerarán seguidamente, contribuirán a que la sociedad comience a mirar con otros ojos el propio papel que le corresponde, exigiendo respuestas concretas que contribuyan a satisfacer determinados tópicos del quehacer comunitario y paralelamente elevando y protagonizando sus propias respuestas: calidad institucional, fortalecimiento del Estado, vitalidad de las organizaciones sociales, dinamismo de la sociedad civil, las que se constituirán en las herramientas fundamentales para el cambio.

Debe tenerse en cuenta que la participación popular, la transparencia, el debate serio y profundo, serán valores que deberán garantizar los órganos legislativos y deliberativos para adecuarse a las necesidades sociales y procesos históricos que se están vislumbrando.

Los ejes temáticos del programa “Cuando el Pueblo Legisla” a que se hiciera referencia son:

-Abordar tópicos de la actividad legislativa, trabajo de comisiones ordinarias, de comisiones especiales y de las sesiones plenarias.

-Instruir acerca de los pasos legales que sigue una idea hasta convertirse en norma. Examinar antecedentes y objetivos de las mismas, analizarlas con especialistas y los sectores involucrados.

-Recrear la historia de los temas polémicos de los últimos años. Interiorizar sobre mecanismos formales y temas a incorporar y modificar por la reforma constitucional.

-Participación de referentes de la Legislatura en mesas de discusión con organizaciones sociales, entidades intermedias, partidos políticos, gremios, etcétera.

-Incentivar la educación legislativa a través de proyectos con escuelas, vecinales, etcétera.

-Promover los servicios que ofrecen los organismos legislativos: Biblioteca, Hemeroteca, Senado Juvenil, becas estudiantiles, actividades académicas, etcétera.

Por último es de destacar que es indispensable apreciar a la comunicación en sentido amplio, como el principal instrumento para revalorizar la actividad legislativa.

Por los fundamentos dados es que solicitamos se dicte la resolución interesada.

Beatriz Demonte – Oscar Grilli – Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.079)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dispónese convocar en el Recinto de la Honorable Cámara de Diputados una audiencia pública a fin de evaluar el estado actual y las proyecciones futuras respecto del funcionamiento del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), en atención a la situación deficitaria del mismo y a los inconvenientes prestacionales que viene presentando.

Art. 2º - Convócase a dicha audiencia pública a legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo del área de Salud, integrantes del Directorio del IOSPER, representantes de los gremios estatales, afiliados de la obra social provincial y directivos de las entidades prestadoras de salud vinculadas 3

Art. 3º - Facúltase a la Presidencia de la Cámara a establecer fecha y horario de la audiencia pública dispuesta en el Artículo 1º, debiendo publicarse su realización en los medios de comunicación solicitándose a tal efecto la colaboración de la prensa.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente se ha admitido públicamente la situación deficitaria del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos como así también los problemas prestacionales que viene presentando para sus afiliados. Cerca de un cuarto de la población entrerriana forma parte del universo de afiliados del IOSPER, hecho que genera un impacto importante en la salud si no funciona bien, con el agravante que al no encontrar respuesta en esta obra social miles de personas acuden a los hospitales públicos aumentando la demanda que recae sobre los mismos. Al reconocimiento aún tardío de la realidad que exhibe el IOSPER, se le deben adicionar urgentes acciones para evitar que se agrave su crisis.

En ese rumbo es imperioso abrir un diálogo franco en procura de arbitrar soluciones, siendo el mecanismo de la Audiencia Pública el adecuado al efecto de facilitar la participación de todos aquellos que tienen interés directo respecto del futuro del IOSPER. Con ese objetivo se solicita a los señores diputados una pronta aprobación del presente proyecto de resolución.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

XXV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.081)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en el ejido de la ciudad de María Grande, Distrito María Grande Primero, Departamento Paraná, sobre Ruta Provincial Nro. 32, de 10 hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, que es parte de un inmueble de mayor superficie de titularidad de la firma Jema Agropecuaria S.R.L., Plano de Mensura Nro. 90.795, inscripto en la matrícula del Registro Público de Paraná bajo el Nro. 159.938, dentro de los siguientes límites y linderos:

Al Norte: de 312,00 Mts. lindando con calle Int. Rivero.

Al Oeste: de 300,35 Mts. lindando con ruta provincial Nro. 32.

Al Sur: de 364,16 Mts. lindando con Jema Agropecuaria S.R.L.

Al Este: de 295,80 Mts. lindando con Jema Agropecuaria S.R.L.

Con el destino de ampliar el sector de radicación de empresas, industrias y/o proyectos productivos.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar los trámites de expropiación que establece la Ley Nro. 6.467 sobre el bien individualizado en esta ley.

Art. 3º - Establécese que los gastos y fondos necesarios para el pago del precio y/o indemnización que corresponda para la adquisición del predio serán por cuenta del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, debiendo proceder a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de María Grande solicita a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos la calificación de utilidad pública para la expropiación de un predio lindante al Área Industrial existente. Facultades y procedimientos establecidos en la Ley Nro. 3.001 de las Corporaciones Municipales, Artículo 11º, inc. 7 f) y en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 81, inc. 22 y concordantes.

Por ordenanzas y decretos la Municipalidad de María Grande declara la utilidad pública para la Comunidad, crea y amplía el Área Industrial en un predio que concentra la infraestructura y servicios que demanda la actividad productiva: accesos pavimentados, energía eléctrica, gas natural, agua, desagües y tratamiento de efluentes para la menor incidencia posible en el medio ambiente.

En la determinación de su ubicación se ha tenido en cuenta la planificación urbana, manteniendo una distancia mínima a las viviendas, prohibiendo la urbanización aledaña, en un punto cardinal opuesto a su crecimiento y a los vientos predominantes.

Son los Municipios, quienes deben trabajar cumpliendo con sus funciones tradicionales en obras y servicios públicos urbanos y como promotores de la actividad económica a través de la iniciativa privada.

La Planificación Estratégica del Desarrollo Sustentable de la Provincia de Entre Ríos necesita de ejecutores, consustanciados y complementados que en forma descentralizada lleven adelante políticas de desarrollo económico locales, y donde la actividad industrial pueda usufructuar de todas las medidas de gobierno que tienen como destinatario a la iniciativa privada, fuente genuina de la generación de empleo. Objetivos respaldados por nuestra Constitución Provincial que en la Sección II sobre Régimen Económico y del Trabajo se propuso un verdadero plan de desarrollo con fuerte contenido industrialista.

La declaración de utilidad pública de un predio para la ampliación del Área Industrial de la ciudad de María Grande es necesaria para la satisfacción del bien común.

Jorge Bolzán
- A la Comisión de Legislación General.

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.083)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar a la localidad de Tabossi, Capital Provincial del Camionero.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Junta de Fomento de Tabossi sancionó la ordenanza por la cual declara a esa localidad Capital del Camionero.

Fundamenta esta iniciativa, la gran cantidad de empresas de transporte de carga que prestan sus servicios a las actividades productivas de la zona, principalmente la agropecuaria, generando importante actividad económica y fuentes de trabajo.

Y es el hombre al mando del volante de su camión quien es reconocido y alentado en su sacrificado trabajo.

Reconocimiento que se quiere extender a todos los trabajadores de la provincia y así se lo han informado al Sindicato de Chóferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Entre Ríos quienes se suman a la ordenanza que reconoce de esta manera a los trabajadores de esta actividad que merecen el agradecimiento de nuestro pueblo y el de todos los dirigentes. Agradeciendo y apoyando el proyecto en el cual los sujetos principales sean los trabajadores.

Ante el pedido de la Junta de Fomento de Tabossi y por compartir los fundamentos que expone propongo que esta Cámara de Diputados declare a Tabossi Capital Provincial del Camionero, incentivando a los trabajadores a seguir adelante en la tarea de prestar servicios a la importante producción de nuestra Provincia.

Jorge Bolzán

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

En el momento y lugar adecuados vengo a rendir homenaje a un ciudadano ilustre de esta República y que a través de su accionar político durante muchos años de militancia en la Unión Cívica Radical ha engrandecido la contribución a la democracia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Le solicita una interrupción el señor diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – No me percaté de la alteración del orden de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Habiendo concluido la lectura de los asuntos...

SR. CASTRILLÓN – Falta, y le pido al señor Secretario, que ponga a consideración los proyectos de ley de los señores diputados.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Para el ordenamiento que se está tratando de hacer, habiendo una moción para los proyectos de resolución, habiendo sido enviados los proyectos de ley a las respectivas comisiones y habiéndose dado el tratamiento tal cual lo establece la Constitución respecto de los pedidos de informes, solamente queda poner a consideración el pedido de informes –Expte. Nro. 14.080– en el que está faltando una firma.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Entiendo que el señor Secretario venía leyendo los puntos de los Asuntos Entrados y lo hizo hasta el Expte. Nro. 14.047, en el cual el diputado Castrillón pidió la palabra para solicitar el tratamiento en conjunto de los proyectos de resolución presentados por los señores diputados, con excepción del Expte. Nro. 14.060, por eso creo que el trámite pertinente sería continuar leyendo, a partir de donde se dejó, todos los proyectos con la excepción de los de resolución, que han sido reservados en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Muchas gracias, señor diputado.

Varias veces nos ha pasado que con la finalidad de abreviar estamos demorando demasiado en avanzar en cosas que no causarían inconvenientes.

A continuación de que haga uso de la palabra al señor diputado Rogel, vamos a proceder de la forma propuesta por el señor diputado Fuertes, en el sentido de repasar todos aquellos proyectos que no sean de resolución a los que se les indicó su destino.

SR. ROGEL – Señor Presidente, lo único que hice fue repasar la mecánica acordada, no hay ninguna alteración de ninguna especie.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia interpreta, de acuerdo a lo que se ha expresado, que se ha dado como destino la reserva en Secretaría a los proyectos de resolución de los señores diputados, quedando pendiente la indicación del destino de los proyectos que no son de resolución.

Por lo tanto, por Prosecretaría se continuará con la lectura de los Asuntos Entrados.

– Se lee:

XXVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.048)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál fue el criterio empleado para decidir ampliar los alcances del Decreto Nro. 6.602/03 MAS autorizando a abonar \$ 35 por cuponera y por entrega para la décima séptima entrega del Programa Alimentario Familiar – PAF, de acuerdo a lo expresado en el Decreto Nro. 1.831/04 MSAS.

Segundo: Cuál fue el criterio empleado para decidir disminuir, a partir de la décimo octava entrega de los bonos PAF, el importe a \$ 25 por cuponera y por beneficiario, correspondiendo este importe al mismo que se entregaba el pasado año hasta la entrega décimo cuarta.

Tercero: Cuál fue el criterio empleado para decidir, únicamente en la localidad de Santa Elena y en forma excepcional, disminuir a \$ 30 el importe a entregar por cuponera y por beneficiario a partir de la décimo octava entrega.

GIORGIO – MONZON – ROGEL

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.049)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Dispónese la creación de una Comisión de Evaluación de Cuestiones de límites Interprovinciales entre la Provincia de Entre Ríos y la Provincia de Santa Fe, con la finalidad de promover un análisis técnico-político de los conflictos existentes o que pudiesen suscitarse en el futuro con respecto a la jurisdicción provincial de las islas ubicadas sobre el Río Paraná, entre las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe, en principio regulada por la Ley Nacional Nro. 22.067.

Art. 2º - La Comisión cuya creación dispone el artículo anterior será integrada por un (1) representante por cada una de las Cámaras que componen la Legislatura, un (1) representante por el Municipio de Victoria y dos (2) representantes por el Poder Ejecutivo Provincial, propuestos uno por el área de Catastro y otro por el área de Tierras Fiscales, respectivamente, y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º - La Comisión se abocará al estudio de los conflictos de límites reconocidos existentes o que pudieran producirse por interpretación de las normas vigentes o por modificaciones en la topografía que la norma pretende regular, propondrá soluciones con fundamento técnico, elevará propuestas al Poder Ejecutivo para celebrar acuerdos con la Provincia de Santa Fe y comunicará a la Legislatura las conclusiones alcanzadas.

Art. 4º - Las necesidades propias de la actividad que la Comisión desarrolle para el cumplimiento de su propósito serán atendidas con recursos de rentas generales.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

VITTULO - ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cuestión de límites interprovinciales entre Santa Fe y Entre Ríos está determinada normativamente en la Ley Nacional Nro. 22.067, que dispone como punto de referencia para ello el canal de navegación del Río Paraná e incluso contiene un Anexo que identifica las distintas islas y expresamente enuncia a qué provincia pertenecen.

Por diversos motivos, la construcción del Puente Rosario-Victoria y sucesivas tareas de dragado, entre otros, esa línea de navegación se ha modificado con el transcurso del tiempo, situación que puede promover interpretaciones encontradas de aquel texto legal. Además, recurrentemente se producen diferencias por la jurisdicción sobre algunas islas, como la que se ha suscitado recientemente con relación a dos islas ubicadas frente a las localidades santafesinas de Capitán Bermúdez y de Granadero Baigorria, o un poco más lejos en el tiempo con la Isla El Banquito, situada frente a la Estación Fluvial de Rosario.

Es necesario entonces, con el objeto de lograr precisión técnica y consenso político para resolver estos temas, que se propicie la creación de un ámbito específico para analizar aquellos conflictos reconocidos, existentes o que pudieran producirse por interpretación de la Ley Nro. 22.067, o bien por modificaciones topográficas como las señaladas anteriormente.

La Comisión de Evaluación de Cuestiones de Límites Interprovinciales entre las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos tendrá entonces como finalidad informar al Poder Ejecutivo Provincial, con fundamento técnico, acerca de los conflictos y sus posibles soluciones, para avanzar en acuerdos sobre esta materia con la vecina Provincia, e informará asimismo de las conclusiones a la Legislatura, para que ésta a su vez, de considerar necesaria la modificación de la ley que regula y establece estos límites, lo comunique al Congreso Nacional, en virtud de la competencia federal en materia de límites interprovinciales (Artículo 75, Inciso 15 de la Constitución Nacional).

La Comisión funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo, ante quien presentará sus planes de trabajo y los resultados obtenidos.

Hernán D. Vittulo – Juan C. Almada
- A la Comisión de Legislación General.

XXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.053)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es el monto del presupuesto provincial que se ha destinado a pautas publicitarias desde la Administración Central en sus diversas reparticiones y/o áreas, así como organismos descentralizados y/o empresas del Estado.

Segundo: Cuál es el mecanismo utilizado para efectuar la contratación de los espacios correspondientes en los medios de comunicación.

Tercero: Cuál es la política que se ha dado la Dirección de Información Pública para distribuir las pautas publicitarias, en cuanto a calendario de publicación y licitación de espacios.

Cuarto: Cuáles han sido las licitaciones efectuadas durante la presente gestión en materia de publicidad y cuál ha sido su objeto.

ZACARÍAS – DEMONTE – GRILLI - MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por iniciativa de nuestro Bloque y con el acompañamiento unánime de los integrantes de este Cuerpo, se constituyó por medio de un proyecto de resolución el Foro de Comunicación Entrerriana, el cual tiene por objetivo analizar, discutir y proponer políticas públicas de comunicación.

Durante el primer encuentro de este espacio, que se llevó a cabo el viernes 2 de julio, asumimos el compromiso de elevar el presente pedido de informes, motivado precisamente en la inquietud puesta de manifiesto por parte de los periodistas y propietarios de medios allí reunidos.

Hacemos propicia la oportunidad, señor Presidente, para recordar que en los seis meses transcurridos de la actual gestión, hemos elevado alrededor de 40 pedidos de informes, habiendo recibido respuesta de solamente dos de ellos. Instamos al Poder Ejecutivo Provincial a que cumpla con lo que manda la Constitución en este sentido.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte – Oscar Grilli – Antonio E. Mainez

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.054)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre el alcance del contrato para la instalación de una sala tragamonedas en la ciudad de Urdinarrain y si la explotación de dicha sala fue concedida a una empresa privada, remitiendo en su caso, copias de las actuaciones de adjudicación de la concesión y del contrato suscripto con aquella empresa.

Segundo: Denominación y antecedentes de la empresa adjudicataria y si ha sido beneficiada con otras explotaciones similares dentro del territorio provincial.

Tercero: Lugar en el cual se instalará la sala de juegos, si se trata de un inmueble propio del IAFAS o alquilado y, en tal caso, quién abona el canon locativo, debiendo adjuntarse copia del instrumento respectivo.

Cuarto: Si el Municipio de Urdinarrain ha prestado su consentimiento para el funcionamiento de una sala de juegos dentro del ejido comunal.

DEMONTE – GRILLI – ZACARÍAS - MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Habiendo tomado conocimiento de la próxima instalación de una sala de tragamonedas en la ciudad de Urdinarrain, cuya explotación habría sido concedida por la gestión anterior a una empresa privada, el Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera necesario requerir al delegado del Poder Ejecutivo ante el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, un informe pormenorizado sobre el alcance de esta nueva contratación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la

regulación legal vigente en materia del monopolio estatal del juego y, sobre todo, en cuanto al respeto por la autonomía comunal, ya consagrada por la Constitución Provincial.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Oscar Grilli – Antonio E. Mainez

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.056)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**“CONSEJO DE GUARDAVIDAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”****Creación**

Art. 1º - Créase el “CONSEJO DE GUARDAVIDAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos, que será el órgano de aplicación de la presente ley, como organismo de carácter consultivo y honorario.

Objeto

Art. 2º - El CONSEJO DE GUARDAVIDAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS creado por aplicación del Artículo precedente tiene como objeto la defensa, protección y promoción de las garantías y derechos de los Guardavidas. Es el canal válido de representación de los Guardavidas ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el ámbito de la Provincia, así como también ante organismos y entidades de toda índole y en tal carácter podrá intervenir en el diseño de las políticas dirigidas a:

- a) El diseño de un sistema de formación, evaluación, promoción y habilitación de los Guardavidas y Servicios de Seguridad y Rescate en los Balnearios y natatorios.
- b) La creación de un registro de Guardavidas que permita realizar un seguimiento sobre antecedentes, nota de mérito, sanciones y toda otra información relevante para el adecuado control del Estado sobre la calidad de los servicios prestados y la verificación de los necesarios niveles de seguridad.
- c) La elaboración de programas tendientes a desarrollar una tarea educativa e informativa en todos los niveles de Educación de la Provincia.
- d) Generar un fluido intercambio de información con instituciones públicas o privadas, provinciales y nacionales que desarrollan actividades afines con el objeto de incorporar información técnica.
- e) Refrendar la Libreta de Guardavidas una vez cumplimentados los recaudos legales.
- f) Revalidar anualmente la libreta una vez aprobadas las pruebas de capacitación y el examen psicofísico que deberá realizar el Guardavidas con anual periodicidad.
- g) Verificar anualmente que las Escuelas de Guardavidas cumplan con la contratación o renovación de los seguros indicados en Artículo 24º del Anexo I, Capítulo II, de la presente ley.
- h) Reglamentar la actividad de los Guardavidas, referida en el anexo I de la presente ley.

Fines

Art. 3º - Son fines del Consejo de Guardavidas de la Provincia de Entre Ríos: Observar el cumplimiento de las garantías constitucionales de igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos, la implementación de acciones positivas que faciliten su inserción laboral y social, asegurando, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social y a su sector en particular.

Funciones

Art. 4º - Son funciones del Consejo de Guardavidas:

- a) trabajar por la igualdad real de oportunidades de los guardavidas,
- b) dictar su reglamento interno de actuación y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- c) proyectar su presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne
- d) fomentar la organización de los guardavidas, otorgando las herramientas y conocimientos necesarios.
- e) recomendar a los organismos del Gobierno de la Provincia la adopción de medidas relacionadas con su área de competencia

- f) asesorar a los guardavidas sobre sus derechos y oportunidades.

Dictámenes y recomendaciones

Art. 5° – Los dictámenes o recomendaciones emitidos por el Consejo de Guardavidas serán no vinculantes de consideración obligatoria por el organismo que lo solicita.

Atribuciones

Art. 6° – Son atribuciones del Consejo de Guardavidas,

- a) asistir a las reuniones de las Comisiones de la Legislatura de la Ciudad, cuando se traten temas de su competencia.
- b) colaborar con los poderes públicos en la asignación de recursos presupuestarios para el área, fijación de políticas públicas y elaboración de la legislación sobre la temática.

Miembros

Art. 7° – Pueden ser miembros los consejos municipales, legisladores, funcionarios de Turismo y Deportes de la Provincia y asociaciones gremiales con domicilio en la Provincia que tengan por objeto la defensa de intereses y derechos de los guardavidas

De los miembros

Art. 8° – Para ser miembro se requiere:

- a) estar legalmente constituidos y radicados en la Provincia, cumpliendo con el objeto enunciado en el artículo precedente
- b) contar con antecedentes fehacientes que acrediten su labor en materia de defensa de los intereses de los guardavidas durante los últimos 2 años a la fecha de solicitud de su inscripción.
- c) tener estatutariamente reconocida autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos de guardavidas.
- d) comprometerse a cumplir con el objeto y fines estipulados en la presente ley.

Derechos de los miembros

Art. 9° – Son derechos de los miembros:

- a) a tener un asambleísta, con voz y voto, en la Asamblea del Consejo de Guardavidas.
- b) a tener representantes, con voz y voto, en las Comisiones.
- c) a que la Asamblea designe a un representante de su asociación o grupo como miembro de la Mesa Ejecutiva o del Tribunal de Conducta

Mandato

Art. 10° – Los miembros duran 2 años en sus funciones. Pueden ser reelegidos por un solo período.

Cese

Art. 11° –

- a) por renuncia,
- b) por desaparición o disolución de la asociación/grupo/partido político
- c) por no cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley
- d) por inasistencias reiteradas e injustificadas a las sesiones o Comisiones
- e) por haber sido expulsado con causa por el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea
- f) por haber cometido una falta grave, y ser sancionado con expulsión por el Tribunal de Conducta

De los representantes

Art. 12° – Los representantes que designen las organizaciones miembros a fin de integrar el Consejo de Guardavidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser argentino o naturalizado y tener residencia en la provincia, inmediata a la elección, no inferior a 2 años.
- b) tener 2 años de afiliación en la entidad a la que representa.
- c) no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Cuestión de género

Art. 13° – En ningún caso, más del 60% de los miembros de los diferentes órganos de Gobierno del Consejo de Guardavidas pueden ser del mismo sexo.

Organización

Art. 14° – El Consejo de Guardavidas de la Provincia de Entre Ríos está compuesto por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea
- b) La Mesa Ejecutiva
- c) Los Consejos de Guardavidas comunales u organismo similar

Asamblea

Art. 15° – La Asamblea es el órgano máximo del Consejo de Guardavidas y tiene carácter deliberativo.

Está integrada por representantes delegados de sus organizaciones miembros, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Dos representantes del Poder Legislativo.
- b) El Subsecretario de Turismo de la Provincia de Entre Ríos.
- c) El Director de Deportes de la Provincia de Entre Ríos.
- d) Una representación proporcional de los diferentes tipos de organizaciones de Guardavidas de la Provincia incluyendo las Centrales sindicales reconocidas en el ámbito de la Provincia y organizaciones sociales de Guardavidas, de forma que dicha proporcionalidad no asigne en ningún caso más del 30% de la representación a ninguno de los diferentes tipos de organización definidos.
- e) La cantidad de delegados de cada institución, entre las del mismo tipo o sector, será proporcional al número de afiliados o asociados de cada una.
- f) También la integraran un (1) delegado por cada Consejo de Guardavidas, elegido por voto directo.

Asamblea-Funciones

Art. 16° – Son funciones de la Asamblea:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo, decidir los proyectos y actividades que surgen de la misma y efectuar recomendaciones a la Mesa Ejecutiva.
- b) Aprobar el Estatuto del Consejo y dictarse el reglamento.
- c) Elegir en su seno la Mesa Ejecutiva.
- d) Evaluar la gestión de la mesa ejecutiva;
- e) Aprobar el ingreso (incorporación) y el cese de los miembros del Consejo, a propuesta de la Mesa Ejecutiva;
- f) Constituir Comisiones Temáticas especializadas para facilitar el cumplimiento de las finalidades generales del Consejo.
- g) Aprobar la memoria, los planes, el balance y el presupuesto del Consejo.
- h) Aprobar la adquisición de bienes a título oneroso.
- i) Establecer las normas administrativas de funcionamiento interno.

Asamblea-Reuniones

Art. 17° – La asamblea debe reunirse en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses. Puede reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de los delegados a la asamblea o por decisión de la Mesa Ejecutiva.

Sede

Art. 18° – El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos garantizará un lugar físico donde el Consejo pueda desarrollar sus actividades.

Mesa Ejecutiva

Art. 19° – La Mesa Ejecutiva está integrada por un presidente, un vicepresidente, ocho (8) secretarios y cinco (5) vocales.

No más de la mitad de los cargos de la mesa ejecutiva pueden ser ocupados por representantes de un mismo tipo de organización o sector.

Mandato

Art. 20° – Los integrantes de la Mesa Ejecutiva y los de la Asamblea duran dos (2) años en el cargo, pueden ser reelectos una sola vez, en períodos sucesivos, pero no en el mismo cargo.

Funciones

Art. 21° – Son funciones de la mesa ejecutiva:

- a) Convocar a la asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19°.

- b) Presidir las sesiones de la asamblea, redactar el acta de lo tratado.
- c) Representar al Consejo.
- d) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- e) Coordinar la labor de las comisiones especializadas.
- f) Poner a consideración de la asamblea las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y los casos de cese.
- g) Informar a la asamblea sobre las actividades desarrolladas, dictámenes y recomendaciones efectuadas y proceder a su difusión.
- h) Atender el funcionamiento administrativo del Consejo.

Tribunal de disciplina

Art. 22° – El Tribunal de disciplina está integrado por 5 representantes del Consejo de Guardavidas. Para su integración se aplicará lo establecido en el Artículo 18°.

Tribunal de disciplina. Atribuciones

Art. 22° – Son atribuciones del Tribunal de Disciplina:

- a) solucionar las disputas que se presenten en el seno del Consejo.
- b) expedirse en todo lo relativo a cuestiones de ética, y al cumplimiento de las funciones por parte de los organismos del Consejo de Guardavidas.
- c) aplicar sanciones a los integrantes que incurran en inconductas o mal desempeño en sus funciones.
- d) supervisar el normal funcionamiento del Consejo.

Tribunal de disciplina

Art. 23° – Sanciones.

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) expulsión

Remuneración

Art. 24° – Ningún miembro/ representante/ autoridad del Consejo recibe remuneración alguna. El otorgamiento de diferentes beneficios (becas, viajes, etc.) a los mismos, debe realizarse por concurso, c/u de ellos puede sólo recibir un beneficio cada 2 años.

Recursos

Art. 25° – Son recursos para su funcionamiento:

- a) la partida presupuestaria que a tal fin le asigne el presupuesto de la Provincia
- b) los legados y donaciones siempre que los mismos no condicionen su accionar
- c) los beneficios por actividades propias
- d) los subsidios o subvenciones de entidades de bien público
- e) los aportes de sus integrantes de acuerdo a lo establecido por la Asamblea respectiva

Exención

Art. 26° – Exímese del pago de tasas, impuestos o contribuciones que recaigan sobre bienes, actividades o transacciones correspondientes al Consejo de Guardavidas, desarrolladas para la obtención de sus fines.

Registro de Asociaciones de Guardavidas

Art. 27° – Créase a los fines de la presente ley el Registro de Guardavidas

Registro. Autoridad de Aplicación

Art. 28° – La Subsecretaría de Turismo de Entre Ríos tendrá a su cargo el presente Registro. En él deben inscribirse todas las Asociaciones de Guardavidas, reconocidas en la Provincia que deseen formar parte del Consejo de Guardavidas.

Registro. Inscripción

Art. 29° – Pueden inscribirse en el Registro las asociaciones de Guardavidas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) cuenten con personería jurídica
- b) posean domicilio en la Provincia de Entre Ríos
- c) tengan como objetivo principal la defensa de los intereses de los guardavidas
- d) posean un mínimo de socios

- e) demuestren fehacientemente una antigüedad de por lo menos 1 año en el desarrollo de sus objetivos

Art. 30° – Comuníquese, etcétera
CRESTO

**ANEXO I
CAPITULO I**

**NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS
GUARDAVIDAS**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1° – En las playas fluviales, lagos, lagunas, natatorios y/o riveras utilizados para la práctica deportiva y en todo lugar donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas tanto públicos como privados ubicados dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos deberá implementarse, en carácter de obligatorio, un servicio de Guardavidas.

CONDICIONES PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE GUARDAVIDAS

Art. 2° – Para desempeñarse como Guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Libreta de Guardavidas y concepto aprobado de la temporada anterior, evaluado y aprobado por el Consejo provincial de Guardavidas, único documento reconocido como habilitante, conforme a los criterios según el Artículo 22° del presente anexo.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y demostrar hallarse en aptas condiciones físicas para el cumplimiento de la tarea a desarrollar.
- c) Tener aprobadas las pruebas de suficiencia físico-técnicas, exigidas anualmente por el Consejo de Guardavidas, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante.
- d) Aprobación de un examen médico ante un organismo oficial.
- e) No registrar sanciones en el ámbito municipal o provincial que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas.

CONDICIÓN ESPECIAL

Art. 3° – El Consejo de Guardavidas, podrá exigir cuando lo estime conveniente, la realización de una prueba denominada reválida para la actualización de la Libreta de Guardavidas y de los registros y archivos pertinentes que el mencionado Consejo posee.

SITUACIÓN DE REVISTA

Art. 4° – El personal de Guardavidas será designado por el empleador con influencia sobre las zonas establecidas en el artículo 18° del presente, sean estas públicas o privadas, sindicatos, asociaciones, uniones, federaciones, clubes de campo, etc.

EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 5° – Fíjase como período mínimo de prestación de servicios, el de ciento veinte (120) días corridos a partir del primer día de habilitación del servicio, debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese.

REMUNERACIÓN

Art. 6° – El personal designado como Guardavidas por el/los empleador/es, será retribuido con un salario a determinar por el empleador, que no podrá ser inferior al fijado de común acuerdo entre el Ejecutivo Municipal y el Consejo de Guardavidas.

Art. 7° – Al personal designado en carácter de Guardavidas se le reconocerá el presentismo, la tarea riesgosa, el franco semanal no gozado, el sueldo anual complementario y las horas extras de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales y ordenanzas vigentes, si es que el empleador es el Municipio.

HORARIOS

Art. 8° – Con la finalidad de dar permanente vigilancia y seguridad a los bañistas, y de acuerdo a la afluencia turística, los guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos por cada empleador, siendo la jornada laboral de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales. De extenderse la jornada laboral en más horas, las mismas serán consideradas como horas extraordinarias las cuales se abonarán de acuerdo a las leyes laborales vigentes y ordenanzas si es que el empleador es un Municipio.

Art. 9° – Los guardavidas gozarán de un franco semanal, en turnos que serán diagramados por el empleador de común acuerdo con los guardavidas, siendo obligatorio el goce del mismo. Cuando razones debidamente justificadas impidieran conceder dicho beneficio, deberá procederse a su remuneración.

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 10° – Es facultad y responsabilidad del empleador la implementación de los servicios de guardavidas, determinando la cantidad de personal a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

- a) Un guardavidas por cada ochenta (80) metros de extensión en caso de playas fluviales utilizadas como balnearios. En zonas donde la gran afluencia de público lo haga necesario, se implementará el servicio con un Guardavidas por cada cuarenta (40) metros.
- b) Un Guardavidas por cada cien (100) personas en el caso de natatorios.
- c) Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas.

INDUMENTARIA REGLAMENTARIA

Art. 11° – Son responsabilidad y obligación del empleador, proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria. La misma consistirá básicamente en los siguientes elementos, salvo otras disposiciones emanadas del Consejo de guardavidas, para mejorar la calidad en el trabajo profesional de los mismos.

- a) Una (1) campera o rompevientos, con la identificación de la actividad.
- b) Dos (2) pantalones de baño de color uniforme para personal masculino.
- c) Una (1) malla enteriza, de color uniforme, para el personal femenino.
- d) Dos (2) remeras con la identificación de la actividad.
- e) Un (1) gorro con visera de colores destacables.
- f) Un (1) silbato profesional.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Art. 12° – Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad. Los mismos consistirán en:

- a) Por cada Guardavidas:
 - 1) Dos (2) salvavidas tubulares (torpedos), o roscas salvavidas por cada veinticinco (25) metros, en caso de natatorios ó ámbitos acuáticos
 - 2) Un (1) palo gancho por cada lateral del natatorio
 - 3) Una (1) silla alta con sombrilla.
 - 4) Un (1) botiquín de primeros auxilios.
- b) Por cada dos (2) Guardavidas:
 - 1) Un (1) mangrullo en caso de playas o balnearios
- c) Por cada cuatro (4) Guardavidas:
 - 1) Un (1) malacate con trescientos metros de sogas náutica.
 - 2) Un (1) botiquín de primeros auxilios.
 - 3) Un (1) equipo de comunicación.
 - 4) Un (1) prismático.
 - 5) Una (1) camilla espinal para cada playa o natatorio.
- d) Por cada balneario o su equivalente hasta dos mil (2.000) metros de costa:
 - 1) Una (1) lancha con equipo de comunicación.

Todo esto para posibilitar un mínimo eficiente dispositivo de seguridad para con las vidas humanas y queda sujeto algún cambio, para aumentar la seguridad de los bañistas, por nuevas tecnologías, previa autorización del Consejo de guardavidas .

Art. 13° – Los empleadores reglamentarán la entrega y devolución de los elementos de seguridad conforme a lo pautado previamente con el Consejo de Guardavidas

Art. 14° – El ente empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial, si razones derivadas de la cantidad de afluencia turística así lo aconsejaren.

OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS

Art. 15° – Los Guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la vigilancia de los bañistas, en el sector correspondiente al puesto asignado.
- b) Prestar su concurso en caso de necesidad, para el auxilio de las personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas en donde se desempeñan específicamente.
- c) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando algunos de estos elementos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro.
- d) Determinar todos los días las condiciones del lugar asignado para la seguridad de los bañistas.
- e) Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con el público concurrente al lugar.
- f) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.
- g) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización. En caso de no hallarse el superior inmediato, se deberá comunicar a los compañeros de trabajo contiguos.
- h) Recabar el auxilio de la fuerza pública, que será proveída por el empleador, si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.
- i) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales, durante el desempeño de las tareas asignadas.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Art. 16° – Previo al inicio de cada temporada de verano, los empleadores dispondrán los medios necesarios para la contratación del personal a desempeñarse como guardavidas, considerando que los postulantes que acrediten antigüedad en los servicios prestados en determinados balnearios y natatorios gozarán de prioridad en la retención de esa ocupación, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios exigidos.

Art. 17° – Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente reglamentación.

Art. 18° – Además de lo citado en el artículo anterior y a tal efecto, los empleadores junto con los trámites correspondientes (habilitación de natatorios) deberán presentar anualmente una declaración jurada firmada por el guardavidas en donde conste:

- a) Apellido y Nombre
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Número de Legajo que consta en su libreta de guardavidas.

Art. 19° – Una comisión constituida por un representante del ente empleador, ya sea Institución Oficial y/o privada, por un representante gremial y un representante del Consejo de Guardavidas, designará el/los encargados directos de controlar el funcionamiento del cuerpo de guardavidas. Para tal cobertura deberá tenerse en cuenta la conveniencia de recurrir a guardavidas, cuyos antecedentes personales y profesionales guarden relación directa con la tarea a desarrollar.

Art. 20° – La Provincia de Entre Ríos a través de la Subsecretaría de Turismo, junto con el Consejo de Guardavidas serán los encargados de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento del presente reglamento.

Art. 21° – Todos los servicios de guardavidas que funcionan en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, responderán a la acción disciplinaria de un Tribunal conformado oportunamente por representantes del ente empleador, representantes de la entidad gremial que los agrupe en la Provincia de Entre Ríos y representantes del Consejo de Guardavidas. Todo lo actuado por el Tribunal constará en los legajos y archivos que llevará únicamente el Consejo de Guardavidas.

Art. 22° – Al término de cada temporada el empleador procederá a asentar en la libreta del Guardavidas.

- a) Localidad, playa, balneario o natatorio en donde prestó servicios.
- b) Alta y baja del período de prestación.
- c) Apreciación conceptual que le merezca el servicio prestado por el guardavidas, siendo calificado de acuerdo a los conceptos de: Excelente, Muy bueno, Bueno, Regular o Malo.
- d) Notas de mérito obtenidas en la función.

REGIMEN DE SANCIONES

Art. 23º – Cualquier situación no prevista será resuelta en última instancia por el Consejo de Guardavidas, al igual que la interpretación y/o tratamiento de aspectos vinculados con los servicios de guardavidas estén previstos o no en la presente normativa, pudiendo convocar a tales fines a los organismos técnicos y/o asesores que se consideren necesarios, quien tendrá la facultad de sancionar o tomar las vías administrativas y/o judiciales que crea necesario en salvaguarda de la vida de los bañistas.

CAPITULO II**DE LA ESCUELA DE GUARDAVIDAS**

Art. 24º – Para funcionar en el territorio provincial, las Escuelas de Guardavidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido habilitación para impartir la enseñanza del Servicio de Guardavidas ante el Consejo de Educación de la Provincia;
- b) Hallarse inscripto en la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos como “Escuela de Guardavidas”. Ninguna escuela podrá funcionar en el ámbito de la Provincia sin contar con la previa autorización de la Dirección de Deportes y Turismo Social de la provincia, previo dictamen del Consejo Provincial de Guardavidas.
- c) Elevar constancia anualmente de la contratación o renovación del Seguro de Caución, seguro por accidentes, informando número de póliza y nombre de la aseguradora. El seguro por accidentes debe dar cobertura a la totalidad del alumnado y personal docente.
- d) Contratar un seguro de Caución por una suma no inferior a \$50.000.- (pesos cincuenta mil) que serán empleados en caso de cierre de la Escuela para afrontar los gastos derivados del mismo, tales como indemnizaciones laborales o civiles.
- e) Poseer un ámbito físico adecuado para el dictado de clases teóricas y prácticas: aulas, natatorios, vestuarios y baños.
- f) Contar como mínimo con un profesor de Educación Física, un instructor de salvamento y docente idóneos en las materias que se impartan. Los profesores deberán hacer constar sus horas de enseñanza en un libro Diario.
- g) Deberán abstenerse de emitir la libreta que expide la Dirección Provincial de Deportes y Turismo Social, limitándose únicamente a certificar cada materia aprobada por el alumno, con su correspondiente calificación y la culminación del curso con todas la materias teórico - prácticas – aprobadas.
- h) En caso de que la Escuela de Guardavidas haya sido designada por la Dirección de Deportes y Turismo para tomar los exámenes de aptitud anuales, deberá informar a la autoridad y dar a publicidad las fechas en que dichas pruebas serán llevadas a cabo.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre Ríos, es una provincia en continua construcción y dentro de este marco es necesario consolidar el turismo, que como es bien sabido, es una fuente de ingreso más que importante para la Provincia.

Sin extendernos en las exuberantes bellezas naturales y enormes posibilidades que ofrece nuestra provincia es necesario implementar medidas adecuadas, de las que durante largo tiempo en materia turística, hemos carecido.

En este sentido todo lo que se haga en materia de Turismo, ya sea interno, provincial o nacional, será bien recibido en nuestra provincia y es menester sumarle la seguridad de una estructura adecuada en todos sus aspectos, y fundamentalmente en lo que se refiere a salvaguardar la vida humana, cabe entonces la pregunta: ¿Está contemplada la seguridad en los espejos de agua, en una Provincia cuya máxima característica es la cantidad de arroyos, lagos y lagunas?

Creo, entonces que el servicio de guardavidas es absolutamente necesario en todo lugar en el que se practiquen actividades náuticas y relacionadas con el medio acuáticos, máxime teniendo en cuenta que aún existen zonas acuáticas de acceso al público que carecen de este servicio o lo prestan personas que nunca han recibido formación alguna como socorristas.

Es bien sabido que la noble función del guardavidas no es fruto únicamente del voluntarismo o ímpetu de arrojo. Si bien hay en toda persona con vocación de guardavidas un componente indiscutido de valores humanos, lo cierto es que brindar seguridad requiere también de una suma de conocimientos teóricos prácticos que permiten asistir, orientar, vigilar, supervisar y en su caso, tomar decisiones correctas en casos extremos de salvataje a bañistas. Esto no se improvisa, requiere de conocimientos, métodos, técnicas, disciplina, estabilidad, equilibrio emocional y fortaleza física.

El presente proyecto que ponemos a consideración de los señores legisladores contempla la obligatoriedad del servicio en todo lugar en el que se practiquen deportes náuticos o recreativos en espejos de agua, y la necesidad de unificar en todo el territorio provincial el servicio de guardavidas, diseñando un perfil que reúne las exigencias propias de la función: condiciones sicofísicas, conocimientos teórico-prácticos y buena conducta y el contralor de tales recaudos a través de la Dirección de Deportes y Turismo, mediante la expedición y anotaciones en la libreta de guardavidas. A su vez se incorpora al órgano de aplicación de la ley el asesoramiento específico que sólo pueden brindar los idóneos designados por las Escuelas de Guardavidas que dicten cursos de enseñanza del servicio en la provincia, estableciendo la necesidad de que éstas sean habilitadas por el Consejo Provincial de Educación y cuenten, además, con la pertinente habilitación ya sea municipal y/o provincial.

Se establece, asimismo, la obligatoriedad de los empleadores, municipalidades, clubes, etcétera, de prestar el servicio de guardavidas en todo natatorio, playa o lugar de acceso público a espejos de agua, recurriendo a la nómina que cada Municipalidad debe llevar, imponiendo –a empleadores o empleados– en caso de incumplimiento, la sanción de inhabilitación. Además, se fijan las pautas mínimas para la prestación del servicio, tanto respecto de la cantidad de socorristas como de la indumentaria identificatoria y elementos mínimos de salvataje que deben estar a disposición y bajo responsabilidad del guardavidas.

Con este proyecto hemos receptado el legítimo interés de muchos jóvenes y adultos que están aprendiendo o desempeñando tan noble oficio, adiestrándose en las primeras escuelas de guardavidas que imparten enseñanza en nuestro medio, al par que se cumple con un deber indelegable que es el de velar por la seguridad y el bienestar general, aportando además desde este ángulo, a una política de fomento del deporte, la recreación y el turismo.

Es por todo lo expuesto, señores diputados, que consideramos de imperiosa necesidad, la creación de un Consejo de Guardavidas en el ámbito de nuestra Provincia de Entre Ríos.

Enrique T. Cresto

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXXII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.057)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si de acuerdo al anuncio efectuado en medios periodísticos sobre la inminente inauguración del hotel construido en las colinas de la ciudad de Victoria, se ha procedido o se procederá a la adjudicación de la explotación del casino asentado en dicho hotel al sector privado o, por el contrario, si la explotación del mismo será a exclusivo cargo del IAFAS.

Segundo: Si se hubiere adoptado la decisión de concesión al sector privado, se acompañará copia de la norma que así lo dispone, de los antecedentes de selección y adjudicación de la explotación, concesión u otra forma asociativa adoptada, con copia del contrato respectivo y demás elementos de ponderación tenidos en cuenta para determinar la empresa elegida.

Tercero: Sobre los alcances del contrato suscripto por las anteriores autoridades del IAFAS con la empresa propietaria del hotel, respecto de la obligación de instalar y mantener por largo tiempo, un casino en dicho predio y si se analizó oportunamente la posible lesividad para los intereses provinciales del mandato impuesto en cuanto a su alcance y duración.

Cuarto: En caso de que fuera necesario realizar terminaciones, refacciones o nuevas construcciones en el recinto destinado al casino de la ciudad de Victoria, se establecerá, si la modalidad de contratación no lo fijare, la forma en que las mismas se realizarán a través del aporte privado o con fondos públicos.

DEMONTE – ZACARIAS – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante los anuncios efectuados sobre la inminente inauguración de un hotel construido en las colinas de la ciudad de Victoria, el Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera oportuno requerir detalles sobre la instalación de un casino en dicho emprendimiento hotelero, siendo importante conocer si se ha efectuado alguna concesión a terceros, o si la explotación del juego seguirá siendo monopolio del Estado Provincial, a través del IAFAS.

Asimismo resulta necesario contar con la opinión de los funcionarios actuantes, respecto de los presuntos actos lesivos que habría cometido la anterior gestión, al generar la obligación indeclinable por parte del IAFAS y la Municipalidad de Victoria, de mantener un casino por un lapso prolongado de tiempo, haciéndose cargo de la construcción del mismo y de todas sus mejoras.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Oscar Grilli – Antonio Mainez

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.059)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase en la provincia de Entre Ríos el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as que funcionará en el área de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Las funciones del Registro son:

- a) Llevar un listado de todas aquellas personas informadas mediante oficio judicial, que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme o ante la Defensoría de Pobres y Menores de la Provincia.
- b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.

Art. 3º - La inscripción en el Registro o su baja se hará solo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Art. 4º - Las instituciones u organismos Públicos de la provincia de Entre Ríos no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar a las personas registradas como funcionarios/as y/o contratados que se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.

En el caso de admitirse su contratación, en forma automática, al momento de liquidarse su haber deberá ser depositado el 30 % del mismo a una cuenta que se abrirá a tal fin a nombre de/los beneficiarios en el BERSA – Suc. Tribunal.

Art. 5º - Se exceptúa de lo normado en el Artículo 4º a quien solicite licencia de conductor para trabajar.

Art. 6º - Los proveedores de todos los organismos del Gobierno de la Provincia deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro.

En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

Art. 7º - Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local con habilitación acordada cambie de titularidad debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en el caso de tratarse de personas jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.

Art. 8º - El Tribunal Electoral de la Provincia deberá requerir al Registro la certificación mencionada en el Artículo 5º respecto de todos/as los/las postulantes a cargos electivos, siendo requisito esencial para su habilitación como candidato/a.

Art. 9º - El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de la deuda. Similar requisito se exigirá a los postulantes a integrar el Superior Tribunal de Justicia, Defensor de Pobres y Menores del Superior Tribunal, Procurador del Superior Tribunal.

Art. 10º - Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a la partida a asignarse en el ejercicio corriente del Presupuesto 2.004, debiendo readecuarse las partidas correspondientes.

Art. 11º - Comuníquese, etcétera.

ALMADA - VITTULO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Uno de los temas que más preocupan en la sociedad actual es lo atinente al derecho a la alimentación que tiene toda persona menor de edad cuando se trata de la separación personal de los padres.

Anualmente en los tribunales ordinarios de la Provincia se advierte un aumento desmedido de presentaciones judiciales reclamando alimentos para los hijos menores de edad, producto de la crisis laboral y afectiva que ha padecido el país, debiendo el Gobierno establecer un mecanismo que trate de garantizar de la mejor manera posible que el padre o madre, representante del menor, pueda reclamar y presionar al padre moroso que incumple voluntariamente su responsabilidad.

Para ello en algunas provincias se ha establecido el “registro de padres morosos” donde se establecen una serie de prohibiciones y mecanismos de descuento automático para garantizar mínimamente que el menor de edad pueda satisfacer sus necesidades económicas.

En innumerables casos las parejas actuales no están casadas, y no pueden iniciar un juicio de divorcio, pero sí pueden promover uno de alimentos, funcionando el mismo como un símbolo de reparación donde se dirimen los problemas coyunturales, según las manifestaciones del Dr. Alejandro Molinas, Asesor de la Defensoría Pública de la ciudad de Buenos Aires.

Los especialistas sostienen que hay padres que piensan que la cuota de “alimentos” sólo debe pagar la comida. Pero el chico también tiene que cubrir su esparcimiento, asistencia médica, vestimenta y movilidad para garantizar un mínimo nivel de vida.

A tales efectos se propone crear un registro de morosos en nuestra provincia para garantizar un mínimo de efecto disuasivo que tienda al cumplimiento voluntario de la cuota alimentaria por parte de sus padres, solicitando por todo ello al Cuerpo una pronta aprobación.

Juan C. Almada – Hernán D. Vittulo

– A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.060)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Poder Ejecutivo para que dicte una norma especial que autolimite su facultad de designación de integrantes del Poder Judicial, prevista en el Artículo 154 de la Constitución Provincial, e integrantes de los organismos de control como Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Contador y Tesorero General, Artículo 139 y siguientes de la Constitución Provincial, fijando las siguientes incompatibilidades para el ejercicio de la magistratura o cargos en los entes de contralor de la actividad estatal:

1 – El desempeño de un cargo electivo en el ámbito nacional, provincial o municipal, dentro de los diez años anteriores a su proposición.

2 – La designación en cargos ejecutivos o de asesoramiento ejecutivo o legislativo en el ámbito nacional, provincial o municipal, dentro de los diez años anteriores a su proposición.

3 – El desempeño como titular o adjunto a la Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas u otro organismo de contralor creado o a crearse, dentro de los diez años anteriores a su proposición.

4 – Tener una relación de vínculo conyugal o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con un miembro del Superior Tribunal de Justicia o con el titular del Poder Ejecutivo, sus Ministros, Secretarios de Estado y con legisladores nacionales o provinciales, titulares de los Ejecutivos Municipales o Concejales de la gestión que lo propone.

5 – Desempeñar cargos directivos en partidos políticos con reconocimiento electoral en la Provincia.

6 - Haber sido candidato a un cargo electivo, integrando la lista ganadora en las elecciones que consagró al actual titular de Poder Ejecutivo.

Art. 2º - Solicitar que las incompatibilidades anteriormente señaladas se extiendan a la designación de las autoridades del Consejo de la Magistratura y lista de conjueces.

Art. 3º -Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – MAINEZ – ZACARÍAS – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“EL GATO NO ES UN BUEN GUARDIÁN DE LAS SARDINAS”. (Lisandro de la Torre)

Esta frase focaliza la problemática de la designación de los jueces y la tan mentada independencia del órgano que los nuclea. A partir de la propuesta de designación que efectúa el Poder Ejecutivo, queda desvirtuada la separación de poderes, toda vez que resulta pretencioso intentar separar la conceptualización de un proyecto político para gobernar, de la propuesta de la persona en si misma. Todo administrador intentará al menos colocar en la justicia, a quien considere más idóneo para llevar adelante su propio proyecto partidario.

Dejando desde ya a salvo que todas las medidas de selección deberán ser materia de una futura reforma constitucional, que otorgue mayor transparencia a la elección de magistrados e integrantes de los organismos de contralor, el Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera pertinente proponer, a través de una resolución de este Cuerpo Legislativo, que se autolimite en la proposición de estos funcionarios.

Es por ello que proponemos una serie de incompatibilidades que darían mayor objetividad y credibilidad al manejo de la justicia y al contralor de los actos públicos. Uno de los requisitos que se propone para su elección, se basaría en que el postulante no debería haber desempeñado cargos políticos o electivos nacionales, provinciales o comunales durante los diez años anteriores a su designación. Este requisito podría hacerse extensivo a los órganos de contralor tales como Tribunal de Cuentas o Fiscalía de Investigaciones Administrativas u Oficina Anticorrupción. También deberían quedar al margen los asesores de los Ministros del Poder Ejecutivo o de los legisladores provinciales.

Conocidos son los casos de allegados o funcionarios del gobierno de turno que son propuestos meses antes del cambio constitucional, para cargos de magistrados, lo que le otorga un manto de impunidad para los posibles ilícitos cometidos durante esa gestión.

También debería señalarse como incompatibilidad absoluta, el ejercicio de cargos partidarios o de candidaturas a cargos ejecutivos o legislativos, toda vez que se ha dado el caso de candidatos a presidentes comunales que perdieron las elecciones y fueron premiados con una vocalía en el Tribunal Supremo.

Otra incompatibilidad que debería ser sancionada, es el grado de parentesco o vínculo conyugal con miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo o del Poder Judicial, indicándose el grado a partir del cual no se podría proponer ningún candidato.

Todos estos limitantes deberían ser extensivos a los funcionarios del Consejo de la Magistratura y a la lista de conjueces.

Beatriz Demonte – Antonio Mainez – Oscar Grilli – Juan D. Zacarías
- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XXXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.061)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase la Ley Nro. 3.001 Orgánica de los Municipios de Entre Ríos en los Títulos, Capítulos y Artículos que pasan a indicarse, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

TITULO I - DE LOS MUNICIPIOS
CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 10º) Por su naturaleza y forma de prestación, la Función Pública que deriva de los cargos electivos municipales, constituye una carga pública, susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las Ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causa legal, considerándose como tales las siguientes:

- a) La imposibilidad física y/o mental suficientemente acreditada.
- b) Haber pasado los ochenta años de edad.

CAPITULO II

FACULTADES Y DEBERES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES

Artículo 11º) Se modifica e incorpora:

Inciso 1) Promover acciones productivas: .

apartado a) Estimulando, en la medida de sus recursos, las iniciativas que se produzcan para la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, se podrán otorgar exenciones de tributos por tiempo determinado y dar en comodato o locación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por Ordenanza;

Inciso 2) apartado a) Reglamentando y fiscalizando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública;

apartado e) Otorgando concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, su subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad;

Inciso 3) apartado f) Reglamentando la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados, siempre que éstos sean admitidos expresamente por las respectivas normas de zonificación y por los planes de regulación urbana, conforme con lo que determine la reglamentación general que al efecto se dicte.

Inciso 4) apartado g) Adoptando medidas de lucha contra la mendicidad.

Inciso 5) agrega

ap. d) Reglamentar y propiciar los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular, como ser: funciones teatrales, conciertos, cinematográficas, documentaria e instructiva, de preferencia para escolares y trabajadores, radiofonía, tradiciones populares, concursos de canciones y danzas nacionales, escuelas corales y espectáculos líricos.

Inciso 8) Se agregan los siguientes apartados:

Apartado c) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación y subdivisión del suelo, dando prioridad al interés general; y a la función social.

apartado d)

En cuanto a la protección del Medio Ambiente.

Adoptar las medidas necesarias para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y/o recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr un desarrollo sustentable de la ciudad y una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua; y demás elementos que integran el ambiente.

Inciso 9) Se le agregan los siguientes párrafos:

En los Municipios donde no exista la Justicia de Faltas, el juzgamiento corresponde al Presidente del Municipio o de la Junta de Fomento, dejando a salvo el derecho de defensa del imputado.

Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante el Concejo Deliberante o la Junta de Fomento, según el caso, mediante el procedimiento que establezcan las Ordenanzas. Como regla, los recursos se concederán con efecto suspensivo.

Las multas impuestas, firmes que sean y no abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las Ordenanzas.

Inciso 10) Podrán constituir consorcios intermunicipales de una o más municipalidades, con la Provincia, la Nación, o vecinos o consorcios de estos, Juntas Vecinales, o asociaciones, como participar en todo tipo de Sociedades y/u otros entes de bien público, para:

- a) la prestación de servicios públicos;
- b) la ejecución de obras públicas;
- c) el fortalecimiento de los instrumentos de gestión;
- d) la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios
- e) la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.
- f) la coordinación con instituciones provinciales, nacionales o internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal; y
- g) toda aquella actividad prevista por la presente ley.

Inciso 11) Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios;

Inciso 12) Podrán concesionar o requerir propuestas de iniciativa privada para la realización de obras. Asimismo, concesionar u otorgar permiso de explotación de bienes, capitales o servicios;

Inciso 13) Podrán emitir bonos, títulos valores, obligaciones negociables u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del Municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsas de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquellos. Cuando el plazo de pago del endeudamiento a tomar se extinga dentro del período constitucional de la gestión que lo contraiga, solo se exigirá mayoría simple del Concejo Deliberante, pero con la presencia de los dos tercios del total de los integrantes.

A efecto de las emisiones a que se hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales.

Artículo 15°) Los Municipios deberán dictar las Ordenanzas que determinen las formas de contratación. El procedimiento que fijen para determinar que la operación deba hacerse por licitación pública, licitación privada, concurso o cotejo de precios o en forma directa, como así cuestiones derivadas o concatenadas

con esas modalidades de contratación, se asimilará y respetará lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y/o la Ley de Obras Públicas y sus reglamentaciones. El límite para cada licitación privada podrá ser de un monto que no supere el uno (1) por ciento para los Municipios de primera categoría y del dos (2) por ciento para los Municipios de segunda categoría, del total del Presupuesto de los Recursos del Municipio, suma que sólo podrá autorizar el Presidente Municipal; por Ordenanza se graduará en menos –en un contexto de equilibrio y proporcionalidad– según sea concurso o cotejo de precios o compra directa, determinando para cada nivel jerárquico de funcionarios del Departamento Ejecutivo, los montos y quienes aprobarán las contrataciones en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO III

DE LOS BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Artículo 25°) inciso 5) Todos los recursos que ingresen a la Tesorería en virtud de alguna disposición legal, contractual o acto de gobierno. La contribución de mejoras que perciban los Municipios, sin perjuicio de la delegación de dicha facultad de percepción, en caso de concesión de obra pública.

TITULO II

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

Del Cuerpo Electoral

Artículo 28°) Serán excluidos del cuerpo electoral en cualquier momento y en los períodos de tacha establecidos en el Art. 38°, los electores nacionales o extranjeros que no tengan residencia permanente en el Municipio al momento de la confección definitiva del padrón o se encuentren afectados por alguna de las inhabilidades determinadas por las normas electorales nacionales, provinciales o municipales vigentes.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES

Artículo 47°) Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales Municipales:

Inciso a) agregar al final:

Entender en la tacha de electores que no tengan residencia permanente en el Ejido del Municipio;

Inciso b) decidir, en caso de impugnación, si concurren en los electores los requisitos para la admisibilidad del voto, y en los electos, los requisitos constitucionales, y legales para el desempeño del cargo;

Inciso f) examinar la validez formal de las renunciaciones en relación a lo dispuesto en el Artículo 10°, estableciendo el suplente que entrará en funciones en los casos que esta ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al Municipio respectivo;

Inciso g) la Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución en el desempeño remiso de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal, al igual que el Secretario Electoral;

Artículo 48°) Cada Junta Electoral tendrá Jurisdicción sobre todos los Municipios a los que se extiende la del Juzgado de Primera Instancia a cargo de su Presidente nato. La misma intervendrá en la aplicación de multas y en la inhabilitación prevista en el Artículo 156°.

Artículo 50°) La Junta Electoral habilitará el horario vespertino en los edificios donde funcionan las autoridades del Municipio y estará secundada por el personal que estas deberán poner a su disposición.

Artículo 52°) Las Juntas Electorales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

TITULO III

Autoridades Municipales, Elegibilidad, Incompatibilidades, Acefalías, etc.

Artículo 80°)

Inciso 4) Los que hubieren sido condenados por delito que merezca pena de reclusión, o por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones;

Inciso 9) Los miembros de una misma sociedad, con excepción de las anónimas y cooperativas. Cuando dos o más personas que se hallen en estas condiciones fueran elegidas, la suerte determinará el que debe aceptar el cargo, salvo cuando una de ellas sea el Presidente de la Municipalidad, en cuyo caso no podrán incorporarse los concejales que se encuentren a él ligados por algunos de los vínculos arriba enunciados.

Artículo 81°) Cuando con posterioridad a su nombramiento el Presidente del Municipio y los vocales de este o de la Junta de Fomento se colocarán en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos de nulidad absoluta a partir de ese momento y cualquiera de los vocales que no estén incurso podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para desalojarlo de la sede de sus funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran

haber incurrido aquellos interviniendo como funcionarios públicos con las inhabilidades que esta ley determina.

En los casos del inciso 4° del art. 80°, si la causa terminara por absolución o sobreseimiento definitivo, estando vigente el término del mandato, será reintegrado a las funciones de su cargo.

Art. 84°) En caso de acefalía del cargo de Presidente del Municipio, sus funciones serán desempeñadas por el suplente respectivo, que las ejercerá por el resto del período constitucional. Cuando se trate de un impedimento temporal, como en los casos de enfermedad, ausencia, licencia, etcétera, que no exceda de cinco (5) días hábiles, será reemplazado mientras dure el impedimento por el Secretario Municipal, Secretario General y/o de Gobierno o sus reemplazantes, para los Municipios que tengan más de una Secretaría. Cuando el impedimento exceda el término precedentemente señalado, ejercerá sus funciones a partir del sexto día el Presidente del Concejo Deliberante respectivo o sus sustitutos legales.

TITULO IV - DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPITULO II

Del Concejo Deliberante

Art. 93°) El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.

Art. 99°) se incorpora al final, lo siguiente:

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres días hábiles por lo menos.

Para la exclusión por ausentismo reiterado, se requiere de la cuarta parte de la totalidad de los miembros del Concejo.

En cualquier caso, podrán reunirse en minoría, al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los Concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de lo que directamente puedan adoptar y aplicar penas de multa o suspensión.

Art. 103°) Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del o los asuntos a tratarse. Su Presidente, mientras ejerce la presidencia, no tiene voz ni voto, salvo el caso de empate. Cuando se requiere por la Constitución o por esta Ley, mayorías especiales, el Presidente también vota, no teniendo en tal caso más voto que ése. Cuando el presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema de tratamiento podrá hacerlo, para ello dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, para que presida la sesión. El presidente nato ejercerá su derecho desde una banca, en tal caso también podrá votar en la cuestión, siempre que quien preside circunstancialmente no quiera hacer uso de igual derecho.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 104°) Se modifican e incorporan los siguientes incisos:

Inciso 9) El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Inciso 10) pedir al Jefe del Departamento Ejecutivo o a los Secretarios del mismo, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones. A los efectos de un ordenamiento, el Presidente del Concejo deberá implementar la adecuada metodología para que los pedidos de informes a que se hace referencia, sean remitidos en conjunto al Departamento Ejecutivo, una vez por mes si los hubiera.

Inciso 10 bis) designar el Secretario del Concejo Deliberante, cargo sin estabilidad, que será nombrado y removido cuando así lo disponga la mayoría simple de los miembros del cuerpo. Cesará en sus funciones el mismo día en que expire el período legal de los concejales, sin que evento alguno pueda ser motivo de prórroga.

Al recibir el cargo, prestará juramento ante el Presidente y en presencia de los Concejales, jurando desempeñarse fielmente y guardar secreto. Dependerá del Presidente y ocupará en el recinto la derecha de aquel.

Sin perjuicio de las funciones que se le fijen por el Reglamento Interno del Cuerpo, es el Jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de la Secretaría del Concejo Deliberante.

inciso 11) nombrar demás empleados indispensables para el funcionamiento del Cuerpo, los que se consideraran incluidos en las Ordenanzas de Jubilaciones y de Estabilidad.

Inciso 15) podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente,

gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por Ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación;

Inciso 16) los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más;

Inciso 17) podrán crear por Ordenanza –la que establecerá objetivos, finalidad, funciones, designaciones y remociones– un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del cuerpo.

Podrá, en su defecto, disponer la contratación de obra temporaria de una auditoría externa a los mismos efectos, con igual presencia y mayoría del Concejo. La auditoría externa actuante deberá dictaminar de manera fundada, amplia, detallada y sin excusación de ningún tipo, sobre la legalidad y las cuentas de los actos contables del Municipio que le sean requeridos.

Art. 105°) Se modifica e incorpora:

Inciso b) para contraer empréstitos, excepto que la deuda por estos se extinga dentro de la misma gestión de quien la adquiera;

Inciso f) para la resolución de emitir bonos, títulos valores, u otros instrumentos representativos de deuda, en las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 11°, inciso 13 de la presente ley, cuando ellos excedan el período constitucional de quien lo emita o contraiga.

CAPITULO III DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 108°) El Presidente de la Municipalidad durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesará en ella, el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorrogue. Pudiendo ser reelecto por un solo período.

El período legal se inicia el día que se fije para la toma de posesión del cargo.

Al mismo tiempo y por el mismo período que se elige aquél, se procederá a la elección de un suplente para el caso de acefalía.

Art. 109°) El Presidente Municipal Suplente podrá ser reelecto. En el caso de asumir las funciones de Presidente Municipal Titular podrá ser reelecto por un solo período sin importar el plazo durante el cual ejerció la función.

Art. 111°) Dependen del titular del Departamento Ejecutivo el o los Secretarios, el Contador, el Tesorero y demás funcionarios y empleados municipales.

Art. 112°) Se modifican, e incorpora los siguientes incisos:

Inciso 2) dictar el decreto que apruebe el Manual de Organización de la Municipalidad, que sin perjuicio de otras, deberá contener el organigrama general, el organigrama de cada secretaría y los formularios que contengan la descripción de las misiones y funciones de cada unidad de organización y comprendan la dotación de personal de ellas, el régimen interno de las oficinas y los procedimientos de sus empleados y los diversos trámites;

Inciso 13) conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante la Municipalidad, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones son recurribles ante el Concejo Deliberante en el modo y la forma que determinen las ordenanzas de Procedimiento Administrativo dictadas por cada municipio en uso de sus atribuciones específicas. Las resoluciones del órgano deliberativo son impugnables ante el Superior Tribunal de Justicia por la vía contenciosa-administrativa;

Inciso 15) agregar al final:

Aquel, tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico;

Inciso 18) realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando, para el mismo fin, se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios en horario fuera de atención al público. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública:

Inciso 22) constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma;

Inciso 23) llamar a consulta popular como medio de democracia semi-directa, para someter a plebiscito las materias de administración local, específicas del desarrollo comunal;

Inciso 24) es el actual inciso 22.

Art. 113°) Se modifica e incorpora los siguientes incisos:

Inciso 2) suministrar al Concejo Deliberante –en concordancia con el inciso 10° del Artículo 104°– de manera amplia, fundada, y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que este le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de solicitado.

Inciso 7) presentar al Concejo, antes del 1° de Septiembre de cada año, el Presupuesto de gastos y Calculo de Recursos para el año siguiente, expresado según destino económico por objeto, de modo tal que permita evaluar en forma clara el cumplimiento de objetivos de las distintas jurisdicciones, unidades o áreas municipales. Asimismo, deberá estructurarse el mencionado presupuesto, en programas discriminados para cada finalidad y función de acuerdo al Plan de Gobierno, detallando objetivos, metas, recursos, y unidad de organización encargada de realizar las acciones;

Inciso 8) presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado Municipal, y si tuviera, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, las empresas en que participare con o sin capital –sea cual fuere la naturaleza jurídica– y todo ente u organismo creado por ordenanza.

La memoria deberá contener por lo menos, los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio; estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses; estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente Municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organización alcanzados por esta disposición y el contador y tesorero municipal cuando corresponda;

Inciso 14) Hacer cumplir en su territorio la Constitución, leyes y disposiciones de la Provincia; como agente inmediato y directo del Gobierno Provincial;

Inciso 15) asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado por autoridad electoral competente, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las Ordenanzas, resoluciones y decretos municipales.

Art. 117°) El Contador y Tesorero del Municipio, deberán contar con Título profesional habilitante, con no menos de 3 años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las Ciencias Económicas sus cargos serán estables mientras no mediare motivo alguno de remoción.

CAPITULO V

De la Contabilidad

Art. 128°) Se sustituye el:

Inciso b) apartado 2°) la contabilidad financiera, partirá de un Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anuales, por programas según el inciso 7°) del Artículo 113° y establecerá el movimiento de ingreso y egresos de cada ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.

Art. 129°) Se agrega como párrafo final:

Se podrá, con autorización del Tribunal de Cuentas de la Provincia, incorporar y/o sustituir las registraciones contables, sean las imputaciones, caja o registros de contribuyentes, por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, salvo el Libro Inventario, que foliado y rubricado será llevado a mano alzada. La petición deberá incluir una adecuada y satisfactoria descripción del sistema con dictamen técnico y antecedentes de su utilización, en el que constará la firma del Tesorero y el Contador del Municipio y que una vez autorizado deberá transcribirse la metodología, al Libro Inventario.

TITULO V

De las Juntas de Fomento

Art. 131°) Los Municipios de segunda categoría estarán gobernados por Juntas de Fomento, las que se compondrán de siete (7) vocales titulares e igual número de suplentes elegidos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 65° “in fine”. Estos últimos no tienen más funciones que las de reemplazar a los titulares en los casos y las formas establecidas para los Concejales.

Art. 132°) Dentro de los diez (10) días posteriores a la entrega de los diplomas respectivos por parte de la autoridad electoral, los vocales electos se reunirán en sesión preparatoria convocados y presididos por el de mayor edad y procederán a elegir entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente del cuerpo, los que durarán en sus funciones cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos solo por un período más

Art. 133°) Las Juntas de Fomento podrán sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros y adoptar sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos determinados en el Art. 105°) en

sus incisos a), b), c), y d) Para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento se requerirá mayoría simple con la presencia del total de los integrantes del cuerpo. El Presidente no vota en ningún caso, salvo cuando exista empate, caso contrario, la votación será nula.

Art. 134°) El periodo de los vocales de la Junta de Fomento es de cuatro (4) años a partir del día que la Ley fije para la toma de posesión, oportunidad en que la Junta entrará en funciones, previo juramento que realizarán sus miembros según sus convicciones, de cumplir fiel, honesta y legalmente sus funciones y de respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes.

Art. 135°) Las facultades y obligaciones de las Juntas de Fomento son las mismas que las determinadas por esta ley a los Concejos Deliberantes y Departamentos Ejecutivos de los Municipios de primera categoría, con las limitaciones constitucionales correspondientes, debiendo dictar su reglamento de funcionamiento.

Art. 136°) El presidente de la Junta de Fomento, que usará el título de Presidente Municipal, tendrán la representación de la misma en todos los actos en que ella interviene, en carácter de persona jurídica pública. Presidirá las sesiones de la Junta, cumplirá sus decisiones y no tendrá derecho a veto. Asimismo, desempeñarán sus funciones en la forma y plazo que determine el reglamento de la Junta. El Vicepresidente lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o cese de sus funciones por cualquier motivo.

Art. 137°) Las Juntas de Fomento designarán, sin estabilidad y a propuesta del Presidente, los Secretarios que determine el Reglamento Orgánico, el que dispondrá sus funciones. Tendrán un Contador y un Tesorero, preferentemente con título profesional habilitante en alguna de las distintas ramas de las Ciencias Económicas, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional. Designarán también los empleados que sean necesarios para su normal funcionamiento, incorporando los cargos en el presupuesto anual.

Art. 138°) La Junta asentará, de manera correlativa de fecha y numeral en un libro o protocolo foliado y rubricado por la autoridad electoral competente, las ordenanzas, decretos y resoluciones. Estos instrumentos serán transcritos de modo tal que figuren los vocales presentes en la sesión y firmados al pie por los que votaron a favor. Llevará también todos los libros que considere necesarios para la buena marcha de la administración y el control de los ingresos y egresos, los que serán determinados por una ordenanza que será sometida a aprobación Legislativa y que no podrá ser modificada sino por el mismo procedimiento.

Art. 139°) En el manejo de sus rentas, las Juntas de Fomento deberán cumplimentar lo dispuesto en la materia respecto de las municipalidades, y deberá contar con una auditoria externa que dictaminará de modo fundado, amplio, detallado y sin excusación de ningún tipo, sobre la legalidad y las cuentas ejecutadas de los actos contables del municipio.

Art. 142°) El electorado del municipio puede ejercer el derecho de revocatoria de los mandatos de los vocales miembros de las Juntas de Fomento, si el cincuenta (50) por ciento de los inscriptos en el padrón correspondiente solicita a la autoridad electoral competente la consulta al pueblo sobre dicha revocatoria, debiendo la Justicia convocar al cuerpo electoral para que se pronuncie respecto de la revocatoria solicitada, la que procederá únicamente si se expide más del cincuenta y uno (51) por ciento de los electores inscriptos y habilitados en el municipio. De ser aprobada la revocatoria, la autoridad electoral extenderá el correspondiente diploma al suplente de que se trate. Las firmas de la solicitud de revocatoria deberán ser autenticadas por el Juez de Paz de la jurisdicción o Escribano Público.

Esta facultad podrá ser ejercida cuando existiere notoria incapacidad para el cargo o faltare a sus deberes.

Art. 2° - Incorpórense a la Ley Nro. 3.001 los siguientes artículos:

Art. 148° bis) El electorado del Municipio tiene la facultad de iniciativa a cuyo efecto no menos del diez (10) por ciento deberán concurrir con su firma certificada, por el Juez de Paz, los ciudadanos inscriptos al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificado emitido por la Junta Electoral. Esta tendrá las mismas funciones y atribuciones que esta ley le otorga en materia de competencia electoral. Podrán proponer la sanción de Ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, con excepción de la derogación de impuestos, contribuciones o tasas existentes o la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto.

Art. 148° ter) Los proyectos de ordenanzas que tengan origen en la iniciativa, serán sometidos al referéndum obligatorio, en los siguientes casos:

- a) cuando no fuera sancionado por el Concejo Deliberante o la Junta de Fomento, en su caso, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el momento de su ingreso;
- b) cuando la sanción imponga modificaciones sustanciales al proyecto; y
- c) cuando sancionado por el Concejo Deliberante, fuera vetado por el Departamento Ejecutivo.

Estarán sometidos a referéndum facultativo:

- 1) las que dispongan la desafectación de bienes del Dominio Público;
- 2) las que determine la enajenación o concesión del uso o explotación de bienes municipales a particulares; y
- 3) las que el Concejo Deliberante o Junta de Fomento someta a decisión del electorado.

Los resultados del referéndum serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en aquel, un número mayor al cincuenta (50) por ciento de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales de la comuna y que un número superior del cincuenta (50) por ciento haya optado por determinada propuesta.

No podrá convocarse a consulta popular más de una vez por año, ni dentro del que se proceda a elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha.

Art. 3° - Las modificaciones, derogaciones y textos introducidos a la Ley Nro. 3.001, entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley. A quienes estuviesen en ejercicio del cargo de Presidente Municipal Titular al momento de la promulgación de esta ley, se les considera el actual mandato como primer periodo.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo ordenará el texto vigente de la Ley Nro. 3.001, con el de la presente a su promulgación.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente, en la nómina de Asuntos Entrados que tengo en mi poder, no sé si le pasa lo mismo a los demás diputados, hay una sola página de ese proyecto, pero en realidad consiste en una carpeta con varias hojas, por lo que solicito que por Secretaría se haga llegar a todos los diputados el texto completo del proyecto.

No pretendo, obviamente, la reforma de esta ley sin que el proyecto se trate en comisión, es decir, que pase a la comisión respectiva; pero solicito que a través de la Secretaría se haga llegar a todos los diputados la copia de todo el proyecto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

A nuestro Bloque se ha enviado la copia completa del proyecto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El señor Secretario desea efectuar una aclaración.

SR. SECRETARIO (Gómez) – A los señores Presidentes de Bloque les informamos que en la nómina de los Asuntos Entrados entregada a cada uno de los diputados no se insertó la copia completa de este proyecto debido a su extensión; pero a los señores diputados Castrillón, Rogel y Zacarías se les remitió el texto completo de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se gira a la Comisión de Asuntos Municipales.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.062)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

Art. 1° - Institúyese un “Régimen de Promoción de Emprendimientos Forestales” en la Provincia de Entre Ríos para las actividades comprendidas en la Ley Nro. 25.080.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LOS EMPRENDIMIENTOS FORESTALES

Art. 2° - Las actividades, personas físicas o jurídicas, contratos de colaboración empresaria, y fideicomisos regulados por la Ley Nro. 24.441 y sus complementarias, que resulten comprendidos en los términos de las Leyes Nros. 25.080 y 25.509, quedarán sujetos al régimen tributario general establecido en la provincia de Entre Ríos, con las modificaciones que se establecen en la presente ley.

Art. 3° - Los titulares de inmuebles afectados al régimen establecido por la Ley Nro. 25.080 y del derecho real de superficie forestal contemplado en la Ley Nro. 25.509, gozarán del beneficio de exención en el pago de impuesto inmobiliario correspondiente a la superficie efectivamente ocupada por el bosque implantado y la aldea afectada al proyecto, siempre que se trate de la instalación de nuevos proyectos

forestindustriales y las ampliaciones de los existentes, que aumenten la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques.

Art. 4º - Los ingresos derivados de la actividad ejercida a título oneroso en la provincia de Entre Ríos – lucrativa o no– con relación a las etapas productivas, industriales y/o de comercialización que se desarrollen, conforme el marco de la Ley Nro. 25.080, se encontrarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esta exención alcanza a los ingresos que obtengan los titulares del derecho real de la superficie forestal, conforme los términos de las Leyes Nros. 25.509 y 25.080.

Art. 5º - La exención referida al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se extenderá a las utilidades, dividendos, producidos o rendimientos que distribuyan los fideicomisos regulados por la Ley Nro. 24.441 y sus complementarias que se constituyan conforme los términos de la Ley Nro. 25.080. Asimismo, dicho beneficio se otorgará a los titulares del derecho real de superficie forestal previsto en la Ley Nro. 25.509, en tanto resulten comprendidos en los términos de la Ley Nro. 25.080.

Art. 6º - Los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos regulados por la Ley Nro. 24.441 y sus complementarias que resulten comprendidos en los términos de la Ley Nro. 25.080, serán objeto del siguiente tratamiento frente al impuesto sobre los ingresos brutos:

- a) Quedan exentas las operaciones financieras y prestaciones directamente vinculadas con su emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación, como así también las correspondientes a sus garantías.
- b) Queden exentos los resultados provenientes de su compraventa, cambio permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones, utilidades y ajustes de capital.

Art. 7º - La aprobación de estatutos y celebración de contratos sociales, contratos de fideicomiso, reglamentos de gestión y demás instrumentos constitutivos y su inscripción, cualquiera fuere la forma jurídica adoptada para la organización del emprendimiento, así como su modificación o las ampliaciones de capital y/o emisión y liberalización de acciones, cuotas partes, certificados de participación y todo otro título de deuda o capital a que diere lugar la organización del proyecto aprobado en el marco de la Ley Nro. 25.080, estarán exentos del impuesto de sellos, tanto para el otorgante como para el receptor.

Art. 8º - Los contratos que formalicen la transferencia del dominio fiduciario de inmuebles o del derecho real de superficie forestal que se instrumenten con el fin de constituir un fideicomiso cuyo objeto sea un emprendimiento forestal regulado por la Ley Nro. 25.080 se encontrarán exentos del pago del Impuesto de Sellos. La posterior transferencia del dominio de los inmuebles fideicomitados a terceros se encontrará sujeta al pago del Impuesto de Sellos conforme la alícuota del uno por ciento (1%).

Esta exención resulta complementaria de lo dispuesto en el Decreto Ley Nro. 146/2.001 y se encontrará comprendida en sus términos respecto de todos aquellos aspectos no regulados expresamente por la presente.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo dictará las normas que reglamenten el efectivo goce de las exenciones.

Art. 10º - En el presupuesto anual del Poder Ejecutivo se dejará constancia del costo fiscal incurrido en cada período. Asimismo se acompañará a la Honorable Legislatura como información complementaria el listado de personas física o jurídicas, con su identificación tributaria, que desarrollen actividades comprendidas en los beneficios de esta ley, el monto de las inversiones realizadas, su ubicación geográfica y el costo fiscal acumulado.

Art. 11º - El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas será la autoridad de aplicación del presente capítulo.

CAPÍTULO III

Fondo Fiduciario Forestal con participación estatal

Art. 12º - Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en fideicomiso el derecho real de Superficie Forestal, estatuido por Ley Nro. 25.509, de las tierras fiscales aptas para forestación, y que no tuvieran otro destino establecido por ley. La Secretaría de la Producción será la encargada de realizar el inventario de los inmuebles en esa condición.

Art. 13º - El Fondo Fiduciario Forestal con participación estatal deberá organizarse de acuerdo a las previsiones de la Ley Nro. 24.441, siendo el Fiduciario el Banco de Entre Ríos S.A. y el beneficiario la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales

Art. 14º - La presente ley complementa las disposiciones de la Ley Nro. 9.243 y de otras leyes que establecen beneficios tributarios.

Art. 15º - El Poder Ejecutivo estará facultado para remitir deuda del Impuesto Inmobiliario en un porcentaje de hasta el veinticinco por ciento (25%), respecto de aquellos contribuyentes que transfieran la propiedad fiduciaria de los inmuebles y/o el derecho real de superficie forestal de que resulten titulares al

Banco de Entre Ríos S. A., a efectos de la constitución de un fideicomiso cuyo objeto consista en un emprendimiento forestal regulado por la Ley Nro. 25.080 y por la presente ley.

Art. 16° - Créase una Comisión de Control y Seguimiento que tendrá como función el cumplimiento de los proyectos aprobados.

Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) legisladores: tres (3) diputados y dos (2) senadores que serán designados por mayoría del Cuerpo.

Art. 17° - Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley instituye un “Régimen de Promoción de Emprendimientos Forestales” en la provincia de Entre Ríos, para las distintas actividades comprendidas en la Ley Nacional Nro. 25.080; mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ceder en Fideicomiso el derecho real de superficie forestal, de tierras fiscales aptas para forestación que no tuvieren otro destino establecido por ley.

La puesta en práctica de esta ley traerá beneficios a los productores forestales en forma directa; pero también lo hará indirectamente a la Provincia, tanto en el aspecto económico (como generador de divisas), y en el aspecto social (como generador de empleo).

Además, brindará a los productores forestales un régimen especial de exención impositiva que permitirá la utilización de tierras fiscales, que en muchos casos se encuentran sin explotar y en otros son utilizadas por particulares intrusados en beneficio propio, sin generar ningún beneficio para la Provincia.

A partir de esta ley, la Provincia cederá en fideicomiso estas tierras fiscales, aptas para la forestación, generando un Fondo Fiduciario Forestal con participación del Estado Provincial.

Nos hemos permitido, por tener en este aspecto múltiples similitudes económicas, sociales, culturales, geográficas, edafológicas, climáticas, régimen pluvial, aptitudes físicas y territoriales, por integrar parte de la región Mesopotámica; tomar de la ley que recientemente fuera aprobada por la Legislatura de la Provincia de Corrientes, la base de su texto, con las adaptaciones indispensables para la provincia de Entre Ríos.

Por todo lo expuesto, es que solicito de mis pares el estudio y posterior tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Orlando V. Engelmann

- A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XXXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.069)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CARRERA ADMINISTRATIVA DEL EMPLEADO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Art. 1° - Créase la Carrera Administrativa del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos y establécese el marco regulatorio del empleo público provincial, de conformidad con lo dispuesto en el anexo, el cual es parte integrante de la presente.

Art. 2° - Dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley y su anexo, previa discusión con las entidades sindicales representativas del sector de alcance provincial y con personería gremial. A tal efecto créase una Comisión Asesora integrada por dos representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación; dos representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado; y dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial, cuya función será la de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia, a la vez de hacer un seguimiento de la carrera administrativa que se establece por la presente, determinando las pautas de reencasillamiento del personal que quedaría comprendido en el mismo, pautas de política salarial que demanden la implementación de las normas que se propongan, factibilidad presupuestaria y normas interpretativas que se consideren menester, debiendo asimismo elevar un proyecto de concurso, evaluación y calificación.

Art. 3° - Las disposiciones de la presente Ley tienen el carácter de general; las mismas serán adecuadas a los sectores de la Administración Pública que presenten características particulares.-

La Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 y sus respectivas reformas – o la que la sustituya en el futuro – será de aplicación supletoria en lo que atañe a la relación de empleo público, en las cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en esta Ley.

Asimismo, la presente ley será de aplicación supletoria en la relación de empleo público reglada por ordenamientos especiales.

Art. 4º - Sin perjuicio de lo establecido en el anexo respectivo, exclúyase expresamente del ámbito de aplicación de la presente al personal del Poder Legislativo y del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º - Derógase la Ley Nro. 3.289 y sus modificatorias.

Art. 6º - Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 24.185, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Anexo.

ANEXO

CARRERA ADMINISTRATIVA DEL EMPLEADO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – MARCO REGULATORIO DEL EMPLEO PÚBLICO PROVINCIAL.

CAPITULO I

Art. 1º - Se encuentran comprendidos en la presente ley, todos los empleados que prestan servicios remunerados en la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, con excepción de los siguientes:

- 1) Los funcionarios o empleados que para su nombramiento y/o remoción la Constitución contiene normas especiales o diferentes;
- 2) Los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores (salvo los que el Poder Ejecutivo incluya dentro de la carrera) y demás personas que desempeñen cargos electivos;
- 3) Los Profesionales comprendidos dentro de la carrera médico asistencial;
- 4) El personal comprendido dentro de la carrera de enfermería;
- 5) El personal Docente en ejercicio activo de la Docencia;
- 6) El personal comprendido dentro del Reglamento General de Policía y del Régimen Penitenciario Provincial;
- 7) En general todo el personal encuadrado en ordenamientos especiales.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo determinará el/los órgano/s encargado/s de aplicar e interpretar la presente ley, como asimismo de dictar las normas de procedimientos, aclaratorias y complementarias que fuesen necesarias para su completa instrumentación.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 3º - Son requisitos para ingresar a la Administración Pública Provincial:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b) Tener 18 años de edad como mínimo, no pudiendo exceder de la edad máxima que establezca la reglamentación;
- c) Tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos;
- d) Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, acreditada mediante certificado médico expedido por el órgano administrativo competente; sin perjuicio de lo establecido por el Decreto Ley N° 6.866, ratificado por Ley N° 7.504;
- e) Idoneidad para la función o cargo, debiendo reunir los requisitos específicos establecidos en la convocatoria del concurso;
- f) Resultar seleccionado en el concurso respectivo.

Art. 4º - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrán ingresar:

- a) Los condenados por delitos dolosos, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena;
- b) Los condenados por delito en perjuicio de la Administración Pública, Nacional o Municipal;
- c) Los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;
- d) Los sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado en las condiciones que establezca la reglamentación, la misma podrá ser solicitada a partir del término de 2 años de consentido el acto administrativo que dispuso la sanción o de declarada firme la sentencia judicial, para el caso de cesantía, y de 4 años si se tratase de exoneración;
- e) Los comprendidos en situaciones de incompatibilidad y/o inhabilidad;
- f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena;

Art. 5° - Toda designación y/o recategorización realizada en violación a lo establecido por la presente ley o de otra norma, será nula de nulidad absoluta e imprescriptible, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III RELACION DE EMPLEO PÚBLICO

Art. 6° - El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad o permanente (conf. Artículo. 21° de la C.P.), o en el régimen de empleo público sin estabilidad o temporario.

Art. 7° - El ingreso del personal comprendido dentro del régimen de estabilidad se regirá por el mecanismo de concurso y en la medida que existan cargos vacantes al momento de su ingreso, contemplados en la Ley de Presupuesto; debiendo accederse siempre a la categoría inferior del tramo correspondiente.

Los procesos de selección y ascenso en la carrera administrativa se fundarán en los principios de transparencia, publicidad y mérito para determinar la idoneidad de la función a cubrir. Asimismo, la promoción se basará en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a realizar.

Art. 8° - El régimen de empleo público sin estabilidad o temporario, comprende a su vez:

- a) personal temporario propiamente dicho;
- b) personal de gabinete.

Art. 9° - La estabilidad en el empleo público se adquirirá transcurrido un año de desempeño ininterrumpido en el cargo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Provincial.

Art. 10° - Los empleados públicos serán afectados para el desarrollo de las tareas propias de la categoría, nivel o tramo que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo; pudiendo ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas de categoría, tramo o nivel superior, percibiendo la correspondiente diferencia de haberes.

La movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de una misma jurisdicción presupuestaria estará sujeta a la regulación que se establezca por medio de Convenios Colectivos, debiendo contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral al trabajador.

Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador público.

Art. 11° - El personal temporario propiamente dicho estará compuesto de:

- a) Personal contratado por tiempo determinado para la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias de la carrera administrativa y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente;
- b) Personal suplente de cargos de la planta permanente, en caso de ausencia o impedimento del titular;
Dicho personal será equiparado en los niveles escalafonarios de la planta permanente, incluida la remuneración respectiva.

Art. 12° - El Personal de Gabinete asistirá a las autoridades superiores exclusivamente en funciones de asesoramiento o administrativas. Éstos cesarán en sus funciones simultáneamente con la autoridad que asiste, sin perjuicio que se disponga la cancelación anticipada de su designación.

Art. 13° - La Ley de Presupuesto fijará anualmente los porcentajes de las partidas correspondientes que podrán ser afectadas por cada jurisdicción u organismo descentralizado para la aplicación del régimen de empleo público sin estabilidad o temporario.

CAPITULO IV ESCALAFON ADMINISTRATIVO.

GENERALIDADES

Art. 14° - El escalafón está constituido por cuatro (4) agrupamientos, divididos estos a su vez, en tramos con un total de (14) categorías y tres (3) niveles del Agrupamiento Conducción.

A efectos de determinar el contenido y alcance de los términos precedentes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Agrupamiento: Es el conjunto de categorías y/o niveles, dividido en tramos, caracterizado por las funciones que se le asigna al personal incluido en el mismo, diferenciadas específicamente.
- b) Tramo: Es cada uno de los segmentos en que se divide un agrupamiento integrado por un número determinado de categorías. A cada tramo corresponden funciones diferenciales, según el grado de complejidad o responsabilidad.
- c) Categoría: Es cada uno de los escalones jerárquicos constitutivos de un agrupamiento.
- d) Nivel: Son los distintos grados asignados jerárquicamente en el Agrupamiento conducción en razón de la índole de las funciones que en él se realizan, conforme a lo previsto en las respectivas estructuras orgánicas.

Art. 15° - Carrera: Es el progreso del agente en el tramo en que revista dentro del agrupamiento al que pertenece y el acceso a otro de los agrupamientos del Escalafón.

El presente Escalafón reviste el carácter de básico, pudiendo ser ampliado mediante el procedimiento de negociación colectiva.

PROMOCIONES

Art. 16° - MERITORIAS: Los agentes de los agrupamientos Profesional, Administrativo y Técnico y Servicios Auxiliares, podrán ser promovidos dentro de su mismo tramo cada tres (3) años, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Contar con un promedio de calificación, que conforme al sistema que se adopte, resulte apto para la promoción.
- b) Aprobar los cursos de capacitación que la Administración dicte a esos fines.

Art. 17° - POR CONCURSO: El agente podrá acceder al tramo siguiente o a otro tramo de otro agrupamiento cuando:

- a) Exista vacante.
- b) Reúna los requisitos para el desempeño de las funciones del tramo y agrupamiento correspondientes.
- c) Acredite tres (3) años de permanencia en el tramo inmediato anterior, en cualquiera de las categorías de revista.
- d) Reúna los requisitos de capacitación y calificación establecidos en el artículo anterior.
- e) Sea seleccionado en el concurso respectivo.

AGRUPAMIENTOS

Art. 18° - El personal comprendido en el ámbito del presente Escalafón revistará, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que le hubieren sido asignadas, en alguno de los siguientes agrupamientos:

- Conducción.
- Profesional
- Administrativo y Técnico
- Servicios Auxiliares.

Agrupamiento Conducción

Art. 19° - El agrupamiento Conducción comprende a funciones de organización, dirección, coordinación, control, asesoramiento superior y/o que puedan implicar la formulación y desarrollo de planes, programas y proyectos.

Supone responsabilidades sobre el cumplimiento de objetivos, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Art. 20° - El agrupamiento Conducción está integrado por tres (3) niveles y comprende a los agentes que desempeñen funciones de:

Nivel Uno (1) DIRECTORES cuando fueran incluidos en el Poder Ejecutivo en la carrera administrativa.

Nivel Dos (2) RESPONSABLE DE AREA

Nivel Tres (3) RESPONSABLE DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS o Nivel Jerárquico inferior a Área.

Art. 21° - Las funciones de Conducción de Director, cuando fueran incluidas por el Poder Ejecutivo en la carrera administrativa, serán concursadas cada cuatro (4) años pudiendo participar en el mismo el agente que finaliza su período, siempre y cuando reúna los requisitos de calificación.

Art. 22° - Los agentes que se desempeñan en las funciones de responsables de los niveles 2 y 3, cada tres (3) años deberán participar en los cursos de capacitación que a tales fines se dicten y contar con una calificación promedio de los tres (3) últimos años, que conforme al sistema de calificación que se adopte, determine su aptitud e idoneidad para continuar en la función.

Art. 23° - Requisitos mínimos para ingresar al cargo de Director:

1. Poseer título universitario o terciario en carreras mayores de tres (3) años de duración y/o capacitación para la función a desempeñar.
2. Revistar una antigüedad mínima de cinco (5) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral en la materia.

Art. 24° - Requisitos mínimos para ingresar como responsable de Área:

1. Poseer título universitario o terciario, pudiendo sustituirse este requisito con título secundario más una experiencia laboral y/o capacitación en la función a desempeñar.
2. Revistar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral específica en la materia.

Art. 25° - Requisitos mínimos para ingresar como responsable de Programa y/o Proyectos y/o Nivel Jerárquico inferior a Área:

1. Poseer título secundario.
2. Revistar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral específica.

Art. 26° - Quién sea seleccionado para el ejercicio de funciones de Conducción, según sea su agrupamiento y tramo pasará a revistar en las siguientes categorías:

FUNCION	AGRUPAMIENTO	TRAMO	CATEGORÍA
	SCIOS. AUXILIARES	A	6
	SCIOS AUXILIARES	B	7
	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	A	8
RESPONSABLE PROGRAMA Y/O PROYECTO O NIVEL JERARQUICO INFERIOR A AREA	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	B	9
IDEM	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	C	10
IDEM			
IDEM	PROFESIONAL	A	11
IDEM	PROFESIONAL	B	12
IDEM	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	A	9
IDEM	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	B	10
RESPONSABLE DE AREA	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	C	11
IDEM	PROFESIONAL	A	12
IDEM	PROFESIONAL	B	13
IDEM	PROFESIONAL	A	13
DIRECTOR	PROFESIONAL	B	14

Art. 27° - El agente seleccionado para el ejercicio de funciones de conducción que ya hubiese alcanzado o superado la categoría indicada, será promovido a la inmediata superior determinándose como límite la categoría del agrupamiento y tramo al que pertenece.

Art. 28° - La remuneración de las funciones de Conducción estará integrada por lo percibido por el agente en la categoría asignada, con más un suplemento por función que tendrá carácter de remunerativo. Este suplemento estará en directa relación con la función a desempeñar en el nivel correspondiente.

Art. 29° - Cuando el agente dejase de cumplir funciones de conducción por cualquier motivo, se reintegrará a su categoría y tramo escalafonario, conforme el Artículo 15°, pudiendo continuar con su carrera según las previsiones del presente Escalafón.

Agrupamiento Profesional

Art. 30° - Incluye al personal que posee título universitario o terciario y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización.

Comprende las categorías de ocho (8) a catorce (14) ambas, inclusive, divididas en (2) tramos: A y B

Art. 31° - El tramo A comprende las categorías de ocho (8) a trece (13) y se incluye en el mismo a los profesionales con carreras universitarias y/o terciarias de menos de cinco (5) años. El tramo B comprende las categorías de nueve (9) a catorce (14), ambas inclusive e incluye a los profesionales con carreras universitarias de cinco (5) años o más.

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

Art. 32° - El agrupamiento Administrativo y Técnico incluye a los agentes que desempeñen funciones administrativas o técnicas (no incluidas en el agrupamiento profesional) especializadas, principales, complementarias o elementales con distinto grado de especialización y responsabilidad.

Se integra por las categorías de tres (3) a doce (12) ambas inclusive.

Art. 33° - Este agrupamiento se divide en tres (3) tramos: A, B, y C.

1) El tramo a incluye a los agentes que desarrollan tareas de carácter operativo, auxiliar y/o elemental.

Comprende las categorías de tres (3) a diez(10), ambas inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

A) Edad dieciocho (18) años.

B) Estudios secundarios completos.

2) El tramo b incluye al personal que ejecuta tareas administrativas, que requieren la aplicación de conocimientos calificados. Supone responsabilidad sobre resultados.

Comprende las categorías de cuatro (4) a once (11) ambas inclusive,

Requisitos mínimos de ingreso:

- A. Edad dieciocho (18) años.
- B. Título secundario y cursos de capacitación y/o experiencia laboral en la función a desempeñar.

3) El tramo c comprende al personal que posee conocimientos para desarrollar actividades de análisis, estudios, inspecciones, supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos con sujeción a objetivos y métodos específicos.

Comprende las categorías de cinco (5) a doce (12) ambas inclusive. Requisitos mínimos de ingreso:

- A) edad: veintiún (21) años.
- B) título secundario con cursos de capacitación y experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar.

Agrupamiento servicios auxiliares

Art. 34° - comprende al personal que realiza tareas de producción, mantenimiento, y reparación de bienes en general, incluyendo al personal que realiza conducción y/o mantenimiento de maquinarias, equipos y/o vehículos, como así también al que realiza tareas de servicios, de atención a otros agentes, de vigilancia y limpieza.

Art. 35° - comprende dos (2) tramos: a y b

1) El tramo a incluye a los agentes que desarrollan tareas elementales, generales y simples, requiere aptitud y habilidad sin importar formación específica para el desempeño.

Incluye las categorías de 1 (uno) a ocho (8), ambas inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso.

- A) Edad: dieciocho (18) años
 - B) Estudios primarios completos.
- 2) El tramo b incluye a los agentes que desarrollan tareas que requieran la aplicación de conocimientos calificados.

Comprende a las categorías dos (2) a nueve (9), ambas inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

- A) Edad: dieciocho (18) años.
- B) Ciclo básico, con cursos de capacitación.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 36° - Los empleados públicos tienen derecho a:

- a) Estabilidad
- b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan; todo pago insuficiente de la remuneración del trabajador del sector público será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reservas, quedando expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere.
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa;
- d) Libre Agremiación Sindical y Negociación Colectiva;
- e) Participar de medidas colectivas de acción directa;
- f) Licencias, justificaciones y franquicias;
- g) Capacitación permanente;
- h) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios;
- i) Asistencia social para sí y su familia.;
- j) Interposición de recursos;
- k) Jubilación o retiro;
- l) Renuncia;
- m) Higiene y seguridad en el trabajo;
- n) Participación, por medio de las organizaciones sindicales en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios, de conformidad con lo que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo;

La presente enumeración no tiene carácter taxativo pudiendo ser ampliada por vía de la negociación colectiva.

Al personal sin estabilidad o temporario, sólo le alcanzarán los derechos enunciados en los incisos b), d), e), f), i), j), k), l), m).

Art. 37° - El derecho a la estabilidad comprende el derecho a conservar el empleo y la situación escalafonaria alcanzada en la progresión vertical y horizontal en la carrera administrativa y la retribución asignada a la misma.

La adquisición de la estabilidad en el empleo se alcanzará por el mero transcurso del plazo establecido en el Artículo 9º del presente anexo, salvo que con antelación al cumplimiento del mismo la autoridad competente dispusiese por acto administrativo expreso el cese del agente.

La estabilidad en el empleo, una vez adquirida, sólo cesa por la configuración de alguna de las causales establecidas en la presente Ley.

Art. 38º - El personal tiene derecho de igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa. Las promociones a cargo vacante sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes, de acuerdo con lo establecido en el capítulo precedente.

Art. 39º - El régimen de licencias, justificaciones y franquicias será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, que contemplará la característica propia de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto se celebren los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos, se mantiene vigente el régimen de licencia que rige actualmente para el sector público. Sin perjuicio de lo establecido, el Estado garantizará: 1) las licencias: a) anual ordinaria, b) por enfermedad, c) por atención de familiar enfermo, d) duelo, e) matrimonio, f) maternidad, g) nacimiento o adopción, h) estudios, i) gremial, j) actividades deportivas, k) traslado de cónyuge, l) actividad artística; m) cargo electivo o de mayor jerarquía, n) razones particulares, ñ) especiales, o) profiláctica. 2) Justificaciones por inasistencia por fenómenos meteorológicos de carácter excepcional o razones de fuerza mayor. 3) Franquicias por trámites previsionales o personales.

Art. 40º - Los empleados públicos tienen los siguientes deberes:

- a) Prestar el servicio personalmente, de manera eficiente y en las condiciones y modalidades que se determinen;
- b) Conducirse de manera apropiada en sus relaciones con el público y el resto del personal, conforme a su jerarquía y función;
- c) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente;
- d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente;
- e) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que les fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones en materia de secreto o reserva administrativa;
- f) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación;
- g) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto u omisión o procedimiento que causare o pudiese causar perjuicio al Estado, configurar delito o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto u omisión involucre a su superior inmediato podrá hacerlo conocer a los organismos constitucionales de control.
- h) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiere en calidad de testigo;
- i) Someterse a examen psicofísico;
- j) Excusarse de intervenir en toda actuación en la que pueda originar interpretaciones de parcialidad;
- k) Velar por el cuidado de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los bienes de terceros que específicamente se coloquen bajo su custodia;
- l) Seguir la vía jerárquica y encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

Art. 41º - Los empleados públicos se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en orden nacional, provincial o municipal;
- d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el ministerio, dependencia o entidad en el que se encuentre prestando servicios;
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política;
- f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones;
- g) Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial, excepto acciones de amparo, amparo sindical y hábeas corpus o

- cuando actúe por derecho propio o en representación de familiares en segundo grado por consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
 - i) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal;

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42° - El personal no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establecen; las medidas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta treinta días en un año, contados a partir de la primera suspensión; la suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, excluidas las asignaciones familiares.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiesen corresponder.

Art. 43° - Toda sanción se graduara teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados, no pudiéndose sancionar al trabajador sino una vez por la misma causa.

Art. 44° - Queda garantizado al trabajador el derecho de la defensa y el debido proceso adjetivo, por lo que no se aplicara sanción sin previa notificación del hecho que se le imputa. En los casos que no se requiera la instrucción de sumario para aplicar sanciones, el trabajador tendrá un plazo de tres días hábiles para producir descargo, no sancionándosele antes de tal lapso. Si el trabajador se negare a realizar el descargo, tal negativa no se presumirá en su contra, como así tampoco implicará reconocimiento de culpabilidad alguna.

Art. 45° - Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación y la convención colectiva de trabajo, se computarán de la siguiente forma.

- a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses.
- b) causales que dieran lugar a la cesantía o exoneración: dos (2) años.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

Art. 46° - Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta días, según corresponda de acuerdo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo.

- a) incumplimiento reiterado del horario establecido;
- b) inasistencias injustificadas que no excedan de diez días discontinuos en el lapso de los doce meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono del servicio;
- c) falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público;
- d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e) incumplimiento de sus obligaciones, salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en el Inciso e) del Artículo. 46°.

Art. 47° - Son causas para imponer cesantía:

- a) inasistencias injustificadas que excedan de diez días discontinuos en los doce meses inmediatos anteriores;
- b) abandono del servicio, el cual se considerara consumado cuando el agente registre mas de diez (10) inasistencias continuas sin causas que lo justificaren; y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retornar a sus tareas.
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al publico.
- d) Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce meses inmediatos anteriores, treinta días de suspensión;
- e) Incumplimiento de sus obligaciones, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera;
- f) Delito que no se refiera a la Administración cuando sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función del agente.

Art. 48° - Son causas para imponer la exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración;
- b) Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal;

- c) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

Art. 49° - La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de cinco días no requerirá la instrucción de sumario, ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 43°.

Art. 50° - La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar las sanciones previstas en el presente capítulo y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan.

Art. 51° - El personal sumariado sólo podrá ser trasladado con carácter transitorio, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera inconveniente, en la forma y términos que determine la reglamentación.

El traslado sólo podrá hacerse dentro de la localidad asiento de su domicilio.

Art. 52° - La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

Art. 53° - Los sumarios administrativos se resolverán con la participación de las asociaciones sindicales de actuación en el ámbito provincial y con personería gremial representativas del sector, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria y por negociación colectiva.

CAPÍTULO VII

EGRESO Y REINGRESO

Art. 54° - La relación de empleo del trabajador con la Administración Pública Provisional concluye en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Jubilación o retiro.
- d) Razones de salud que lo imposibiliten para la función.
- e) Cesantía o exoneración.
- f) Por situación de incompatibilidad o inhabilidad declarada.
- g) Cancelación de la designación del personal sin estabilidad.
- h) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal contratado.
- i) Supresión del cargo de la planta permanente.

Art. 55° - Para el reingreso se exigirán los mismos requisitos previstos para el ingreso. La antigüedad que registraba en la anterior revista, se computará a los efectos de los distintos beneficios.

Art. 56° - En caso que se dispusiera por Ley la supresión de cargos de la planta permanente, el personal con estabilidad afectado quedará en situación de disponibilidad.

El período de disponibilidad se asignará según la antigüedad del trabajador, no pudiendo ser menor a seis (6) meses ni mayor a doce (12) meses, garantizándose a los agentes afectados la reubicación en cargos vacantes existentes en la Administración Pública Central o Descentralizada o que se generasen durante ese plazo.

Vencido el tiempo de disponibilidad, sin que haya sido reubicado, o en el caso que el trabajador rehusare el ofrecimiento de ocupar un cargo o no existieran vacantes se producirá la baja, generándose el derecho a percibir una indemnización igual a la establecida en la Ley de Contrato de Trabajo para el caso de despido sin causa, salvo mejor derecho que se estableciere en el Convenio Colectivo de Trabajo y las indemnizaciones especiales que pudieren regularse por dicha vía.

Art. 57° - Para los supuestos previstos en el artículo anterior, los delegados del personal y representantes gremiales alcanzados por la garantía de la tutela sindical no podrán ser afectados en sus funciones, ni puestos en disponibilidad. En tal caso, deberán ser afectados a otros cargos u organismos, dentro de la misma jurisdicción y zona de actuación.

Asimismo aquellos agentes que se encuentren de licencia por enfermedad o accidente, por embarazo y por matrimonio no podrán ser puestos en situación de disponibilidad sino hasta vencido el período de su licencia.

En el caso de licencias sin goce de haberes, la situación de disponibilidad surtirá efecto desde su notificación, correspondiendo desde ese momento la percepción de los haberes mensuales.

Art. 58° - No podrán ser puestos en disponibilidad los trabajadores cuya renuncia se encuentre pendiente de resolución, ni los que estuvieran en condiciones de jubilarse o pudieren estarlo dentro del período de doce meses contados desde la fecha en que pudieran ser alcanzados por la disponibilidad.

Art. 59° - Los organismos o dependencias suprimidos y/o los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma asignación ni con otra distinta por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de supresión. Los cargos o funciones eliminados no podrán ser cumplidos por personal sin estabilidad o temporario.

CAPÍTULO VIII

CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Art. 60° - Institúyanse y establécense las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados, representados por las Asociaciones Sindicales con personería gremial y ámbito de actuación provincial, las que se regirán por las disposiciones emanadas de este capítulo.

A los fines de la presente, las Asociaciones Sindicales con personería gremial y ámbito de actuación nacional que posean afiliados cotizantes en la Administración Pública Provincial, serán consideradas como entidades gremiales de ámbito de actuación provincial.

Art. 61° - La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Déjase establecido que rige en la materia el principio de representatividad colectiva plural de los trabajadores del sector público, admitiéndose expresamente que la representatividad de los mismos corresponde simultáneamente a más de una asociación sindical con personería gremial, de conformidad con lo establecido por los Artículos 4° y 6° de la Ley Nro. 24.185.

Cuando no hubiera acuerdo entre las asociaciones sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, la Dirección Provincial de Trabajo procederá a definir el porcentaje de votos que le corresponda a cada parte. A tal fin tomará en cuenta la cantidad de afiliados cotizantes que posea cada asociación en el sector que corresponda.

Art. 62° - La representación del Estado será ejercida por el Ministro de Economía y Hacienda o el Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos o sus respectivos representantes con jerarquía no inferior a Subsecretario, quienes serán responsables de conducir las negociaciones con carácter general. En el caso de establecerse negociaciones con alcance sectorial, la representación se integrará además con los Ministros o titulares de la respectiva rama de la Administración Pública Provincial.

Podrá además, disponerse la designación de otros funcionarios o asesores expertos en materia laboral, a efectos de integrar la representación estatal y colaborar con las negociaciones.

Art. 63° - La negociación colectiva podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial. Las partes articularán la negociación en los distintos niveles.

Para cada negociación, general o sectorial se integrará una comisión negociadora en la que serán parte los representantes del Estado empleador y de los empleados públicos que será coordinada por la autoridad administrativa del trabajo.

En el caso de negociaciones en el ámbito sectorial, intervendrán conjuntamente las asociaciones con personería gremial que correspondan a dichos ámbitos y aquéllas que en el orden Provincial incluyan a este sector en su ámbito de actuación.

Art. 64° - Los representantes del Estado empleador o de los empleados públicos podrán proponer a la otra parte la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias objeto de negociación.

El pedido deberá ser notificado a la Dirección Provincial de Trabajo, la cual, mediante el dictado del acto respectivo, constituirá la comisión negociadora.

Art. 65° - La negociación colectiva regulada por la presente ley será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

- a) La estructura orgánica de la Administración Pública Provincial
- b) Las facultades de dirección del Estado.
- c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.

Las tratativas salariales o aquellas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral, deberán sujetarse a lo normado por la ley de presupuesto y a las pautas que determinaron su confección.

Art. 66° - Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones.

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata.
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente, ante el incumplimiento de estas obligaciones por algunas de las partes, la Dirección Provincial del Trabajo podrá dar a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin.

Art. 67° - La Dirección Provincial del Trabajo será la autoridad administrativa de aplicación del presente capítulo de esta ley y en ejercicio de sus funciones estará facultada para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Cuando no logre avenir a las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria; a tal fin estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento y, en general, requerir toda la información necesaria a efectos de posibilitar el más amplio conocimiento de la cuestión de que se trate.

Art. 68° - El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración.
- b) Individualización de las partes y sus representantes.
- c) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido.
- d) La jurisdicción o el ámbito territorial de aplicación.
- e) El periodo de vigencia;
- f) Toda la mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 69° - Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

Art. 70° - Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de las asociaciones de trabajadores participantes en la negociación, podrán tener validez tanto para los afiliados como los no afiliados, según se haya pactado, debiendo cumplirse con lo establecido por el Artículo 33° de la Ley Nro. 23.551.

Art. 71° - En el ámbito de la Administración Pública Provincial, sujeto al régimen de la presente ley, el acuerdo deberá ser remitido para su instrumentación por el Poder Ejecutivo mediante el acto administrativo correspondiente.

El acto administrativo de instrumentación deberá ser dictado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de la suscripción del acuerdo.

Art. 72° - Instrumentado el acuerdo por la autoridad que corresponda, o vencido el plazo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquel será remitido dentro de los cinco (5) días a la Dirección Provincial del Trabajo, para su registro y publicación dentro de los diez (10) días de recibido.

El acuerdo regirá formalmente al día siguiente de su publicación y se aplicará a todos los empleados, organismos y entes comprendidos.

Art. 73° - En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cuales quiera de las partes deberá comunicarlo a la Dirección Provincial del Trabajo, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación.

La Dirección podrá también intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto siendo de aplicación lo dispuesto por la Ley Nro. 14.786.

Art. 74° - Las asociaciones sindicales, los representantes del Estado empleador y la autoridad administrativa del trabajo podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes de común acuerdo seleccionarán del listado propuesto, quien o quienes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador y siempre que las partes quieran continuar con este procedimiento, la autoridad administrativa del trabajo designará al mediador.

Art. 75° - Al comienzo de las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto tales como:

- a) Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto.
- b) Abstención o limitación de las medidas de acción directa que pudieran afectar la prestación de servicios públicos esenciales durante los periodos críticos.
- c) Establecimiento de servicios mínimos cuya prestación deba ser garantizada durante la realización de medidas de acción directa, notificando a la autoridad de aplicación con cinco (5) días de anticipación las guardias mínimas.

La aplicación de estos sistemas no excluye la vigencia de las disposiciones legales que rigen la materia.

Art. 76° - Los regímenes convencionales que se establezcan como consecuencia de esta ley se regirán por criterios de interpretación o integración de normas generales que rijan la materia, resultando solo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 20.744 (Texto Ordenado Decreto 390/76)

Art. 77° - Los preceptos de esta ley se interpretarán de conformidad con el convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de negociación colectiva, ratificado por la Ley Nro. 23.544.

**CAPITULO IX
ACCIONES JUDICIALES**

Art. 78° - Para las cuestiones derivadas de la relación de empleo público, a excepción de las relativas al ingreso, egreso y el régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI de la presente, el trabajador podrá optar por la vía administrativa y contencioso administrativa común, o acudir al Tribunal Ordinario de 1ra. Instancia del Trabajo competente conforme al lugar de prestación de servicios del agente, previo reclamo administrativo.

La opción por una de estas vías hará decaer automáticamente y de pleno derecho la posibilidad de ejercer el derecho por la otra.

Art. 79° - Para las cuestiones relacionadas con el cobro de salarios devengados, no se requerirá reclamo administrativo previo, pudiendo el trabajador acudir directamente a la Justicia Ordinaria del Trabajo. En tales casos el trabajador podrá optar por sustanciar la acción por el procedimiento ejecutivo (Título III, Capítulo III, Código Procesal Laboral) o sumarísimo.

En todos los casos el plazo para contestar la demanda será de diez (10) días.

**CAPITULO X
NORMAS TRANSITORIAS**

Art. 80° - Los agentes pertenecientes a la Administración Pública que revistaran durante un lapso superior a tres (3) años en las funciones de conducción, serán habilitados para participar en el concurso respectivo para cubrir los cargos de este agrupamiento, sin reunir los requisitos de títulos requeridos, salvo que para la cobertura del cargo se requiera un perfil especial.

Art. 81° - Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley, las Convenciones Colectivas de Trabajo establecidas en la presente ley se celebrarán con la representación y participación igualitaria de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

Art. 82° - El Estado Provincial deberá efectuar convocatoria para negociación colectiva general en el ámbito de la Administración Pública Provincial, dentro de los 365 días de publicada la presente.

Art. 83° - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN - ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La implementación de la Carrera Administrativa en el ámbito de la Administración Pública Provincial es un viejo anhelo de los trabajadores del sector público y de los sindicatos que los representan.

El vacío legal existente en la materia, ha posibilitado a los gobernantes de turno conducirse con la más absoluta discrecionalidad en lo que atañe al ingreso y promoción de los agentes públicos provinciales.

A su vez, la ausencia de una carrera administrativa ha provocado fuertes inequidades en la determinación de las escalas retributivas sectoriales, lo cual torna necesario que se sinceren e igualen las remuneraciones de los trabajadores de toda la Administración Pública, de modo que el principio constitucional de "Igual remuneración por igual tarea" adquiera plena vigencia; ello sí, nivelando siempre hacia arriba de modo de no perjudicar a los asalariados del sector.

De allí la denominación del presente como creación de la "Carrera Administrativa del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos", en el entendimiento que se supera de una vez y para siempre los viejos regímenes básicos o estatutarios, limitados a la mera enumeración de una serie de derechos y deberes, para confluir en un nuevo modelo laboral, transparente y equitativo con basamento en la idoneidad, los méritos y las capacidades de cada uno de los empleados.

Asimismo se introducen en la relación de empleo público tres modificaciones de capital importancia:

- 1) Se instituye a La Ley de Contrato de Trabajo como normativa de aplicación subsidiaria en la materia;
- 2) Se habilita al trabajador a acudir a la Justicia Ordinaria del Trabajo para dirimir sus conflictos con el empleador;
- 3) Se establece el régimen de negociación colectiva en el sector público;

Esto constituye un verdadero cambio copernicano en las relaciones entre el Estado empleador y sus empleados dependientes, erigiéndose, este reconocimiento al agente público de su "status" de "trabajador", en una de las mayores conquistas sociales de los últimos 50 años.

En la elaboración del presente proyecto de ley se han tenido en cuenta la Ley Marco de Regulación del Empleo Nacional Nro. 25.164, el Decreto Nacional Nro. 1.421/2.002, la Ley Nro. 24.185 de Convenciones Colectivas de Trabajo, el Decreto Nro. 299/95 (T.O. Res. 299/95 S.F.P.) que regula el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y el Decreto Provincial Nro. 4.477/93, como asimismo todas las normativas y directivas derivadas de estos.

A su vez, el presente proyecto se nutre e informa de los estudios elaborados por las entidades gremiales provinciales, en particular sendos anteproyectos preparados por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

Emilio A. Castrillón – José A. Allende
- A la Comisión de Legislación General.

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.073)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN JURÍDICO BASICO DEL EMPLEO PÚBLICO

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS BÁSICOS:

Art. 1º - El presente Régimen comprende a todos los trabajadores que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial, en la Administración Pública Centralizada o descentralizada de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo es de aplicación supletoria al personal que se encuentre amparado por regímenes especiales de prestación laboral dentro del ámbito de la Administración Pública en todo lo que estos no prevean.

Las disposiciones de esta ley tienen carácter general. Sus disposiciones serán adecuadas a los sectores de la Administración Pública que presenten características particulares por medio de la negociación colectiva prevista en el Capítulo VII

Art. 2º - Se exceptúan del presente Régimen:

- a) las personas que desempeñen cargos electivos;
- b) los funcionarios cuyo nombramiento se encuentre regulado por la Constitución o leyes especiales;
- c) los miembros integrantes de los cuerpos colegiados, las autoridades superiores de las entidades jurídicamente descentralizadas, los funcionarios designados en cargo fuera de nivel escalafonario en los organismos centralizados, los subsecretarios, directores generales, directores y/o funcionarios de jerarquía equivalente, entendiéndose por tales a los cargos de naturaleza política;
- d) el personal comprendido por la legislación laboral común de fondo y las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas para el mismo;
- e) el que por leyes orgánicas especiales tenga un régimen específico (personal policial, del servicio penitenciario), salvo lo previsto en el Capítulo VII sobre el régimen de Convención Colectiva de trabajo Docente.

Art. 3º - Los trabajadores comprendidos en el presente Régimen y que revisten como permanentes serán organizados conforme a los principios de estabilidad en el empleo, capacitación y carrera. Los no permanentes lo serán de acuerdo con las características de su servicio.

Art. 4º - La relación de empleo público queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas. Los derechos y garantías acordados en esta ley no podrán ser desplazados ni disminuidos en perjuicio de los trabajadores en las negociaciones colectivas.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo Provincial y demás autoridades de nombramiento de la Administración Pública ejercerán las atribuciones relativas a la conducción del personal del presente Régimen con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial, en las leyes y reglamentos dictados en su consecuencia y en lo que se apruebe por Convenciones Colectivas, rigiendo el principio de la norma más favorable y los de organización democrática del Estado y de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

CAPITULO II

INGRESO Y SITUACIONES DE REVISTA

Art. 6º - El ingreso se hará previa acreditación de las siguientes condiciones y en la forma que determine la reglamentación:

- a) idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan; asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública. El Convenio Colectivo de Trabajo deberá pre-

ver los mecanismos de participación y de control de la asociación sindical en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades.

b) aptitud psicofísica para la función o cargo; debiendo someterse a los exámenes previos que determine la reglamentación. En el caso de aspirantes discapacitados, deberá reunir las condiciones de idoneidad de acuerdo a las funciones a desempeñar.

c) buena conducta;

d) ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de tres años de ejercicio de la ciudadanía;

e) tener la edad mínima o no exceder la máxima que se fije.

f) tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos

Art. 7º - No podrá ingresar, permanecer, ni reingresar, según corresponda:

a) el que haya sido condenado por delito doloso. El Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Comisión Paritaria, podrá autorizar su ingreso si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, se juzgare que ello no obsta al requisito exigido por el Artículo 6º inciso c);

b) el condenado por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública Provincial, nacional o municipal;

c) el que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo;

d) el fallido o el concursado civilmente no casuales, hasta que obtenga su rehabilitación;

e) el inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;

f) el infractor a las leyes electorales;

g) el sancionado por exoneración o con cesantía de la Administración Pública Provincial, nacional o municipal, mientras no sea rehabilitado, conforme lo determine la reglamentación; y que será hasta diez años desde la exoneración y hasta cinco años desde la cesantía.

h) el contratista o proveedor del Estado Provincial;

i) el comprendido en situaciones de incompatibilidad. y/o inhabilidad, mientras persistan las últimas

j) el que tenga la edad prevista en el régimen previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no pueden ser incorporadas al régimen de estabilidad y deben contar con acuerdo especial de la Comisión Paritaria

k) los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Art. 8º - El ingreso a la Administración Pública se hará mediante acto administrativo expreso emanado de autoridad competente. Cuando se efectúe en violación a lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º o a cualquier otra norma concordante vigente, la designación podrá ser declarada nula cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 9º - La reglamentación determinará el número de cargos que serán ocupados por discapacitados, liberados y menores tutelados.

Art. 10º - El personal que ingrese como permanente lo hará siempre en la categoría inicial de cada agrupamiento escalafonario mediante el sistema de concursos según se instrumente en la reglamentación, salvo expresas excepciones que prevea el presente Régimen o dicha reglamentación.

Este personal adquirirá estabilidad luego de haber cumplido doce meses de servicio efectivo y siempre que haya satisfecho las condiciones que establezca la reglamentación, caso contrario se cancelará la designación mediante decisión fundada y debidamente notificada al agente.

Art. 11º - El personal permanente deberá cumplir servicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado, estas comprenden las tareas propias de la categoría o nivel que haya alcanzado y el desarrollo de tareas complementarias o instrumentales para la consecución de los objetivos del trabajo debiendo contemplarse en estos casos la ausencia de perjuicio material y moral al trabajador. No obstante, podrá revistar transitoriamente con las modalidades que se especifican en los artículos siguientes y en las condiciones que se reglamenten, en alguna otra de las siguientes situaciones de excepción:

a) ejercicio de cargo superior;

b) en comisión de servicio;

c) adscripto;

d) en disponibilidad.

Estas situaciones excepcionales de revista se determinarán con intervención de la Comisión Paritaria.

Art. 12º - En caso de vacancia o ausencia temporaria de los titulares de cargos superiores, se podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones con arreglo a las disposiciones que establezca la reglamentación, la que también deberá fijar la escala jerárquica de reemplazos y el puntaje a

que se hará acreedor el reemplazante en el caso en que deba cubrirse definitivamente la vacancia. El reemplazante tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos pero carecerá de estabilidad en el cargo del reemplazado, cualquiera fuere el plazo en que lo desempeñare.

Art. 13° - Considérase en comisión del servicio al agente afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, a fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a las necesidades del organismo de origen.

Art. 14° - Entiéndese por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter transitorio, en el ámbito provincial, nacional o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

Art. 15° - El personal que goce de estabilidad podrá ser puesto en situación de disponibilidad cuando se produzcan reestructuraciones que comporten la supresión de los organismos o dependencias en que se desempeñen, con los efectos que determine la reglamentación. A este objeto se garantizará la incorporación prioritaria del agente afectado para ocupar cargos vacantes. Asimismo se preverán acciones de reconversión laboral que permitan al agente insertarse en dichos cargos. Será por un lapso no mayor de seis meses y con percepción de haberes; al término de dicho lapso el personal deberá ser reintegrado al servicio.

Art. 16° - Los organismos o dependencias suprimidos y los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma asignación ni con otra distinta por un plazo de dos años a partir de la fecha de su supresión.

Los cargos o funciones eliminados no podrán ser cumplidos por personal temporario ni personal de gabinete.

Art. 17° - En las situaciones de adscripción y disponibilidad deberá contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral al trabajador. Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.

Art. 18° - El personal no permanente comprende solamente a los agentes contratados, cuyo ingreso se hará en las condiciones que establezca la reglamentación y la Convención Colectiva y en las siguientes situaciones de revista:

- a) de gabinete;
- b) temporario.

Art. 19° - El personal de gabinete será afectado a la realización de estudios, asesoramiento u otras tareas específicas de colaboración con los funcionarios especificados en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° y no se les podrá asignar funciones propias del personal permanente. Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe o cuando se le cancele anticipadamente su designación. .

Art. 20° - El personal temporario será afectado exclusivamente a la realización o ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidas por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones o cumplir tareas distintas de las establecidas en el respectivo contrato.

Dicho personal será equiparado en los niveles escalafonarios de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel escalafonario respectivo.

Art. 21° - El personal no permanente, ya sea de gabinete o temporario, no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en el convenio colectivo de trabajo, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo.

Asimismo la Ley de Presupuesto fijará anualmente los porcentajes de las partidas correspondientes que podrán ser afectados por cada jurisdicción u organismo descentralizado para la aplicación del régimen de contrataciones.

Art. 22° - El presente Régimen será de aplicación al personal no permanente, con excepción de la estabilidad en el empleo y en todo aquello específicamente contemplado en el instrumento legal que lo designe, el que deberá ajustarse a los lineamientos de este Régimen Jurídico Básico.

CAPITULO III DERECHOS

Art. 23° - El trabajador tiene derecho a:

- a) estabilidad;
- b) carrera, con igualdad de oportunidades;
- c) retribución justa por sus servicios;
- d) licencias, justificaciones y franquicias;
- e) compensaciones, indemnizaciones reintegros y subsidios;
- f) traslados y permutas;

- g) asistencia social para sí y su familia;
- h) higiene y seguridad en el trabajo;
- i) capacitación;
- j) ropas y útiles de trabajo;
- k) interposición de recursos;
- l) participación, por intermedio de la organización sindical, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con lo que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo
- ll) asociarse gremialmente y participar de la huelga;
- m) jubilación o retiro;
- n) renuncia.

De los derechos enumerados, solo alcanzarán al personal no permanente los Incisos c, d, e, g, h, i, j, k, l, ll, m, y n, con las salvedades que en cada caso correspondan.

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo ser ampliada por vía de la negociación colectiva

Art. 24° - La estabilidad es el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado, así como también la permanencia en la zona donde desempeñare sus funciones. El trabajador que goce de estabilidad, la retendrá cuando fuera designado para cumplir función sin dicha garantía. La estabilidad solo se perderá por las causas establecidas en el presente Régimen

Esta garantía no resultará afectada cuando se modifique la función del agente, salvo que la modificación resulte vejatoria o implique una sanción encubierta. Para ello la estabilidad en la función será materia de regulación convencional.

Art. 25° - La carrera es el progreso escalafonario, para lo cual el personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones.

La carrera deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad, mérito, respeto por los derechos humanos y no discriminación, en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad para la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acordes con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Art. 26° - El trabajador tiene derecho a la retribución justa por sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan en función de su categoría de revista y las modalidades de la prestación, rigiendo el principio de igual remuneración por igual tarea. Asimismo tiene derecho al sueldo anual complementario y a los adicionales generales y/o particulares que fije la reglamentación o la Convención Colectiva.

Art. 27° - El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo a lo que determine la reglamentación, garantizándose la licencia anual ordinaria, por enfermedad, por atención de familiar enfermo, duelo, matrimonio, maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, estudio o investigaciones, gremial, actividades deportivas, traslado de cónyuge, actividad artística, cargo electivo o de mayor jerarquía, razones particulares, especiales, profiláctica. Justificaciones de inasistencias por fenómenos meteorológicos de carácter excepcional o razones de fuerza mayor. Franquicias por trámites previsionales y/o personales.

La enumeración efectuada es meramente enunciativa pudiendo ser ampliada por la negociación colectiva, la que reglamentará lo respectivo para su goce y ejercicio.

Art. 28° - El trabajador o sus derechohabientes en su caso, tienen derecho a compensaciones, reintegros e indemnizaciones por los conceptos y en las condiciones que determine la reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo, la que contemplará: régimen de viáticos, movilidad, reintegro de gastos protocolares, indemnizaciones por traslado, reintegro de gastos de sepelio y subsidio por fallecimiento, retribución de servicios extraordinarios y gastos de pasaje y carga.

Art. 29° - El trabajador tiene derecho a solicitar el traslado dentro del ámbito de este Régimen en cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando existan razones que resulten atendibles a juicio de la autoridad competente.

Tiene derecho además a permutar cargos, debiendo revistar los agentes permutantes en las mismas o equivalentes funciones y categoría. No se dará curso a la solicitud de permuta si uno de los solicitantes o ambos se encuentran en condiciones de obtener la jubilación ordinaria.

Art. 30° - El trabajador tiene derecho a todos los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral, para sí y su familia. La reglamentación, las leyes vigentes y la Convención Colectiva de Trabajo determinarán las asignaciones y subsidios familiares, los seguros de vida colectivos obligatorios, la responsabilidad por los infortunios del trabajo, el acceso a una vivienda digna, salas maternas y guarderías infantiles.

Asimismo el trabajador tiene derecho a ser propietario colectivo de la Obra Social, los seguros sociales y Caja de Jubilaciones, con derecho al goce de los beneficios y gobierno de los mismos conforme se reglamente.

Art. 31° - El trabajador tiene derecho a la prevención y protección de su integridad psicofísica, la que estará a cargo del empleador. La reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo contemplarán las tareas insalubres, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, así como el dictado de normas de trabajo que aseguren este derecho y la provisión de elementos de seguridad.

Art. 32° - El personal tiene el derecho y el deber de capacitarse en el servicio, lo que estará a cargo del empleador. Asimismo se propenderá a la actualización y/o a la especialización, para lo cual la reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo establecerán el otorgamiento de licencias y/o franquicias, así como subsidios o becas.

Art. 33° - El trabajador será provisto de ropas y útiles de trabajo cuando la índole de la tarea a desarrollar así lo requiera. La Comisión Paritaria intervendrá en toda licitación para compra de ropas y útiles.

Art. 34° - El agente que considere vulnerados sus derechos podrá recurrir ante la autoridad administrativa pertinente o la Comisión Paritaria, conforme al régimen que determine la reglamentación, el que establecerá también los casos en que se podrá recurrir directamente a la Justicia Laboral. Para ello el Poder Ejecutivo propondrá las adecuaciones legales respectivas.

Art. 35° - El trabajador tiene el derecho de agremiarse para la defensa de sus intereses laborales, para lo cual el Estado brindará todas las garantías necesarias cumpliendo con la Constitución Nacional y Provincial, y con la legislación nacional al respecto. En especial el Estado otorgará facilidades para el desempeño de los Delegados de sector o repartición.

Queda expresamente garantizado al trabajador estatal el derecho a participar de la huelga.

Art. 36° - Los trabajadores podrán ejercer plenamente sus derechos políticos con la sola limitación de la prohibición impuesta por el Inciso k) del Artículo 43° último párrafo.

Art. 37° - El personal tiene derecho a la jubilación de conformidad con las leyes provinciales que rijan, las que serán incorporadas como anexo del reglamento del presente Régimen.

El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria.

El agente que hubiere obtenido la jubilación por invalidez con carácter provisional, al desaparecer las causas que la motivaron, reingresará a sus tareas o a aquellas para las que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía en el momento del egreso.

Art. 38° - El trabajador tiene derecho a renunciar a su cargo libremente, basta manifestar su voluntad en ese sentido, por escrito y en forma fehaciente e inequívoca, produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por la autoridad de nombramiento. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

Art. 39° - Cada trabajador tendrá un legajo personal único en el que constarán los antecedentes de su actuación y en general de toda constancia relevante para su desempeño en la Administración Pública y del cual tendrá vista el interesado.

Art. 40° - El trabajador será calificado una vez al año, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación y el Convenio Colectivo de Trabajo. Deberá ser notificado de la calificación y sus fundamentos, asistiéndole el derecho a interponer el recurso correspondiente. Se premiará el mérito, la iniciativa, proyectos o actitudes de trabajo que redunden en economía y eficiencia de servicio.

Art. 41° - Establécese el 27 de junio como el Día del Trabajador Estatal. A tal efecto se acordará asueto con goce de haberes a todo el personal de la Administración Pública Provincial, con excepción del que deba cumplir guardias indispensables, al que se le acordará franco compensatorio.

CAPITULO IV

DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 42° - El trabajador tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

- a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas legales y convencionales.
- b) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.
- c) Observar en el servicio y fuera del mismo una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función. En particular se conducirá con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.

- d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente, salvo manifiesta ilegalidad.
- e) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine.
- f) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo contar al efecto con el patrocinio gratuito de los servicios jurídicos del Estado.
- g) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación.
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad toda irregularidad administrativa y todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos, podrá hacerlo conocer directamente a los organismos de contralor (Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Oficina Anticorrupción)
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario. Sólo tendrá obligación de prestar declaración en calidad de testigo, pudiendo negarse a ello cuando sea inculcado.
- j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.
- k) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones. Este plazo podrá ser ampliado hasta ciento ochenta días por aplicación de lo prescripto en el Artículo 38°.
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, exista impedimento legal o concurra violencia moral.
- ll) Declarar sus actividades de carácter lucrativo a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- m) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- n) Declarar la nómina de familiares a cargo, domicilio real, y su actualización.
- ñ) Capacitarse en el servicio.
- o) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado que específicamente se pongan bajo su custodia.
- p) Rendir cuenta de los fondos que se le anticipen, dentro de los plazos establecidos.
- q) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

Art. 43° - El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas:

- a) efectuar o patrocinar para terceros, tramites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, hasta un año después de su egreso.
- b) representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública provincial
- c) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, o prestar servicios –remunerados o no– a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones, franquicias o permisos de la Administración Provincial, Nacional o Municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.
- d) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, con cesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración Provincial, Nacional o Municipal.
- e) mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que se encuentre prestando servicios.
- f) realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.
- g) aceptar dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.
- h) utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial así como los servicios de personal a sus órdenes.
- i) valerse de informaciones relacionadas con el servicio de las que tenga conocimiento, directo o indirecto, para fines ajenos al mismo.
- j) valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política
- k) desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 44° - El agente no podrá desempeñar más de un cargo remunerado en el sector público provincial, nacional o municipal, salvo las excepciones que determine la reglamentación.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 45° - El personal no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establecen. Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

Apercibimiento.

a) Suspensión de hasta treinta días en un año, contados a partir de la primera suspensión; la suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, excluidas las asignaciones familiares.

b) Cesantía.

d) Exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Art. 46° - Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados, no pudiéndose sancionar al trabajador sino una vez por la misma causa.

Art. 47° - Queda garantizado al trabajador el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo, por lo que no se aplicará sanción sin previa notificación del hecho que se le imputa. En los casos en que no se requiera la instrucción de sumario para aplicar sanciones, el trabajador tendrá un plazo de tres días hábiles para producir descargo, no sancionándosele antes de tal lapso.

Art. 48° - Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo, se computarán de la siguiente forma:

a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses.

b) Causales que dieran lugar a la cesantía: un (1) año

c) Causales que dieran lugar a la exoneración: dos (2) años.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

Art. 49° - Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta días, según corresponda de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo:

a) Incumplimiento reiterado del horario establecido.

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez días discontinuos en el lapso de los doce meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono del servicio.

c) falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público.

d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

e) incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 42° o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 43°, salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en el inciso f) del Artículo 50°.

Art. 50° - Son causas para imponer cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez días discontinuos en los doce meses inmediatos anteriores;

b) Abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registre más de cinco inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retornar a sus tareas.

c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público.

d) Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce meses inmediatos anteriores, treinta días de suspensión.

e) Concurso civil o quiebra no casual, salvo caso debidamente justificado por la Comisión Paritaria.

f) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 42° o quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el Artículo 43°, cuando a juicio de la autoridad administrativa y la Comisión Paritaria, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera.

g) Delito que no se refiera a la Administración cuando sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función del agente.

Art. 51° - Son causas para imponer la exoneración:

a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración.

b) Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública provincial, nacional o municipal

c) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

Art. 52° - La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de cinco días no requerirá la instrucción de sumario. El resto de las sanciones serán aplicadas previa instrucción de sumario, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el Artículo 49°, Incisos a) y b); en el Artículo 50°, incisos a) y b) y en el Artículo 51° Incisos b) y c).

Art. 53° - La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar las sanciones previstas en el presente Régimen y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan. Este procedimiento garantizará el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrán exceder de seis meses de cometido el hecho o la conducta imputada.

Art. 54° - El personal sumariado sólo podrá ser trasladado con carácter transitorio por la autoridad de nombramiento y con el acuerdo de la Comisión Paritaria, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera inconveniente, en la forma y términos que determine la reglamentación.

El traslado sólo podrá hacerse dentro de la localidad asiento de su domicilio.

Art. 55° - La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquella o dejada sin efecto si hubiera absolución por inexistencia del hecho.

Art. 56° - En los sumarios administrativos se instrumentarán tribunales orales con participación de la Comisión Paritaria.

CAPITULO VI

EGRESO Y REINGRESO

Art. 57° - La relación de empleo del trabajador con la Administración Pública Provincial concluye en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Baja por jubilación o retiro.
- d) Razones de salud que lo imposibiliten para la función.
- e) Cesantía o exoneración.
- f) Por situación de incompatibilidad o inhabilidad declarada.
- g) Cancelación de la designación del personal sin estabilidad en los términos del Artículo 10°.
- h) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal contratado.

Art. 58° - Para el reingreso se exigirán los mismos requisitos previstos para el ingreso. Si el reingreso se produjera en calidad de permanente, dentro de los cinco años del egreso y el agente hubiera gozado de estabilidad en aquel momento, la readquirirá en forma automática.

La antigüedad que registraba en la anterior revista, se le computará a los efectos de los distintos beneficios.

Art. 59° - Disposición transitoria: la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia confeccionará un Compendio Ordenado de la totalidad de la legislación relativa al empleo público en un lapso de seis meses.

CAPITULO VII

DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Art. 60° - Se instituye la Convención Colectiva de Trabajo entre el Poder Ejecutivo, en su carácter de Empleador y las Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral comprendida en el presente Régimen. Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados, comprendidos en esta Ley, estarán regidas por las disposiciones del presente Capítulo.

Art. 61° - La negociación colectiva regulada por el presente Capítulo será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

- a-) La estructura orgánica de la Administración Pública.
- b-) Las facultades de dirección del Estado.
- c-) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.

Art. 62° - Las disposiciones de la Convención Colectiva deberán ajustarse a las normas legales que regulan el Derecho Administrativo y el Derecho del Trabajo compatibilizando sus ámbitos jurisdiccionales en

razón de la materia y no podrán contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general.

Art. 63º - Cuando del examen en los términos del Convenio al que arribó la Comisión Negociadora, surgiera que los principios de orden público y normas dictadas en protección del interés general no han sido respetadas, el Poder Ejecutivo deberá devolverlo a la mencionada Comisión para su adecuación, por acto fundado donde se exprese cual es la causa u observación que obsta a la instrumentación.

El Convenio Colectivo deberá basarse en la existencia de crédito presupuestario suficiente. Cuando en el acuerdo se excedan los respectivos créditos presupuestarios, el Poder Ejecutivo deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días de instrumentado el mismo, a la Honorable Legislatura el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento.

Las cláusulas sobre el particular, en este caso solo serán exigibles a partir de la publicación de la ley que las apruebe.

Art. 64º - La representación de los empleados públicos será ejercida por las Asociaciones Sindicales con personería gremial.

La representación del Estado será ejercida por el Ministro de Gobierno o el de Economía o sus respectivos representantes con jerarquía no inferior a Subsecretarios quienes serán responsables de conducir las negociaciones con carácter general. En el caso de establecerse negociaciones con alcance sectorial, la representación se integrará además con los ministros o titulares de la respectiva rama de la administración pública. Podrá, además disponerse la designación de otros funcionarios o asesores expertos en materia laboral, a efectos de integrar la representación oficial y colaborar en las negociaciones.

Art. 65º - Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) la concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) la realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) la designación de negociadores con idoneidad y, capacidad jurídica, representatividad suficiente para la discusión del tema que se trate;
- d) el intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) la realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdo que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por algunas de las partes, la Dirección de Trabajo dará a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin.

Art. 66º - La Dirección de Trabajo será la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley, y en ejercicio de sus funciones estará facultada para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Art. 67º - La negociación colectiva podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial. Las partes articularán las negociaciones en los distintos niveles.

Para cada negociación, general o sectorial, se integrará una comisión negociadora en las que serán partes los representantes del Estado empleador y de los empleados públicos.

Art. 68º - Los representantes del Estado empleador o de los empleados públicos podrán proponer a la otra parte la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifican el pedido y las materias objeto de la negociación.

El pedido deberá ser notificado a la Dirección de Trabajo la cual, mediante el dictado del acto respectivo, constituirá la comisión negociadora.

Art. 69º - El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá tener:

- a-) Lugar y fecha de su celebración.
- b-) Individualización de las partes y sus representantes.
- c-) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- d-) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación.
- e-) El período de vigencia.
- f-) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 70º - En el ámbito de la Administración Pública sujeto al régimen del presente capítulo, el acuerdo deberá ser remitido para su instrumentación por el Poder Ejecutivo mediante el acto administrativo correspondiente, el que deberá ser dictado dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la suscripción del acuerdo.

Art. 71° - Instrumentado el acuerdo por la autoridad que corresponda, o vencido el plazo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquel será remitido dentro de los tres (3) días a la Dirección de Trabajo, para su registro y publicación dentro de los cinco (5) días de recibido.

El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, y se aplicará a todos los empleados, organismos y entes comprendidos.

Art. 72° - Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador, todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que el anterior no haya convenido lo contrario.

Art. 73° - Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de la asociación participante en la negociación, tendrán validez tanto para los afiliados como para los no afiliados, en los términos de la Ley Nro. 23.551 y de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 74° - Las normas de la Convención Colectiva serán de cumplimiento obligatorio por el Estado provincial y para todos los trabajadores de la Administración Pública provincial comprendidos en la misma y no podrán ser modificadas unilateralmente en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de la Convención Colectiva no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores estipuladas o fijadas en casos individuales y colectivos.

Art. 75° - En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualesquiera de las partes deberá comunicarlo a la Dirección de Trabajo para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación, salvo que se optare por la mediación prevista en los Artículos 76° al 80°. La Dirección de Trabajo podrá también intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto.

Desde que la autoridad competente tome conocimiento del diferendo hasta que ponga fin a la gestión de la instancia obligatoria de conciliación, no podrá mediar un plazo mayor de diez (10) días corridos. Este término podrá prorrogarse cinco (5) días más cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo.

Vencidos los plazos referidos sin que hubiera sido aceptada una fórmula de conciliación, podrán las partes recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes.

Art. 76° - Las asociaciones sindicales, los representantes del Estado empleador y la autoridad administrativa del trabajo, podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes, de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto, quién o quienes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador y siempre que las partes quieran continuar con este procedimiento, la autoridad administrativa del trabajo designará al mediador.

Art. 77° - El/los mediadores, tomando conocimiento del conflicto, iniciarán gestiones directas, sin sujeción a un procedimiento formal, a fin de lograr una solución dentro de los diez (10) días corridos, que podrán prorrogarse por un plazo igual cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo. Al efecto, el/los mediadores propiciarán las audiencias necesarias para obtener un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes.

Art. 78° - Durante la tramitación de las instancias conciliatorias, las partes deberán abstenerse de modificar o alterar las condiciones de la relación laboral que existía con anterioridad del conflicto. En caso de que las partes hubieran adoptado medidas de acción directa, ante la intimación del/los mediadores, las mismas deberán dejarla sin efecto, retro trayendo las condiciones a las imperantes con anterioridad a las que dieron origen al diferendo.

Art. 79° - Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 77°, sin que se hubiera arribado a una fórmula de conciliación, el/los mediadores en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles, dará/n un informe con indicación de las causas del conflicto, desarrollo de las negociaciones, fórmula de conciliación propuesta y parte que la aceptó o rechazó. Cumplidas estas formalidades, recién las partes podrán recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes.

a)-- Lineamientos que al respecto dicta la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 81° - Se crea una Comisión Paritaria, compuesta por partes iguales con seis representantes del Poder Ejecutivo y seis de los trabajadores como miembros permanentes, a fin de:

a) Reglamentar el presente Régimen en un lapso no mayor de ciento veinte días. Su contenido regulará el régimen de ingreso y carrera con sus sistemas de capacitación, concursos, calificación, retribuciones, y todo otro aspecto necesario para la adecuada administración de los recursos humanos. Las especificidades

de cada sector se contemplarán en ordenamientos especiales cuyo contenido se ajustará a los lineamientos del Régimen Jurídico Básico.

b) interpretar con alcance general la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes de la Convención.

c) intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una Convención.

d) intervenir en las contrataciones y/o licitaciones de obras y servicios que estuvieren directamente relacionados con el personal de la Administración Pública.

e) Intervenir en los sumarios administrativos, concursos y en todo lo que le acuerde el presente Régimen y en la forma en que lo determine la reglamentación.

Art. 82° - En la Comisión Paritaria la representación oficial será designada por el Poder Ejecutivo y la representación de los trabajadores se integrará por la Asociación de Trabajadores con Personería Gremial más representativa de la actividad, incluyendo cuatro miembros de la Comisión Directiva y dos miembros del Cuerpo de Delegados, todos con mandato revocable por Asamblea.

Art. 83° - Para el tratamiento de las cuestiones que conciernen de modo específico a los diferentes sectores de la Administración, se podrá agregar a la Comisión Paritaria un representante oficial y uno de los trabajadores de tal área, los que tendrán calidad de miembros no permanentes.

Art. 84° - La Comisión Paritaria podrá intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una Convención, en cuyo caso esa intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de cualquiera de las partes de la convención. Esta Convención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar directamente las acciones que correspondan. No obstante los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada.

Art. 85° - Cuando, por su naturaleza, las decisiones de la Comisión estuvieran destinadas a producir los efectos de las Convenciones Colectivas, estarán sujetas a las mismas formas y requisitos de validez que se requieren respecto de estas últimas. En los otros casos, las resoluciones de la Comisión Paritaria surtirán efecto a partir de su notificación.

Art. 86° - Las decisiones de la Comisión Paritaria relativas al Inciso b) del Artículo 82°, que no hubieran sido adoptadas por unanimidad, podrán ser apeladas por las personas o asociaciones que tuvieren interés legítimo en ellas dentro del plazo que fije la reglamentación. Cuando hubieren sido adoptadas por unanimidad, solamente se admitirá el recurso fundado en incompetencia o exceso de poder. Será tribunal competente la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Paraná.

Art. 87° - Los preceptos de este Capítulo se interpretarán de conformidad con el presente Régimen Jurídico, con el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la ley de la Nación Nro. 23.544 y subsidiariamente los principios de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas.

CAPITULO VIII

DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DOCENTE

Art. 88° - Se instituye la Convención Colectiva de Trabajo docente entre el Consejo General de Educación en su carácter de empleador y las Asociaciones de Trabajadores con personería gremial de la actividad a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral de los trabajadores de la Educación.

Las negociaciones colectivas que se celebren entre el Consejo General de Educación y los docentes comprendidos en esta ley estarán regidas exclusivamente por las disposiciones del presente capítulo.

Art. 89° - Serán aplicables a la Convención Colectiva de Trabajo Docente prevista en este Capítulo, lo dispuesto en los Artículos: 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 84, 85, 86 y 87 de la presente ley.

Art. 90° - A los fines de concretar lo dispuesto en el Artículo 88° se crea la Comisión Paritaria Docente permanente compuesta por partes iguales con tres representantes del Consejo General de Educación, designados al efecto y tres representantes de las asociaciones de trabajadores referidas en el Artículo 88°. Las partes podrán designar respectivamente asesores expertos en materia laboral, quienes podrán intervenir con voz y sin voto en las audiencias que se celebren.

Art. 91° - Los acuerdos emergentes de la Comisión Paritaria Docente permanente serán remitidos al Consejo General de Educación para su instrumentación mediante el acto administrativo correspondiente, el que deberá ser dictado dentro del plazo de quince días corridos contados desde la suscripción del acta respectiva.-

Art. 92° - En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto que pueda ser materia de ellas, cualquiera de las partes deberá comunicarlo a la Dirección Provincial del Trabajo para formalizar los tramites de la mediación prevista en los Artículos 76° a 80° de la presente ley.

Art. 93° - El Poder Ejecutivo Provincial podrá por vía reglamentaria facilitar la aplicación de la presente norma legal en cumplimiento de sus fines.

Art. 94° - Comuníquese, etcétera.

BOLZÁN – VITTULO – FUERTES – CASTRILLÓN – FONTANA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

1.-) El Régimen Jurídico del Empleo Público es el ordenamiento general que regla las relaciones emergentes del contrato de empleo público.

El presente proyecto que tomamos como interpretando el sentir y la voluntad de las entidades gremiales estatales, asume una doble significación: por un lado, por la importancia de los recursos humanos en la transformación del Estado a fin de que este sea un medio permanentemente idóneo para que la voluntad popular se exprese en actos de gobierno; por otro lado para los trabajadores, en cuanto se tratan todos los aspectos de su relación laboral con criterios de justicia social y eminentemente participativos.

Los intereses de un Estado al servicio del pueblo y los de los trabajadores del Estado se complementan y no son antagónicos en un modelo de Nación, Justa, Libre y Soberana.

2.-) Los principios básicos para la elaboración de la presente propuesta, son:

a) Participación: por cuanto es un proyecto de ley con lineamientos esenciales que no cae en reglamentarismos que pretenden imponer todos y cada uno de los aspectos de la relación laboral. Por el contrario, prevé la Convención Colectiva de Trabajo y la Comisión Paritaria como instrumentos aptos para que el trabajador pueda participar en la discusión, elaboración y/o modificación de aquellos aspectos.

b) universalidad: ya que comprende a la mayoría de los trabajadores del Estado y sirva de base a las normas sectoriales. Se evita caer en la fragmentación repetitiva y distorsionadora, enmarcando los elementos básicos y comunes permitiéndose al mismo tiempo contemplar las particularidades.

c) flexibilidad: resultante de la posibilidad de dictar un reglamento con normas complementarias adecuadas a las peculiaridades de las diferentes actividades como así las que vayan respondiendo a las necesidades del momento, sin que se modifique la configuración básica de las relaciones que motiva la función pública.

d) certidumbre: que surge de la amplitud de las normas con claridad en sus preceptos y precisiones, de modo que no requieran sucesivas adecuaciones.

3.-) Algunos aspectos del proyecto:

—La denominación es clave, ya que es distinta la de Estatuto, de lo cual derivan consecuencias sustanciales en la medida en que importa una definición sobre la naturaleza jurídica de la relación.

—En tal sentido, las diferentes normas han sido colocadas siguiendo la secuencia de la relación del empleo público.

—Resaltamos nuevamente la importancia de las figuras de la Convención Colectiva y la Comisión Paritaria, ya que permiten que los trabajadores del Estado no seamos de “segunda” y evitan la discrecionalidad absoluta que hasta hoy han tenido los diferentes gobiernos.

—Establece sólo dos categorías de personal no permanente: (de gabinete y temporario) eliminando conceptualizaciones equívocas como las de suplentes, etc., que sólo han servido para desconocer derechos a los trabajadores y disponiéndose límites para evitar que el empleo público sea “botín de guerra” y que quienes entran como asesores, secretarios, etcétera. de funcionarios queden en planta permanente.

—Se enumeran y conceptualizan las distintas situaciones de revista, siendo las excepcionales con contrato de la Comisión Paritaria, a fin de evitar que se transformen en castigos encubiertos.

—Se adoptan los principios modernos de reeducación social del Derecho Penal, facultándose el ingreso de quien hubiere sufrido condena de ese tipo, previa evaluación por la autoridad administrativa y la Comisión Paritaria. Asimismo se aclara sobre el no ingreso de los fallidos o concursados, que deben ser los “no casuales”, con el fin de excluir situaciones que podrían ser injustas.

—Se nominan los derechos con amplitud, dando lugar a prescripciones reglamentarias que no los cercenen.

—Hay precisión en las obligaciones y el régimen disciplinario, para evitar equívocos. Asimismo se propugna el control de la Comisión Paritaria sobre los sumarios y se promueve a la misma como organismo de apelación de las sanciones, para dar una vía no burocrática y justa de defensa de los derechos de los trabajadores.

Siglos de lucha han costado las conquistas de los trabajadores. El Régimen Jurídico Básico del Empleo Público es un paso más en esos derechos. Tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, deben recoger esta justa aspiración.

Hernán D. Vittulo – Adrián F. Fuertes – Jorge D. Bolzán – Emilio A. Castrillón – Marcos Fontana
-A la Comisión de Legislación General.

16

RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO**Moción de preferencia**

(Exptes. Nros. 14.069 y 14.073)

SRA. DEMONTE– Pido la palabra.

Aunque no somos autores de estos proyectos, queremos formular una moción sobre ellos, porque tratan de un tema que es absolutamente de nuestra incumbencia. Me refiero al proyecto de ley registrado con el Expediente Nro. 14.069, de autoría de los señores diputados Allende –quien lamentablemente no está en esta Sala– y Castrillón, y al proyecto de ley registrado con el Expediente Nro. 14.073, de autoría de los señores diputados Castrillón, Vittulo, Fuertes, Fontana y Bolzán. Ambos proyectos de ley abordan el régimen jurídico y las paritarias del empleo público, entre los que se encuentran los docentes. Nosotros pretendemos que estos dos proyectos se unifiquen, que haya para ellos tratamiento especial con o sin dictamen de comisión para la próxima sesión.

Formulamos este pedido porque desde las entidades gremiales que representamos son dos reivindicaciones sostenidas por los trabajadores, y la comisión paritaria es el ámbito para resolver muchos de los conflictos docentes que todavía siguen sin solución y que están impidiendo el normal desarrollo de las actividades. No nos favorece que posterguemos este debate, esperando que se emita un dictamen para que algún día lo saquemos, cuando sabemos que de esto dependen muchas alternativas para los trabajadores.

Hago el pedido especial de que estos dos proyectos sean tratados en conjunto, porque en realidad el tema es único, y, a su vez, que se trate en la próxima, sesión con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – ¿Su moción, señora diputada, es que se unifique el tratamiento de ambos proyectos en la comisión a la cual han sido girados?

SRA. DEMONTE – Que en la comisión sean tratados conjuntamente, porque se pueden unificar criterios y tomar parte de los dos proyectos, pero que en la próxima sesión haya un dictamen sobre la base de ambos, así podremos hablar de un proyecto de ley unificado.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, tenemos la Comisión Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales, que es donde estos proyectos deben ser girados, conjuntamente con la de Legislación General. Creo que el tratamiento en conjunto es lo que se impone y lo que van a imponer las comisiones respectivas.

Es indudable que en nuestro Bloque existe una fuerte representación, lo que no ocurre en otros partidos, porque nuestra columna vertebral son los trabajadores, una fuerte representación gremial...

SR. SOLARI – Sí, con los Alzogaray, los Macri...

SR. CASTRILLÓN – Aunque no les guste hemos retornado a la columna, aunque sea con otra gente pero nos tienen que bancar porque cargamos sobre nuestras espaldas la justicia social.

Señor Presidente, atento a que el componente de nuestra bancada, diputado Allende, es el titular de unos de los gremios representativos de los empleados estatales, es necesario también compatibilizar los proyectos, por lo tanto debe haber un despacho de comisión, es imposible sin un despacho de comisión compatibilizar los proyectos. Nosotros no sabemos cómo se pueden compatibilizar los proyectos sin despacho de comisión, no tenemos la fórmula.

Por eso vamos a acompañar, atento a la necesidad de sancionar en forma urgente este Estatuto Régimen Jurídico Básico del Empleado Público que el Poder Ejecutivo Provincial está interesado en sancionar, no por exigencia de los gremios sino por iniciativa de la Legislatura y del Poder Ejecutivo Provincial, iniciativa que no se tuvo en los últimos cuatro años de gobierno, el tratamiento preferencial con despacho de comisión.

Por lo tanto, adelantamos, en caso de no modificar la moción la diputada preopinante, nuestro voto negativo al tratamiento con o sin despacho de comisión. Solicitamos el tratamiento preferencial, para

la próxima sesión, con despacho de comisión.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Cuando hice la moción de que el tratamiento preferencial sea con o sin despacho, me entendió perfectamente el diputado Castrillón. Nadie piensa que lo vamos a hacer sin lograr un consenso. Se entiende que “con o sin despacho” es para establecer un término.

Lamentablemente, aparte de las contradicciones que ustedes mismos están planteando, recién hablábamos de dos proyectos que no tenían dictamen y se los iba a tratar en el Recinto.

Es decir que el problema fundamentalmente reside en que, aún más, este proyecto que presenta el diputado Castrillón firmando los dos proyectos, tienen puntos contradictorios pero firmó los dos, a pesar de ello el primer proyecto que presentó el diputado Castrillón junto con otros diputados justicialistas, es un proyecto que ya el diputado Allende, muy parecido a este, son copias casi textuales, también los firmó.

Tenemos alguna certeza, porque hemos hablado con el diputado Allende, que vamos a llegar a algún tipo de acuerdo.

Lo que quiero plantear es que este Gobierno –recién hacía referencia el señor diputado Castrillón– que se preocupa por llevar adelante las políticas, por ejecutarlas, por conducir las, tiene un conflicto con el gremio docente en el que todavía estamos inmersos. Si esto es una posibilidad, y sabemos que lo es, además de ser una posibilidad importantísima para los compañeros estatales que se acabe que cada cuatro años tengamos la carpa frente a la Casa de Gobierno pidiendo por los que quedaron afuera, porque va a haber un régimen único, porque habrá un ingreso por concurso, porque vamos a tener realmente la posibilidad de garantizar la estabilidad laboral, me parece innecesario prorrogar una discusión que no viene de hoy, viene de hace siete años. Los compañeros estatales han entregado varios proyectos, este es el tercero que se presenta, en realidad sabemos que ingresa por diputados del Bloque Justicialista pero los compañeros han acercado parte del proyecto.

Por eso me parece que hay que poner un poquito de voluntad, y cuando me remito al hecho de decir: con o sin despacho, es solamente para que pongamos un límite porque de lo contrario vamos a lo mejor a seguir discutiendo un tema que es esencial y que es el tema famoso de la participación gremial.

Y aquí estamos hablando, si bien la columna vertebral pudo haber sido la columna vertebral del peronismo, no lo sé en este momento, el gremio docente es absolutamente independiente de los partidos políticos, porque así debe ser, por lo menos en nuestro concepto de lo que es el sindicalismo, y tiene por supuesto la mayor cantidad de docentes afiliados en la provincia.

Entonces, creo que merecemos que este debate se haga en el corto plazo y podamos encauzar un conflicto que tiene que ver con toda la sociedad, no solamente con el gremio docente y con el Gobierno, tiene que ver con la escuela pública. Me parece que ahí sí, los legisladores que estamos preocupados hoy por lo que pasa en el tema seguridad, que no nos pase lo mismo con las escuelas, repito, que no nos pase con las escuelas, porque mucho de lo que pasa con la seguridad tiene que ver con lo que pasa dentro de la escuela, y tiene que ver también con lo que pasa dentro de lo que puede ser la distribución de la riqueza que se hace de una manera tan injusta, que hace que tengamos permanentemente estos nichos de exclusión social que permiten que sucedan cosas de las que después nos lamentamos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente la moción de la señora diputada es que se unifique el giro de los proyectos identificados como Exptes. Nros. 14.069 y 14.073, que irían a la Comisión de Legislación General y la diferencia existe con respecto a la moción de tratamiento preferencial. También hay una moción del diputado Castrillón en el sentido de tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

El Bloque de la Unión Cívica Radical acompaña la moción del Bloque del Nuevo Espacio en el sentido de que este proyecto de ley, además de las unificaciones planteadas, sea tratado con o sin dictamen de comisión en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en primer lugar la moción de tratamiento preferencial con dictamen de comisión.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia prevalece la moción de tratamiento preferencial

con o sin dictamen de comisión.

SR. ZACARÍAS – Una vez ganamos.

- Risas.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Quiero dejar aclarado que a los efectos de dar celeridad o premura al tratamiento de un proyecto, se debe solicitar el pronto despacho o el tratamiento preferencial para la próxima sesión, no que se trate con o sin dictamen de comisión.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Para aclarar, en primer lugar, que adecue el discurso la nueva mayoría...

- Risas.

SR. CASTRILLÓN - ...y en segundo lugar, para que adecue el discurso el Presidente del Bloque del Nuevo Espacio o que acomode el discurso de sus componentes. Con la participación de la mayoría únicamente no se le da participación a la minoría, por lo tanto, tienen que participar mayorías y minorías en la representación de los trabajadores, ya que la representación exclusiva significa amordazar las minorías que deben ser representadas.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Le diría al señor Presidente de Bloque que como no está en discusión el proyecto de ley, en todo caso eso lo hablaremos cuando venga a debate el proyecto.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Justamente estamos, en el caso del diputado Castrillón, ante una presunción de lo que vamos a discutir. Cuando hablo de que hay posibilidades y señalo que el diputado Allende corroboró con su firma el anterior proyecto, que en realidad es exactamente igual al que presentó Castrillón con los otros diputados, estoy hablando de la posibilidad no solamente de que seamos la única entidad, sino que, estableciéndose un piso y concurriendo otras, podamos tener una proporcionalidad.

Es decir que no hay ningún elemento que nos cierre el debate, lo que sí creemos es que debe haber tiempos, y ya expliqué por qué son los tiempos y por qué necesitamos los docentes o los estatales tener una mesa de paritarias en serio. No queremos más mesa de diálogo donde hagamos un espectáculo en algún lugar de la Provincia, queremos paritarias para tratar todos los temas que tienen que ver con lo laboral, lo salarial y las políticas que llevaremos adelante tanto en educación, salud y todo lo que tenga que ver con el Estado.

17

ASUNTOS ENTRADOS

Continuación

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la finalidad de terminar esta etapa del desarrollo de la sesión, continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXVIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.077)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - OBJETO: La publicidad de la Gestión de Intereses: del Poder Ejecutivo Provincial se regirá por la presente Ley.

Art. 2º - DESCRIPCIÓN: Se entiende por Gestión de Intereses a los fines de la presente ley, toda actividad desarrollada, en modalidad de audiencia, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros, con o sin fines de lucro, cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/ o decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3° - OBLIGATORIEDAD: Los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial mencionados en el Artículo 4° están obligados a registrar toda Audiencia cuyo objeto consista en las actividades definidas en el Artículo 2°. A tal efecto debe preverse la creación de un Registro de Audiencias de Gestión de intereses, conforme a las pautas determinadas en los Artículos 5° y 6°.

Art. 4° - SUJETOS OBLIGADOS : Se encuentran obligados a registrar las Audiencias de Gestión de Intereses, los siguientes funcionarios:

- a) Gobernador de la Provincia
- b) Vicegobernador de la Provincia
- c) Ministros
- d) Secretarios con rango ministerial
- e) Secretarios y Subsecretarios, autoridades superiores de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial.
- f) Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director.

Cuando la solicitud de Audiencia sea dirigida a un funcionario que dependa jerárquicamente y que cumpla funciones de dirección, asesoramiento, elaboración de proyectos o que tenga capacidad de influir en las decisiones de los sujetos enumerados en el presente artículo, debe comunicar tal requerimiento por escrito a su superior obligado, en un plazo no mayor de cinco (5) días a efectos de que éste proceda a su registro.

Art. 5° - REGISTRO: Cada una de las personas y/ o entidades enumeradas en el Artículo 2° debe implementar su propio Registro de Audiencias de Gestión de Intereses conforme al modelo que, como Anexo I, forma parte de la Ley.

Art. 6° - CONTENIDO: Los Registros deben contener:

- a) solicitudes de Audiencias;
- b) datos del solicitante;
- c) intereses que invocan;
- d) participantes de la Audiencia;
- e) lugar, fecha, hora y objeto de la reunión;
- f) síntesis del contenido de la Audiencia;
- g) constancias de las audiencias efectivamente realizadas.

Art. 7° - PUBLICIDAD - La información contenida en los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses, tiene carácter público, debiéndose adoptar los recaudos necesarios a fin de garantizar su libre acceso, actualización diaria y difusión a través de la página de Internet del área respectiva.

Art. 8° - LEGITIMACIÓN - Toda persona física o jurídica, pública o privada, se encuentra legitimada para exigir administrativa o judicialmente el cumplimiento de la presente norma.

Art. 9° - SANCIONES - Los funcionarios mencionados en el Artículo 4° que incumplan con las obligaciones estipuladas en la presente Ley incurrirán en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal.

Art. 10° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, quien tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Art. 11° - DENUNCIAS - La Oficina Anticorrupción y Ética Pública creada por Decreto Nro. 150/03 dependiente de la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento de la presente ley.

Art. 12° - Comuníquese, etcétera.

ROGEL - GRIMALT

- A la Comisión de Legislación General.

XXXIX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.078)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1° - La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona física o jurídica a la información en posesión de los Poderes de la Provincia, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad provincial.

Art. 2º - Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

IV. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad y la plena vigencia del Estado de derecho

Art. 3º - Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que señala.

Art. 4º - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comités: Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el Artículo 1º de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 56º;

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley de Ministerios Orgánica, los órganos administrativos desconcentrados.

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

VI. Instituto: El Instituto Provincial de Acceso a la Información establecido en el Artículo 29º de esta Ley;

VII. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Provincial, de la Ley Provincial de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

IX. Sujetos obligados:

- a. El Poder Ejecutivo, la Administración Pública
- b. El Poder Legislativo, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, Comisiones Permanentes y cualquiera de sus órganos;
- c. El Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura;
- d. Los órganos constitucionales autónomos;
- e. Los tribunales administrativos,
- f. Cualquier otro órgano provincial.
- g. Cualquier otro órgano.

X. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

XI. Personas. Son las personas físicas o jurídicas.

Art. 5º - La presente Ley es de observancia obligatoria para las autoridades y funcionarios públicos provinciales.

Art. 6º - En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Capítulo II

Obligaciones de transparencia

Art. 7º - Los sujetos obligados sin perjuicio de las atribuciones propias que por ley les corresponden deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 56º, entre otra, la información siguiente:

I. Su estructura orgánica;

II. Las facultades de cada unidad administrativa;

- III. El directorio de funcionarios públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos;
- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Provincia. En el caso del Ejecutivo, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por M.E.O. y S.P. la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública;
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, las contralorías internas o el Tribunal de Cuentas de la Provincia y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales;
- XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
- XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
- Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
 - El monto;
 - El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quienes se haya celebrado el contrato, y
 - Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
- XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
- XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse en un sitio web y/o de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Art. 8° - El Poder Judicial de la Provincia deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

Art. 9° - La información a que se refiere el Artículo 7° deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

Art. 10° - Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Poder Ejecutivo Provincial, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia.

Art. 11° - Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales a la Secretaría Electoral de la Provincia, así como las auditorías y verificaciones que ordene el Tribunal de Cuentas de la Provincia, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar a la Secretaría Electoral de la Provincia, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Art. 12° - Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Art. 13° - No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Art. 14° - Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 56°, según corresponda.

Art. 15° - Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Art. 16° - Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere el inciso I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Capítulo III

Protección de datos personales

Art. 17° - Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 56°.

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 56°.

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Art. 18° - Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Art. 19° - No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. Los necesarios para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización;

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieren;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Art. 20° - Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 56, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

Art. 21° - Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la

información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.

Art. 22° - Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Art. 23° - Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo 46. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los Artículos 21 y 22.

Capítulo IV Cuotas de acceso

Art. 24° - Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
- II. El costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas por Ley.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

TÍTULO SEGUNDO ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Capítulo I

Unidades de enlace y comités de información

Art. 25° - Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los Artículos 21, 22 y 36;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

Art. 26° - En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;
- II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
- IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto;

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos,

VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 35.

Art. 27° - Cada Comité estará integrado por:

I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;

II. El titular de la unidad de enlace, y

III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Art. 28° - Corresponderá al Instituto elaborar, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.

Capítulo II

Instituto Provincial de Acceso a la Información Pública

Art. 29° - El Instituto Provincial de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Provincial, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Art. 30° - El Instituto estará integrado por cinco miembros, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Provincial. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Provincial.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

Durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art. 31° - Para ser Miembro se requiere:

I. Ser ciudadano entrerriano;

II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y

V. No haber sido Ministro, Secretario, Jefe de Departamento Administrativo, Senador, Diputado Provincial, Gobernador de alguna Provincia, durante el año previo al día de su nombramiento.

Art. 32° - El Instituto será presidido por un Secretario (con carácter de ministro), quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un período de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los otros miembros.

Art. 33° - El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el Artículo 6°;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;

III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;

IV. La elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;

V. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7°;

VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 26°;

VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;

IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;

X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 51, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual; **XI.** Elaborar la guía a que se refiere el Artículo 34;

XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;

XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;

XV. Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades provinciales, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;

XVI. Elaborar su Reglamento Interno y demás normas de operación;

XVII. Designar a los servidores públicos a su cargo;

XVIII. Preparar su proyecto de Presupuesto anual, el cual será enviado al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos para que lo integre al Presupuesto de la Provincia, y

XIX. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Art. 34° - El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.

Art. 35° - El Instituto rendirá anualmente un informe público a la Asamblea Legislativa Provincial sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el Artículo 26 fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

Capítulo III

Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad

Art. 36° - Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto.

La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 40.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Art. 37° - La unidad de enlace será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

Art. 38° - Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Art. 39° - La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efectos de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Art. 40° - La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Art. 41° - En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 40. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Art. 42° - Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 40.

Art. 43° - Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Art. 44° - Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

Capítulo IV

Del procedimiento ante el Instituto

Art. 45° - El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

Art. 46° - El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Art. 47° - El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.

Art. 48° - La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 40, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un período de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, bastará que los particulares presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.

Art. 49° - El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;

V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Art. 50° - Salvo lo previsto en el Artículo 48, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

I. Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto;

II. El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;

III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;

IV. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;

V. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y

VI. Las resoluciones del Pleno serán públicas.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un período igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este Artículo.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Art. 51° - Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión del Comité, o

III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá serlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Art. 52° - El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 45;

II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o

IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Provincial se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Art. 53° - El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas, se disuelva;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Art. 54° - Las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Provincia.

Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.

Art. 55° - Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

TÍTULO TERCERO

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo Único

Art. 56° - El Poder Legislativo Provincial, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente; el Poder Judicial de la Provincia a través del Superior Tribunal de la Provincia; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7;

II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;

III. El Comité de información o su equivalente;

IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;

V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 45 y 46, y uno de reconsideración en los términos del Artículo 55;

VI. Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los Artículos 21 y 22, y

VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.

Art. 57° - Los sujetos obligados a que se refiere el artículo anterior elaborarán anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 35, del cual deberán remitir una copia al Instituto.

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Art. 58° - Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;

IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y

VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Provincia.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Art. 59° - Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

Segundo. La publicación de la información a que se refiere el Artículo 7 deberá completarse, a más tardar, un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Tercero. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Provincial, deberán designar la unidad de enlace y a los miembros de los Comités referidos en esta Ley, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento, y en el mismo plazo deberán iniciar funciones. Asimismo, deberá publicar la lista de unidades en el Boletín Oficial de la Provincia. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

Cuarto. Los sujetos obligados a los que se refiere el Artículo 56 deberán publicar las disposiciones correspondientes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Quinto. La designación de los cinco primeros comisionados será realizada a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la Ley. En el primer período de ejercicio, tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años, y podrán ser ratificados para un nuevo período de 7 años. El Ejecutivo indicará en su designación el período de ejercicio para cada Comisionado.

Sexto. El Ejecutivo Provincial expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de sesenta días de su entrada en vigencia.

Séptimo. El Instituto expedirá su reglamento interno dentro los sesenta días de la entrada en vigencia de la Ley.

Octavo. Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de datos personales un año después de la entrada en vigor de la Ley.

Noveno. Los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1 de enero de 2.005, completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos así como la publicación de la guía a que se refiere el Artículo 28.

Décimo. El Presupuesto de Egresos de la Provincia para el año 2.005 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado del Instituto.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No necesitamos llegar a Michel Foucault para tener al menos una comprensión intuitiva de que algo se juega entre el saber y el poder. Ya hace mucho tiempo Francis Bacon señaló que " el conocimiento es un poder en sí mismo".

En nuestra cultura política es una razón compartida que la publicidad de los actos de gobierno y, consecuentemente, la posibilidad de apelar a la razón pública para formar y fundamentar decisiones es lo que hace posible el tránsito del Estado "Legibus Solutus", sin límites constitucionales al Estado Democrático de Derecho.

Toda idea de limitación del ejercicio del poder al imperio de la ley, toda idea de control republicano de los actos de gobierno, se torna una mascarada si el ocultamiento, aunque el mismo asuma la inocente forma de traba burocrática, se transforma en el dispositivo imperante. Como sostuviera el padre mismo del utilitarismo clásico Jeremy Bentham: " Sin publicidad todos los otros controles son inútiles; comparados con la publicidad, todos los otros controles son de poca importancia. A la publicidad, más que a cualquier otra cosa, debe el sistema inglés ser el menos malo de los sistemas existentes, en vez de ser el peor"

Si alguna ley no necesita ser argumentada, debe ser una como ésta, que hace a la posibilidad misma de ejercer los derechos fundamentales y las libertades políticas básicas de los ciudadanos.

Es que efectivamente, la importancia de brindar información completa es tal cual como lo escribiera el 4 de Agosto de 1.822, James Madison, el forjador de la Primera Enmienda de la Constitución de

los Estados Unidos de América: " Un gobierno del pueblo sin información para todo el pueblo o sin los medios para obtenerla, no es más que el prólogo de una farsa o de una tragedia, o tal vez de ambas cosas".

Se vulnera todo concepto de libertad y de democracia si el gobierno no asegura que al menos quién así lo desea pueda aspirar a tener una opinión plenamente informada de los actos y decisiones del gobierno, de sus fundamentos, de las distintas alternativas frente a un tema. Como decía Kant: "Todas las acciones referentes al derecho de otros hombres cuya máxima no pueda ser publicada, son injustas".

Sin necesidad de apelar a tantos nombres ilustres podemos hacernos una pregunta muy simple ¿a quién pertenece la información que posee un gobierno a quien el pueblo le paga para que la reúna?

Ciertamente, la información que producen, acumulan y procesan los funcionarios públicos no es otra cosa que propiedad intelectual de carácter público, y por lo tanto utilizar dicha propiedad para fines privados, o no compartir la misma con los ciudadanos, resulta una conducta tan delictiva como cualquier otra apropiación de la propiedad pública para fines privados.

Naturalmente que existen excepciones al principio de publicidad que defendemos, pero las mismas sólo remiten a la protección de la intimidad de las personas, a la protección de la confidencialidad amparada legalmente y a los actos que afecten la seguridad nacional.

Si no se promueve la transparencia no es porque se desconozca que la misma constituye un pilar de la vida democrática, sino porque impera una visión política que prefiere dosificar y manipular la información a que pueden acceder los ciudadanos y desalentar la participación popular. Si no se promueve la transparencia es porque triunfan los intereses de burocracias que se benefician directamente con la apropiación de los saberes del Estado.

Existe más de un incentivo para guardar secretos y apropiarse de la información. El más elemental deviene del hecho de que controlar un bien escaso, en esta circunstancia cuya escasez ha sido provocada artificialmente, aumenta la rentabilidad que su poseedor puede obtener del mismo.

Desde facilitar el trabajo en las sombras de las empresas y los grupos privados de presión hasta la venta lisa y llana de información, resultan prácticas que sólo pueden florecer si la información de carácter público se restringe o se oculta.

Por eso, creemos que sería un firme paso de mejoramiento de la calidad institucional y de la vida democrática de nuestra provincia si aprobamos éste proyecto de ley.

Lucía Grimalt
- A la Comisión de Legislación General.

XL PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 14.080)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es el fundamento por el cual se dictó el Decreto Nro. 1.088 GOB, del 23 de marzo de 2.004, que dispuso dejar sin efecto varios subsidios otorgados a entidades y personas de distintas localidades de la provincia de Entre Ríos.

Segundo: En particular, por qué motivo se dejaron sin efecto los siguientes decretos: Nro. 6.026/03 GOB, que otorgaba un subsidio de \$ 2.500,00 al Hogar de Ancianos "Pía Unión de San Antonio de Padua" de Gualeguaychú; Nro. 6.381/03 GOB, que otorgaba un subsidio de \$ 10.000,00 a la Congregación Evangélica "San Antonio", de la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú; y Nro. 7.142/03, que asignaba un subsidio de \$ 12.000,00 a la entonces Junta de Gobierno de Rincón de Cinto, departamento Gualeguaychú.

Tercero: Si el Poder Ejecutivo puede revisar el Decreto Nro. 1.088/04 y disponer el reconocimiento de los subsidios dejados sin efecto por el mismo otorgándose aquellos que correspondan a entidades y Juntas de Gobierno.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.082)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Incorporar las reformas del Artículo 1º de la Ley Nro. 7.017 que quedará redactado de la siguiente manera:

“El dominio de los bienes inmuebles sin dueños y de dueños desconocidos, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia o de los Municipios que le corresponden a estos en virtud de las disposiciones del Artículo 2.342 incisos 1 y 3 del Código Civil, del Art. 23º inc. 2 de la Ley Nro. 568 del 28 de mayo de 1.872 y del Art. 24º incs. 1 y 2 de la Ley Nro. 3.001 Orgánica de las Corporaciones Municipales, será documentado e inscripto de acuerdo a lo que se determina en los artículos siguientes”.

Art. 2º - Derogar el inciso 1 del Artículo 2º, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 1º - ACTUACIÓN JUDICIAL:

Se iniciará una actuación judicial en base al procedimiento establecido por el Artículo 814º del C.P.C. y C. (Ley Nro. 4.870), complementado por las siguientes normas:

- 1.1 – Informe del estado de dominio y gravamen del Registro Propiedad Inmueble del que surja que el bien inmueble no tiene dueño o éste es desconocido y plano inscripto y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y las respectivas fichas catastrales de transferencia.
- 1.2 – Se citará por edictos publicados por dos días, a quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble motivante, para que dentro del plazo de diez (10) días lo acrediten. Los edictos se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario del lugar de ubicación del inmueble o del asiento del juzgado interviniente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 145º del C. P. C. y C. a cuya irradiación podrá accederse.
- 1.3 – Se dará intervención al Ministerio Público.
- 1.4 – Las partes deberán expresar en su primera presentación si en el inmueble existen ocupantes, poseedores o tenedores, en cuyo caso se le notificará de la demanda, personalmente o por cédula, para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos.
- 1.5 – En caso de oposición del Ministerio Público o de terceros se aplicarán las normas del inc. 6º del Artículo 814º del C. P. C. y C.
- 1.6 – Cumplido el trámite y los plazos a que refieren los incisos precedentes, el Juez dictará resolución. En caso de hacer lugar a la petición de los Estados Municipal o Provincial declarará que el bien inmueble carece de otro dueño que no sea el Estado o que carece de dueño conocido y que en consecuencia es de propiedad municipal o Provincial disponiendo que se ponga en posesión al actor y ordenará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción a que corresponda. A ese efecto se dispondrá la expedición de testimonios de la resolución judicial, del mandamiento y del acta de toma de posesión con la constancia de los datos de ubicación, superficie, número de plano de mensura, límites y linderos del bien, ello de acuerdo a lo que resulte de las operaciones de mensura practicadas y aprobadas.”

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 7.017 del año 1.982, fue propiciada por la Municipalidad de Paraná, y dio respuesta a las injustas situaciones de hecho que se producen en las jurisdicciones municipales, para el propio Estado como para los vecinos de esas comunidades. Los inmuebles son los terrenos abandonados que no tienen dueño o son desconocidos, que gozan de importantes y costosa infraestructura y servicios públicos sin que el Municipio pueda cobrar las mejoras y tasas, significando una pérdida de recursos públicos.

Los inmuebles permanecen ociosos sin cumplir la función social que debe tener la propiedad privada, dificultando la urbanización y siendo imposible adquirirlos por carecer de propietarios con títulos.

La Ley Nro. 7.017 permitió a los Gobiernos locales solucionar los problemas que se les presentaban.

Estos mismos argumentos y más, se pueden aplicar a las situaciones que se dan respecto de los inmuebles en similares situaciones, que fuera de la jurisdicción Municipal, quedan en la de la Provincia y en particular en los Centros Rurales de Población que conforme a la Ley Nro. 7.555 son representados por

Juntas de Gobierno, localidades que sufren los inconvenientes en su urbanización, costos de servicios y obras públicas que no podrán cobrar. En definitiva impidiendo que sus autoridades electas puedan cumplir con sus funciones, obligaciones y ejercicio de sus derechos.

En su Artículo 13° dicha ley expresamente establece que las Juntas de Gobierno podrán proponer la adquisición de bienes al Poder Ejecutivo o adquirirlos por especial autorización de éste, ingresando estos al patrimonio provincial.

Es conveniente por lo tanto, otorgar este procedimiento especial al Estado Provincial y Juntas de Gobierno como sujetos activos, contribuyendo al resguardo de los bienes privados del Estado y su destino social, completando el respaldo legal lo establecido por el Código Civil en su Artículo 2.342°, incs. 1 y 3.

La experiencia también indica la conveniencia de obviar ciertos requisitos administrativos previos exigidos y que en nada hacen a la seguridad jurídica, sino que constituyen dilaciones meramente burocráticas y por lo tanto desvirtúan los fines buscados.

Jorge Bolzán
- A la Comisión de Legislación General.

SR. BOLZÁN - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero mencionar que recién hice llegar a la jefa de Despacho para que se incorpore al Expte. Nro. 14.081, el plano del predio que se declara de utilidad pública.

18

RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Pase a la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y de Producción y Economías Regionales
(Exptes. Nros. 14.069 y 14.073)

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor Presidente, tal cual lo adelantara el diputado Castrillón, solicito que los proyectos que antes se decidió unificar porque refieren al tema del Régimen Jurídico Básico del empleo en la Administración Pública, sean girados también a la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo oposición, se procederá de la forma solicitada, señor diputado.

- Asentimiento

19

LEY NRO. 9.117. MODIF. ART. 1° (CÓDIGO PROCESAL PENAL)

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 13.810)

SR. BOLZÁN - Pido la palabra.

Señor Presidente, respecto al proyecto de ley –Expte. Nro. 13.810– que ha quedado reservado en Secretaría, formulo moción de tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Bolzán en el sentido de alterar el desarrollo de la sesión con la finalidad de abocarse de inmediato al tratamiento del proyecto de ley referido.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, como no quise hacer uso de la palabra y lo voy a hacer en su momento para no alterar ningún orden de lo que hemos dispuesto, le pido al Presidente de la comisión para ver si algunas cuestiones tienen razón de ser porque si no, es como que el Estatuto a veces... la situación a veces..., no sabemos bien y tenemos que estar a la expectativa de lo que la mayoría considera que es más prioritario, y si bien han ganado las elecciones, nosotros también tenemos las percepciones de lo que le pasa a la sociedad. Por eso solicito, por lo menos que se nos diga acá en este Recinto, porque en la Comisión de Legislación ayer, y le pedí al Presidente de dicha comisión que realice la aclaración en todo caso, se puso en tratamiento además otro despacho de autoría de otro diputado del oficialismo.

Entonces, no solamente está planteado el tema de haber mandado traer el proyecto al Recinto y su tratamiento sobre tablas, sino sobre qué estamos hablando, si estamos hablando del proyecto del diputado Bolzán y el dictamen que llevó el diputado Cresto ayer a la comisión.

Mínimamente queremos que esas cuestiones se nos aclaren, porque demasiada es la desprolijidad

en la cual estamos envueltos y no somos generadores de esta situación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - ¿Puede responder el diputado Cresto a la inquietud del diputado Rogel en el sentido de que previo a la alteración del desarrollo de la sesión, que propone el diputado Bolzán, se explique el motivo del tratamiento preferencial?

SR. CRESTO – Pido la palabra.

En el mes de abril el diputado Bolzán presenta este proyecto de ley y cuando toma estado parlamentario es remitido a la Comisión de Legislación General. Cuando la Comisión prácticamente en pleno lo trata, la mayoría considera que tiene falencias legales y constitucionales porque aborda cuestiones propias de la legislación de fondo, como lo es el Código Penal, que son de competencia del Congreso Nacional. Luego de transcurridas dos semanas en las que no hubo actividad en las comisiones, llevo al seno de la comisión un proyecto alternativo, basado en el proyecto presentado por el diputado Bolzán, pero que solamente aborda cuestiones que son de incumbencia de la Legislatura de Entre Ríos.

En la Comisión hablamos de este proyecto y, más allá de la situación emergente a raíz de este delito que se cometió en San Benito, acordamos que le íbamos a dar entrada en esta sesión para mocionar su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión. Esto fue lo que acordamos en la Comisión. Por eso me sorprende la moción de tratamiento sobre tablas del diputado Bolzán, porque incluso hace cinco minutos hablábamos de pedir el ingreso de este proyecto, no para que sea tratado sobre tablas, sino –como dije– para estudiarlo en comisión y para mocionar que sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Cuando se trate sobre tablas –si se acuerda este tratamiento– voy a leer la redacción definitiva a la que he arribado luego de realizar algunas reformas que se hicieron a nivel nacional que absorben las que yo había propuesto al Código Procesal Penal de la Provincia, sin modificar el Código Penal que, como todos sabemos, forma parte de la legislación de fondo que nosotros no podemos alterar. Entonces, eso ya no quedaría en el texto del proyecto por la cuestión que recién mencioné; no obstante, si es necesario, algún día puedo debatir para demostrar que lo que planteo desde ningún punto de vista es inconstitucional, ni siquiera en ese aspecto.

Solicité que se trajera a la sesión este proyecto reconociendo lo que se decidió en la reunión de comisión en el día de ayer. He actuado con coherencia y de buena fe en todo y así me he manifestado públicamente cuando se me ha consultado sobre este asunto, sobre todo teniendo muchísimo cuidado por este hecho concreto ocurrido en San Benito, porque estamos todos sensibilizados por lo que está sucediendo.

No tengo problemas con que este proyecto, en vez de tratarse ahora, se trate dentro de quince días, si ése es el compromiso que seguimos teniendo a pesar del entredicho que se produjo; pero, como también han manifestado otros diputados, me parece que tenemos que dar una respuesta inmediata ante el reclamo que están haciendo distintos sectores de la sociedad, entre los que se cuentan los familiares de personas –algunos presentes aquí– que han sido víctimas de delitos. Pero no tengo ninguna duda, señor Presidente, que los que hoy van a votar en contra de este proyecto, también lo van a votar en contra dentro de quince días, como también dijeron que lo iban a votar en contra hace cuatro meses, cuando lo presenté.

Respeto a quien lo vota en contra, tendrá sus argumentos, yo tengo lo míos, actúo de acuerdo a mis convicciones y voy a seguir insistiendo con esto, y lo hubiera hecho por más que no estuviéramos ante la presencia de este caso lamentable de San Benito, porque así consta y lo dije la semana pasada en los pasillos de esta Casa de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente, señor diputado Bolzán, ¿reitera la moción de alterar el orden de la sesión?

SR. BOLZÁN – Sí, señor Presidente, la reitero.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Primero creo que es fundamental que no hagamos una discusión de corte ideológico sobre este tema y tampoco hacer descalificativos, descalificarnos entre nosotros. Sí les pido seriedad, veo que hay algunos diputados que se ríen, es un jolgorio para algunos, algunos son muy serios pero otros se están riendo desde que esta sesión empezó. No los entiendo, señor Presidente, en este marco de lo que estamos viviendo hoy en Entre Ríos. Menos mal que no hay una cámara de televisión en estos momentos, porque no sé qué pasaría si la gente que está afuera ve que acá es como que estamos hablando de otra cosa, acá

nos reímos, hacemos chistes, ¡me indigna, señor Presidente!

Pido disculpas a los diputados que no se han reído hasta ahora, son varios, pero también son varios los que se ríen y no sé de qué. Sí se que acá, a pocos kilómetros, se vive una situación trágica, sí sé que queremos ocuparnos de funcionar como un servicio público, no como un poder público en el sentido tradicional. Tenemos que tratar de servirle a la comunidad, entonces decimos: tenemos hace cuatro meses un proyecto, tenemos distintas iniciativas, hay en distintos legisladores la voluntad de mejorarla, porque no es que se está diciendo que se vote a rajatabla y como está redactado, se puede mejorar, pero si no es este el momento, que hay un compromiso serio de votar en lo próximos días, que se haga un sesión especial, aparte que quede claro que no estamos hablando en ningún momento de todos los casos, porque acá se pone todo en la misma bolsa, se pone al delincuente menor con personas que son de máxima peligrosidad.

Estamos hablando de violadores y asesinos, no hagamos un discurso ideológico de los violadores y asesinos, sino digámoslo con todas las letras: queremos defender a todos por igual cuando no corresponde, señor Presidente. Por supuesto, hay una etapa que tiene que ver con readaptar socialmente al reo para que vuelva a la comunidad, que haya más presupuesto para ello, que haya más apoyo profesional.

En una oportunidad no decían: qué quieren, que nunca más salgan: bueno ese será tal vez el debate que tenemos que darnos en cuanto a los asesinos, violadores, de eso queremos hablar hoy, señor Presidente, no en general de todos los temas que hacen a cómo funciona el servicio penitenciario, que será algo que tenemos que ver, alguna vez también no solamente tenemos que discutir de la Justicia y lo hemos dicho otra vez en el marco de los sueldos, sino hablar de la Justicia como función de servicio y donde todos los vecinos puedan opinar, porque fue en este Recinto donde varios de los diputados que están hoy presentes recibimos al agrupamiento de familiares víctimas de delitos.

No sé si alguna vez he soportado sin poder resolver tantas angustias, tantos hechos dramáticos que están viviendo un montón de familias en la provincia, y en esa reunión que se hizo acá, señor Presidente, de la que varios legisladores, repito, son testigos, se nos pedía eso: ocúpense de estos temas, y ya han pasado varios meses. No quiero entrar en la discusión de si el Gobernador, si el Jury, creo que nosotros tenemos que abocarnos a lo que nos compete, tenemos un mandato popular por eso la gente nos reclama.

Les puedo asegurar que luego de terminada esta sesión a cada uno cuando llegue a su casa le van a preguntar, cualquier vecino y hasta en su casa, qué se hizo con relación a este tema, no por una cuestión política, partidaria, de medios de comunicación, sino por una cuestión objetiva de raciocinio, tenemos que ocuparnos de esto, y si hoy es el día y podemos dedicarlo a analizar y mejorar, los que creen que tienen argumentos para hacerlo, al proyecto del diputado Bolzán, bueno hagámoslo, tenemos todo el día, tenemos mañana, convoquemos a una sesión especial para dentro de tres o cuatro días.

No quiero ser categórico en algo que dije recién a algunos diputados; hoy hay un sospechoso, el principal sospechoso, que es Lencina, pero si hubiésemos tratado estos temas cuatro meses antes no sé..., espero que esta niña aparezca sana y salva, pero son temas que nosotros dejamos pasar, estamos en mora con temas centrales.

El tema seguridad no es solamente del Poder Ejecutivo, señor Presidente, es un tema que hace a que nosotros podamos legislar, es un tema donde nosotros debemos dar también las alternativas de acuerdo a lo que nos dice la gente, sino llevemos esta sesión a San Benito, ¡a ver quién se anima a decir o a opinar como acá se está opinando! ¡Opinemos allá con la gente, señor Presidente, a ver hasta adónde nos da el cuero para hablar y perder el tiempo como lo estamos perdiendo en esta sesión!

Entonces, llamo a la reflexión, estamos hablando de vidas humanas, estamos hablando de violadores y asesinos, no estamos hablando de una cuestión política menor, o nos ocupamos de esto, no sé quién se va a ocupar, sino la gente tendrá razón, la sociedad tendrá razón: la Legislatura no sirve para nada.

O nos ocupamos de los temas centrales como éste, que nos lleve 4, 10 ó 20 horas, o esto no tiene razón de ser, o es un formalismo sin sentido.

Como vecino que circunstancialmente está acá, como vecino que ha escuchado no solamente a los vecinos de San Benito en estos días, sino a cientos de vecinos que llenaron y colmaron este Recinto cuando tuvimos que hacer un proyecto de resolución para pedir que la Justicia aplique un artículo del Código Procesal Penal para que se digne a atender a los familiares de víctimas del delito, les brinde la atención y el apoyo como corresponde, porque hay una ley que así lo dice.

Le dijimos al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con quien casualmente tuvimos una

charla hace varios meses, que había indicios de que los jueces de ejecución de penas, tanto el de Paraná como el de la costa del Uruguay, no estaban funcionando correctamente y nosotros decíamos que podría haber otra circunstancia e incluso alguien dijo acá, en este Recinto que fue amenazado y por eso un día salió un reo y a la tarde se sospecha mató a otro vecino de Paraná. Entonces, hemos estado todo el año en esto, en febrero presentamos un pedido de informes que lo firmamos varios diputados, dirigido al Superior Tribunal de Justicia de acuerdo al Artículo 166, inciso f), respecto justamente sobre este tema que hoy está en el tapete. Nunca se nos contestó. ¿Por qué? Porque parecía que los temas eran otros, en general la Justicia capaz que lo entendió como que esto era en el marco de la discusión salarial, pero de ninguna manera, no tenía nada que ver con la discusión salarial del Poder Judicial sino que tenía que ver con lo que nosotros quizás vamos escuchando, todos los que estamos acá, porque tenemos la obligación y la gente nos exige y está bien que así sea, lo que está pasando en nuestra comunidad.

Entonces, yo insto a que nos ocupemos de este tema; creo que hay que hacer un ejercicio mental y ponernos en el lugar de las personas que han sido afectadas, ponernos en el lugar de la persona que tiene en este caso una chiquita desaparecida y después de ese ejercicio mental, veamos cómo sentimos. Me parece que muchas veces no se actúa desde los Poderes del Estado porque no nos pasan estas cosas. Yo quisiera saber si fuera otro ciudadano, si esta chica fuera hija de un juez, de alguno de nosotros, de algún funcionario del Poder Ejecutivo, a ver hasta dónde estaríamos actuando.

Yo si en algo me excedí pido disculpas, no en el tema de las risas, porque esto no es para reírse, estamos en el medio de un momento tremendamente difícil para los entrerrianos producto de esto que destapó o generó una crisis en el sistema; lo que paso con la desaparición de Fernanda Aguirre demostró que el sistema tiene fisuras, demostró que los Poderes del Estado no han estado a la altura de las circunstancias. Es solamente eso lo que pedimos, señor Presidente, y no que se nos descalifique, que se diga que esto es nazi, cómo va a ser nazi. Yo le diría a esos que se dicen progresistas, y yo me siento progresista, a ver cómo le iría en Cuba a un violador o a un asesino. En Cuba lo fusilan en seis meses, señor Presidente, -no propongo la pena de muerte- pero hay un progresismo sin sentido, y no lo digo a lo mejor por algunos legisladores acá, sino porque he tenido discusiones con otra gente fuera, incluso del Poder Ejecutivo- que sobreentendiendo que todo el mundo es víctima del sistema, pero por supuesto que hay víctimas del sistema, por supuesto que habrá gente que roba porque no tiene empleo, pero esto de los violadores y asesinos o un secuestro seguido de muerte no tiene que ver con el sistema, señor Presidente, porque pasa acá y en todos los países del mundo, lo importante es que tomemos las medidas correctivas en el momento que sea.

Por eso, si hoy no se va a votar es fundamental que no pasemos quince días, medio mes, donde después habría medio mes más para que pase al Senado y estaríamos a fin de año a lo mejor, discutiendo y sin dar los resultados que la gente pide.

Y que no se diga que esto es oportunismo, es un sentido de oportunidad que lo hemos venido discutiendo durante cuatro meses. Recuerdo que en la comisión de Legislación General ya hace cuatro meses que se pidió tiempo para estudiar este tema; si se quiere más tiempo, bueno, pero que no sean quince días.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, le voy a pedir al diputado Solanas que en la intimidad de su conciencia después lea detenidamente la versión taquigráfica de las expresiones que ha vertido porque sé que es un hombre que aún en su propio Bloque ha tratado y ha pagado algún costo político por fijar alguna posición distinta y que lo animan convicciones profundas. Pero hay que tener un poquito de cuidado respecto a que las cosas que por allá no se resuelven en el tiempo y en la forma que uno quiere, no pueden ser atacadas, descalificadas, rozando aún la integridad de este Cuerpo y el honrado trabajo para el cual el pueblo nos ha votado.

Quien habla, durante veinticinco años ha convivido con una militancia en los Derechos Humanos a favor de los más débiles y ha convivido también hasta en su seno militante con familiares y víctimas, y en silencio, sin traerlos al Recinto, con el gesto más humilde convivo permanentemente con muchos familiares de víctimas de delitos.

Pero no es honrado y no hay derecho a que a la oposición se nos endilguen cuestiones que no hemos generado nosotros. Esta ley que está en vigencia la hizo un gobierno justicialista y nosotros no quisimos venir a traer este debate.

No vamos a hacer una sola mención, cosa que por lo menos yo desde hace veinticinco años que lo practico, para no caer en golpes bajos. Silencio, respeto, cariño y solidaridad para la familia de Fernanda y la necesidad de su aparición con vida; silencio, respeto, cariño y solidaridad para el pueblo de San Benito que está detrás de esa lucha. Nada más va a decir este Bloque de esa situación.

Sí vamos a decir algunas cosas que tienen que ver con la responsabilidad política del tratamiento parlamentario en el cual se nos ha puesto aquí. No es la primera vez que se nos viene al tratamiento de estas cuestiones en las cuales nosotros hemos obrado con total honradez. Acá se ha hecho mención a pedidos de informes y alegremente se ha dicho que los pedidos de informes no fueron contestados; pues bien, de eso parecería que nadie se va a hacer cargo; al pasar se dice: no fueron contestados. Allí pareciera ser que la seriedad y la responsabilidad no importan.

El Secretario de Justicia de la Provincia, sentado allí donde están los taquígrafos, le dio una clase al diputado Bolzán de lo que él consideraba que correspondía en este tipo de salidas, no fuimos nosotros; de las risas a las que se refiere el diputado Solanas, no fuimos nosotros. El diputado Bolzán habló conmigo y él sabe cuál es nuestra posición ideológica, por lo menos de quien habla, no fuimos nosotros los que nos reímos del proyecto del diputado Bolzán.

Nosotros nos reunimos con los funcionarios, con las víctimas, en silencio escuchamos todos los dramas y dolores. El proyecto se llevó a tratamiento a la comisión y digámoslo a todo el mundo, señor Presidente, tenían mayoría para sacar este proyecto, no necesitan del radicalismo para sacarlo. Entonces, ¿por qué no se dicen estas cosas, señor Presidente? ¿Por qué ayer no salió el proyecto del diputado Bolzán, si se tenía la mayoría para hacerlo? ¿Cómo es? ¿Los jueces de ejecución de pena actuaron mal, pero se propone la reformulación de la ley? Entonces, ¿no será que los jueces tampoco tenían la ley adecuada? ¿No hay contradicción allí, señor Presidente? ¿Ha visto usted, señor Presidente, o algún diputado del peronismo que algún legislador de la Unión Cívica Radical en estos ocho días haya abierto la boca para decir algo de lo que le está ocurriendo a esta familia? ¿Es posible que ni siquiera se tenga consideración por estas cosas? O no hacen análisis políticos de las cosas, o no entienden que nosotros existimos, que sacamos 220.000 votos, que 220.000 entrerrianos estaban esperando que dijéramos algo; pero nos hemos mordido los labios. Le dije al diputado Bolzán: “No nos lleven a la discusión, porque es una discusión que le hace daño a la sociedad”.

Hemos colaborado, pero en silencio respetuoso hacia la familia que está esperando que aparezca la piba. ¿Nada les importa! ¿Eso no vale? ¿No son gestos políticos? El Ministro de Gobierno de la Provincia ¿no entiende estas cosas, no habla con los diputados de su partido, no les dice cómo se hace la política en serio en esta provincia, no sabe que cuando la oposición política no dice nada durante ocho días también paga costos políticos y está haciendo un gran gesto?, ¿no hay jerarquía para leer las cosas o se lee lo que se quiere?

Voy a decir una cosa para demostrar que nosotros hacemos política en serio, así como nos hemos hecho cargo del gobierno anterior y todavía seguimos esperando que el peronismo nos diga qué pasó desde Ezeiza para acá, y alegremente ni se han hecho cargo de Menem.

Quiero decir, en nombre de la Unión Cívica Radical, que si en este momento los diputados Cresto y Bolzán se ponen de acuerdo en el proyecto, la Unión Cívica Radical va a dar su voto para su tratamiento sobre tablas y va a mocionar que el proyecto unificado se apruebe en general y que la votación en particular se realice en la próxima sesión.

Tenemos convicciones, tenemos conducta y sabemos lo que queremos. Se lo dijimos anteayer, ayer y hoy a la mañana: no hagan de esto una cuestión de especulación frente a una familia que vive un drama; no lo hagan, valoren las cosas. Por aquí han pasado, señor Presidente, los miembros del IOSPER, los jubilados, los representantes de la Federación Agraria, las víctimas del delito, los trabajadores judiciales, los deudores hipotecarios, los morosos de la D.G.R.; en seis meses esta Legislatura ha recibido al pueblo. Yo no voy permitir que aquí se diga que no tenemos valor. Esperé bastante tiempo para venir aquí, muchas veces rechacé ser diputado y concejal. Yo me quiero mucho. No tengo en qué caerme muerto y estoy al servicio del pueblo, igual que todos los diputados que están acá. Pero lamento tener que decir que, por más que quieran disfrazarlo, es oportunismo haber traído este proyecto de ley en este momento, cuando hay una madre, un padre, toda una familia, y toda una comunidad que reclama. Lamento decirlo. En política como en la vida, las cosas tienen tiempo y formas. Las mejores leyes, los mejores proyectos, las mejores batallas, las mejores luchas puestas en un mal momento y de una mala manera pueden fracasar. Pero no se entiende. Se menosprecia. Desde el Ministerio de Gobierno muchas veces se menosprecia la actitud. Anoche he hablado con el Secretario de Justicia y le he dicho... Lo digo aquí públicamente, hasta tres veces por día le he llamado para saber cómo va la investigación. Lo tengo que decir aquí porque no hemos sido considerados, señor Presidente, nuestra actitud no ha sido valorada, señor Presidente, me siento mal, hay que seguir haciendo la política rastrera, chiquita, cualquier cosa hay que salir a criticar entonces.

Concretamente, señor Presidente, para el pueblo que está escuchando por los medios, y que los periodistas presentes lo sepan: si el diputado Cresto y el diputado Bolzán se ponen de acuerdo en un cuarto intermedio sobre la base del proyecto presentado o del dictamen que ayer nos presentó el Presidente de

la Comisión de Legislación General, diputado Cresto, la Unión Cívica Radical va a dar ahora, hoy y aquí los dos tercios que se necesitan para que se trate este proyecto de ley, y va a acompañar la aprobación en general, dejando para dentro de dos semanas la aprobación en particular.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Voy a repetir los mismos términos que dije cuando comenzó la sesión, y voy a rescatar y acordar en muchos de los términos que dijo el diputado Rogel, y lo hago en representación también de un Bloque que tiene ideología, porque esto es una cuestión ideológica, no es una cuestión mediática o política partidaria, la definición de un proyecto de ley tiene que ir acompañado con la definición de una sociedad, de una provincia y de un país.

Tengo una hija, como muchos de ustedes, de veinticinco años que a veces me dice: papá, que serio que sos. Y yo a veces risueñamente, pero interiormente con total verdad, le digo: de qué querés que me ría en una República y en una Provincia que se ha entregado a los grandes grupos económicos y que han dejado desguarnecido el valor de lo que es un ciudadano.

Por supuesto, gracias a Dios tal vez a ninguno de nosotros nos está pasando lo que le pasa a muchas víctimas, a muchos familiares que también hemos acompañado en el dolor y en gestiones ante el Poder Ejecutivo Provincial.

Muchos de nosotros, señor Presidente, injustamente hemos sido enjuiciados apresuradamente por tener comportamientos, ideas y compromisos diferentes al Poder Ejecutivo de turno, nos pasó con Menem en su gobierno en el año 1.994 cuando se instrumentó esta ley, y nos pasó con Busti que en el año 1.998 como Gobernador adhirió.

Quiero volver a repetir que me pareció, y lo digo a esto a título personal, una actitud mediática de oportunista y de mal gusto que el Gobernador de la Provincia cruzara a Tribunales a presentar una denuncia contra dos magistrados, más allá de sus razones, avisándole previamente a algún sector de la prensa para que lo acompañara. Esto es verdad, señor Presidente, no estoy mintiendo.

También quiero rescatar el valor del diputado Bolzán que más allá de coincidir o no con el proyecto de ley que elaboró, tuvo la actitud pública de decir que este proyecto de ley no tuvo la aprobación del Poder Ejecutivo denunciando con nombre y apellido a funcionarios que se opusieron al mismo, y lo valoro, y lo valoramos; pero también, señor Presidente, cuando el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional ha tomado la determinación económica de entregar la riqueza económica de nuestra provincia y de nuestro país, ha instrumentado de todas maneras que se apruebe a partir del Artículo 51 de la Constitución Provincial los proyectos que necesita el Poder Ejecutivo.

Estoy convencido que no le interesó a muchos funcionarios el problema de la inseguridad, no solamente el problema de Fernanda, el problema de la inseguridad; hay índices alarmantes de lo que pasa en la ciudad de Concordia de donde es natal el Gobernador de la provincia y responsable máximo en el campo político.

Por eso también dijimos que íbamos a tomar el compromiso del diputado Rogel y de la Unión Cívica Radical porque vino a expresarnos, a pedirnos, que acompañemos en forma unánime la aprobación en general de este proyecto porque no le tenemos miedo a la discusión en general, previo acuerdo entre ellos que son los que tienen contradicciones tanto ejecutiva como legislativamente, y vamos a discutir parcial y puntualmente para mejorar la seguridad de todos los entrerrianos, pero también, señor Presidente, porque hace a la cuestión y seguramente la diputada Demonte se va a expresar sobre el tema, queremos decir que se vuelve a entregar la riqueza económica y los derechos sociales en el marco de una Ley Federal que espero, los legisladores nacionales, voten en contra. Esto hace a la cuestión de la seguridad; los legisladores nacionales del Partido Justicialista le van a quitar posibilidades al Poder Ejecutivo y al señor Gobernador para que ese monto de dinero, que puede sobrar para solucionar los intereses de la Provincia, vaya para pagar los intereses de los grandes grupos económicos, en el marco de la deuda externa. Esos fondos no van a estar a disposición de la seguridad que estoy convencido el diputado Solanas requiere solucionar, porque lo conozco desde hace mucho tiempo.

Nuestro Bloque marca esta posición ideológica. En Cuba se fusila, pero se fusila a los traidores a la Patria, no solamente a los contrabandistas y delincuentes de ese nivel; se fusila a los traidores a la Patria, cosa que no se ha hecho en esta República y en esta Provincia. ¿Saben quiénes son los traidores a la Patria? Los que violan la Constitución, los que juraron cumplirla y la violan sistemáticamente. Esta es nuestra posición, en el marco del acuerdo del Poder Ejecutivo que nos gobierna y en el marco del acuerdo del Poder Legislativo que es mayoría, nosotros también, junto con la Unión Cívica Radical, sin hacer diferencia de banderías, vamos a trabajar en función de esta necesidad, pero también vamos a requerir que la provincia de Entre Ríos, a través de sus legisladores nacionales, defiendan el patrimonio que nos perte-

nece constitucionalmente.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Realmente la exposición del diputado Solanas me resultó ofensiva porque me parece que esto de hablar suponiendo que los que tenemos enfrente no hacen nada, no se preocupan o los problemas les resbalan, me parece que entra en lo que muchos dan a llamar unificar un discurso único, donde yo únicamente tengo la razón y soy dueño absoluto de la verdad.

No voy a dar ningún tipo de opinión o comentario respecto de lo que está ocurriendo en San Benito, pero sí quiero aclararle al diputado Solanas que todo tema relacionado con la violencia que se ejerce en el cuerpo de las mujeres a mí me lleva toda la vida, a mí y a muchas mujeres. Por eso este tema en el cual el proyecto del diputado Bolzán intenta incidir no es una cuestión menor y es algo que nosotras las mujeres, desde el feminismo y desde el Movimiento Social de Mujeres venimos bregando desde hace muchos años para que haya una legislación acorde a proteger a las que son las principales víctimas, que son las mujeres.

Este tema me llevó allá por el mes de febrero a pedir una reunión –y lamento que el diputado Solanas no se encuentre aquí– con el señor Secretario Halle, donde me puse a disposición, y no solamente aquellos que podemos estar integrando la Red de Participación Popular, sino todas las mujeres que militamos en el movimiento social de mujeres, para trabajar en todo lo que refiere a prevenir y detectar el abuso sexual infantil y la violencia sexual; poner toda nuestra inteligencia, nuestros conocimientos y contactos con otras entidades en otras provincias, inclusive en otros países, para trabajar en lo que nuestro país está comprometido de acuerdo al Artículo 75, inciso 22) de nuestra Constitución, que es con la convención que habla de eliminar la violencia contra las mujeres. La palabra no es eliminar, es erradicar la violencia contra las mujeres, y que por supuesto incluye la violencia sexual, el abuso sexual, al que desgraciadamente para nuestra sociedad hipócrita, están siendo sometidos nuestros niños y niñas, porque quiero comunicarles a mis pares que para las mujeres el lugar más peligroso, de mayor riesgo, es la familia, porque desgraciadamente es allí donde somos mayoritariamente ultrajadas.

Entonces vuelvo a esa reunión donde puse a disposición de este Gobierno, con el cual tengo profundas diferencias, que es el Gobierno del doctor Busti, todo lo que pueda estar a mi alcance para trabajar en este sentido: erradicar la violencia contra las mujeres; y esto implica entre varias cosas reglamentar la Ley de Violencia Familiar, la Ley Nro. 9.198, que fue sancionada por esta Legislatura en marzo de 1.999.

Quiero decirle al diputado Solanas, al igual que a varios de los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, que considero que la actitud del señor Gobernador es oportunista, ¿sabe por qué, señor Presidente? Porque no hay presupuesto para estos temas, porque aquí mismo, en este Recinto en una de las reuniones que convoqué, estaban las diputadas López y Demonte, para comenzar a elaborar una reforma, porque hay varias cosas que ajustar en la Ley de Violencia Familiar.

Convocamos a aquellos organismos del Poder Ejecutivo que tienen relación y que tienen que llevar adelante lo que dispone esta ley. Uno de los problemas que tienen los funcionarios de este gobierno es que no tienen Presupuesto, entonces cuando votamos ya dos veces el Presupuesto, había que darle presupuesto al Programa de Prevención de la Violencia en la Provincia porque ni siquiera pueden salir para hacer un tratamiento...

SR. CASTRILLÓN – ¿Qué tiene que ver eso ahora?

SRA. GRIMALT – Yo le voy a decir qué tiene que ver, diputado Castrillón. Tiene que ver porque el diputado Solanas...

SR. CASTRILLÓN – Yo hice esa ley.

SRA. GRIMALT – Exactamente, usted fue uno de los autores de esa ley.

SR. CASTRILLÓN – Estamos en el momento de fundar el tratamiento sobre tablas. Esto es una joda. Se ponen así porque hay periodistas...

SRA. GRIMALT – Yo no estoy hablando para el periodismo; le estoy contestando al diputado Solanas, que creo que él es quien está aprovechando la presencia del periodismo, cuando engloba a todos los diputados y dice que este tema no nos preocupa y que no estamos trabajando sobre esto. Porque éste es un tema que está afectando y tiene preocupada a toda la población, necesitamos tomar medidas no solamente cuando ya ocurrió el delito y están detenidas las personas que lo cometieron, sino que hay otras cuestiones que alguna vez tendremos que poner entre los temas prioritarios de nuestra sociedad, cuestiones que tienen que ver con la prevención para que no ocurran estos hechos.

Me parece que el diputado Solanas tiene que tener más cuidado cuando se refiere a los otros y

cuando generaliza y habla para la tribuna.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Componentes de nuestro Bloque han pedido el tratamiento sobre tablas de este proyecto. Lo que hay que fundar ahora es la oportunidad de dar o no ese tratamiento sobre tablas. Para aclarar las ideas... Por ahí, planteó el diputado Rogel, como metiéndose en nuestro Bloque, que la verdad no lo necesitamos y no sentimos que tengamos compatibilidad con él para integrar un Bloque, ni la vamos a sentir nunca, como somos distintos al diputado Zacarías, no podemos cambiar de partidos, estamos siempre del mismo lado.

Nosotros planteamos claramente el tratamiento sobre tablas. Para ilustración, si quieren, podemos hacer leer por Secretaría el texto del proyecto que los integrantes de nuestro Bloque, tanto el Presidente de la Comisión de Legislación General, como el autor del proyecto de ley que pidió el tratamiento sobre tablas, han unificado en particular.

Entonces, solicito que se dé lectura por Secretaría a este texto y que se someta a votación la moción de tratamiento sobre tablas de ese proyecto tal cual se va a leer por Secretaría; caso contrario, que pasemos a otro punto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Quiero saber, señor Presidente, si va a dar la posibilidad de pasar a un cuarto intermedio para introducir las modificaciones en función del texto que propuso el Presidente de la Comisión, el diputado Cresto, porque sobre la base de ese proyecto nos parece que está la posibilidad de lograr un consenso. Quiero saber, entonces, si se dará la posibilidad de pasar a un cuarto intermedio para integrar, sobre la base de este proyecto, el proyecto del diputado Bolzán.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto y a continuación se considerará la moción del diputado Rogel.

– Se lee:

SR. SECRETARIO (Gómez) – Art. 1º - Modificar el Art. 1º de la Ley Nro. 9.117: No podrá otorgarse el beneficio del ingreso al régimen abierto y las salidas transitorias a aquellos condenados por los siguientes delitos:

SR. CRESTO – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Le solicito al señor diputado Cresto que permita que finalice con la lectura el señor Secretario, porque de lo contrario vivimos empantanados porque volvemos siempre al principio.

Por favor, señor Secretario continúe con la lectura hasta el final.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Continúo, señor Presidente:

1– Homicidio agravado (Art. 80º del Código Penal). 2– Delitos contra la integridad sexual (Título III del Código Penal). 3– Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte (Art. 142º bis, último párrafo del Código Penal). 4– Tortura seguida de muerte (Art. 144º, tercero inc. 2) del Código Penal). 5– Homicidio en ocasión de robo (Art. 165º del Código Penal). 6– Incendio y otros estragos seguido de muerte (Art. 186º, inc. 5) del Código Penal).

Del mismo modo los condenados por algunos de los delitos reseñados precedentemente, no podrán obtener los beneficios de la libertad asistida, prisión discontinua o semidetención, salidas transitorias y salidas a prueba; el único beneficio que podrán obtener los condenados por los delitos reseñados en el párrafo anterior del presente artículo y en los últimos seis meses de su condena previa al otorgamiento de la libertad condicional si correspondiere, es el de las salidas transitorias a razón de un día por cada año de prisión cumplida en los cuales haya efectivamente trabajado o estudiado, siempre que se cumplieren las demás condiciones establecidas por la ley a los fines enunciados anteriormente. Se considerará trabajo realizado a la labor efectivamente prestada por el condenado bajo la dirección y control del Servicio Penitenciario. Este beneficio no es acumulable cuando el trabajo y el estudio se realicen simultáneamente.

Asimismo tampoco podrá beneficiarse con el régimen de salidas transitorias quien tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

Art. 2º - El contenido de la Ley Nro. 24.660, ratificado por la Ley Provincial Nor. 9.117, no se aplicará en todo cuando contradiga lo normado en el Art. 1º.

Art. 3° - De forma.

SR. CRESTO – Pido la palabra

Señor Presidente, este proyecto de ley fue evaluado en la Comisión de Legislación General donde tuvimos que trabajar con plazos muy breves, ya que el tiempo nos acuciaba, para poder emitir dictamen. También quiero decir que se tuvo en cuenta la Ley Nro. 3.008 de la provincia de Río Negro y las últimas modificaciones aplicadas en la provincia de Buenos Aires, lo que significa que tiene cierto sustento lo que se está aplicando, más allá que todos sabemos que atrás de todos estos institutos penales está la teoría de la pena, la teoría del delito y una cantidad de estudios realizados a lo largo de la historia del Derecho Penal.

Debido a la urgencia se ha decidido su tratamiento sobre tablas, por eso quería dejar en claro en qué se basó la redacción de este proyecto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Quiero expresar nuestro consentimiento al tratamiento sobre tablas de este proyecto, al igual que lo hemos expresado con el Presidente del Bloque Nuevo Espacio Entrerriano como moción desde la Unión Cívica Radical.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Quiero saber si representa el diputado preopinante al sub Bloque de la diputada Grimalt. Se han juntado los Bloques parece.

SR. ROGEL – Hay que saber perder, hay que ser buen perdedor sino se nota mucho.

Don Enrique Tomás Cresto tenía alguna expresión, que sería bueno que algunos la escucharan, cuando perdían; Yrigoyen también, después se las digo fuera de micrófono y fuera de este Recinto.

La diputada Grimalt integra el interbloque y se va a expresar por ella misma.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Para que quede en claro, en primer lugar, nosotros votamos el tratamiento sobre tablas del proyecto, y en general, para luego, oportunamente en otra sesión que dejemos establecida, realizar el tratamiento artículo por artículo

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

20

LEY NRO. 9.117. MODIF. ART. 1° (CÓDIGO PROCESAL PENAL)

Consideración

(Expte. Nro. 13.810)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.810)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modificar el Art. 1° de la Ley Nro. 9.117: no podrá otorgarse el beneficio del ingreso al régimen abierto y salidas transitorias a aquellos condenados por los siguientes delitos:

1. Homicidio agravado (Art. 80° del Código Penal)
2. Delitos contra la integridad sexual (Título 3 del Código Penal)
3. Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte (Art. 142 bis último párrafo, del Código Penal)
4. Tortura seguida de muerte (Art. 144 tercero, inciso 2 del Código Penal)
5. Homicidio en ocasión de robo (Art. 165 del Código Penal)
6. Incendio y otros estragos seguidos de muerte (Art. 186°, inciso 5) del Código Penal)

Del mismo modo los condenados por alguno de los delitos reseñados precedentemente, no podrán obtener los beneficios de la libertad asistida, prisión discontinua o semidetención, salidas transitorias y salidas a pruebas.

El único beneficio que podrán obtener los condenados por los delitos reseñados en el párrafo anterior del presente artículo y en los últimos seis (6) meses de su condena previa al otorgamiento de la libertad condicional si correspondiere, es el de salidas transitorias a razón de un (1) día por cada año de prisión cumplida en los cuales haya efectivamente trabajado o estudiado, siempre que se cumplimenten las demás condiciones establecidas por la ley. A los fines enunciados anteriormente, se considerará trabajo realizado a la labor efectivamente prestada por el condenado bajo la dirección y control del Servicio Penitenciario. Este beneficio no es acumulable, cuando el trabajo y el estudio se realicen simultáneamente.

Asimismo tampoco podrá beneficiarse con el régimen de salidas transitorias quien tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

Art. 2° - El contenido de la Ley Nro. 24.660, ratificado por Ley Provincial Nro. 9.117, no se aplicará en todo cuanto contradiga lo normado en el Art. 1°.

Art. 3° - De forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Este proyecto modificatorio de la Ley Nro. 9.117, en la forma que ha sido leído por Secretaría, interpreta la autoría de dos componentes de nuestro Bloque, tanto del diputado Bolzán como el diputado Cresto, que indudablemente ha pasado por el trabajo laborioso de la Comisión de Legislación General. Este proyecto hace referencia a la imposibilidad de otorgar el beneficio de ingreso al régimen abierto y de salidas transitorias a los condenados por una serie de delitos que aparecen dentro de la escala del Derecho Penal y de la acción Penal, como delitos de tipo aberrantes. Indudablemente no da para mucha discusión expresar que el homicidio agravado, Artículo 80° del Código Penal; los delitos contra la integridad sexual, la privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte; el homicidio en ocasión de robo y el incendio y otros estragos seguidos de muerte, en el Artículo 186° inciso 5), del Código Penal son delitos verdaderamente aberrantes y justifican que se limite el beneficio al régimen abierto y salidas transitorias.

El Artículo 2° refiere a la Ley Nacional Nro. 24.660, ratificada por la Ley Nro. 9.117 únicamente hace referencia a que este contenido de la ley tiene un límite en la ratificación legislativa por la provincia de Entre Ríos que es el de no contradecir el Artículo 1°, por lo tanto no existe posibilidad...el Artículo 2° es meramente enunciativo en cuanto pone la claridad necesaria de una aplicación parcial de la ley nacional, dejando en salvaguarda la aplicabilidad y funcionalidad del Artículo 1° de la presente ley. En tal sentido no existe posibilidad de dividir esta ley. Podría ser que el Artículo 2° fuera suprimido y se evitara este tipo de referencia, por lo tanto esta ley es imposible que sea tratada en forma general independientemente de lo particular, ya que lo general de la norma es el Artículo 1°, y es la única norma imperativa, taxativa que regula normativamente el derecho.

Por lo tanto existe la imposibilidad del tratamiento separado de lo que es en general y en particular. Atento a que es de autoría de nuestro Bloque y sin necesidad de que alguien nos ordene un cuarto intermedio –los integrantes de este Bloque habían acordado ya porque estaba en Secretaría, no necesitamos que nos regulen los tiempos cuando trabaja nuestro Bloque–, vamos a votar afirmativamente el texto del proyecto en tratamiento conforme fuera leído por Secretaría y sin hacer más elucubraciones para afuera, atento a que creemos que la regulación es necesaria para la aplicabilidad práctica en los hechos concretos de inseguridad que se vienen planteando desde hace muchos meses y no en los últimos días.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, evidentemente instalado este debate, y de alguna forma impulsado por circunstancias desgraciadas, hemos dicho que no tenemos ningún impedimento en abrir el análisis de esta cuestión que no puede quedar circunscrito a una eventual reforma de la ley provincial que a su vez adhiere al régimen nacional de la ejecución de la pena.

En definitiva, lo que debemos discutir en este ámbito es qué es lo que está pasando con la política de seguridad en Entre Ríos, que a su vez nos lleva inexorablemente a analizar cuestiones de índole presupuestaria y que son resorte exclusivo del Poder Ejecutivo, como así también el funcionamiento del Poder Judicial.

No se nos escapa que desde el Poder Legislativo también tenemos injerencia en estas cuestiones y en este sentido me permito recordar que hemos impulsado una reforma del Código de Procedimiento Penal que tiene que ver con elementos sustanciales en cuanto a la respuesta que la sociedad está esperan-

do del sistema. Lamentablemente al día de hoy en este campo también tenemos severas contradicciones por parte del Poder Ejecutivo y concretamente en el ámbito de la Secretaría de Justicia y Seguridad de la Provincia, donde por un lado se dice impulsar una reforma del Código de Procedimiento Penal para ir hacia un procedimiento acusatorio, pero en los hechos se ponen todo tipo de obstáculos y trabas a los efectos de que no se pueda avanzar en ese rumbo. Del mismo modo hemos escuchado reiteradas promesas, al día de hoy incumplidas, en cuanto a lo que hace al equipamiento que la fuerza policial necesita.

En definitiva hoy los entrerrianos, como bien lo sostienen los fundamentos del proyecto de ley del diputado Cresto, estamos en un alto grado de inseguridad reinante. Me limito en consecuencia a los términos que surgen de los fundamentos de este proyecto que hoy nos va a llevar a analizar, como les decía, un solo aspecto de la cuestión, pero que de modo alguno tiene que servir para terminar este debate. En todo caso, como una Cámara integrante del Poder Legislativo, hagamos el compromiso de analizar todas las cuestiones vinculadas a la seguridad y que de una vez por todas podamos avanzar en el tratamiento de algunos proyectos que refieren a la reforma del Código de Procedimiento Penal, ya que hay uno impulsado por nuestro Bloque y otro impulsado por el Bloque oficialista. En definitiva al día de hoy no hemos podido avanzar.

Decíamos entonces, que analizar el grado de adhesión, si es parcial o total, que define la Legislatura entrerriana respecto al régimen nacional de ejecución de la pena, es un tema que tiene que ver con la cuestión trágica de los hechos de San Benito. Al mismo tiempo nos permite instalar el debate necesario porque esto no se va a agotar con establecer límites o restricciones al acceso al régimen abierto o a las salidas transitorias. Por supuesto que todo lo que tiene que ver con la materia penitenciaria es mucho más complejo, donde está de por medio el análisis de lo que hoy son los establecimientos carcelarios en Entre Ríos y que en definitiva no están funcionando y no porque haya exclusivas culpas en la actual gestión, sino que esto viene desde hace mucho tiempo, en el sentido que no sirven para la readaptación social de los internos y lamentablemente hoy tenemos que estar asistiendo a la continuidad de un sistema que no da respuestas desde la seguridad, que no da respuestas desde la Justicia, que tampoco da respuestas desde el Sistema Penitenciario para la reinserción de quien ha sido condenado por la comisión de un delito.

Concretamente, entiendo que debemos pasar a un cuarto intermedio para evaluar si podemos también avanzar en el articulado en particular. Hemos estado analizando en nuestro Bloque algunas posibles reformas que tienen que ver con cuestiones de índole técnica y con el sólo objeto de enriquecer este proyecto para que no haya óbice con la legislación en general y la aplicación en la materia y más aún cuando de avanzar en el sentido en que se está proponiendo estamos haciendo una suerte de reforma parcial, porque sólo en algunos aspectos nos estaríamos apartando del régimen de la ley nacional de ejecución de la pena dejando subsistente la totalidad –como decía– del sistema nacional de ejecución de la pena. En consecuencia me parece oportuno que nos demos este cuarto intermedio y evaluemos esta posibilidad sin perjuicio de avanzar en la aprobación previa del tratamiento en general de esta normativa y que quede absolutamente en claro, esto no termina hoy, el debate sigue y en consecuencia lo que debemos analizar en su conjunto es la temática de la seguridad para que, de una vez por todas, tengamos también en este aspecto políticas de Estado, como veníamos sosteniendo en base a un diálogo abierto y sincero, no sólo con los sectores de la política sino con el conjunto de la sociedad y los distintos estamentos que la integran.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se usa más de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa.

21

CUARTO INTERMEDIO

R. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración el proyecto en particular.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que pasemos a un breve cuarto intermedio para coordinar algunas cuestiones de redacción.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: nosotros estamos de acuerdo en acompañar el cuarto intermedio mientras el mismo sea en las bancas y por no más de cinco minutos y a efectos de que nos acerquen la redacción que proponen; además hemos marcado claramente nuestra intención de sancionar la norma conforme el Artículo 1°.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rogel.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 14 y 17

22

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 14 y 27, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se reanuda la sesión.

SR. BOLZÁN - Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de todas las expresiones aquí vertidas por los distintos diputados, estamos legislando sobre una cuestión que no es agradable a nadie y menos a quienes somos representantes de un pueblo que tiene como un peso más en su seno a alguien que ha cometido un delito.

Este es un problema que seguramente tiene mucho trasfondo, pero hay que tomar parte en el asunto para dar por lo menos una solución más al problema de la inseguridad, problema sobre el que tenemos que trabajar entre todos.

Con este proyecto que presenté y al cual después de algunas modificaciones en la Comisión de Legislación General hoy arribamos a este texto, de ninguna manera se atenta contra un sistema garantista contenido en todos los principios del Derecho Constitucional, nacional, provincial y del derecho que en materia penal nos rige. Principios que siguen vigentes y que podríamos llegar a enriquecer aún más en defensa de quien es un sospechado o un imputado en la comisión de un delito.

Todos los principios seguirán vigentes para que puedan ejercer los derechos de defensa, pero la etapa a la cual nos estamos refiriendo acá es la etapa de cuando ha sido condenado, cuando ha tenido una sentencia firme después de pasar por todo este proceso garantista y de jugar a favor del reo de todos los principios que tienen que seguir vigentes.

Quien tiene una sentencia firme por uno de los delitos que taxativamente enumeramos como aberrantes o graves, va a dejar de tener este derecho de gozar de algunas salidas sociales laborales y va a tener que cumplir íntegramente su condena.

Estos derechos seguirán vigentes también para quienes hayan cometido delitos y que no sean de estos considerados aberrantes o graves, porque todos queremos que se reintegren a la sociedad, todos queremos que recapaciten y puedan insertarse nuevamente junto a su familia en esta sociedad que todos queremos mejorar. Pero son otros los tipos de delitos, donde la formación moral, la escala de valores que lleva a un individuo a cometer ese tipo de delitos es trastocada, además hay un factor que lo considero muy importante para cometer un delito de los llamados aberrantes, un factor mental, un desequilibrio mental, que es el que nos hace correr ese grave riesgo a la sociedad al darles la oportunidad de salir anticipadamente, aunque sea transitoriamente, de su prisión.

La buena conducta, lo decía en los fundamentos del proyecto, es casi imposible de muy difícil comprobación, porque cómo vamos a comprobar la buena conducta de una persona que ha cometido estos delitos aberrantes si ahí adentro no tiene la oportunidad –gracias a Dios– de volverlos a cometer. Cargamos a la sociedad con ese experimento de si va o no a mantener o lograr una buena conducta, lo cual creo que es ilógico, irrazonable, injusto e inseguro para la misma.

Más allá de las cuestiones ideológicas que se debatieron y que yo siempre respeté, creo sinceramente que tienen que ser dejadas de lado e ir a una cuestión práctica para la solución de un problema, y se soluciona en parte porque aquí también estamos actuando eliminando esta posibilidad de salidas anticipadas en la faz prevencional porque si a un condenado a veinte años de prisión ya le damos posibilidad de salir a los diez años, durante diez años vamos a tener el problema latente de estar expuestos frente a quien ha cometido un delito aberrante y la policía y quienes están al frente de la faz prevencional luchan contra muchos problemas. Quiero en estas pocas palabras justificar y dar una respuesta, no con oportunismo, porque si ha habido oportunismo puede ser que haya sido desde otros sectores, pero desde el mío tengo la tranquilidad de haber presentado este proyecto allá por el mes de abril, inclusive unos días antes de la sanción de las leyes que a nivel nacional se dieron y por eso una parte del proyecto se torna abstracto y ya no vale la pena dar una discusión. Hoy la conclusión es este artículo que se presenta.

También pretendemos dar respuesta a la sociedad que ve cómo aquí nadie va preso o pocos van presos, o que quien entra por una puerta sale por la otra, o que los legisladores no hacemos nada. Hacemos, discutimos, no podemos coincidir en todo y es lógico y bueno que así suceda, y es por ello que me

sumo y pido el voto favorable hacia este artículo consensuado con la Comisión de Legislación General, que seguramente podrá ser perfeccionado o enriquecido en la otra Cámara donde también tendrá su tratamiento.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

A los efectos de comunicar cuál ha sido el resultado final del cuarto intermedio donde se ha avanzado en algunas correcciones al proyecto original, lo cual me permitirá desarrollar para que se tome nota por Secretaría.

Concretamente, en el Artículo 1º, luego del punto 6, se eliminan las tres palabras iniciales del párrafo siguiente: “Del mismo modo”, es decir que la frase comienza a partir de la expresión “Los condenados...” Asimismo, luego del término “semidetención”, se eliminan las palabras “salidas transitorias”, de manera que el párrafo queda de la siguiente forma: “Los condenados por alguno de los delitos reseñados precedentemente, no podrán obtener los beneficios de la libertad asistida, prisión discontinua o semidetención y salidas a prueba”.

La siguiente reforma es la eliminación del último párrafo completo del Artículo 1º. El párrafo que se elimina dice así: “Asimismo tampoco podrá beneficiarse con el régimen de salidas transitorias quien tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente”.

Y queda subsistente en un todo el Artículo 2º.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Desde nuestro Bloque damos el asentimiento para que se someta a votación con las correcciones que apuntó el diputado preopinante.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, adelantando que desde nuestro Bloque vamos a votar con las modificaciones indicadas, no podemos no hacer saber que esta modificación que se quiere introducir al sistema en realidad no va a traer ningún tipo de solución para lo que supuestamente estamos tratando acá.

No soluciona porque estamos hablando de condenado y como tal tiene un régimen especial y nuestra Provincia con nuestro sistema constitucional reconoce su raigambre en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales. Y cuando se modifica la ley a la que se adhiere en los criterios de montos de pena por tipos de pena, se está introduciendo una modificación que sensiblemente puede ser criticada, con lo que entonces la supuesta restricción no se va a lograr.

Pero por otra parte, en realidad directamente se están cercenando los derechos del reo, del condenado, porque en realidad no es como dice el proyecto, que se va a limitar, no hay límite alguno cuando cualquiera sabe que el monto de la pena por los delitos tipificados en el Apartado 1-6 del Artículo 1º son todos montos grandes y a esta gente no se le va a dar ninguna posibilidad porque la salida transitoria del último año, un día por año, en realidad no va a significar absolutamente nada con lo que entonces el sistema carcelario se la va a tener que ver con otro tipo de problema mayor que el que tiene hoy, que es justamente una falta de presupuesto y de atención por parte del Poder Ejecutivo, porque convengamos que el sistema carcelario corresponde al Poder Ejecutivo, que no está haciendo las cosas como corresponde ni tampoco las ha hecho. Menos aún podemos pensar que este Poder Ejecutivo lo está haciendo cuando todos sabemos que por lo menos hasta hoy, una persona sale con un dictamen del Servicio Penitenciario que depende del Poder Ejecutivo y que un juez decide la salida o no en base a ese dictamen, por lo tanto si ese dictamen era el que falló no corresponde ir a buscar la responsabilidad en los jueces.

Señor Presidente, se necesita presupuesto para tratar esta problemática y no con un proyecto de esta naturaleza donde lo que estamos haciendo se puede calificar como nivelar para abajo: como no funciona el sistema para que el interno pueda reinsertarse socialmente, entonces se va a limitar la salida. En verdad este proyecto roza dudosamente la variable constitucional de los derechos del reo, porque insisto, acá estamos hablando de los condenados y para esto se aplica este sistema, y no da respuesta ni siquiera a la terrible problemática que se vive con respecto a la chiquita desaparecida.

Vamos a votar este proyecto dejando sentado claramente en la versión taquigráfica una respuesta correcta.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, después del debate que hemos dado quiero dejar sentado que no se va a poder encontrar acá una solución a este tipo de problemas simplemente con la buena voluntad y las buenas intenciones que podamos tener todos los diputados que estamos presentes.

Para que este proyecto de ley con el tiempo tenga algún tipo de incidencia en la prevención de los delitos que aquí se enumeran, va a ser necesario en este tiempo y en estos años que restan de este período constitucional –cuatro años- una fuerte decisión política del Poder Ejecutivo de estar concurrendo desde las distintas esferas de la Administración Pública que tengan que ver con la prevención efectiva pero para eso este tema tiene que ser una cuestión prioritaria, hay que tomar una decisión muy grande y esto está íntimamente relacionado con los recursos que se le destinen. Y más allá de que algún diputado del oficialismo se pueda molestar, es necesario recordar aquí reiteradamente el presupuesto que se le destina a las diferentes acciones de gobierno que el Estado Provincial está obligado sí o sí a llevar adelante. Yo quiero reiterarlo aquí. Voy a tomar una pequeña partecita y debo decir que este proyecto de ley puede tener la mejor buena voluntad, la mejor buena intención, pero para que tenga incidencia se necesita que concurren otras políticas; y en la próxima sesión presentaré un pedido de informes sobre la no reglamentación de la Ley de Violencia Familiar, ya se lo dije en privado al doctor Halle, y ahora lo hago público, aquí en este Recinto.

También que el doctor Busti reglamente la Ley de Salud Sexual y Reproductiva, Ley Nro. 9.501, y Educación Sexual con perspectiva de género, esto a modo de ejemplo, porque si se llevan adelante y se les da presupuesto; si se le da la oportunidad a los trabajadores que en el Estado saben como llevar adelante una tarea eficaz de prevención y detección, entonces sí podemos estar hablando que podemos comenzar a incidir para prevenir este tipo de delitos que están aquí.

En lo que respecta puntualmente a lo que estamos tratando, desde la Red de Participación Popular adhiero a la forma que ha quedado propuesto el articulado según lo propuesto por el señor diputado Fernández.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, me ubico en el medio, entre la posición del diputado Bolzán y la del diputado Mainez. Respecto a lo que decía el diputado Mainez, por eso en su momento se dijo de enviarlo a comisión para un nuevo estudio, no estoy de acuerdo en que se afecte lo que es el Pacto de San José de Costa Rica, ni lo que establece la Constitución Nacional, ni mucho menos ninguna materia de competencia nacional.

El Código Penal lo que enumera son los tipos penales y la cuantía de la pena, acá la cuantía de la pena no se altera, lo que se está alterando es la Ley Nro. 24.660 a la cual la provincia de Entre Ríos adhirió mediante Ley Nro. 9.117 y donde nosotros, como excepción, podemos restringir el régimen de salidas transitorias.

Sí estoy de acuerdo con que esta ley es un parche, es un parche así como son los planes de jefes de hogar, así como son los comedores comunitarios y como son todas estas cosas que se van creando para ir tapando agujeros y falencias del sistema actual.

Los reos, o las personas que se encuentran detenidas dentro del penal, tienen a través de este sistema garantías que no son efectivas. Cuando hablamos de salidas socio laborales, más que socio laborales son socio delictivas porque ninguno sale con trabajo y el 80 por ciento vuelve a reincidir y cae nuevamente al sistema de ejecución penal.

Los institutos penales sabemos que funcionan con falencias, también sabemos que se está trabajando para la construcción de nuevas cárceles, sabemos como funciona este instituto, sabemos cómo se está haciendo el trabajo de reinserción de los reos en el sistema penal, y cuando salen tampoco se cumple con la reinserción social que tanto pregonamos en leyes, constituciones y en pactos.

Es por eso que esta ley no da la solución al problema, pero sí es una salida, y tenemos nosotros, los legisladores, la posibilidad de aprobarla. Las falencias que se ven todos los días a los ojos del pueblo las tenemos que ir corrigiendo, pero así como tenemos que proyectar a largo plazo y este gobierno está haciendo todo el esfuerzo en materia de seguridad, tenemos que solucionar los problemas diarios y creo que a través de este proyecto de ley se le está dando una salida, quiera llamarse pequeña, transitoria, al problema de las salidas socio laborales entre comillas.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, quiero hacer una reflexión que creo que varias veces la hacemos en esta Cámara cuando nos pasan las cosas que vamos resolviendo sobre los hechos consumados.

Mucho de lo que decía el diputado Cresto lo conversábamos ayer en la Comisión de Legislación General, en el sentido de que por ahí tapamos agujeros –él dijo parches– y es más o menos lo mismo.

Aparecen las incoherencias que nosotros venimos de alguna manera denunciando y demostrando

en la política nacional y provincial, cuando a la par que estamos tratando este tema hoy, un proyecto que está tan relacionado con la exclusión social, con los dramas que vive Argentina en cuanto a la pobreza, a lo que significa el hambre y, por supuesto, esto trae correlato de inseguridad, en unas horas se estará discutiendo en el Congreso de la Nación y tiene que ver justamente con cómo distribuimos la riqueza, cómo le ponemos el techo a nuestro Presupuesto a través de la Ley de Responsabilidad Fiscal, respecto de la cual hemos presentado un proyecto de resolución que luego con la compañera Grimalt buscaremos la forma de unificarlo con el suyo, pero vamos a plantear claramente, aunque ya lo hicimos como Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, un pedido a los legisladores nacionales para que digan un no rotundo a ese proyecto de ley, porque es un proyecto atado a todo lo que aquí estamos hablando, está atado fundamentalmente a lo que significa la educación.

Hoy el Poder Judicial saca una solicitada en El Diario y uno algunas veces en algunos puntos puede estar de acuerdo o no con algunos conceptos importantes, pero en este caso, al final dicen: "Las leyes por sí solas no pueden contener la disolución de las costumbres cuando llega a hacerse general... pero todo lo que no pueden las leyes, lo puede la educación". Pero resulta que la educación en esta Argentina no está considerada como una inversión, sino como un gasto. Estamos haciendo una educación de baja calidad, en realidad estamos llenando la escuela de pobres, tanto alumnos pobres como maestros pobres y esto tendrá una incidencia enorme en el desarrollo social y en la posibilidad de la inclusión.

Los otros días leíamos estadísticas que nos decían que los propios empleados del Estado, en una alta proporción no han terminado la escuela primaria. Estamos en el tercer milenio, donde la formación y el conocimiento son parte de la vida humana y nosotros tenemos gente analfabeta dentro del Estado Provincial, gente que no ha terminado la primaria, gente que no ha terminado la secundaria, y en un alto grado de proporción. Entonces creo que cuando estamos apoyando una ley donde algunos legisladores justicialistas nacionales entrerrianos dicen que en realidad a los sindicalistas nos aceptan que seamos críticos a esta Ley de Responsabilidad Fiscal porque tenemos una sensibilidad muy especial respecto al tema de la deuda externa, esta misma gente ha estado con nosotros integrando multisectoriales, discutiendo acerca de cómo hacemos para que este país crezca y tenga trabajo. Nos preocupa mucho, porque obviamente vemos que hay un discurso que se distorsiona.

Entonces, en vez de tener sensibilidad, lo que algunos sindicalistas tenemos es coherencia ideológica, que a otros les falta porque hacemos discursos que tienen que ver con una ideología y luego reemplazamos en acciones concretas de gobierno esa ideología por otro pensamiento. Creo que eso es lo que esta Argentina está reclamando de nosotros. Lamento profundamente pero pensé que el Gobernador, como se había comprometido en su momento, iba a convocar a los legisladores, sin distinción de partidos, a defender a la provincia de Entre Ríos, y sabemos que en este tema la defensa evidentemente no va a dar y a sabiendas también de que muchos de los legisladores que van a votar en contra de la responsabilidad fiscal son los mismos que en el año 1.999 votaron el déficit cero de Cavallo. Tampoco nos engañamos en eso. Entonces lo que quiero plantear es que algún día debemos darnos con sinceridad el debate acerca del país que pretendemos tener, de qué decimos cuando nos llenamos la boca con distribuir la riqueza, qué significa para cada uno, porque evidentemente si la Argentina sigue creciendo en su superávit, creciendo en la exportación, pero la pobreza sigue creciendo, obviamente la distribución de la riqueza se hace de una manera muy especial; evidentemente significa una cosa para algunos y otra para otros.

Creo que se merece que en este Recinto hagamos estos debates porque las leyes en realidad son simplemente letras escritas en papeles si no tenemos voluntad política de llevarlas adelante. Más aún, si no tenemos la decisión política de garantizar la dignidad a la población a la que por lo menos nosotros pretendemos representar, si no tenemos la voluntad política de que los comedores escolares, como recién se decía, no desaparezcan, si no tenemos voluntad política de que las cosas que tienen que ver con el problema del desarrollo de la dignidad de las personas, que tiene que ver con su vivienda, con su trabajo, comiencen a vislumbrarse, entonces creo que hasta allí no vamos a poder hablar de cómo hacemos con los reos, cómo hacemos con las cárceles que tendrán que tener cada vez menos gente, porque también si vamos a las cárceles y hacemos una encuesta entre los que están adentro, vamos a encontrar que todos han tenido en sus vidas personales violencias y abusos que son en la gran mayoría provenientes de la exclusión social en la Argentina, los otros son muy pocos y cuando están, están en cárceles V.I.P.

Es decir que hay una relación absolutamente directa entre lo que es este drama de la población que vivimos hoy, de los secuestros, de la gente que desaparece, desaparecen chicos; hoy hablaba con el diputado Solanas de que leemos que en Argentina desaparecen chicos todos los días, y tenemos chicos que desaparecen porque están abandonados en la calle, porque no tienen un hogar o porque les tocó vivir en un reformatorio o porque simplemente fueron mercancías, o porque también en este desigual reparto de lo que es el ingreso en la Argentina, fueron planificados para las desapariciones cotidianas de chicos por muertes que podemos evitar.

Entonces creo que si nos sinceramos en un debate acerca de la política y de qué es lo que significa generar trabajo desde el Estado y de qué es lo que significa un Estado interventor en todo lo que tiene que ver con las posibilidades de desarrollo energético y productivo, vamos a seguir todas las veces viniendo a discutir leyes como lo fue con el tema de la hepatitis, como en este tema de la seguridad, con todos los temas van a ser leyes que serán remiendos porque no nos estamos abocando a discutir el verdadero carril que debe seguir la provincia.

Nos preocupa enormemente que nuestro Gobernador haya dado evidentemente directivas a sus diputados para que se voten leyes que son contrarias a nuestros intereses.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar quiero hacer una referencia porque fui aludido hace un rato y quiero aclarar a mis pares que recién vertí una opinión pública con respecto a la situación que se planteaba con el juez de instrucción de penas, Retamoso, y en sí con el hecho de San Benito, pero no directamente sino refiriéndome a lo que habíamos hablado durante todos estos meses, lo hice el día lunes a través de un escrito y hoy recién con dos medios de comunicación radiales de Paraná.

El día lunes estuve en San Benito y había medios de comunicación y no vertí ninguna opinión por respeto a una situación tan delicada y difícil, aparte ahí están los especialistas, la Justicia Federal, la Policía Federal y la Provincial trabajando, así que son ellos los que tienen que opinar y dar con precisión cuál es la situación en este momento.

Así que en ningún momento mi intención fue generar, como acá se afirmó, una cuestión respecto de lo periodístico, sino que llamaba la atención de que este es un tema que hoy debíamos abordarlo. No creo que sea un proyecto menor el que hemos votado, creo que es muy importante porque comparto lo que acá se dice de que tenemos que ir generando mejores condiciones sociales, de dignidad, laborales, para todos los ciudadanos; pero en este Recinto, y algunos lo recordarán, tuvimos el llanto de una madre que se quejaba por las salidas de un asesino de esta ciudad, de un alto poder económico, es decir una persona encumbrada dentro de la vida económica de la ciudad de Paraná. Entonces no nos estamos refiriendo expresamente que esto apunta al humilde o como dije hoy al principio, a castigar a la persona que no tiene trabajo.

Hay que ir avanzando en una forma paralela tomando los hechos concretos como éste y tratar de dar una solución, aunque no sea toda la solución pero un paso adelante se ha dado.

Además, este es el ámbito para discutirlo, y si por ahí nos excedernos en algo, disculparnos con el que corresponda este es el ámbito, discutámoslo aquí, no se puede decir en los pasillos lo que no se dice acá. ¿Cuál es la idea, que dentro de quince, veinte días, un mes estuviéramos discutiendo distintos temas que iban a ser inconducentes? Estoy seguro que acá se ha hecho un gran esfuerzo de todos los Bloques, que se ha comprendido que acá nadie, en ningún momento ha actuado de mala fe, sino que acá tenemos que dar una respuesta institucional y como acá se dijo en las difíciles circunstancias que estamos, vamos a dar en breves minutos un paso adelante y comparto la idea de que hay que generar mejores condiciones en todo sentido, pero el delito es parte del ser humano; en todos los países del mundo, incluso en los más desarrollados, existe una ley penal, existen cárceles que nosotros aspiramos que sean limpias, que sean dignas. que sean el ámbito apropiado para recuperar a esas personas

Y ahora que se habla del Presupuesto quiero recordar que en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, todos los Bloques dijimos que; desde junio en que se habló eso a setiembre, íbamos a entrar a discutir estos temas, cómo hacer para acercar más recursos a las áreas más críticas o más sensibles del Estado Provincial y ahora hay un poco más de recursos, inclusive nacionales; habrá que ver en el ámbito de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas cómo le asignamos mayores recursos porque, no obstante ser esa una tarea propia del Poder Ejecutivo, somos también nosotros, los legisladores los que tenemos que verter nuestra opinión. Quería dejar aclarado esto y en lo que atañe a mi persona, disculparme si corresponde en algún caso que lo haga, pero creo que salimos de estas sesiones a lo mejor mucho más involucrados, en el buen sentido, para escuchar, para dar respuestas con respecto a lo que ha pasado y eso no significa que estemos asumiendo las responsabilidades que puedan ser del Servicio Penitenciario o de la Justicia o aclarar el trabajo que se hizo en la Comisión de Legislación General durante todo este tiempo. Así que si bien hemos dado un paso adelante tenemos la obligación de ver también los otros temas sobre las denuncias que hemos recibido relacionadas a las deficiencias del sistema penitenciario.

Desde el inicio de este Gobierno tenemos la tarea de ver cómo podemos hacer que la Justicia funcione más y mejor, por ejemplo que trabaje de mañana y tarde el Poder Judicial, puede ser que trabajen de mañana y tarde, y vamos a estar hablando de servicios. Esas son las tareas en las que nos hemos ido comprometiendo en estos meses, en estos ocho meses en que estamos en esta Legislatura, cuando se discutió el Presupuesto, cuando se discutió el tema salarial de los jueces y empleados del Poder Judicial,

vayamos avanzando. Y ahí sí vamos a ir por el todo y seguramente vamos a ir dando respuestas por anticipado que es lo que muchas veces se reclama, y no vamos a tener que salir, como salimos ahora, detrás de cada problema.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer dos o tres consideraciones. En primer lugar, cuando existe la ejecución de penas se da porque por supuesto que hay una condena, todo el resto que se hablaba forma parte de perder un poco de tiempo y de gastar centímetros de papel.

Cuando existe una condena, indudablemente existe una acción típica, antijurídica y culpable que debidamente probada motivó que el Tribunal de Juicio aplicara una condena después de declararlo culpable. Todo lo otro que se habló del presupuesto, de los horarios de la Justicia no tiene nada que ver.

En tercer lugar, cuando existe una condena aplicada por una Cámara, o sea el Tribunal de Juicio por la acción típica, antijurídica y culpable, esa acción típica, jurídica y culpable que estamos valorando en el caso que traen a la luz de San Benito, no tiene nada que ver con las condiciones sociales del país. Pedir dos mil, si hubiera sido por plata o por las condiciones sociales, la liberan; no tiene nada que ver, indudablemente no tiene nada que ver con la violencia familiar, no tiene ni remotamente nada que ver, y lo que es peor escuchamos acá que al parecer el Juez de Ejecución Penal es el Director de Penitenciaría, lo que menos tiene que ver. Porque sino es ñoqui el Juez de Ejecución Penal, porque si a la ejecución penal la controlara el Director de Penitenciaría con los técnicos de Penitenciaría, para qué se quiere al Juez de Ejecución Penal.

Decir que el Juez de Ejecución Penal no tiene la posibilidad de aplicar el derecho y valorar conforme a la ciencia y a lo vivido en el expediente, que no lo conoce el director de Penitenciaría, ni los profesionales psicólogos, etcétera; los antecedentes penales, los procesos penales del condenado no los conoce el Director de Penitenciaría, el Director de Penitenciaría puede hacer un análisis superficial conforme a los informes que le dan de determinado comportamiento.

Pretender decir que el Juez de Ejecución de Pena no tiene nada que ver con el control de la pena, es nada más ni nada menos que decir que es un ñoqui. No existe otra explicación.

Por lo tanto nosotros, desde hace mucho tiempo, venimos bregando para que existan Jueces de Ejecución de Penas en toda la Provincia, nos opusimos cuando pusieron a los delegados judiciales que es para gastar plata, propusimos cuando no había fondos suficientes que fueran los Vocales de las Cámaras Penales, de la Cámara del Juicio, por turnos, los que controlarían la ejecución de penas. Hemos propuesto, y estaba votado, la forma de investigación y la necesidad de especialización de los fiscales, presentamos los proyectos correspondientes y, lamentablemente, nosotros no manejamos el Poder Judicial, por lo tanto hay temas que se nos escapan y cuando debemos confrontar con la realidad de otro poder, por ejemplo, el proyecto que se elaboró y presentó por parte del Bloque de radicalismo y se elaboró a costa y costo de la Cámara de Diputados en la gestión anterior, necesitamos los datos del autor del mismo, uno de los que dirigía la autoría es el doctor Chaira Díaz, no nos dan los datos de cuál es el costo para instrumentarlo.

Indudablemente nosotros tenemos límites en nuestra tarea que no los conocemos. Más allá de los pactos internacionales y demás, no es menos cierto señor Presidente, y este es el meollo de la cuestión, que el derecho de uno termina donde comienza el derecho del otro. Esta definición es clara, el problema es que si potencializamos los derechos de un lado indudablemente nos pasamos porque tenemos tendencia a pasarnos al otro lado.

Cuando nosotros somos demasiado proteccionistas y garantistas de las libertades individuales, aún de los condenados por delitos aberrantes, seguramente va a haber excepciones, como puede ser este caso, en las cuales el exceso de puesta de relevamiento de la garantía de libertad, los derechos humanos y demás, ponga en peligro los derechos humanos y la garantía de libertad y de vida de los demás, de los que están del lado de afuera.

Por eso, más allá de lo que se ha planteado, creemos que es conveniente poner una luz en la legislación de la provincia de Entre Ríos diciendo claramente que la Legislatura de la provincia de Entre Ríos advierte que cuando se le da el poder a un Juez de decidir por blanco o por negro, termina decidiendo siempre por lo más permisivo, y nos remitimos a las sucesivas modificaciones propuestas para el Artículo 314° del Código de Procedimientos, que trata sobre la restricción a la excarcelación, artículo en el cual el mismo Código dice “podrán”, y siempre los legisladores buscamos cómo limitar esa voluntad plasmada en la norma que es un poder o una facultad que tiene el Juez, que es quien conoce la causa y quien tiene a su alcance la posibilidad de valorar los antecedentes criminales de quien está siendo juzgado.

En estos casos también puede o no el juez conceder determinado beneficio y el legislador ya quiere convertirse también en juez, ¿por qué?, porque evidentemente hay una falla, es demasiado permisivo, ¿quién?, el que debe aplicar al caso concreto la norma plasmada por la Legislatura. Si no fuera demasiado permisivo indudablemente no tiene por qué la Legislatura estar restringiendo aún más las facultades otorgadas para quien, con la garantía de inamovilidad y la garantía constitucional de nombramiento, teniendo en cuenta o debiendo haber tenido en cuenta las aptitudes profesionales y técnicas, al mismo se le dio la posibilidad de juzgar y cumplir una función, que es la de impartir justicia aplicando la ley.

Por eso, señor Presidente, consideramos que esta norma jurídica que vamos a sancionar establece un nuevo límite a la facultad dada a los jueces de poder aplicar concretamente, valorando todos los elementos de la causa y los antecedentes de un ciudadano sometido a proceso o condenado, en el cual o por error o por esa tendencia de pasarse de permisivo, o pasarse de garantista, se pone en vulnerabilidad a los que están del otro lado. Evidentemente esto no es ocasional ya que existe el planteo también con las marchas, existe el planteo sobre la propiedad del Estado, existe el planteo sobre la propiedad privada, etcétera, esta es una concepción y en algún momento algunos se darán cuenta que el exceso de permisividad y la sobrevaloración de los derechos de uno, cuando no se pone el límite en el derecho de los demás, conculca el derecho de aquellos y termina siendo una sociedad injusta, en la cual algunos bajo el imperio de las normas se aprovecha de la permisividad para limitar los derechos y garantías constitucionales de otros.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Simplemente para indicar, señor Presidente, que cuando este proyecto que está en tratamiento tipifica en vez de seguir el criterio que tiene la ley madre, la ley nacional que establece montos de pena, evidentemente está abordando la cuestión en un plano totalmente distinto, que permite razonar como razona el diputado preopinante.

No cabe ninguna duda que acá de lo que se está hablando es de que el sistema no funciona y entonces con esto cortamos por lo más delgado, almacenamos reos de condenas importantes, que todos los que conocemos el sistema carcelario sabemos que significa los que se encuentran en la escala social penitenciaria más alta y tienen diversos niveles de decisión en el sistema.

Sin perjuicio que eso es una problemática del sistema interno carcelario, parece un desatino afirmar que el servicio penitenciario no tiene ninguna participación en la decisión que puede tomar o no un juez en el continuo cumplimiento de la pena y en la decisión de las salidas sociolaborales. Acá se dice que como las salidas sociolaborales normalmente son, entre comillas, delictivas, hay que terminarlas; seguimos nivelando para abajo.

Entonces cuando pedimos presupuesto no estamos pidiendo las famosas grandes cárceles o la compra de terrenos de extensiones innecesarias, sino que de lo que estamos hablando es de presupuestos destinados a recursos humanos para que realmente las cárceles sean sanas y limpias y no para castigo de los reos.

Por tal motivo, independientemente que uno pueda entender claramente y no compartir que el diputado preopinante coincida directa y completamente con el criterio del Gobernador de la Provincia en cuanto a querer buscar un responsable en el sistema judicial y no en el sistema de la administración del Poder Ejecutivo, hoy directamente el sistema penitenciario, esta adhesión del Bloque trae de la mano un llamado de atención y de reflexión al señor Gobernador de la Provincia para que busque encauzar el sistema por donde corresponda y no nos manejemos, como manifestó la diputada Demonte por cuestiones estrictamente coyunturales que aunque sean gravosas y delicadas no permiten trabajar sobre el fondo de la cuestión.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Como gustan decir los peronistas, no sé si lo dijo o no Perón pero ellos lo repiten: la única verdad es la realidad, y con ocho votos radicales más un voto de la diputada Grimalt que integra el interbloque, más cuatro votos del Nuevo Espacio y ocho votos del justicialismo presente, se ha votado este proyecto de ley.

Pedimos disculpas a los hombres del derecho si hay algún planteo que tenga algún vicio de inconstitucionalidad o si algunos de los Pactos Internacionales por allí son rozados, teníamos otra forma para darle a esto para no incurrir en algún error. Y que lo que hemos hecho hoy sirva como un gesto a los familiares y a las víctimas que creen en este tipo de ley. De la forma práctica de llevar adelante esto, de las responsabilidades del gobierno y de todo lo que se ha dicho aquí que está faltando, que se haga cargo el actual gobierno.

En todo caso que esto sirva de humilde homenaje a las víctimas y a los familiares que sí creen en

esto y en los cuales hemos tratado de sobrevolar las miserias que muchas veces hemos tenido que sopor-tar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en particular.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

23

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- **A Ricardo Balbín**

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Retomo el homenaje que más temprano intentamos llevar a cabo a quien entiendo es uno de los dirigentes más dignos de la política argentina, don Ricardo Balbín, de cuyo nacimiento se conmemoraron 100 años el pasado 29 de junio.

Don Ricardo Balbín se inició tempranamente en la militancia en la Unión Cívica Radical y llevó adelante toda su carrera política que no estuvo jalonada por los máximos cargos al que puede aspirar cualquier hombre o mujer de la política argentina pero que adoptó una conducta que a la postre le ha permitido ser un ejemplo en cuanto a la defensa de las libertades y en cuanto a su sincera militancia en pro de las instituciones republicanas. Sufrió persecución, sufrió la cárcel y precisamente quien fue el máximo responsable de esos dolores, el General Perón, es con quien, ya ambos a la postre, ambos en la ancianidad, tuvieron el gesto de acercarse buscando precisamente la paz y la reconciliación de los argentinos.

Con su acción política don Ricardo Balbín nos ha enseñado la importancia de la dignidad de las mejores armas de la política que son las ideas y precisamente creo que corresponde este reconocimiento porque cuando la República languidecía la suya era la voz de la libertad y de alguna forma, en lo personal, también quiero hacer un reconocimiento porque iniciado en la militancia, en el ámbito de la Universidad, precisamente en la ciudad de La Plata, era Balbín un poco la referencia de lo que queríamos cambiar en el partido, sin embargo, a la postre significó también un claro ejemplo, una conducta, una guía para los jóvenes de entonces y que de esta manera podemos hoy, luego de los años y al cabo de la serena reflexión homenajear con satisfacción toda la trayectoria de don Ricardo Balbín para la Unión Cívica Radical y para la República Argentina.

Quería cumplir con este homenaje que es uno más de todos los que se han realizado a lo largo y a lo ancho de la República –inclusive en uno de ellos participó el propio Presidente de la Nación- con palabras de Raúl Alfonsín que ha dicho para la memoria de don Ricardo Balbín cuyo recuerdo es un orgullo de la política argentina: “este es mi más sentido homenaje para uno de los más grandes luchadores por la libertad”.

- **A Arturo Illia y a Eugenio Blanco**

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer mención al nacimiento del doctor Arturo Illia y a la muerte de Eugenio Blanco. Para nosotros, señor Presidente, el 4 de agosto se cumple casi una hermandad en esa fecha, para quien no conoció a Eugenio Blanco quiero decir que representó la síntesis del último proyecto económico nacional armado, proyectado y planificado con más de dos años y medio de trabajo, fue el Ministro de Economía de don Arturo Illia; da la casualidad o el destino que en la misma fecha en que se conmemora el nacimiento de don Arturo Illia se conmemora el fallecimiento de don Eugenio Blanco.

Es cierto que estaba proscrito el peronismo cuando ganó don Arturo Illia la Presidencia y Eugenio Blanco fue su Ministro de Economía, es cierto que llegó a la Presidencia Don Arturo Illia con Eugenio Blanco como Ministro de Economía con el veinticinco por ciento, ¿pero sabe qué, señor Presidente? tuvo lo que muchos gobiernos después no han tenido, la legitimidad de los hechos: la Ley de Medicamentos y la solvencia con la cual defendió la derogación de los contratos petroleros hablan a las claras, de

alguna manera, que Eugenio Blanco estaba puesto ahí como un mojón inexpugnable de ese proyecto nacional.

Rendimos homenaje este 4 de agosto, brevemente, al nacimiento de quien da gusto ponerlo como síntesis de la moral argentina, que es Arturo Illia, y la muerte en el ejercicio del cargo de Eugenio Blanco que después pudo continuar Juan Carlos Pugliese como Ministro de Economía, pues se había armado un equipo técnico con casi dos años y medio de desarrollo para la planificación de un proyecto nacional.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Desde nuestro Bloque adherimos, señor Presidente, a los homenajes rendidos por los diputados preopinantes.

SR. GRILLI – Pido la palabra.

En nombre del Bloque Nuevo Espacio Entrerriano, adhiero a lo expresado por los diputados preopinantes en los homenajes a los dirigentes del radicalismo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan rendidos de esta manera los homenajes a Ricardo Balbín, Eugenio Blanco y Arturo Illia.

24

MARTILLEROS PÚBLICOS. HONORARIOS

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 13.906)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.906– por el cual se fijan los honorarios de los martilleros públicos.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley si bien no se siguió con el mecanismo normal como se debía y mencionaba el diputado Castrillón, tuvo dictamen favorable y volvió a comisión.

Como la comisión se reunió en el día y ante el compromiso de tratarlo en esta sesión, y como no daban los plazos para que el dictamen figure en la nómina de los Asuntos Entrados, pedí su ingreso al inicio de la sesión. Por esta razón solicito que sea tratado sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En forma personal quiero dejar perfectamente aclarado que este proyecto representa ni más ni menos que un aumento de costo para todos los entrerrianos, es una mejora a medida e injustificada de una sola profesión, un costo exorbitante y elevado que sobre todo en épocas de crisis como esta arregla la situación de un solo y pequeñísimo sector de la comunidad, aunque pueda ser importante.

Por estas razones, adelanto en forma personal, y para que quede asentado en la versión taquigráfica, mi voto por la negativa al tratamiento sobre tablas de este proyecto, advirtiendo claramente que si se ponen a leer lo que está vigente y lo que quieren votar se van a dar cuenta de la barbaridad que están votando.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta negativa.

25

MANIFESTACIONES

Sobre moción de sobre tablas. Honorarios Martilleros Públicos

SR. ROGEL – Pido la palabra.

De las cuestiones políticas y de lo humano, como decía el poeta, nada me es ajeno, señor Presidente, pero pretendo –sinceramente lo digo, todos tenemos problemas, vivimos en Bloque, tenemos nuestras cuestiones internas– que en lo posible tratemos de llegar lo más ordenadamente posible al recinto a efectos de no estar en las bancas en una actitud de zozobra.

La verdad es que a nosotros, previo a la sesión, se nos había dicho que había acuerdo para tratar

este proyecto, además creo que había un compromiso. Le pido al diputado Zacarías que me corrija, había insistido en que nosotros teníamos un compromiso frente a los martilleros de tratarlo, entonces quedamos en una actitud de zozobra. Había pedido, señor Presidente, la palabra antes que se vote el tratamiento sobre tablas, porque quería que se aclarara ya que desde la Unión Cívica Radical teníamos la intención de acompañar este proyecto porque así habíamos quedado.

Por eso pido, en lo posible, todo aquello que sea Labor Parlamentaria o trabajo en comisión, ir purificando, cumpliendo y respetando el funcionamiento y la palabra, para ir cumpliendo con estas cosas porque si no, pareciera ser que llegamos aquí con algún grado de improvisación, mientras que a nosotros se nos trajo un borrador definitivo, se nos hicieron las correcciones, por lo que lamento que no se me haya concedido la palabra antes de la votación, porque la actitud era otra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito al señor diputado Solari que se haga cargo de la Presidencia a efectos de ausentarme un breve instante.

- Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente 2°, el señor diputado Solari.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Tal cual como lo dijo el diputado Rogel, así es, habíamos asumido el compromiso de tratar este proyecto no solamente entre los legisladores sino también con la institución que agrupa a los martilleros públicos de la provincia de Entre Ríos, más aún, el diputado Mainez, que representa a nuestro Bloque en la comisión de Legislación General participó de la reunión y entendió la necesidad del tratamiento de este proyecto. Acá tenemos que ser sumamente claros; una vez más hay diferencias en el Bloque mayoritario que transforma en método equivocado de lo que se trata en la reunión correspondiente a lo que se va a tratar en el Recinto con estos temas. Concretamente estamos para tratar el proyecto porque es el compromiso que asumimos, pero bueno, vemos que lo han dejado solo al diputado Cresto como presidente de la comisión y esta es la realidad, objetivamente es así.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Realmente es para felicitar la capacidad de liderazgo que tiene el diputado Castrillón porque él se sentó acá y escuché claramente manifestar su opinión personal de no dar el tratamiento sobre tablas, pero si a mi no me fallan los cálculos, quienes están en las restantes bancadas tienen la mayoría suficiente para tratarlo sobre tablas, entonces realmente no entiendo cuál es la queja, hubieran levantado la mano, contamos los votos, y estaríamos tratando y aprobando el proyecto, ya que tienen la mayoría.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se realice nuevamente la votación ya que no se han computado los votos debidamente, porque creo que tendríamos los dos tercios para tratarlo sobre tablas.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Sé que no ejercía usted la Presidencia pero le dije recién, antes de que se retirara el Presidente de esta Cámara, que yo había pedido la palabra antes que se votara pero se me concedió después y yo no entendía el cambio de actitud, por lo que mociono concretamente, si el espíritu es tratar el proyecto, la reconsideración de la votación y que se ponga nuevamente a votación la moción de tratamiento sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Quiero que quede perfectamente aclarado, señor Presidente, que cuando hablamos con los Presidentes de los restantes Bloques en ningún momento se acordó tratar este proyecto y no está en la nómina de asuntos del día de hoy, tampoco tiene despacho de comisión ingresado en el día de hoy. Por otra parte lo que corresponde...

SR. PRESIDENTE (Solari) – ¿Le concede una interrupción al señor diputado Rogel?

SR. CASTRILLÓN – Sí, señor Presidente.

SR. ROGEL – El Presidente del Bloque está siendo fiel a la verdad en lo que dice, pero sin ningún ánimo de chicana ni nada, evidentemente está faltando algún tipo de conexión o de ajuste porque lo que dice es cierto, pero ayer en la comisión de Legislación se acordó otra cosa, se nos alcanzó un borrador con las modificaciones. Pero además hay una cosa que el diputado Castrillón debería recordar, que es una moción que hizo el diputado Zacarías y un compromiso con el Colegio de Martilleros de tratar este tema.

Si está o no está en el orden del día es una cuestión que por Secretaría debería aclararse, pero eso es así también; es cierto que en labor parlamentaria no se habló de este proyecto, se nos planteó después en la comisión, la reunión de labor parlamentaria fue a las 11, la comisión se reunió a la tarde y se nos alcanzó hoy de mañana y se nos dijo que había un acuerdo para sacar esto.

Sinceramente digo cómo se llegó a esta circunstancia y que había un compromiso previo con el Colegio de tratarlo; por qué no está en el orden del día, no lo sé.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, en la sesión anterior había quedado el compromiso de que si bien el proyecto volvía a comisión se iba a tratar en la sesión siguiente, que es ésta.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, debo reconocer que el diputado Castrillón en varias oportunidades manifestó su oposición al proyecto original, más aún hasta me manifestó personalmente que él quería encontrarle algunas reformulaciones para que se pudiera tratar. Con estas sugerencias del Bloque el diputado Mainez fue a trabajar a la comisión correspondiente y ahí acordaron, en el marco de las modificaciones, el tratamiento en el día de hoy. Esto es real y concreto. Cuando el diputado Cresto nos pide la opinión para el tratamiento del proyecto, en mi carácter de Presidente de Bloque y a partir de las manifestaciones del diputado Mainez que es jurista y entendido en la materia, le decimos que sí, que lo vamos a acompañar.

26

MARTILLEROS PÚBLICOS. HONORARIOS Moción de reconsideración de moción de sobre tablas (Expte. Nro. 13.906)

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que se debería poner a consideración la moción de reconsideración para volver a dar tratamiento sobre tablas al presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Solari) – Se va a votar la moción del diputado Rogel. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Solari) – En consecuencia, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos.

– Resulta afirmativa.

27

MARTILLEROS PÚBLICOS. HONORARIOS Consideración (Expte. Nro. 13.906)

SR. PRESIDENTE (Solari) – Por Secretaría se dará lectura.

– Se lee nuevamente.

– Asume la Presidencia su titular, señor diputado Engelmann.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a tratar de ser breve pero quería explicar cómo llegamos a esta situación. Y el fundamento de este proyecto de ley, así como los abogados tenemos nuestra ley de aranceles los martilleros que son 325 los matriculados en la Provincia de Entre Ríos con derecho quieren tener el marco legal regulatorio de sus honorarios, no dejar a criterio de los jueces intervinientes en las causas, a su libre albedrío, la determinación de los honorarios.

También se aspira a dejar reglamentado en los remates privados; hoy tiene real repercusión lo que es la falsa comisión cuando un martillero acepta un cargo y luego la subasta se suspende antes del remate, dentro de lo que es el trámite del juicio y entonces el martillero ve supeditados sus honorarios al criterio del juez en cada caso en particular.

Lo que se hace aquí es darle un marco legal a los derechos de los martilleros que vienen bregando por esto desde hace un tiempo y que después de tener un dictamen de comisión favorable –no es que no tenía dictamen de comisión sino que lo tenía favorable- hoy está este proyecto a consideración de los señores diputados. Este proyecto consta de dos artículos de normas generales; el Artículo 3° que habla de los remates particulares; el Artículo 4° se refiere a los honorarios por tasación; de los gastos los Artículos 5°, 6°, 7° y 8°; hablan de la obligatoriedad los Artículos 9°, 10° y 11°; refiere a remates judiciales el Artículo 12° y los restantes, Artículos 13°, 14°, 15°, 16° y 17° a los honorarios por remates fracasados, siendo el 18° de forma.

Yo creo que la aprobación de este proyecto de ley significa una reivindicación para la corporación de Martilleros que desde hace mucho tiempo viene logrando avances en la carrera de Martillero en la provincia de Entre Ríos a tal punto que han llegado a lo que es la Ley Nro. 25.028 que requiere título universitario y así como el de todas las personas intervinientes en un juicio yo creo que no hay que desmerecer el trabajo de los martilleros.

Este proyecto va a tener propuestas de modificación en algunos artículos en el momento de la consideración en particular.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente: es simplemente para adelantar que efectivamente, en el tratamiento en particular, se van a sugerir algunas correcciones a los Artículos 3° y 14°.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente: adelanto el voto afirmativo de nuestro Bloque a la votación en general de este proyecto de ley, que como lo anticipara el señor diputado Cresto fue tratado en la Comisión de Legislación y sin perjuicio del tratamiento en particular adelantar que por lo hablado en dicha comisión, teníamos entendido que todas las observaciones y objeciones que había planteado el señor diputado Castrillón estaban salvadas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si ningún otro señor diputado usa de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

- Resulta afirmativa.
- En particular se votan y aprueban los Artículos 1° y 2°.
- Al enunciarse el Artículo 3°, dice el:

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Quiero señalar, señor Presidente, las sugerencias para corregir este artículo, que se sitúan en el primer párrafo que es introductorio del Artículo 3°, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Para la fijación de los honorarios que le corresponden al martillero en los remates particulares, sobre el valor de venta, se fijará de acuerdo a la siguiente escala:”, quedando el resto del artículo como esta propuesto en su versión original.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3° con la modificación propuesta por el señor diputado Fernández.

- Resulta afirmativa.
- Se leen y aprueban sin observaciones los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°.
- Al enunciarse el Artículo 14°, dice el:

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Como habíamos advertido, señor Presidente, en el Artículo 14° también se sugieren correcciones, y si no hay objeciones paso a leer como quedaría la redacción de este artículo. A continuación de la palabra “subasta”, que corresponde a la frase incorporada en el punto 2), y luego de una coma, debe consignarse: “...o en su defecto el valor que el juez interviniente prudentemente determine”.

La redacción completa del Artículo 14° quedaría: “En todos los casos de suspensión de trámite de ejecución o de la subasta si hubiere sido fijada, se tomará como base económica para la regulación de los honorarios del martillero, la que resultare menor tomando como parámetro los siguientes elementos: 1) el monto del capital reclamado en el juicio debidamente actualizado, 2) el avalúo fiscal del bien que sería objeto de la subasta, o en su defecto el valor que el juez interviniente prudentemente determine”.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Justamente, señor Presidente, apoyo la modificación propuesta que es sobre lo que se trabajó últimamente.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Comparto la modificación sugerida por el señor diputado Fernández, y propongo otra al final que sería la siguiente: “En el caso de muebles o automotores, la base económica será el monto del valor del bien conforme la tasación que deberá efectuarse en el expediente respectivo”. Creo que es fundamental que conste claramente este aspecto.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Las modificaciones que propuso el diputado Fernández, como lo había planteado el diputado Mainez en el dictamen de comisión, es para el caso de los bienes que no tienen un valor fiscal, y es el mismo agregado, con otras palabras, que hace el diputado Solanas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la finalidad determinar la redacción definitiva del Artículo 14°, por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Gómez) – “Art. 14° - En todos los casos de suspensión de trámite de ejecución o de la subasta si hubiere sido fijada, se tomará como base económica para la regulación de los honorarios del martillero, la que resultare menor tomando como parámetro los siguientes elementos: 1) El monto del capital reclamado en el juicio debidamente actualizado. 2) El avalúo fiscal del bien que sería objeto de la subasta, o en su defecto el valor que el juez interviniente prudentemente determine.

En el caso de los muebles o automotores, la base económica será el monto del valor del bien conforme la tasación que deberá efectuarse en el expediente respectivo”.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 14°.

- Resulta afirmativa.
- Se leen y aprueban sin observaciones los Artículos 15°, 16° y 17°, siendo el Artículo 18° de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

28

MOCIÓN

Consideración en Bloque de los proyectos de resolución

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Finalizada la votación de este proyecto de ley solicito, señor Presidente, la votación de los proyectos de resolución en Bloque, con excepción del proyecto de resolución incluido en el Expte Nro. 14.060 que es girado a comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Hay una moción del señor diputado Fuertes en el sentido de unificar la votación de los proyectos de resolución reservados. Con la finalidad de precisar cuáles son, rápidamente los enumeraré: se tratan de los Expedientes Nros. 14.096, proyecto de resolución, por el que se rechaza la transformación en Ley de la Nación la llamada de Responsabilidad Fiscal; el Nro. 14.037, proyecto de resolución, por el que se declara de Interés Legislativo el 1° encuentro entrerriano de grupos vocales, a desarrollarse en el Centro Cultural La Vieja Usina, de la ciudad de Paraná; el Nro. 14.047, proyecto mediante el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas... tiene la palabra el señor diputado Rogel.

SR. ROGEL – Como ha sido práctica, solicito que solamente se enumeren los expedientes, ya que habíamos acordado un tratamiento más ágil para votar en bloque todos los proyectos de resolución.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Muchas gracias. Además de los enunciados, los Expedientes Nros. 14.047, 14.050, 14.065, 14.066, 14.067, 14.068, 14.070, 14.071, 14.072, 14.074, 14.075, 14.076, 14.079, 14.083 y los dos ingresados que son los Expedientes Nros. 14.086 y 14.085. Se votan en Bloque.

- Resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se deja constancia en la versión taquigráfica de que todos los proyectos han tenido la mayoría requerida.

(*) Proyectos de resolución aprobados en Bloque.

- Expte. Nro. 14.096 – Responsabilidad fiscal.
- Expte. Nro. 14.037 – Primer encuentro entrerriano de grupos vocales.
- Expte. Nro. 14.047 – DNI. Operativos gratuitos para otorgamiento y actualización.
- Expte. Nro. 14.050 – Cooperativa de Trabajo Canteras SIME. Transferencia de terreno y máquinas expropiados.
- Expte. Nro. 14.065 – EDEERSA. Representante del Poder Legislativo en Comité de Adjudicación en la licitación.
- Expte. Nro. 14.066 – Programa “Aprendiendo a Vivenciar el Río”.
- Expte. Nro. 14.067 – EDEERSA. Licitación. Compromiso del pago de la deuda de la empresa.
- Expte. Nro. 14.068 – Denuncia de enfermedades producidas por exposición a agroquímicos.
- Expte. Nro. 14.070 – Ex soldados servicio militar. Incorporación como aspirantes a suboficiales y agentes de la Policía.
- Expte. Nro. 14.071 – Escuela Nro. 19 Mariano Moreno de Lucas Sud Primera. Provisión de energía eléctrica.
- Expte. Nro. 14.072 – Escuela Nro. 31 Madre Patria, de Raíces Oeste. Ampliación.
- Expte. Nro. 14.074 – Seminario y Foro para la promoción y desarrollo del uso de la madera en Entre Ríos.
- Expte. Nro. 14.075 – Puente Rosario – Victoria. Obras complementarias.
- Expte. Nro. 14.076 – Programa radial “Cuando el pueblo legisla”.
- Expte. Nro. 14.079 – IOSPER. Audiencia pública.
- Expte. Nro. 14.083 – Tabossi. Capital Provincial del caminero.
- Expte. Nro. 14.085 – Responsabilidad Fiscal.
- Expte. Nro. 14.086 – I Jornadas Psiquiátricas Infantojuveniles.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

En la reunión de Labor Parlamentaria se nos había informado que era decisión insistir en el proyecto original al momento de tratar el proyecto venido en revisión, respecto del Expediente Nro. 13.309, que trata de la ley que otorga licencias profilácticas. Quiero saber si esto tendrá tratamiento parlamentario.

29**MOCIÓN DE PREFERENCIA**

(Exptes. Nros. 14.095, 13.439, 13.919, 13.893 y 13.484)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han quedado pendientes el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.095– por el que se exceptúa de todo impuesto provincial a las actividades del polo de desarrollo turístico de la micro región de Salto Grande; el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.309– referido a la licencia profiláctica para los agentes de la carrera de enfermería y del escalafón general de la Salud, que tiene preferencia; el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.439– por el que se transfiere al Consejo General de Educación de la Provincia una fracción de terreno en Nogoyá; finalmente tres proyectos solicitados por el diputado Solanas, uno de ellos –Expte. Nro. 13.919– referido a los montos retenidos en concepto de cuota sindical a los agentes provinciales de gremios nacionales con delegaciones en la provincia, un proyecto de ley –Expte. Nro. 13.839– donde se crea un Registro Provincial Único de Desarmaderos de Automotores, y un proyecto de ley –Expte. Nro. 13.484– referido a acoso sexual.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente, los proyectos que usted acaba de nombrar y que han sido solicitados por el señor diputado Solanas pasan a la próxima sesión con pedido de preferencia.

Con respecto al proyecto por el cual acaba de hacer uso de la palabra el Presidente del Bloque la Unión Cívica Radical –Expte. Nro. 11.309–, según lo que me han manifestado –el diputado Castrillón que estuvo presente en la reunión de Labor Parlamentaria, quien habla no estuvo presente–, y por supuesto considerando la veracidad con la que siempre se manejan los Bloques que trabajan en Labor Parlamentaria, desde este Bloque apoyamos lo que hemos hablado con el diputado Rogel, que es insistir en el tratamiento dado por esta Cámara para este proyecto devuelto en revisión por el Senado.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Quiero recordar además que este proyecto fue votado por unanimidad por esta Cámara.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Justamente, hablando con el diputado Castrillón ratificábamos el número de días de licencia, y que es lo que estaba en discusión, que además nosotros habíamos mantenido en la primera votación, y como dice el diputado Rogel fue por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia entiende, en consecuencia, que la moción del diputado Fuertes es que solamente se trate este proyecto y que el resto pasen para la próxima sesión con tratamiento preferencial.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto al proyecto de ley donde se exceptúa de todo impuesto provincial actual o futuro a la zona y sus actividades, lo que esto significa que es una creación del polo de desarrollo turístico de la micro región de Salto Grande, para el que pido su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión. Esto se debe a que se va a firmar un convenio entre la CTM y la Provincia y porque a nivel nacional ya se han arbitrado los medios para que la CTM ceda sus tierras para la explotación turística.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, en el ánimo de colaborar con la Presidencia, habiendo ya resuelto toda la Labor Parlamentaria que queda pendiente para la próxima sesión, corresponde poner a consideración el proyecto de ley que figura como Expte. Nro. 11.309, para ratificar el texto original votado por esta Cámara.

Además quiero hacer una salvedad, ya que el diputado Solari en la sesión anterior –no tenemos inconveniente que pase para la próxima sesión–, había pedido el tratamiento con o sin despacho de un proyecto de ley referido a la transferencia de un terreno a una escuela del departamento Nogoyá, así que solicito que por Secretaría y por Presidencia se tome debida nota para que sea puesto a consideración para la próxima sesión.

30

LICENCIA PROFILÁCTICA

Consideración

(Expte. Nro. 11.309)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Conforme a lo expresado, corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.309– y el resto de los expedientes enumerados quedarían reservados para ser tratados en la próxima sesión.

El proyecto de ley –Expte. Nro. 11.309–, devuelto en revisión, refiere a los derechos a la licencia profiláctica de los agentes de la Carrera de Enfermería y Escalafón General del área de Salud de todos los hospitales de distintos niveles y de todos los Centros de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Si ningún señor diputado usa de la palabra, se va a votar en el sentido de aprobar o rechazar las modificaciones, entendiéndose que al votarse por la afirmativa se ratifica la votación anterior que hiciera esta Cámara.

-. Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se debe dejar constancia en la versión taquigráfica que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de este Cuerpo. Vuelve al Senado.

(*) *Texto del proyecto aprobado oportunamente por la Cámara de Diputados*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Tendrán derecho a la Licencia Profiláctica los agentes de la carrera de Enfermería y Escalafón General del Área de Salud de todos los hospitales de los distintos niveles y de todos los centros de salud de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Gozarán de tal beneficio los agentes mencionados que cumplan tareas en los distintos servicios, salas y secciones de las unidades sanitarias mencionadas. Asimismo los que estén expuestos a tareas insalubres, y que necesariamente requieran una acción protectora de salud por parte del Estado.

Art. 3º - El personal de Enfermería y de Escalafón General gozarán de una Licencia Profiláctica de quince días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete respecto a la licencia anual ordinaria.

Art. 4º - Los jefes de servicio serán los encargados de planificar la Licencia Profiláctica del personal a su cargo, debiendo comunicar con antelación prevista a los directores de hospitales y centros de salud, el cronograma de licencias para elevarlo en tiempo y forma a la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud.

Art. 5º - Se deberá hacer cumplir cabalmente la planificación anual de las licencias. En ello participarán el beneficiario y el jefe de servicio inmediato, a los efectos de no resentir la planta de recursos humanos de la institución, y por ende la atención directa e indirecta al paciente.

Art. 6º - Se deja expresamente aclarado que no se otorgarán suplencias y/o contratos de personal para cubrir las Licencias Profilácticas. La Secretaría de Salud, exclusivamente, y en casos excepcionales, deberá autorizar las contrataciones temporarias del personal, cuando realmente los establecimientos no puedan cubrir las licencias con otro agente de planta permanente.

Art. 7º - Asimismo, en el caso de que el otorgamiento de las Licencias Profilácticas, genere el traslado de personal entre hospitales y centros de salud o entre hospitales, deberá efectuarse con exclusivo consentimiento de los agentes trasladados y en ningún caso podrá significar desarraigo.

Art. 8º - Comuníquese, etc.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero convocar de parte de las dos comisiones, la que presido de Legislación General como así también a la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo que preside el señor diputado Bahillo, debido a que el legislador tuvo que ausentarse a Gualeguaychú, a todos los gremios de la Administración Pública, más los gremios docentes para el día miércoles en este Recinto a las 10 horas donde se va a trabajar en base a las Leyes Nros. 14.609 y 14.063 referidas a la Carrera Administrativa del Empleado Público y el Régimen Jurídico Básico del Empleado Público.

31

MANIFESTACIONES

Resolución Director Hospital San Martín

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente: se me ha acercado hace unos minutos una nota de cuya autenticidad no puedo dar fe puesto que es una copia y ojalá no exista porque se trata de una resolución donde la Dirección de Hospital San Martín dispone poner en conocimiento de todo el personal afectado en distintas áreas dentro del hospital en horarios de trabajo a ser pasibles de sumarios administrativos si se los sorprende escuchando o sintonizando una determinada radio -La Voz- .

En su Artículo 2º encomendando al Jefe de Personal tome los recaudos pertinentes necesarios para el control de esta disposición.

Señor Presidente: la señora diputada Demonte y todos nosotros estamos colaborando para tratar de abrir nuevos espacios en función de la opinión pública para que quede a buen resguardo. Con el señor Almará nosotros tenemos coincidencias y discrepancias y nos manejamos dentro de los carriles democráticos y de la pluralidad que tienen estas cosas. Hay algún diputado de esta Cámara que ha entablado, -y por allí nos lo ha hecho saber - algunas acciones legales, cuando ha creído que ha sido ofendido.

Ahora en el juego libre de la democracia y en los resortes que se tienen, cada uno sabe cómo defender sus derechos cuando cree que ha sido agraviado, ahora, que desde el Estado, señor Presidente, se emita una resolución prohibiéndole al personal que pueda escuchar o no escuchar determinadas radios, me parece no sólo un disparate sino una conducta equivocada y deseo que ojalá no exista esta resolución que está firmada por esas autoridades, y quisiera que esto no cunda en el ámbito de otras áreas de la Administración, y no lo digo refiriéndome solamente a radio La Voz mencionada acá, sino porque esto puede llegar a plantearse con cualquier otro medio.

Si esto es así, mal que le pese al Director del hospital no puede estar un día más al frente de la institución. Luego de verificar la firma, si existe o no existe, presentaremos un pedido de informes.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Quiero expresar nuestro apoyo a las palabras del Presidente del Bloque Radical. Si el papel que esgrime es real estamos ante una actitud del Director del hospital que es repudiable, es incalificable una actitud de esta magnitud, no encontramos palabras para definirla, no sólo contra este medio de comunicación sino contra cualquier medio de la provincia de Entre Ríos en función de la libertad de expresión que

rige en esta democracia.

Reitero, es una práctica absolutamente repudiable, por eso pido que nos pongamos a trabajar en el tema.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Cuando hace su exposición el diputado Rogel respetuosamente no nombra al diputado provincial que ha tomado una decisión judicial sobre una situación particular, que en ningún momento incorporé a la discusión de este Recinto. Concretamente en mi carácter de ciudadano he tomado la decisión personal, sin involucrar al Bloque ni a la Cámara de Diputados, de presentarme ante las justicias provinciales de todos los ámbitos de la República Argentina, y también nacional, para que se verifiquen los términos que a veces inapropiada e injustamente he recibido por parte de medios radiales y de periodistas locales.

Pero este es un tema que está en la Justicia y algún día se va a saber la verdad, si alguna vez en mi vida como ciudadano y como político he estado involucrado en actos a los cuales han mencionado injustamente por pensar diferente a lo que es el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional, estoy convencido que así es. Pero también aprovecho esta oportunidad para decir que esta causa que de alguna manera afecta el honor de mi padre, de mi familia, compromete la integridad moral de mi mujer, de mi hija, de mi madre, de muchos amigos que me conocen, no tiene nada que ver con la libertad de prensa para todos los medios de comunicación y también para el señor Almará.

En este momento me comprometo, como diputado de la provincia, que en el caso que sea cierta esta resolución del Director del hospital San Martín, voy a salir en defensa del periodista Rubén Almará, pero en mi carácter de ciudadano voy a seguir adelante con el juicio que he iniciado porque ha sido injusta la determinación, las palabras y la calificación que él ha tenido para con mi persona.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 16 y 10.

Norberto R. Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos
